



# NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15513

JUEVES 2 DE JULIO DE 2020

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

- D.U. N° 077-2020.**- Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Provisional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones **5**
- D.U. N° 078-2020.**- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público **7**

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 118-2020-PCM.**- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Junín **9**
- D.S. N° 119-2020-PCM.**- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Tacna **11**
- D.S. N° 120-2020-PCM.**- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna **13**

- D.S. N° 121-2020-PCM.**- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno **15**

- R.M. N° 136-2020-PCM.**- Aprueban los "Lineamientos para la formulación y aprobación de los planes de operaciones de emergencia en los tres niveles de gobierno" **17**

- R.M. N° 137-2020-PCM.**- Conforman Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la cuenca Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri, de la provincia de Melgar, departamento de Puno" **18**

### AGRICULTURA Y RIEGO

- R.D. N° 0039-2020-MINAGRI-PSI.**- Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI **19**

### CULTURA

- R.M. N° 171-2020-MC.**- Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 **20**
- R.V.M. N° 000099-2020-VMPCIC/MC.**- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Ritual Pachatata Pachamama, del distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno **21**
- R.D. N° 000170-2020-DGPA/MC.**- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima **24**

### ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 173-2020-EF.**- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Gobierno Regional del departamento de La Libertad **26**

- D.S. N° 174-2020-EF.**- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, de Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales **27**

- D.S. N° 175-2020-EF.**- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Regionales **29**

- R.M. N° 184-2020-EF/43.**- Delegan en el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, la facultad de determinar las actividades indispensables dentro de la entidad y designar a los/as servidores/as civiles/as que continuarán laborando en las mismas **31**

- R.M. N° 185-2020-EF/41.**- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Economía y Finanzas **32**

### EDUCACION

- D.S. N° 008-2020-MINEDU.**- Decreto Supremo que incorpora Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, e incorpora una Disposición Complementaria a la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU **33**

**R.M. N° 254-2020-MINEDU.-** Designan Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y a Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación **34**

**R.M. N° 255-2020-MINEDU.-** Modifican la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020" **35**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 166-2020-MINEM/DM.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2021-2023 del Ministerio de Energía y Minas **36**

#### INTERIOR

**R.M. N° 573-2020-IN.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **37**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0159-2020-JUS.-** Aprueban los Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje - RENACE **37**

**R.M. N° 0171-2020-JUS.-** Aprueban la ampliación del horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2023 del Ministerio **39**

**R.M. N° 0172-2020-JUS.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 Modificado Versión 1 del Ministerio **40**

**R.M. N° 0173-2020-JUS.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio **41**

**R.M. N° 0174-2020-JUS.-** Asignan a servidora las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones **42**

**R.M. N° 0176-2020-JUS.-** Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **42**

**R.M. N° 0177-2020-JUS.-** Designan Jefe de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio **42**

#### PRODUCE

**R.M. N° 190-2020-PRODUCE.-** Aprueban ampliación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de la Producción, hasta el 2023; y modifican su denominación por la de "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2023 del Ministerio de la Producción" **42**

**R.M. N° 191-2020-PRODUCE.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de la Producción **43**

**Res. N° 311-2020-PRODUCE/INNOVATEPERÚ.-** Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad **44**

#### SALUD

**R.M. N° 451-2020-MINSA.-** Aprueban el Documento Técnico: Lineamientos para la Prevención de Infecciones Respiratorias y COVID-19 en zonas cercanas a población indígena en aislamiento y contacto inicial en el Perú **45**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S. N° 016-2020-TR.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes **46**

**R.M. N° 117-2020-TR.-** Designan Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio **48**

**R.M. N° 120-2020-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del aporte total del Programa **49**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 0345-2020-MTC/01.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 - 2023 del Pliego O36: Ministerio de Transportes y Comunicaciones **50**

**R.M. N° 0356-2020-MTC/01.03.-** Modifican el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03 **51**

**R.M. 0357-2020-MTC/01.03.-** Modifican "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos Reglamentos" **52**

**Res. N° 079-2020-MTC/04.-** Modifican el "Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria", aprobado con Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04 **54**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 130-2020-VIVIENDA.-** Aprueban el módulo informático denominado "Prevención de Conflictos" y la Directiva General N° 04-2020-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para el uso y administración del módulo informático "Prevención de Conflictos" integrante del Sistema de Seguimiento de Proyectos, para el registro, evaluación y seguimiento de los casos de conflictividad social en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" **56**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

**R.J. N° 079-2020-AGN/J.-** Aprueban la "Directiva que aprueba Lineamientos de Prevención, Seguridad y Actuación en cumplimiento de las Normas del Sistema Nacional Archivos" **57**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 074-2020-OS/CD.-** Modifican el "Cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos" **58**

**Res. N° 075-2020-OS/CD.-** Aprueban medida excepcional y transitoria para presentación de requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin durante el periodo de Emergencia Sanitaria Nacional **59**



**Res. N° 078-2020-OS/CD.-** Modifican los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, y dictan otras disposiciones **62**

**Res. N° 018-2020-OS/GRT.-** Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de abril de 2020 **66**

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 0032-2020-CD-OSITRAN.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2019 - 2023 ampliado del OSITRAN **67**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 96-2020-ATU/PE.-** Designan Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración **68**

#### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 032-2020-INGEMMET/PE.-** Asignan montos recaudados por conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del mes de mayo de 2020 **69**

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Acuerdo N° 006-2020/TCE.-** Acuerdo de Sala Plena sobre la competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado para determinar responsabilidad administrativa y sancionar por infracciones cometidas en el marco de las contrataciones efectuadas por los organismos del Sistema Electoral, autorizadas para exonerarse de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado **80**

#### ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 11-2020-OTASS/CD.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Pliego 207 - Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento **85**

**Res. N° 12-2020-OTASS/CD.-** Aprueban la segunda modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Pliego 207 - Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento **85**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 109 -2020/SUNAT.-** Aprueban el Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **86**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 144-2020-SUCAMEC.-** Aprueban la "Directiva que regula el uso de la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC" y la "Directiva que regula la notificación electrónica en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC" **88**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 087-2020-SUNARP/SN.-** Designan Subdirector de Capacitación Registral de la Dirección Técnica Registral **90**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 061-2020-SUNEDU/CD.-** Aprueban las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada" **90**

**Res. N° 062-2020-SUNEDU/CD.-** Aprueban cambios de denominación de programas, grados académicos y títulos profesionales comunicados por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y rectifican error material consignado en el Anexo N° 1 de la Res. N° 056-2018-SUNEDU/CD **93**

**Res. N° 063-2020-SUNEDU/CD.-** Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Escuela de Postgrado Gerens S.A. y reconocen la creación de un programa de estudio conducente al grado académico de maestro **95**

**Res. N° 064-2020-SUNEDU/CD.-** Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. y reconocen la creación de cinco programas de estudio de segunda especialidad profesional **97**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 0022-2020-BCRP.-** Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros **100**

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 194-2020-CG.-** Aprueban la Directiva N° 007-2020-CG/NORM "Suspensión Temporal de Operaciones en las cuentas bancarias de las entidades a solicitud de la Contraloría General de la República" **100**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 028-2020-MP-FN-JFS.-** Crean cuatro (04) Fiscalías Superiores Penales en el Distrito Fiscal de Lima, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal, correspondiente al Primer Tramo **101**

**Res. N° 735-2020-MP-FN.-** Prorrogan vigencia de designación de Fiscal en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima; y dictan otras disposiciones **102**

- Res. N° 736-2020-MP-FN.-** Prorrogan vigencia de nombramientos de Fiscales, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, y dictan otras disposiciones **103**
- Res. N° 737-2020-MP-FN.-** Modifican denominaciones y convierten diversas fiscalías de Lima, trasladan y dan por concluidas asignaciones temporales de plazas de fiscales y dictan otras disposiciones **104**
- Res. N° 738-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **107**
- Res. N° 739-2020-MP-FN.-** Asignan plazas, dan por concluidos nombramientos, nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Este y dictan otras disposiciones **108**
- Res. N° 740-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali **109**
- Res. N° 741-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima **109**
- Res. N° 742-2020-MP-FN.-** Prorrogan vigencia de nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación de manera temporal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, y dictan otras disposiciones **110**
- Res. N° 749-2020-MP-FN.-** Encargan la Gerencia General del Ministerio Público y la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación **110**
- Res. N° 750-2020-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Tacna **111**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- Res. N° 1409-2020.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **111**
- Res. N° 1444-2020.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **112**
- Res. N° 01714-2020.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de la agencia Capón, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima **112**
- Res. N° 1747-2020.-** Prorrogan plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS, y cuyos obligados al pago domicilian en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho territorio **114**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

- Ordenanza N° 533-MDA.-** Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2020 **114**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

- Ordenanza N° 589/MDC.-** Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Comas **115**

- D.A. N° 06-2020-MDC.-** Crean la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Comas **116**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN BARTOLO**

- Ordenanza N° 294-2020/MDSB.-** Aprueban la Ordenanza que normaliza el "Reglamento del Procedimiento para la Venta por Subasta Pública de los Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Municipalidad Distrital de San Bartolo" y declaran la nulidad de diversas ordenanzas **118**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

- Ordenanza N° 000286/MDSA.-** Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de Santa Anita **125**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

- Ordenanza N° 011-2020/MDV.-** Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ventanilla 2020 **127**

**PROYECTOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

- Res. N° 076-2020-OS/CD.-** Publican para comentarios proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión de control metroológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio" **128**

- Res. N° 077-2020-OS/CD.-** Publican para comentarios proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión para el control de calidad de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas" **132**

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
Nº 077-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE  
LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE  
NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS  
AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN  
DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA  
SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y  
DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por el mismo plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo, entre otros, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM; N° 094-2020-PCM; y N° 116-2020-PCM;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que, a partir del 1 de julio de 2020, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU), así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite;

Que, el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 establece que, a partir del 1 de noviembre de 2020, la ONP se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, de las Sociedades de Beneficencia a cargo de los Gobiernos Locales, así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite;

Que, mediante la Ley N° 27585, Ley de Simplificación Administrativa de las solicitudes de pensión del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 19990, se establece que la entidad encargada de declarar y otorgar el derecho pensionario en el Régimen del Decreto Ley N° 19990, que dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud no se ha pronunciado reconociendo o rechazando la solicitud, está obligada a otorgar una

pensión provisional, la misma que es equivalente al monto mínimo de pensión establecido para cada prestación, tales como invalidez, jubilación y sobrevivientes;

Que, la suspensión por treinta (30) días hábiles de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo o negativo que se encuentren en trámite declarada en el marco del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, fue prorrogada, entre otros, mediante los Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, habiendo generado dicha suspensión un desfase en la atención de las solicitudes de pensión en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990, y en el otorgamiento de una pensión provisional que dispone la Ley N° 27585, así como en el proceso de transferencia a la ONP de la administración y pago de las pensiones en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU), y de las Sociedades de Beneficencia a cargo de los Gobiernos Locales;

Que, resulta necesario dictar medidas extraordinarias para el pago de las pensiones que administra la ONP y el otorgamiento de la pensión provisional en el Sistema Nacional de Pensiones, así como para la administración y pago de las pensiones en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 que estarán a cargo de la ONP, de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU), y de las Sociedades de Beneficencia a cargo de los Gobiernos Locales, con la finalidad de mitigar el impacto de la propagación del COVID-19 en los pensionistas;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:****Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y temporales, para la atención de los afiliados y/o pensionistas de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el otorgamiento de la pensión provisional en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990; así como para la administración y pago por parte de la ONP, de las pensiones en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU) y de las Sociedades de Beneficencia a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Coronavirus (COVID-19).

**Artículo 2. Acciones que permitan mitigar el impacto y exposición de los afiliados y pensionistas de la ONP al COVID-19**

2.1. Autorízase a la ONP para que, con cargo a su presupuesto institucional, financie acciones que permitan mitigar los riesgos al impacto y exposición de sus afiliados y/o pensionistas al COVID-19, entre las cuales están:

1. Establecer mecanismos que permitan privilegiar la tramitación de las solicitudes vinculadas al otorgamiento de los derechos pensionarios y el pago de las pensiones, así como la notificación obligatoria de los actos relacionados a dichas acciones, por medios electrónicos, en concordancia con el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2. El servicio de distribución y entrega de pensiones, a través del Banco de la Nación, en el domicilio de los

pensionistas que, por su estado de vulnerabilidad, se encuentren imposibilitados de realizar el retiro de su pensión de manera presencial de las cuentas bancarias en las que, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, se efectúa el correspondiente abono de la pensión.

2.2 La implementación de lo regulado en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de la ONP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 3. Otorgamiento y financiamiento de las pensiones provisionales dentro del Régimen del Decreto Ley N° 19990**

3.1 La ONP otorga pensión provisional en el régimen del Decreto Ley N° 19990 a favor de los solicitantes de aquellas solicitudes de pensión de invalidez, jubilación y sobreviviente respecto de las cuales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber sido presentadas, no se hubiera pronunciado anteriormente ya sea reconociendo o rechazando la prestación solicitada. La pensión provisional es equivalente al monto mínimo de la pensión establecida para cada tipo de prestación. El trámite para la pensión definitiva continúa de oficio, debiendo emitirse la respectiva resolución dentro del término máximo de un (01) año contado a partir del otorgamiento de la pensión provisional.

3.2 La presente disposición es aplicable a las solicitudes en trámite, que se encuentren pendientes de pronunciamiento.

3.3. En este marco, el plazo de treinta (30) días hábiles a que hace referencia el numeral 3.1 del presente artículo se computa bajo las siguientes reglas:

1. Respecto de las solicitudes indicadas en el numeral 3.2, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

2. Respecto de las nuevas solicitudes, a partir del día siguiente de su presentación.

3.4 Corresponde a la ONP el financiamiento de las pensiones provisionales con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 4. Financiamiento de las pensiones del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras del MINEDU transferidas a la ONP**

4.1 Autorízase al MINEDU a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ONP, para financiar, de forma progresiva, el pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

4.2 Para efectos de lo señalado en el numeral 4.1, el MINEDU, en coordinación con la ONP, aprueba por Resolución Ministerial, un cronograma para la transferencia de la administración y pago de pensiones a la ONP, que se inicia a partir del mes de julio de 2020 y culmina el 31 de marzo de 2021, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El MINEDU transfiere a la ONP, de forma centralizada, la información consolidada de las pensiones de todos los pensionistas que se encuentren en el ámbito de aplicación del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, de manera progresiva, así como toda la información y documentación de los procesos judiciales en trámite, acervo documentario pensionario relativo a los pensionistas y cualquier otra información necesaria para administrar y pagar a los referidos pensionistas, según el detalle que la ONP indique, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del MINEDU

o de quien haga sus veces, del Responsable y del Jefe de Recursos Humanos de cada Unidad Ejecutora (UE) a cargo del MINEDU o de quien haga sus veces, así como del Procurador Público responsable del MINEDU, según corresponda, y de acuerdo al cronograma para la transferencia que se apruebe.

2. La ONP administra y paga las pensiones de los pensionistas de las UE, previa transferencia de partidas que haya efectuado el MINEDU de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo, que se encuentren registrados con pensión definitiva en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (Aplicativo Informático), y cuya documentación e información haya sido remitida según el detalle que la ONP indique, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso 1 del presente numeral 4.2, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del MINEDU o de quien haga sus veces, así como del Responsable y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UE a cargo del MINEDU o el que haga sus veces, según corresponda; así también la ONP administra y paga las pensiones de sobrevivencia de los causantes que han sido materia de transferencia y que no se encuentren registradas en el Aplicativo Informático, que se generen a partir del 01 de julio de 2020.

3. Las UE a cargo del MINEDU, bajo responsabilidad del Responsable y del Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la UE o el que haga sus veces, tienen como fecha límite el 31 de marzo de 2021 para entregar a la ONP por intermedio del MINEDU la documentación e información señalada en el inciso 2 del presente numeral 4.2 y conforme al cronograma que se apruebe, debiendo de cumplir las condiciones establecidas en el citado inciso 2.

4. Corresponde a la ONP la administración y el pago de las pensiones de los pensionistas que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático conforme a lo señalado en los incisos 2, 3 y 4 del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 y en el inciso 2 del numeral 4.2. En tanto no se haya realizado la transferencia de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del numeral 4.2, la UE del MINEDU mantiene la administración y el pago de las pensiones de los pensionistas, lo que no debe exceder del 31 de marzo de 2021.

5. Autorízase a las UE a cargo del MINEDU para que, excepcionalmente, en los casos de aquellos pensionistas que vienen percibiendo pensiones y que no cuenten con la Resolución de reconocimiento de pensión definitiva, incluso en los casos en los que no se cuente con la documentación sustentatoria respectiva, a emitir el acto resolutivo que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y detalle de los conceptos que la conforman, la misma que debe ser registrada en el Aplicativo Informático. Dicha resolución debe ser remitida al MINEDU con la documentación sustentatoria respectiva, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la UE y del Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la UE o el que haga sus veces, teniendo como fecha límite el 31 de marzo de 2021 y conforme al cronograma que se apruebe, para que sea remitida a la ONP conforme lo señalado en el inciso 1 del numeral 4.2.

6. A partir de la administración y pago de las pensiones por parte de la ONP, toda solicitud de afectación de la Planilla de Pagos de Pensionistas, se presenta ante dicha entidad, debiendo enmarcarse en lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, Aprueban normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos, y, la Resolución Directoral N° 002-2014-EF/53.01 que aprueba el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF", así como en el procedimiento que la ONP establezca en el marco de las indicadas disposiciones y del presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 5. Financiamiento de las pensiones del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 de las Sociedades de Beneficencia transferidas a la ONP**



5.1 La administración y pago de las pensiones por parte de la ONP de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, de las Sociedades de Beneficencia a cargo de los Gobiernos Locales, así como las contingencias que se deriven de dicha administración y pago, se efectúan conforme lo regulado en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 y se atienden de manera progresiva, tomando como referencia el monto de las pensiones del mes de octubre de 2020 o de los meses siguientes, asimismo, la ONP asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite, conforme a la normativa que se establezca.

5.2 Las disposiciones establecidas en el artículo 4 son aplicables en lo que corresponda, a la transferencia de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 de las Sociedades de Beneficencia, siendo responsable el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia respectiva del cumplimiento de las mismas.

#### Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2021.

#### Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera. Emisión de disposiciones complementarias

Autorízase a la ONP para que mediante Resolución Jefatural apruebe las disposiciones complementarias que, bajo el ámbito de su competencia, sean necesarias para el desarrollo de las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia.

#### Segunda. Plazo de implementación de los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019

Dispóngase que las acciones encargadas a la ONP en el artículo 11 y el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se implementan de manera progresiva hasta el 31 de marzo de 2021.

#### Tercera. Plazo para implementar el régimen del Servicio Civil en el Tribunal Constitucional

Dispóngase que lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2018-EF, resulta aplicable al Tribunal Constitucional, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en la citada entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para lo cual se establece un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2020. Al término de este plazo, se aplica a la referida entidad lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2011-EF. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Tribunal Constitucional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1869466-1

### DECRETO DE URGENCIA

Nº 078-2020

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL SECTOR PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 del citado Decreto de Urgencia N° 026-2020, estableció que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del citado dispositivo establece que los empleadores otorgan licencia con goce de haber a aquellos/as servidores/as civiles a los que no fuera posible aplicar el trabajo remoto, precisando que dicha licencia se encuentra sujeta a la compensación respectiva mediante la recuperación de horas no laboradas;

Que, resulta necesario emitir disposiciones complementarias para regular los supuestos de aquellos servidores/as civiles o trabajadores/as del sector público que no lograran compensar las horas de licencia con goce de haber debido a la extinción de su vínculo laboral con la entidad;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público.

#### Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los

tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente.

2.3 Únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, exonérrese a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público.

**Artículo 3.- Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público**

3.1 En el caso de los/as servidores/as civiles o trabajadores/as que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1505 como consecuencia de la renuncia o no renovación de contrato de los/as servidores/as civiles o trabajadores/as, las entidades del sector público aplican para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b) En caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho/a servidor/a civil o trabajador/a debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021.

3.2 En caso hasta el 31 de diciembre de 2021 el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará

constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 4.- Acciones de cobro en los casos de desvinculación del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público por aplicación de sanciones administrativas o judiciales**

4.1 En el caso de servidores/as civiles o trabajadores/as de las entidades del sector público que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1505, como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa o judicial, las entidades del sector público aplican para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b) Si los mecanismos de compensación señalados en el literal precedente resultaran insuficientes para la compensación de horas, la entidad del sector público se encuentra facultada a aplicar el descuento de las horas no compensadas de la liquidación de beneficios sociales y/o las vacaciones no gozadas o truncas que tuviera acumuladas el/la servidor/a civil o trabajador/a al momento del cese, según correspondiera.

4.2 En caso las acciones señaladas en el numeral precedente no resultaran suficientes para compensar el pago de las horas de licencia con goce de haber otorgadas, la entidad del sector público debe dejar constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

4.3 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas.

**Artículo 5.- Creación del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación**

5.1 A efectos de lo señalado en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, créese el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación, el mismo que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el cual se inscriben todos/as aquellos/as servidores/as civiles o trabajadores/as de las entidades del sector público cuyo vínculo laboral hubiera culminado antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1505 como consecuencia de renuncia, no renovación de contrato o la aplicación de una sanción administrativa o judicial.

5.2. Las entidades del sector público ponen en conocimiento de SERVIR los casos de servidores/as civiles o trabajadores/as cuyo vínculo hubiera culminado debido a las razones señaladas en los artículos 3 y 4 y que contaran con horas pendientes por compensar, a efectos de incorporarlos en el registro a que hace referencia el presente artículo.

5.3 SERVIR garantiza a las entidades del sector público el acceso al registro. Las entidades del sector público



tienen la obligación de revisarlo antes de la incorporación de un/a nuevo/a servidor/a civil o trabajador/a con el fin de verificar si este/a cuenta con horas pendientes por compensar y, de ser el caso, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de esta nueva relación laboral.

5.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, se pueden establecer disposiciones complementarias sobre las medidas de compensación de horas a que se refiere el presente Decreto de Urgencia, así como respecto de los procedimientos aplicables a las entidades del sector público para garantizar el recupero de las horas no compensadas en los casos que corresponda.

**Artículo 6.- Reintegro de montos descontados en casos de desvinculación por motivos ajenos a la voluntad del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia**

6.1 Autorízase el reintegro a los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público, indistintamente de su régimen laboral, de los montos que hubieran sido descontados de sus liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o truncas, según corresponda, por concepto de compensación de las horas no recuperadas de licencia con goce de haber otorgada de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, únicamente en los casos en que la desvinculación se hubiera producido debido a factores ajenos a la voluntad del/de la servidor/a civil o trabajador/a conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como la no renovación de contrato, fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros.

6.2 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6.3 Asimismo, únicamente para los efectos de lo señalado en el presente artículo, exonérrese a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**Artículo 7.- Aplicación del presente Decreto de Urgencia a las modalidades formativas en el sector público**

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia aplica para los/las practicantes preprofesionales y profesionales regulados en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

**Artículo 8. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo plazos distintos establecidos en los artículos correspondientes.

**Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Junín**

**DECRETO SUPREMO  
N° 118-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Huánuco y Junín, detallados en el Anexo que forma parte integrante del mencionado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 078-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de mayo del 2020, rectificado con Fe de Erratas publicada el 05 de mayo del 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Arequipa, Ayacucho y Junín, detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 05 de mayo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 134-2020-GRA/G del 18 de junio del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 078-2020-PCM, en catorce (14) distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa;

Que, con el Oficio N° 433-2020-GRA/GR del 22 de junio del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 078-2020-PCM, en quince (15) distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho;

Que, con el Oficio N° 26-2020-GRJ/PRDC-PR, del 24 de junio del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 078-2020-PCM, solamente en el distrito de Covirialí, de la provincia de Satipo, del departamento de Junín;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2896-2020-INDECI/5.0, de fecha 26 de junio del 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00084-2020-INDECI/11.0 de fecha 25 de junio del 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 228-2020-GRA/ORDNDC, de fecha 18 de junio del 2020; (ii) el Informe Técnico N° 08-2020-GRA/GG-GRRNGMASGDC/WMH; (iii) el Informe Técnico N° 007-2020-GRJ/PRDC-ST de fecha 24 de junio del 2020; (iv) el Informe Técnico N° 00924-2020-INDECI/14.0/LMCC de fecha 25 de junio del 2020; (v) el Informe de Emergencia N° 374-6/6/2020/COEN-INDECI/23:50 HORAS (Informe N° 20); (vi) el Reporte Complementario N° 1750-2/5/2020/COEN-INDECI/11:00 HORAS (Reporte N° 5); y (vii) el Reporte Complementario N° 1745-1/5/2020/COEN-INDECI/20:20 HORAS (Reporte N° 3), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en Informe Técnico N° 00084-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que debido a la magnitud de los daños causados debido a las intensas precipitaciones pluviales, y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a continuar con la rehabilitación de las vías de comunicación, entre otros, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Junín; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ayacucho y Junín continúa sobrepasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 078-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Junín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ayacucho y Junín y los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, debido a que se encuentra por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 078-2020-PCM y subsiste la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Junín, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, prorrogado el Decreto Supremo N° 078-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Junín, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de julio de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de rehabilitación que correspondan.

##### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ayacucho y Junín, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

##### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

##### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud,



el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

##### DISTRITOS EN LOS QUE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTOS	Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	1	AREQUIPA	1	MARIANO MELGAR
			2	JACOB HUNTER
			3	SOCABAYA
	2	CASTILLA	4	PAMPACOLCA
	3	CAYLLOMA	5	TAPAY
			6	CABANA CONDE
	4	CONDESUYOS	7	RÍO GRANDE
			8	CAYARANI
	5	LA UNIÓN	9	PUYCA
			10	CHARCANA
			11	TOMEPPAMA
	6	CAMANÁ	12	QUILCA
	7	CARAVELI	13	CAHUACHO
	8	ISLAY	14	DEAN VALDIVIA
	AYACUCHO	LUCANAS	9	CANGALLO
			10	HUAMANGA
			11	HUANCA SANCOS
			12	HUANTA
			13	LA MAR
			19	CHUNGUI
			20	SAN MIGUEL
			21	SAN PEDRO DE PALCO
			22	AUCARA
			23	CABANA
			24	LUCANAS
	15	PARINACOCHAS	25	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
	16	PAUCAR DEL SARA SARA	26	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
			27	CORCULLA
	17	SUCRE	28	SAN SALVADOR DE QUIJE
	18	VICTOR FAJARDO	29	VILCANCHOS
JUNÍN	19	SATIPO	30	COVIRALI
03 DEPARTAMENTOS	19 PROVINCIAS	30 DISTRITOS		

#### Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Tacna

##### DECRETO SUPREMO Nº 119-2020-PCM

##### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno, detallados en el Anexo que forma parte integrante del mencionado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Arequipa y Tacna, detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de mayo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 135-2020-GRA/G del 18 de junio del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM, en veinticuatro (24) distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa;

Que, con el Oficio N° 521-2020-OSDNCI-GR/GOB. REG.TACNA, del 23 de junio del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM, en seis (06) distritos de algunas provincias del departamento de Tacna;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de

Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2897-2020-INDECI/5.0, de fecha 26 de junio del 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00085-2020-INDECI/11.0 de fecha 25 de junio del 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 229-2020-GRA/ORDNDC, del 18 de junio del 2020; (ii) el Informe N° 130-2020-OSDNCI/GOB.REG.TACNA, del 23 de junio del 2020; (iii) el Informe Técnico N° 00925-2020-INDECI/14.0/LMCC del 25 de junio del 2020; (iv) el Informe de Emergencia N° 374-6/6/2020/COEN-INDECI/23:50 HORAS (Informe N° 20); y (v) el Reporte Complementario N° 2067-25/6/2020/COEN-INDECI/15:00 HORAS (Reporte N° 23), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00085-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que debido a la magnitud de los daños causados debido a las intensas precipitaciones pluviales y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a continuar con la rehabilitación del sistema de saneamiento y las vías de comunicación, entre otros, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Tacna; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Tacna continúa sobre pasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Arequipa y Tacna y los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, debido a que se encuentra por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM y subsiste la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Tacna, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 06 de julio del 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Arequipa y Tacna y los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



## ANEXO

**DISTRITOS EN LOS QUE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTOS	Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	1	CAYLLOMA	1	CALLALLI
			2	SIBAYO
			3	TISCO
			4	CAYLLOMA
			5	MACA
	2	AREQUIPA	6	LA JOYA
			7	CERRO COLORADO
			8	YANAHUARA
			9	PAUCARPATA
	3	LA UNIÓN	10	TORO
			11	TAURIA
			12	QUECHUALLA
	4	CASTILLA	13	CHOCO
			14	ANDAGUA
			15	AYO
			16	CHACHAS
	5	CONDESUYOS	17	CHUQUIBAMBA
			18	CHICHAS
			19	SALAMANCA
	6	CARAVELÍ	20	ACARI
			21	CHAPARRA
			22	HUANUHUANU
	7	CAMANA	23	MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL
			24	PUNTA DE BOMBÓN
TACNA	9	CANDARAVE	25	CANDARAVE
	10	TARATA	26	HÉROES ALBARRACÍN
	11	TACNA	27	TACNA
			28	ALTO DE LA ALIANZA
			29	CIUDAD NUEVA
			30	POCOLLAY
02 DEPARTAMENTOS	11 PROVINCIAS		30 DISTRITOS	

1869466-4

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 120-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la

Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 2906-2020-INDECI/5.0 de fecha 29 de junio de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), considerando el requerimiento efectuado por el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio Nº D000101-2020-PCM-DVGT, de fecha 24 de junio de 2020; remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 00012-2020-INDECI/11.0, de fecha 28 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD, de la Dirección de Preparación del INDECI, así como la verificación y ajuste de campo efectuada a través de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; se ha determinado varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, como los más expuestos a peligro inminente ante bajas temperaturas;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00012-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Escenario de Riesgos por Bajas Temperaturas, según el pronóstico para Julio-Setiembre 2020, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de junio 2020; (ii) el Informe Técnico Nº 06-2020/SENAMHI-DMA-SPC, "Perspectivas para el periodo Julio-Agosto-Setiembre 2020", del 18 de junio de 2020, elaborado por la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y (iii) el Informe Técnico Complementario Nº 204-10.1, Escenario de Riesgo ante Bajas Temperaturas para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación de peligro inminente ante bajas temperaturas que se viene presentando, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, ha sido sobrepasada; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de

Agricultura y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarése el Estado de Emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan

presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### **ANEXO**

#### **DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS**

DEPARTAMENTO	Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
APURIMAC	1	ANADAHUAYLAS	1	PAMPACHIRI
	2	ANTABAMBA	2	ANTABAMBA
	3	AYMARAES	3	JUAN ESPINOZA MEDRANO
	4	AREQUIPA	4	OROPESA
	5	CASTILLA	5	COTARUSE
AREQUIPA	6	CAYLLOMA	6	SAN JUAN DE TARUCANI
	7		7	YURA
	8		8	ANDAGUA
	9		9	CHACHAS
	10		10	CHOCO
	11		11	ORCOPAMPA
	12		12	ACHOMA
	13		13	CALLALLI
	14		14	CAYLLOMA
	15		15	CHIVAY
	16		16	COPORAQUE
	17		17	HUANCA
	18		18	ICHUPAMPA
	19		19	LARI
	20		20	LLUTA
	21		21	SAN ANTONIO DE CHUCA



DEPARTAMENTO	Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	DEPARTAMENTO	Nº	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AYACUCHO	7	CONDESUYOS	22	SIBAYO	23	MELGAR	84	AYAVIRI	
			23	TAPAY			85	CUPI	
			24	TISCO			86	LLALLI	
			25	TUTI			87	MACARI	
			26	YANQUE			88	ORURILLO	
			27	CAYARANI			89	SANTA ROSA	
	8	LA UNIÓN	28	SALAMANCA			90	UMACHIRI	
			29	HUAYNACOTAS	24	PUNO	91	ACORA	
			30	PUYCA			92	MAÑAZO	
	9	HUANCA SANCOS	31	SANCOS			93	PICHACANI	
	10	LUCANAS	32	CHIPAO			94	SAN ANTONIO	
			33	HUAC-HUAS			25	SAN ROMÁN	
			34	LUCANAS			95	CABANILLAS	
			35	PUQUIO	TACNA	CANDARAVE	96	CAMILACA	
			36	SAN CRISTÓBAL			97	CANDARAVE	
			37	SAN PEDRO		27	TACNA	98	PALCA
			38	SAN PEDRO DE PALCO		99	SUSAPAYA		
	11	PARINACOCHAS	39	CORACORA		28	100	TARATA	
			40	PUYUSCA			101	TICACO	
			41	UPAHUACHO	08 DEPARTAMENTOS	28 PROVINCIAS		101 DISTRITOS	
	12	PAUCAR DEL SARA SARA	42	COLTA					
			43	OYOLO					
CUSCO	13	CANCHIS	44	SICUANI					
	14	CHUMBIVILCAS	45	SANTO TOMÁS					
	15	ESPINAR	46	CONDOROMA					
			47	ESPINAR					
			48	OCORURO					
			49	PALLPATA					
			50	SUYCKUTAMBO					
	16	CASTROVIRREYNA	51	ARMA					
			52	AURAHUA					
			53	CASTROVIRREYNA					
			54	CHUPAMARCA					
			55	SANTA ANA					
HUANCAVELICA	17	HUAYTARÁ	56	CÓRDOVA					
			57	LARAMARCA					
			58	OCOYO					
			59	PILPICHACA					
			60	QUERCO					
			61	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA					
			62	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO					
			63	SANTIAGO DE CHOCORVOS					
			64	SANTIAGO DE QUIRAHUARA					
			65	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS					
			66	TAMBO					
MOQUEGUA	18	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	67	CHOJATA					
			68	ICHUÑA					
			69	LLOQUE					
			70	UBINAS					
	19	MARISCAL NIETO	71	YUNGA					
			72	CARUMAS					
PUNO	20	CHUCUITO	73	SAN CRISTÓBAL					
	21	EL COLLAO	74	TORATA					
			75	HUACULLANI					
			76	PISACOMA					
	22	LAMPA	77	CAPASO					
			78	CONDURIRI					
			79	SANTA ROSA					
			80	OCUVIRI					
			81	PALCA					
			82	SANTA LUCÍA					
			83	VILAVILA					

1869466-5

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 121-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 153-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 175-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 204-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 037-2020-PCM; con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 081-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 06 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, declarado mediante el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 153-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 175-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 204-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 037-2020-PCM, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de mayo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 469-2020-GR-PUNO/GR de fecha 19 de junio del 2020, el Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Puno, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2898-2020-INDECI/5.0, de fecha 26 de junio del 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00086-2020-INDECI/11.0 de fecha 26 de junio del 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 016-2020-GR-PUNO-ORGDRDyS, de fecha 19 de junio del 2020; (ii) el Informe Técnico N° 00926-2020-INDECI/14.0/LMCC, de fecha 25 de junio del 2020; y (iii) el Reporte de Peligro Inminente N° 051-7/5/2020/COEN-INDECI/10:50 HORAS (Reporte N° 24), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00086-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que se mantienen las condiciones de peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno, y habiéndose identificado acciones pendientes por culminar, principalmente en lo correspondiente a continuar con la optimización y rehabilitación de los sistemas de producción y almacenamiento de agua potable, con el aprovisionamiento de agua potable para la población, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Puno continúa sobrepasada, por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas, respecto a las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 153-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 175-2019-

PCM, el Decreto Supremo N° 204-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 037-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 081-2020-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 153-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 175-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 204-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 037-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 081-2020-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano, declarado mediante el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 153-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 175-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 204-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 037-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 081-2020-PCM, en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román, del departamento de Puno, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 06 de julio de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán ejecutando las acciones, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, en cuanto les corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1869466-6

**Aprueban los “Lineamientos para la formulación y aprobación de los planes de operaciones de emergencia en los tres niveles de gobierno”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 136-2020-PCM**

Lima, 30 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea el Sistema Nacional de Gestión

del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible; y, está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los Planes de Operaciones de Emergencia;

Que, los “Lineamientos para la implementación de la Gestión Reactiva” aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 185-2015-PCM, establece en el numeral 6.1, literal B, que el Plan de Operaciones de Emergencia constituye un instrumento técnico operativo que detalla las acciones para responder de una manera efectiva ante situaciones de peligro inminente, emergencia o desastre;

Que, de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tiene como función asesorar y proponer al ente rector, la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación;

Que, en virtud del citado marco normativo, mediante el Oficio N° 5833-2019-INDECI/1.0 de fecha 09 de diciembre de 2019, complementado con el Oficio N° 1488-2020-INDECI/12.0 de fecha 10 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), propone el proyecto de “Lineamientos para la formulación y aprobación de los Planes de Operaciones de Emergencia en los tres niveles de gobierno”, con el objeto de establecer las disposiciones relacionadas a la formulación, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Planes de Operaciones de Emergencia en los tres niveles de gobierno, así como de la identificación de las actividades operativas de los subprocesos del Proceso de Respuesta y su desarrollo en los momentos de Intervención Inicial, Primera Respuesta y Respuesta Complementaria, orientados a lograr una óptima atención de la población y sus medios de vida ante una emergencia y desastre o la inminencia de su ocurrencia;

Que, los gobiernos regionales y locales, así como las entidades del nivel nacional competentes para implementar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la planificación y desarrollo, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), requieren de un instrumento que estandarice y permita orientar la forma como elaborar los planes de operaciones de emergencias, con la finalidad de dar una óptima y oportuna atención ante una emergencia o desastre, y salvaguardar la vida de las personas y sus medios de vida;

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo

de Ministros, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, en el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, se establece que el/la Viceministro/a de Gobernanza Territorial, por encargo de el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, tiene la función de ejercer la rectoría del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, en atención a lo expuesto, y contando con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la formulación y aprobación de los planes de operaciones de emergencia en los tres niveles de gobierno";

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la formulación y aprobación de los planes de operaciones de emergencia en los tres niveles de gobierno", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) realice la orientación y supervisión a las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, sobre el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, para cuyo efecto podrá desarrollar guías que coadyuven a dicha orientación.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo, el Anexo se publica en los portales institucionales del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1869443-1

**Conforman Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la cuenca Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri, de la provincia de Melgar, departamento de Puno"**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2020-PCM

Lima, 30 de junio de 2020

#### VISTOS:

El Oficio N° 00189-2020-MINAM/SG de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente; el Informe N° 00024-2020-MINAM/SG/OGASA de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio del Ambiente; el Informe N° D000020-2020-PCM-SGSD de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo; y, el Proveído N° D001083-2020-PCM-DVGT del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 445-2019-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la cuenca Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri, de la provincia de Melgar, departamento de Puno", con el objeto realizar acciones de coordinación para implementar un plan de trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar, departamento de Puno, que incluye las acciones acordadas por el Grupo de Trabajo conformado mediante la Resolución Ministerial N° 162-2019-PCM;

Que, el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 445-2019-PCM, establece que el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo es de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación; esto es, hasta el 17 de marzo de 2020;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, respectivamente, hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de Vistos, el Grupo de Trabajo requiere continuar con la implementación de un plan de trabajo y alcanzar un consenso entre los actores involucrados respecto a la identificación de alternativas técnicas para lograr la descontaminación de fuentes de agua y la cuenca Llallimayo;

Que, en ese sentido, resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo con el objeto de realizar acciones de coordinación para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la Provincia de Melgar del departamento de Puno, que incluye las acciones acordadas por el Grupo de Trabajo conformado mediante la Resolución Ministerial N° 445-2019-PCM;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo**

Conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la cuenca Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri, de la provincia de Melgar, departamento de Puno", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

##### **Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación para implementar un plan de trabajo para abordar la problemática socio ambiental de la



Cuenca de Llallimayo, que comprende los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la Provincia de Melgar del departamento de Puno, que incluye las acciones acordadas por el Grupo de Trabajo conformado mediante la Resolución Ministerial N° 445-2019-PCM.

#### Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado de la siguiente manera:

- a) Un/a representante del Ministerio del Ambiente, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- b) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas;
- c) Un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- d) Un/a representante del Ministerio de Salud;
- e) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- f) Un/a representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;
- g) Un/a representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;
- h) Un/a representante del Gobierno Regional de Puno;
- i) Dos representantes de la Municipalidad Provincial de Melgar;
- j) Dos representantes de cada una de las siguientes Municipalidades Distritales: Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri;
- k) Tres representantes de la sociedad civil de cada distrito.

#### Artículo 4.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Implementar un plan de trabajo consensuado para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca del río Llallimayo, respecto de la identificación de alternativas técnicas para el tratamiento de fuentes de agua de la cuenca Llallimayo.
- b) Coordinar y gestionar con las entidades públicas correspondientes, el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el marco de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 162-2019-PCM y la Resolución Ministerial N° 445-2019-PCM.
- c) Informar en forma trimestral a la Presidencia del Consejo de Ministros y sociedad civil de los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar, departamento de Puno, sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Desarrollar otras funciones orientadas a abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca de Llallimayo.

#### Artículo 5.- Designación de representantes

Cada integrante del Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y a un/a alterno/a, que serán designados mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

#### Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de el/la representante del Ministerio de Energía y Minas.

#### Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; así como del Gobierno Regional y Gobiernos Locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

#### Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto

institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

#### Artículo 9.- Período de vigencia e Informe Final

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución ministerial; plazo en el cual deberá presentar un Informe Final al Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1869443-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0039-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO:

El expediente con Código Único de Trámite – CUT N° 3575-2020, que contiene la Carta s/n de fecha 30 de junio de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación – UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG de fecha 29 de septiembre de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-2019-MINAGRI-PSI de fecha 21 de noviembre de 2019, se designó al Abogado Felipe Oswaldo Panta Campos, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, se aprobaron los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, derogándose la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Que, a través del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI de fecha 11 de marzo de 2020, se aprobó con efectividad al 05 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigencia de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado por Resolución Ministerial N 0084-2020-MINAGRI, el Cuadro de Equivalencias de

las Unidades Funcionales del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI; modificada por Resolución Directoral N° 031-2020-MINAGRI-PSI de fecha 01 de junio de 2020;

Que, a través del documento del Visto, el Abogado Felipe Oswaldo Panta Campos, ha formulado renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (ahora Unidad de Asesoría Jurídica), la misma que se ha considerado pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas por el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el Abogado Felipe Oswaldo Panta Campos en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar a la Abogada Gisella Milagros Sánchez Manzanares en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)) y en el Diario Oficial “El Peruano”

Regístrate comuníquese y publíquese.

AGRIPINO JIMÉNEZ GARCÍA  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1869373-1

## CULTURA

### Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 del Pliego 003: Ministerio de Cultura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2020-MC

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO; el Memorando N° 000331-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el subnumeral 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su

Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, señala que los objetivos expresados en los Planes Estratégicos Institucionales (PEI), para su implementación en los Planes Operativos Institucionales (POI), se articulan con los objetivos estratégicos de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM) y otros tipos de planes, según corresponda el tipo de entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2016-MC se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Cultura, cuya Extensión del Horizonte al 2024 fue aprobado por Resolución Ministerial N° 114-2020-MC;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00013-2020-CEPLAN-PCD, que modifica la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, establece como plazo máximo el 30 de junio de 2020 para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno; y que en ese sentido, las entidades deben contar con Planes Estratégicos con una temporalidad que permita dar cobertura al POI Multianual 2021-2023;

Que, con Oficio Múltiple N° D000029-2019-CEPLAN-DNCP la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, comunica que con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del POI Multianual 2021-2023 (como mínimo), se recomienda la elaboración y aprobación de un PEI con un periodo de vigencia igual o mayor al 2023, aplicando la metodología establecida en la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022-2018-MC se constituye la “Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Cultura”, de carácter permanente, la cual tiene entre sus funciones determinar el plan de trabajo para elaborar el PEI, y validar dicho documento; la misma que a través del Acta N° 002-2020 de fecha 24 de junio de 2020, valida la propuesta de Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, en el marco de lo señalado en el Oficio Múltiple N° D000029-2019-CEPLAN-DNCP, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitó al CEPLAN emitir opinión técnica sobre el proyecto del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, a través del Oficio N° D000273-2020-CEPLAN-DNCP la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, comunica que se ha emitido el Informe Técnico N° D000125-2020-CEPLAN-DNCPPEI, el cual concluye que el proyecto de Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 presentado por el Ministerio de Cultura, cumple con lo requerido en la normativa vigente, recomendando su aprobación;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 27.11 del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dirigir el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de desarrollo sectorial, coordinando con los órganos y organismos involucrados;

Que, mediante el Memorando N° 000331-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000067-2020-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento a su cargo, donde se adjunta el proyecto de Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para la aprobación mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley



de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, aprobado mediante la presente resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1869438-1

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Ritual Pachatata Pachamama, del distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 000099-2020-VMPCIC/MC**

San Borja, 26 de junio del 2020

VISTOS, el Informe N° 000205-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000148-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconoczan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden

a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del escrito presentado el 28 de noviembre de 2019, el señor Marcelino Yucra Pacompa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Amantaní, presentó el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Ritual ancestral Pachatata – Pachamama – El ciclo productivo anual, la ritualidad y la danza, del distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno;

Que, con Informe N° 000205-2020-DGPC/MC de fecha 16 de junio de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000148-2020-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Ritual Pachatata Pachamama, del distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno;

Que, Amantaní, además de ser un distrito, es la isla de mayor extensión en el lago Titicaca, provincia y departamento de Puno. Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI recogida en el XII Censo Nacional de Población del 2017, la población de Amantaní asciende a 3 577 personas que habitan en la zona rural. Asimismo, la población está distribuida en diez comunidades: Alto Sancayuni, Colquecachi, Incatiana, Lampayuni, Pueblo, Sancayuni Campesina, Santa Rosa, Occopampa, Ocosuyo y Villa Orinojón;

Que, la principal actividad económica de esta población es la agricultura, con la siembra de papa, oca, haba, maíz y cebada. Los terrenos destinados al cultivo ocupan considerables hectáreas de la isla demostrando la importancia y la continuidad de la tecnología agrícola prehispánica a través del uso de sistema de andenes, así como el cuidado en la conservación de tierras cultivables. Algunos pobladores complementan esta actividad con la ganadería de vacunos y con la venta de artesanía tales como textilería, tallado de roca granito obtenido del cerro Llaquistiti y tejido con fibra vegetal, pasto del altiplano andino o ichu, llamado localmente chililiwa, para cestería;

Que, como parte de la tradición oral local, se cuenta que las islas del lago Titicaca se consideraban sagradas debido a que contaban con cerros tutelares; es decir, entes sagrados protectores. La isla Amantaní presenta dos cerros tutelares con centros ceremoniales en sus cumbres, Coanos y Llaquistiti. Estos centros semi hundidos serían rezagos de la influencia de las culturas pre incas como Pucará, Tiwanaku y del señorío Colla, uno de los más importantes de los diecisésis reinos aymaras, donde los lugares sagrados se ubicaban en las cumbres de los montes debido a que desde ahí se podía ver los cultivos principales;

Que, con la posterior conquista inca, las poblaciones que habitaban la meseta del Collao formaron parte de una

de las parcialidades del imperio denominada Collasuyo, la cual se subdividía en Urcosuyo y Umasuyo. Según la tradición local, se consideraba a Urcosuyo como la parte masculina donde la población habitaba en la parte alta mientras que a Umasuyo como la femenina, que residía en la parte baja, aludiendo a la complementariedad andina. Esta dualidad también se replicaría en Amantaní con los cerros tutelares de Coanos y Llaquistiti, donde el primero es denominado Pachatata y el segundo Pachamama;

Que, el antropólogo Alejandro Ortiz indica que el dualismo fue uno de los rasgos principales del ordenamiento social andino, como la división social del trabajo donde los varones realizan ciertas actividades y las mujeres otras. Dicho dualismo simbólico es una forma de entender el funcionamiento del mundo y cuál es la forma de vivir y relacionarse con los demás, lo cual brinda equilibrio y complementariedad en todos los tipos de relaciones. Este también se muestra en los conceptos de sol y luna, lluvia y sequía, alto y bajo, entre otros;

Que, con la Conquista, la evangelización fue un medio crucial para lograr la imposición de la cultura española sobre la inca. Esto se logró con el uso de elementos de la ritualidad andina como espacios rituales, celebraciones representativas en el calendario agrícola, danzas, cantos, entre otros; todo ello se utilizó para introducir el catolicismo y evangelizar a la población andina dando origen al sincretismo religioso que se refleja hasta nuestros días en manifestaciones culturales;

Que, el Ritual Pachatata Pachamama es la renovación anual de la relación de reciprocidad entre los cerros tutelares y la población de Amantaní. En tal sentido, es una ofrenda a los cerros tutelares que simbolizarían lo masculino y lo femenino, Coanos y Llaquistiti, con la finalidad de propiciar una buena agricultura y ganadería, así como para evitar fenómenos climatológicos que pueden ser nocivos durante el año para dichas actividades económicas. Este ritual se desarrolla el tercer jueves de enero, tiempo que coincide con una de las ceremonias más importantes del calendario inca vinculada con la agricultura en temporada de lluvia. Según Guamán Poma de Ayala en Primer nueva crónica y buen gobierno, enero es denominado Capac Raymi/Camay Quilla, era el mes de mayor festejo y descanso del año cuando la población hacia procesiones a los templos del sol y la luna, sacrificios y penitencias;

Que, esta ceremonia es conocida por los pobladores como la fiesta de los Campo varayoq y sus ayudantes, quienes se encargan de mantener el orden y administrar los territorios de las comunidades durante un año. Es importante destacar el rol que cumplen el Campo varayoq y sus ayudantes en las comunidades de Amantaní, ya que se trata de autoridades comunales que cuidan los sembríos de cebada, papa, oca y habas. Cabe mencionar que Amantaní mantiene la distribución incaica de los cuatro suyos, compuesta por las comunidades de Ocosuyo, Orcosuyo, Estanciasuyo (Pueblo) y Sancayunisuyo y que, entre las labores del Campo varayoq y sus ayudantes también está el cuidar los centros ceremoniales, estructuras que permanecen cerradas durante el año y solo se utilizan durante el Ritual Pachatata Pachamama. Este cargo tradicional comunal es obligatorio y rotativo; es decir, cada año le toca a una comunidad diferente portar el cargo;

Que, el ritual es organizado por el Campo varayoq y sus ayudantes quienes, una semana antes de la ceremonia, recolectan dinero y víveres de los comuneros para financiar la compra de los elementos para la mesa ritual o misa ritual, así como el pago a los oficiantes o paq'os, que también son pobladores de Amantaní, quienes harán de intermediarios entre los entes sagrados y la población;

Que, la noche previa al Ritual Pachatata Pachamama se realiza la Gloria jaywana tuta o Noche de gloria, ceremonia que se desarrolla en casa del Campo varayoq con la asistencia de las autoridades locales. Esta ceremonia es dirigida por un oficiante con la finalidad de solicitar a las deidades el bienestar de la población, así como para evitar sequías y granizadas durante la época de sembrío. A partir de las once de la noche, el oficiante organiza una misa ritual que consta de hojas de coca, vino, tabaco, entre otros elementos, que sirve como

ofrenda para las deidades. A la medianoche, se realiza la quema de los objetos presentes en la misa ritual y, una vez, consumidos por el fuego; el oficiante interpretará las señales que dejan las cenizas, si son blancas es señal de buen augurio, de buen año. Por el contrario, si son oscuras o quedan manchas negras, será un mal año. Una vez finalizado este ritual, los asistentes cenan juntos y el ritual finaliza;

Que, a la mañana siguiente, tercer jueves de enero, cada comunidad comparte el desayuno en sus respectivas comunidades, luego, presididos por el Campo varayoq, las autoridades comunales y municipales se dirigen a la comunidad Pueblo de la que partirán simultáneamente a los centros ceremoniales. El Ritual Pachatata Pachamama se desarrolla en los centros ceremoniales que se encuentran en las cumbres de los cerros tutelares sobre los 4 000 m.s.n.m. El centro ceremonial Pachatata se ubica en el monte Coanos y presenta una forma cuadrangular. El centro ceremonial Pachamama está en el monte Llaquistiti y presenta una estructura octogonal. El monte Llaquistiti se encuentra a una altitud mayor a la del monte Coanos y está asociada al pastoreo, actividad asignada a las mujeres. Según la tradición oral local, estas estructuras, una cuadrangular y otra circular, también simbolizarían la complementariedad andina ya que aludirían a la chakana o Cruz del Sur, un símbolo que sintetiza la compleja cosmovisión andina;

Que, una vez en el camino, las comunidades se dirigen a Patapampa, localmente conocido como Chuñupampa por ser un espacio que se utiliza durante las heladas de junio para deshidratar las papas y hacer chuño, donde el camino se bifurca y la población de las diez comunidades toma rumbos diferentes. Las comunidades de Pueblo, Santa Rosa, Lampayuni, Villa Orinojón, Alto Sancayuni se dirigen al monte Coanos mientras que las comunidades de Ocosuyo, Incatiana, Colquecachi, Sancayuni Campesina, Occopampa se dirigen al monte Llaquistiti. Las autoridades y pobladores portan banderas amarillas, blancas, moradas, rosadas, verdes, entre otras, que simbolizan las flores de la papa, haba, oca, maíz, así como otras plantas de las localidades que sirven para llamar a los espíritus de los Apus. Las comunidades son acompañadas por los músicos de cada comunidad que tocan cajas que son instrumentos de percusión de base de madera y piel seca de animales, así como pinquillos y tarkas, instrumentos aerófonos de madera de seis agujeros;

Que, cuando las poblaciones llegan a los centros ceremoniales, los primeros en ingresar son los oficiantes y sus cinco ayudantes, luego el Campo varayoq, las autoridades locales y sus parejas y, los músicos. Las autoridades se colocan cerca del centro del recinto y sus parejas se sientan frente a ellos. La presencia de ambos grupos, frente a frente, enfatiza la dualidad andina que está por reproducirse. La población no puede ingresar a los centros ceremoniales y espera afuera de los recintos;

Que, en medio de las estructuras, el oficiante y sus cinco ayudantes preparan la misa ritual. Primero arman una hoguera con hojas secas de salliwa, arbusto cuya quema se considera favorece una buena cosecha. Luego, se coloca una bandera blanca a cada lado de la mesa, en esta colocan las chuas, platos de barro, botellas con fermentación de cebada, haba, oca, entre otros; koa, planta aromática, llamp'u o cebo de llama, llama millma o lana de llama, llama sullu o feto de llama fallecido por muerte natural o a consecuencia de fenómenos ambientales, flores de cantutas, incienso, hojas de coca y vino;

Que, al lado, se colocan dos inkuñas, manta rectangular tejida con lana utilizada para cargar fiambre, con papas y mazorcas de maíz. A continuación, las autoridades se ponen de pie en semicírculo alrededor del oficiante, se quitan los sombreros y guardan silencio, luego el oficiante pide licencia a las deidades andinas y cristianas para iniciar el ritual. El oficiante inicia el ritual colocando dos llicllas, manta tejida, y una inkuña en el suelo y, sobre estos, muchos k'intus integrados por tres hojas de coca. Los ayudantes colocan flores de cantuta, pastillas y confites de azúcar sobre las llicllas. El oficiante expresa en quechua oraciones e invocaciones, en un



momento suscita el intercambio de coca y gaseosa entre los asistentes;

Que, el oficiante continúa la ceremonia con sahumerio y ch'ali, planta de la zona, con vino tinto sobre la misa ritual. Luego, el oficiante enciende con alcohol el montículo de hojas secas de salliwa, toma las mesas en sus manos. Con ello, el oficiante solicita a los dioses tutelares que garanticen una buena cosecha, el incremento del ganado, que haya lluvia para una buena campaña agrícola, entre otras intenciones y peticiones de las comunidades. El oficiante pasa la mesa a cada una de las autoridades, quienes la besan y se persignan, piden perdón a Dios y a los asistentes. El oficiante utiliza las hojas de salliwa en llamas para quemar la mesa y se espera hasta que solo queden cenizas para que el oficiante pueda leer las señales de las cenizas, con lo cual finaliza el ritual;

Que, a continuación, las personas que formaron parte de la ceremonia salen de los centros ceremoniales para compartir el almuerzo con la población de las comunidades. Las autoridades y sus parejas forman filas paralelas sentadas en el suelo, en el medio se extienden largos manteles blancos donde se coloca el almuerzo que comprende papas, mote, kaya u oca seca, habas, chuño, k'ispíño que es una especie de panecillo a base de quinua, todas sancochadas. Es un momento de agradecimiento a las deidades y también de fraternidad entre la población de diversas comunidades ya que fortalecen las relaciones comunales;

Que, una vez finalizado el almuerzo, se inicia la competencia entre comunidades. Una pareja de cada lado, Pachatata y Pachamama, baja del monte danzando. Según la costumbre de las comunidades, la pareja que llegue primero a Patapampa predice cómo será el año; si la ganadora es la pareja de Pachamama será un buen año mientras que, si es la pareja de Pachatata, será un mal año;

Que, posteriormente, las comunidades descienden danzando y agitando las banderas de colores de Pachatata y Pachamama al encuentro de ambas parejas en Patapampa, lugar de convergencia y reunión comunal; los músicos reanudan las melodías y animan. Cuando las diez comunidades se encuentran, las autoridades y los dos oficiantes son los encargados de compartir lo que vienen en las cenizas;

Que, luego, se inicia un concurso de danza en donde una a una, cada comunidad baila Qhaswa o danza en círculo, dicha danza alude al enamoramiento y formación de nuevas familias, además se vincula a la celebración de la fertilidad que coincide con el inicio del ciclo productivo. Los pobladores agitan las banderas con júbilo, toman las puntas de la bandera con una mano y giran de izquierda a derecha. Cuando todas las comunidades han participado, una Comisión Municipal jerarquiza los resultados. La celebración continúa con danza y cantos de júbilo. Por la tarde, cada comunidad retorna a su lugar a continuar con la celebración en sus comunidades;

Que, la vestimenta que portan hombres y mujeres en esta ocasión se distingue por su belleza y finura, así como por sus coloridos bordados con motivos de la flora y fauna local. Las formas, colores y diseños de las prendas que se visten en esta ocasión dan cuenta de la comunidad a la que pertenecen los pobladores, lo que es expresión de su enorme poder comunicativo con respecto a la identidad. En Amantaní, el tejido es una actividad de gran antigüedad que expresa la complementariedad de hombres y mujeres en la práctica textil; así, mientras el tejido en telar de cintura es una actividad predominantemente femenina, el bordado es una actividad usualmente realizada por los varones;

Que, las mujeres visten una blusa blanca bordada en el pecho y una lliclla negra o fucsia doblada y atada adelante como un quipe. Llevan una pollera del color que prefieran sobre 4 o 5 polleras de colores superpuestas que se recogen en la cintura y se ciñen con una faja colorida. Lucen también una amplia manta negra bordada en los extremos, el chucu, que cubre su cabeza y cae hasta el borde de las polleras. En el caso de las mujeres que son autoridades o esposas de autoridades, se suma a la vestimenta un jubón de paño negro bordado en el pecho y mangas, denominado localmente como juyun. La iconografía bordada en las prendas mencionadas

está compuesta por flores de papa, rosas, sunchu, flor de cantuta, urpi o paloma, colibrí, t'intis (un pájaro parecido al picaflor), caracoles, entre otros; y representaciones de aves;

Que, los hombres por su parte visten un conjunto compuesto por camisa blanca, chaleco de pechera negra, pantalón y sombrero negro. Complementan su vestimenta con un poncho gris con listas de colores y una chuspa o bolso también colorido. Los comuneros que se encuentran cumpliendo con el sistema de autoridad local llevan un terno negro y una chalina café listada y colorida que en los extremos lleva bordados de círculos en degradé que representan los cargos asumidos en la comunidad. Además, portan, una vara de madera o metal como símbolo de autoridad comunal;

Que, la danza y la música son elementos relevantes del ritual y de la celebración ya que son ofrendas que complementan la ceremonia. Por ello, cada comunidad se organiza durante el año a través de ensayos. La transmisión de los conocimientos relacionados a la danza y a la música se da de generación en generación a través de la enseñanza dentro de la familia o de forma directa a través de la observación en celebraciones;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000148-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado del Ritual Pachatata Pachamama, del distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Ritual Pachatata Pachamama, del distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, por tratarse de una expresión cultural que evidencia la estrecha relación entre las entidades sagradas de la isla Amantaní y la población de las diez comunidades que la pueblan, por ser una manifestación de la compleja dualidad andina que persiste hasta la actualidad y se visibiliza en la distribución del territorio, de las actividades y de las relaciones de reciprocidad entre las comunidades, por reconocer la labor del Campo varayoq como importante sistema de autoridad tradicional, todo lo cual demuestra un profundo conocimiento de su historia y entorno, lo que afianza la memoria e identidad de Amantaní.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su

vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), conjuntamente con el Informe N° 000148-2020-DPI/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000148-2020-DPI/MC a la Municipalidad Distrital de Amantaní, las comunidades campesinas de Alto Sancayuni, Colquecachi, Incatiana, Lampayuni, Pueblo, Sancayuni Campesina, Santa Rosa, Occopampa, Ocosuyo y Villa Orinójón, y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Despacho Viceministerial de Patrimonio  
Cultural e Industrias Culturales

1869226-1

### Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000170-2020-DGPA/MC

San Borja, 17 de junio del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima; los Informes N° 000016-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000288-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000135-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos

en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación 000012-2020-DCS/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000333-2020-DGDP/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", recaída en el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveldo N° 002029-2020-DGPA/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000288-2020-DSFL/MC, de fecha 03 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, concluye que



es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1";

Que, mediante Informe N° 000135-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 17 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1".

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución

Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima.**

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-053-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84  
Proyección: UTM  
Zona UTM: 18 Sur

Coordenadas de referencia: 194824 E; 8816859 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "PALMERAS SECTOR 1"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	24.95	118°35'41"	194604.6320	8817117.4506
2	2-3	28.03	156°13'7"	194628.5471	8817110.3276
3	3-4	42.70	256°11'29"	194649.9071	8817092.1697
4	4-5	24.28	101°57'59"	194684.5300	8817117.1624
5	5-6	25.30	207°46'57"	194702.5164	8817100.8477
6	6-7	11.50	124°37'40"	194727.0167	8817094.5446
7	7-8	20.45	236°6'10"	194730.9883	8817083.7504
8	8-9	23.83	236°33'13"	194750.8533	8817078.9089
9	9-10	16.11	141°14'27"	194768.3188	8817095.1144
10	10-11	21.26	140°21'20"	194784.3865	8817096.2654
11	11-12	26.78	162°40'28"	194801.6850	8817083.9051
12	12-13	36.76	200°42'43"	194817.8486	8817062.5543
13	13-14	17.15	217°9'56"	194848.9677	8817042.9874
14	14-15	17.52	143°10'27"	194866.0547	8817044.4839
15	15-16	11.55	98°17'22"	194880.9446	8817035.2442
16	16-17	23.31	211°6'54"	194876.3345	8817024.6576
17	17-18	15.89	208°44'10"	194879.4110	8817001.5500
18	18-19	45.17	60°58'6"	194888.8215	8816988.7485
19	19-20	4.32	265°6'5"	194844.0149	8816983.0181
20	20-21	28.62	94°9'27"	194844.1951	8816978.6975
21	21-22	13.04	268°11"	194815.7574	8816975.4339
22	22-23	24.00	271°49'10"	194816.7951	8816962.4347
23	23-24	11.48	87°38'6"	194840.6485	8816965.1032
24	24-25	10.68	212°6'22"	194841.4530	8816953.6509
25	25-26	63.22	202°50'8"	194847.7505	8816945.0225
26	26-27	36.45	91°11'13"	194901.9165	8816912.4243
27	27-28	23.19	218°34'52"	194883.7726	8816880.8115
28	28-29	19.83	201°47"	194887.2909	8816857.8936
29	29-30	10.19	117°37'40"	194897.1439	8816840.6870
30	30-31	34.15	122°33'58"	194891.6552	8816832.0965
31	31-32	82.97	206°14'7"	194857.5081	8816832.1022
32	32-33	22.43	72°18'32"	194782.9468	8816795.7034
33	33-34	36.18	242°59'0"	194779.6980	8816817.8931
34	34-35	43.17	142°29'15"	194745.4290	8816829.4841
35	35-36	95.40	193°35'53"	194721.4120	8816865.3601
36	36-37	102.29	201°8'40"	194651.1918	8816929.9351
37	37-38	47.50	92°40'37"	194555.9960	8816967.3520
38	38-39	16.78	117°19"	194571.2890	8817012.3250
39	39-40	19.48	211°55'16"	194587.8974	8817014.7298
40	40-41	58.39	224°48'30"	194602.7846	8817027.2924
41	41-42	26.41	211°17"	194607.9062	8817085.4599
42	42-1	11.70	108°49'57"	194596.3326	8817109.2033
Total		1274.41	7200°0'1"		

Área: 62 978.47 m<sup>2</sup>;  
Perímetro 1 274.41 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en los Informes N° 000016-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000288-2020-DSFL/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-053-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el anclaje de hitos en cada uno de sus vértices y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1".

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pativilca, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000016-2020-DSFL-MMP/MC, el Informe N° 000288-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000135-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PP-053-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN  
Director  
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1869211-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Gobierno Regional del departamento de La Libertad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 173-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de

interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del "Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios", que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; los cuales se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora; asimismo, la transferencia de dichos recursos se realiza conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante el Oficio N° 00353-2020-ARCC/DE, solicita una modificación presupuestaria en el nivel institucional a favor del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, para financiar una (01) intervención del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, la cual corresponde a una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones; asimismo, el numeral 8-A.8 del citado artículo, señala que las intervenciones de construcción que llevan inversiones, se sujetan a la normatividad vigente sobre inversión pública;

Que, de acuerdo al numeral 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignada en el Oficio N° 00353-2020-ARCC/DE, conforme al Memorando N° 0150-2020-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 473 160,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, para financiar una (01) intervención del



Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 473 160,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, para financiar una (01) intervención del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	:
PLIEGO	001 :
UNIDAD EJECUTORA	017 :
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 :
ACTIVIDAD	5005970 :
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	1 473 160,00
	=====
	TOTAL EGRESOS
	1 473 160,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	:
PLIEGO	451 :
UNIDAD EJECUTORA	001 :
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 :
PROYECTO	2402818 :
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	1 473 160,00
	=====
	TOTAL EGRESOS
	1 473 160,00
	=====

#### **Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Únidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera**

La unidad ejecutora del pliego habilitado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

#### **Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1869466-7

#### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, de Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 174-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel

de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del “Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios”, que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; los cuales se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora; asimismo, la transferencia de dichos recursos se realiza conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 00344, 00346 y 00354-2020-ARCC/DE, solicita una modificación presupuestaria en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, de dos (02) Gobiernos Regionales y de dieciocho (18) Gobiernos Locales, para financiar veintiséis (26) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de las cuales corresponden a veintitrés (23) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y a tres (03) intervenciones para la elaboración de expedientes técnicos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al numeral 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las veintitrés (23) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en los Oficios N°s 00344, 00346 y 00354-2020-ARCC/DE, conforme a los Memorandos N°s 0133, 0146 y 0151-2020-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 55 703 510,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, de dos (02) Gobiernos Regionales y de dieciocho (18) Gobiernos Locales, para financiar veintiséis (26) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo a los considerandos precedentes;

intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, respectivamente, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1. Objeto**

1.1 Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 55 703 510,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, de dos (02) Gobiernos Regionales y de dieciocho (18) Gobiernos Locales, para financiar veintiséis (26) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL 2.4 Donaciones y Transferencias	1 274 749,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL 2.4 Donaciones y Transferencias	54 428 761,00
TOTAL EGRESOS	<b>55 703 510,00</b>
=====	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos no Financieros	555 442,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito



GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		9 291 289,00
<b>Sub Total Gobierno Nacional</b>		<b>9 846 731,00</b>
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		260 580,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		5 774 584,00
<b>Sub Total Gobierno Regional</b>		<b>6 035 164,00</b>
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		458 727,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		39 362 888,00
<b>Sub Total Gobiernos Locales</b>		<b>39 821 615,00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>55 703 510,00</b>
<b>=====</b>		<b>=====</b>

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, del Gobierno Regional del Departamento de Lima y de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani - Recursos Ordinarios" y el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de diversos Gobiernos Locales - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

## Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 3: "Ingresos", que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas

([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

## Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

## Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1869466-8

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Regionales

### DECRETO SUPREMO Nº 175- 2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 590 612 327,00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en los literales a), d) y e) de dicho numeral, referidos al pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; al pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente a que se refiere la Ley N° 30328 y la normatividad

complementaria; y al pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34 del citado Decreto de Urgencia, dispone que dichas modificaciones presupuestarias, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, en el marco de la normatividad de la materia; los que se publican hasta el 26 de noviembre de 2020; adicionalmente, el numeral 34.4 del referido artículo, dispone que, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante el Oficio N° 00318-2020-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación, solicita se efectúe una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados en el marco de la Ley N° 29944 y la Ley N° 30493, respectivamente; y, los beneficios de subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 30328 y la Ley N° 30493, respectivamente; habiendo adjuntado para dicho efecto, los Informes Nros. 00518 y 00727-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, elaborados por la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, a través de los cuales señala que existen recursos presupuestales disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para efectuar la Transferencia de Partidas solicitada;

Que, mediante Memorando N° 0681-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que el monto a transferir a favor de los Gobiernos Regionales asciende a la suma de S/ 18 167 946,00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 18 167 946,00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del pliego Ministerio de Educación a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 34.1 y los numerales 34.2 y 34.4 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1. Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 18 167 946,00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Educación a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados, en el marco de la Ley N° 29944 y la Ley N°

30493, respectivamente; así como de los beneficios de subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados, en el marco de la Ley N° 30328 y la Ley N° 30493, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	13 374 844,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	653 102,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	4 140 000,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>18 167 946,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	13 374 844,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3 936 000,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000790 : Personal contratado oportunamente
ACTIVIDAD	5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	106 812,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	24 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	86 147,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	42 000,00



CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
<b>GASTO CORRIENTE</b>	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	170 806,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	60 000,00
ACTIVIDAD	5000681 : Desarrollo del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
<b>GASTO CORRIENTE</b>	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	250 459,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	57 000,00
ACTIVIDAD	5000683 : Desarrollo del ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
<b>GASTO CORRIENTE</b>	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	38 878,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	21 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>18 167 946,00</b>
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en los Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo siguiente:

Anexo	Descripción
Anexo 1	Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados
Anexo 2	Transferencia para financiar el pago del Subsidio por Luto y Sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados
Anexo 3	Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados
Anexo 4	Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados

## Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

**1869466-9**

**Delegan en el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, la facultad de determinar las actividades indispensables dentro de la entidad y designar a los/as servidores/as civiles/as que continuarán laborando en las mismas**

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 184-2020-EF/43

Lima, 30 de junio del 2020

### CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece para las entidades del Sector Público, los horarios de ingreso y salida a los centros de labores de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza; asimismo, en su numeral 10.3 se señala que están excluidos de los horarios declarados, aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa; tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la Entidad o quien éste delegue;

Que, de conformidad con lo señalado en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado con Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, el MEF

tiene entre otras funciones, la de ejercer la rectoría en los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el Sistema Funcional de Promoción de la Inversión Privada;

Que, asimismo, el MEF dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política económica y financiera; evalúa la integralidad y consistencia de las políticas públicas en relación con la política económica y financiera en general; formula el anteproyecto de las leyes anuales del Presupuesto del Sector Público, de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público y de Endeudamiento del Sector Público; administra el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pagos del Sector Público; y, coordina con los demás ministerios y organismos de la administración pública las actividades vinculadas a su ámbito de competencia, entre otras funciones que determinan y regulan el correcto accionar de las entidades públicas en general;

Que, sobre la base de lo señalado, resulta claro que el MEF desarrolla una labor integral y transversal dentro del aparato estatal peruano, pues es el organismo encargado del planeamiento y ejecución de la política económica de nuestro país, teniendo dentro de sus finalidades la de optimizar nuestra actividad económica y financiera, establecer la actividad macroeconómica y lograr un crecimiento sostenido en la economía peruana;

Que, en ese sentido, el desarrollo de las actividades del MEF cuenta con un alto grado de especialidad en las labores que realizan sus diversos órganos, por lo que tomando en consideración que la entidad no podría detener su accionar por limitaciones administrativas, se convierten en actividades indispensables para el desarrollo del país, con mucha mayor razón en la situación de emergencia en la que nos encontramos;

Que, el artículo 74 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, establece que la Oficina de Recursos Humanos es la encargada de la conducción de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, bienestar, desarrollo de las personas y las relaciones laborales; y tiene entre sus funciones la de formular lineamientos y políticas para el funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, alineado a los objetivos de la entidad y de conformidad a la normativa;

Que, en consecuencia a efectos de procurar la continuidad en la marcha administrativa del Ministerio, se considera necesario delegar en el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, de manera excepcional, la facultad de determinar aquellas actividades indispensables en la entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, así como designar a los trabajadores respectivos que desarrollan dichas labores;

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019- EF/41;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, la facultad de determinar las actividades indispensables dentro de la entidad y designar a los/as servidores/as civiles/as que continuarán laborando en las mismas, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

**Artículo 2.** La delegación autorizada mediante la presente resolución tendrá vigencia mientras dure el estado de emergencia sanitaria declarado por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, o hasta que se emita norma que modifique o derogue lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

**Artículo 3.** El/la funcionario/a en el/la cual se ha delegado la facultad indicada en el artículo 1 de la presente resolución, está obligado/a a dar cuenta mensualmente a el/la Ministro/a de Economía y Finanzas respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1869379-1

#### Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Economía y Finanzas

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 185-2020-EF/41

Lima, 30 de junio del 2020

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", la cual tiene como objeto establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI);

Que, el numeral 6.2 de la "Guía para el Planeamiento Institucional", establece que la entidad debe elaborar y aprobar el POI Multianual, por un periodo no menor de tres (3) años respetando el periodo de vigencia del PEI, con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias;

Que, el POI Multianual ha sido elaborado en coordinación con los órganos, unidades orgánicas y Unidades Ejecutoras del Pliego MEF, los cuales han remitido la información correspondiente a la programación de actividades operativas e inversiones para el periodo 2021-2023;

Que, el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, establece, entre otros, que es competencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dirigir el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41; y, en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional";

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1. Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Economía y Finanzas**

Apruébase el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Economía y



Finanzas, conforme a los Anexos B-4 adjuntos a la presente Resolución.

#### Artículo 2. Modificación y reformulación

El Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Economía y Finanzas, puede ser modificado y/o reformulado, previa consistencia con la asignación del presupuesto aprobada mediante Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y priorización de actividades operativas.

#### Artículo 3. Publicación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Economía y Finanzas

Publícase el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Economía y Finanzas en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1869381-1

## EDUCACION

### Decreto Supremo que incorpora Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, e incorpora una Disposición Complementaria a la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU

#### DECRETO SUPREMO N° 008-2020-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al literal h) del artículo 80 de la referida Ley es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria antes mencionada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece

medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, dispone que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y superior en todas sus modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU se dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el mismo que tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en dicha Ley, cuya finalidad es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que se desempeñan en las diversas instancias públicas de gestión educativa descentralizada, de acuerdo al marco legal vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU se aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";

Que, en el marco de las normas antes señaladas, resulta necesario regular aspectos transitorios referidos al cese por la causal de fallecimiento del profesor o auxiliar de educación, subsidio por luto-sepelio, así como, la contratación de docentes para la cobertura de las plazas vacantes y horas, para completar el plan de estudios, que se habiliten como consecuencia de la atención por el traslado de los estudiantes de las instituciones educativas privadas a instituciones educativas públicas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Incorporación de la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial

Incorpórese la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, las mismas que quedan redactadas en los siguientes términos:

#### "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- Cese por la causal de fallecimiento

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, la autoridad competente emite la resolución administrativa de cese por la causal de fallecimiento del profesor o auxiliar de educación a partir del día de su deceso, acreditado con el Certificado de Defunción emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por

Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al Acta de Defunción generada en línea, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2020/GG/RENIEC; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia de los artículos 116 y 234 del presente Reglamento.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- Subsidio por luto-sepelio

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el subsidio por luto-sepelio a causa del fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, padres o hijos del profesor, se otorgará, a petición de parte, previa presentación del Certificado de Defunción emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al Acta de Defunción generada en línea, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2020/GG/RENIEC; y los documentos que acrediten el parentesco; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia del literal b) del numeral 135.1 del artículo 135 del presente Reglamento.

La presente disposición resulta aplicable también a los profesores contratados en el marco de la Ley N° 30328 y a los auxiliares de educación en el marco de la Ley N° 30493".

#### Artículo 2.- Incorporación de la Disposición Complementaria 9.20 a la Norma aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU

Incorpórese la Disposición Complementaria 9.20 a la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU, con el siguiente texto:

#### "9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

9.20 Para el año 2020, en aquellas UGEL o DRE que no cuenten con postulantes en el cuadro de méritos de las fases de contratación 1, 2 o 3, excepcionalmente procede la cobertura de las plazas vacantes y horas, para completar el plan de estudios, que se habiliten como consecuencia de la atención por el traslado de los estudiantes de las instituciones educativas privadas a instituciones educativas públicas, a través de la contratación especial, para lo cual el director de la institución educativa cumplirá el procedimiento descrito en el numeral 7.8.3 de la presente norma proponiendo a un profesor que acredite los requisitos del numeral 7.4 y el perfil académico del Anexo 3-A o Anexo 3-B de la presente norma".

#### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)).

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1869466-10

#### Designan Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y a Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2020-MINEDU

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS, el Expediente N° MPT2020-EXT-0082255, el Informe N° 00116-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00006-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 043-2020-MINEDU se designa a la señora ANA ROSA GRIPPA ZARATE en el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; así como, Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia, así como dar por concluida su designación como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, y designar a la persona que ejercerá el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y actuará como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Texto Único Ordenado señala que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector (UEI), del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU se designa a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que el Órgano Resolutivo (OR) es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el inciso 3 del numeral 9.3 del artículo 9 del citado Reglamento, establece que el OR del Sector tiene la función de designar al responsable de la OPMI de acuerdo con el perfil profesional que establece la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI); asimismo, dispone que dicho responsable no puede formar parte de ninguna OPMI, UF o UEI;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01,



"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, el OR designa a la OPMI, así como a su responsable mediante la resolución o acto correspondiente, debiendo comunicar dicha designación a la DGPMI a través del Formato N° 01-A: Registro de la OPMI y su responsable para su registro en el Banco de Inversiones;

Que, mediante el Informe N° 00006-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, recomienda la designación del responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, pedido que cuenta con la autorización de la Secretaría de Planificación Estratégica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora ANA ROSA GRIPPA ZARATE al cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora MARIA INES GUTIERREZ PRADO en el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** Dar por concluida la designación de la señora ANA ROSA GRIPPA ZARATE como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación.

**Artículo 4.-** Designar a la señora MARIA INES GUTIERREZ PRADO como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1869401-1

**Modifican la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 255-2020-MINEDU**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0073855-2020, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 00683-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación se señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme al numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 323 352 471,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, que se detallan en los literales del a) al u) del referido numeral;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35 de dicho Decreto de Urgencia establece que el financiamiento al que se hace referencia en el precitado numeral 35.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el 21 de agosto de 2020; habiéndose precisado que cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia, y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia;

Que, en el numeral 35.4 del precitado artículo 35 se establece que el Ministerio de Educación aprueba, según corresponda, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas a que se refiere el numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, considerando el marco normativo antes expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU, se aprobó la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020", y actualizada mediante Resolución Ministerial N° 154-2020-MINEDU;

Que, bajo este marco normativo, a través del Memorándum N° 00437-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, remite el Informe N° 00790-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, complementado con los Informes N° 00835-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00863-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de modificar la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020", actualizada por la Resolución Ministerial N° 154-2020-MINEDU, a fin de realizar diversas modificaciones a su contenido; precisando, que la modificación propuesta no demanda recursos adicionales a los ya previstos en el Pliego 010: Ministerio de Educación para la implementación de la referida Norma Técnica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba

el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 2 y 3; el literal b) del subnumeral 4.2 del numeral 4; el literal b) del inciso 5.2.1.1, el inciso 5.2.1.2 y los literales b), d) y e) del inciso 5.2.1.3 del subnumeral 5.2 del numeral 5; el literal b) del inciso 5.3.1.1, el literal b) del inciso 5.3.1.5, los incisos 5.3.1.6 y 5.3.1.7 del subnumeral 5.3 del numeral 5 y el numeral 7, e incorporar el literal f) al inciso 5.2.1.3 del subnumeral 5.2 del numeral 5; así como modificar la Tabla 01 del Anexo 1 y los Anexos 2, 3, 4 y 5 de la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020", actualizada por la Resolución Ministerial N° 154-2020-MINEDU; conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1869412-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2021-2023 del Ministerio de Energía y Minas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2020-MINEM/DM

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 070-2020-MINEM-OGPP/OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 342-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para

la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", cuyo literal d) del numeral 7.2 del artículo 7 establece que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales - PEI y planes operativos institucionales - POI;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, la misma que tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la sección 6 de la referida Guía para el Planeamiento Institucional modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019-CEPLAN-PCD, establece que el Plan Estratégico Institucional – PEI se elabora y aprueba en el año previo al inicio de su vigencia, y en consecuencia la entidad debe elaborar y aprobar el Plan Operativo Institucional - POI Multianual para un período no menor de tres años respetando el período de vigencia del Plan Estratégico Institucional – PEI, asimismo, señala que la entidad utiliza el aplicativo CEPLAN V.01 para registrar y aprobar el Plan Operativo Institucional - POI Multianual y consistenciar el Plan Operativo Institucional - POI Anual con el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA, considerando la estructura funcional y programática del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00013-2020/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN prorroga el plazo de la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, estableciendo el 30 de junio de 2020 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional - POI Multianual 2021-2023 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2019-MEM/DM, se aprueba el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2020-2022 del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2020-MINEM/DM, se aprueba la ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al período 2020-2025;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 437-2018-MEM/DM, por la que se constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Energía y Minas, de naturaleza permanente, los miembros de la referida Comisión, ante el requerimiento formulado por la Secretaría Técnica mediante Memorando N° 0468-2020/MINEM-OGPP, han validado la formulación del Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2021-2023;

Que, conforme al literal a) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2017-EM y sus modificatorias, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto consolida el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 del Ministerio de Energía y Minas, que contiene los objetivos y estrategias de la entidad, así como las actividades operativas que deberán ser desarrolladas por los respectivos órganos y unidades orgánicas en el período 2021-2023;

Que, resulta necesario aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 del Ministerio de Energía y Minas, elaborado con la participación de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas; articulado con las acciones estratégicas establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) ampliado del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al período 2020-2025;

Con el visto bueno del Viceministro de Electricidad, del Viceministro de Hidrocarburos, del Viceministro de Minas y del Secretario General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley



de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"; la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Plan Operativo Institucional Multianual**

Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al periodo 2021-2023 del Ministerio de Energía y Minas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Publicación del Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al periodo 2021-2023 del Ministerio de Energía y Minas**

El Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al periodo 2021-2023 del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por la presente Resolución Ministerial, es publicado en el Portal de Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1869387-1

## INTERIOR

### Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 573-2020-IN**

Lima, 1 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Giovanna Fabiola Vélez Fernández en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

1869465-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aprueban los Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje - RENACE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0159-2020-JUS**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS, el Oficio N° 1770-2020-JUS/DGDPAJ-DCMA de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; el Oficio N° 611 -2020-JUS/DGDPAJ, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; el Informe N° 042-2020-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuestario y Modernización; el Memorando N° 120-2020-OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuestario y Modernización; y, el Informe N° 458-2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 020-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de enero de 2020, se modificó el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, a fin de impulsar las políticas públicas nacionales y sectoriales dirigidas a definir y optimizar la participación del Estado en los procesos arbitrales;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto de Urgencia se encargó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje – RENACE;

Que, el RENACE contiene la nómina de árbitros/as y de centros de arbitraje a nivel nacional con información relevante respecto de sus actuaciones, así como el registro de las declaraciones juradas de intereses de los/as árbitros/as que participen en las controversias en los que es parte el Estado peruano, exceptuando de esta disposición el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas para entidades y empresas del Sector Público a cargo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil;

Que, conforme a lo señalado, corresponde aprobar los Lineamientos para la inscripción, registro y acceso al Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje – RENACE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Lineamientos que regulan el Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje – RENACE, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información la implementación del sistema de información del Registro Nacional de Árbitros y de Centros de Arbitraje – RENACE, en un plazo que no excederá los sesenta (60) días calendario.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)) en la fecha de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1869422-1

**Editora Perú**



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
**El Peruano**

Suscríbete al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207  
**Directo:** (01) 433-4773  
**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)



La más completa  
información  
con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)



**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175  
**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

## TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183  
**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**



## Aprueban la ampliación del horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2023

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0171-2020-JUS

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS, el Informe N° 0178-2020-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 491- 2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, por Resolución Ministerial N° N° 537-2018-JUS, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2023 del Sector Justicia y Derechos Humanos; y con Resolución Ministerial N° 550-2018-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 053-2018/CEPLAN/PCD y N° 016-2019/CEPLAN/PCD; norma en cuyo numeral 4.1 de su sección 4 determina que el PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve;

Que, el numeral 5.7 de la sección 5 de la citada Guía, establece que los Pliegos del Poder Ejecutivo, previamente remiten su Plan Estratégico Institucional al Órgano de Planeamiento Estratégico Sectorial perteneciente al Sector al cual se encuentra adscrito o el que haga sus veces, correspondiendo a este órgano elaborar un primer informe de validación sobre la consistencia y coherencia del PEI del Pliego con las políticas y planes bajo competencia del Sector, luego de lo cual, dicho informe junto al PEI es remitido por el Pliego mediante correo electrónico al CEPLAN, para que verifique y valide la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y la Política General de Gobierno, y emita un informe técnico que contenga la Evaluación de Diseño del PEI; indicándose además, que luego de contar con dicho informe, el/la Titular del Pliego emite el acto resolutivo de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00013-2020/CEPLAN/PCD, se prorroga el plazo de la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, estableciendo el 30 de junio de 2020 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, dispone en forma excepcional, facilitar a todas las entidades el proceso de extensión de la temporalidad del PEI y los planes a los que se articula, basándose fundamentalmente en proyectar y actualizar los logros esperados de los Objetivos y Acciones Estratégicas hasta el año 2023, como mínimo, de cada uno los planes guardando correspondencia en el horizonte de tiempo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0397-2018-JUS, se conforma la "Comisión de Planeamiento

Estratégico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" y el "Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", ambos de carácter permanente;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, realizó coordinaciones técnicas con los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 006: MINJUS, así como con el Equipo Técnico y los especialistas de las unidades orgánicas responsables del cumplimiento de los Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales del PEI 2019 - 2022 para ampliar su temporalidad al año 2023, con la finalidad de dar cobertura al POI Multianual 2021-2023;

Que, con el Oficio N° 0491-2020-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remitió al CEPLAN el proyecto del Plan Estratégico Institucional 2019-2023, adjuntando el formato Anexo B 2: Matriz del Plan Estratégico Institucional, solicitando el Informe Técnico en el marco de lo establecido en el numeral 5.7 de la sección de la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, mediante el Oficio N° D000251-2020-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN adjunta el Informe Técnico N° D0000106-2020-CEPLAN-DNCPPEI, con el que se verifica y valida que el PEI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el periodo 2019-2023, ha sido ampliado en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP y la Guía para el Planeamiento Institucional; y, recomienda, entre otros, continuar con los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo y disponer su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, señala que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, es el órgano de asesoramiento responsable de conducir y coordinar los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública, modernización de la gestión pública, así como de los asuntos de cooperación técnica nacional e internacional, conforme a las normas legales vigentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 9 del citado Reglamento corresponde al Titular de la Entidad, aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado, así como evaluar su ejecución;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la ampliación del horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2023 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional PEI 2019 - 2023 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación del horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2023 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución, a todos los Órganos, Unidades Orgánicas, Consejos, Comisiones y Programas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1869440-1

## Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 Modificado Versión 1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0172-2020-JUS

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS, el Informe Nº 0177-2020-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el informe Nº 489-2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, el subnumeral 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del precitado Decreto Legislativo Nº 1440, establece que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 550-2018-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022; mediante Resolución Ministerial Nº 164-2019-JUS, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual periodo 2020-2022; y mediante Resolución Ministerial Nº 481-2019-JUS, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH);

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; habiéndose prorrogado por igual plazo mediante el Decreto Supremo Nº 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº

057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM y Nº 094-2020-JUS, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 083-2020-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Reserva de Contingencia para mitigar los efectos de la Emergencia Sanitaria declarada debido a la existencia del COVID-19, con cargo a los recursos, entre otros, del presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya desagregación de recursos fue aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 0127-2020-JUS;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033- 2017/CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo Nº 062-2017-CEPLAN/PCD, Nº 053-2018-CEPLAN/PCD y Nº 00016-2019-CEPLAN/PCD; la misma que establece las pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, al respecto, el numeral 6.3 de la Sección 6 de la "Guía para el Planeamiento Institucional", establece las circunstancias que ocasionan la modificación del POI Anual en ejecución, precisando que, si el POI Anual es afectado, la entidad realiza su modificación con intervención de la Comisión de Planeamiento y el apoyo del órgano de planeamiento, previo análisis al seguimiento de la ejecución;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, señala que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, es el órgano de asesoramiento responsable de conducir y coordinar los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública, modernización de la gestión pública, así como de los asuntos de cooperación técnica nacional e internacional, conforme a las normas legales vigentes;

Que, en ese marco, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha elaborado el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 Modificado Versión 1 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), el cual recoge la información presentada por los órganos, consejos, comisiones y programas, respecto a la modificación de sus metas físicas y financieras para el año 2020, de acuerdo a la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde al Titular de la Entidad, aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado, así como evaluar su ejecución;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 Modificado Versión 1 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), documento que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** El cumplimiento de la programación de actividades consideradas en el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 Modificado Versión 1 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), es de responsabilidad de los Directores y/o Jefes de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realizar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 Modificado Versión 1 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), aprobado mediante la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 Modificado Versión 1 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 5.-** Difundir la presente Resolución a todos los Órganos, Unidades Orgánicas, Consejos, Comisiones y Programas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1869440-2

## Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0173-2020-JUS

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS, el Informe N° 180-2020-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 499 -2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea y regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN-PCD, N° 00053-2018-CEPLAN-PCD y N° 00016-2019-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", con el objetivo de establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, conforme lo señala la Guía para el Planeamiento Institucional y modificatorias, en el numeral 6.2 el Plan Operativo Institucional – POI Multianual, es aprobado antes de la Programación Multianual de la entidad y se realiza a través del aplicativo CEPLAN con la utilización de la firma digital del titular y dispone su publicación en el portal de transferencia de la entidad, siendo el 30 de abril el plazo máximo para el registro y aprobación del POI Multianual por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00013-2020/CEPLAN/PCD, modificó los plazos para la elaboración y registro de los documentos normados en la Guía para el Planeamiento Institucional, estableciendo hasta el 30 de junio 2020, como fecha límite para la presentación de la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2021- 2023;

Que, el Plan Estratégico Institucional – PEI, se elabora y aprueba en el año previo al inicio de su vigencia, y, en consecuencia, la entidad debe elaborar y aprobar el POI Multianual para un período no menor de tres años respetando el período de vigencia del PEI. En este caso se aprobó la extensión del horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI) correspondiente al periodo 2019-2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que consiste en la extensión del horizonte de los indicadores de los Objetivos Estratégicos Institucionales y Acciones Estratégicas Institucionales al año 2023;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2017-JUS, señala que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, es el órgano de asesoramiento responsable de conducir y coordinar los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública, modernización de la gestión pública, así como de los asuntos de cooperación técnica nacional e internacional, conforme a las normas legales vigentes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde al Titular de la Entidad, aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado, así como evaluar su ejecución;

Contando con las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 – 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, documento que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 – 2023 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Transcribir la presente Resolución, a todos los Órganos, Unidades Orgánicas, Consejos, Comisiones y Programas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1869440-3

**Asignan a servidora las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0174-2020-JUS**

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS, el Oficio N° 252-2020-JUS/VMJ, del Viceministerio de Justicia, y el Informe N° 498-2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0158-2020-JUS se aceptó la renuncia, a partir del 30 de junio de 2020, del señor Carlos Alberto Ormeño Calderón, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien ejercía las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones;

Que, a fin de mantener el normal funcionamiento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, resulta necesario asignar las funciones de la Secretaría Técnica del mencionado Consejo, en tanto se designe a su titular;

Con el visto del Viceministerio de Justicia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Asignar las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, a partir de la fecha de la presente resolución, a la señora Rosa Armida Rivero Rengifo, servidora del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1869440-4**

**Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0176-2020-JUS**

Lima, 1 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de libre designación y remoción de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe (a) de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Designar al señor José Carlos Gastelú Herrera en el cargo de libre designación y remoción de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1869440-5**

**Designan Jefe de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0177-2020-JUS**

Lima, 1 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Designar al señor Hugo Neptalí Laban Elera en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1869440-6**

**PRODUCE**

**Aprueban ampliación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de la Producción, hasta el 2023; y modifican su denominación por la de “Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2023 del Ministerio de la Producción”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 190-2020-PRODUCE**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 435-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 131-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento

y Modernización; el Informe N° 364-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD se modifica la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2019-PRODUCE, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) Multianual 2020-2022 del Ministerio de la Producción, elaborado en el marco de lo dispuesto en la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, y sus modificatorias;

Que, con Oficio Múltiple N° D0000040-2019-CEPLAN-DNCP, de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, comunica que con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del POI Multianual 2021-2023 (como mínimo), se ha visto por conveniente permitir la ampliación del periodo de vigencia de los Planes Estratégicos Institucionales, con vencimiento en estos años y su respectiva aprobación;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00013-2020-CEPLAN/PCD, se prorroga el plazo de la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, estableciendo el 30 de junio de 2020 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Acta N° 001-2020-Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de la Producción, de fecha 25 de junio de 2020, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de la Producción, conformada mediante Resolución Ministerial N° 098-2018-PRODUCE, valida el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2022 Ampliado hasta el año 2023 del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Oficio N° 00000115-2020-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM), remitió la citada propuesta de PEI al CEPLAN, para la emisión de la opinión correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.7 de la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, mediante Oficio N° D000297-2020-CEPLAN-DNCP de fecha 30 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, remite el Informe Técnico N° D000147-2020-CEPLAN-DNCPPEI mediante el cual se verifica y valida que la extensión del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de la Producción para el periodo 2020-2023 fue ampliado en aplicación de las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP y la Guía para el Planeamiento Institucional modificada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN/PCD; asimismo, precisa que los logros esperados de los OEI y de las AEI del PEI 2017-2023 han sido actualizados desde el año 2021 hasta el 2023;

Que, mediante Memorando N° 435-2020-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, sustentado en el Informe N° 131-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, propone la aprobación de la ampliación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2022 del Ministerio de la Producción, hasta el 2023;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"; y, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la ampliación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de la Producción, hasta el 2023; quedando denominado como "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2023 del Ministerio de la Producción".

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2023 del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo dispuesto en la Guía para el Planeamiento Institucional.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**ROCÍO BARRIOS ALVARADO**  
Ministra de la Producción

**1869365-1**

---

**Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 191-2020-PRODUCE**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS: Los Memorandos N° 427, 434 y 441-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 135-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 363-2020-PRODUCE/OGAJ y el Memorando N° 238-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD se modifica la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y

los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, señala que el PEI se elabora y aprueba en el año previo al inicio de su vigencia, y en consecuencia la entidad debe elaborar y aprobar el POI Multianual para un período no menor de tres años respetando el período de vigencia del PEI, a través del aplicativo CEPLAN y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-PRODUCE, se aprueba la ampliación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de la Producción 2020-2022, hasta el 2023; quedando denominado como "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2023 del Ministerio de la Producción";

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00013-2020-CEPLAN/PCD, se prorroga el plazo de la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, estableciendo el 30 de junio de 2020 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 por parte de los titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Memorandos N° 427, 434 y 441-2020-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 135-2020-PRÓDUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que hace suyo, propone la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de la Producción, cuyas Actividades Operativas están alineadas a los Objetivos Estratégicos y Acciones Estratégicas Institucionales del PEI 2020-2023 del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y su modificatoria; así como lo dispuesto en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD, que aprueba la modificación de la Guía para el Planeamiento Institucional y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00013-2020-CEPLAN/PCD, que prorroga diversos plazos y modifica la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de la Producción, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1869365-2

**Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad**

**RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA  
N° 311-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ**

Lima, 30 de junio de 2020

#### VISTOS:

El Informe N° 103-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA.AL del Área de Asesoría Legal; el Informe N° 076-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión; los Memorandos N° 337 y N° 339-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA de la Unidad de Administración; los Memorandos N° 066 y N° 067-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UM de la Unidad de Monitoreo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE;

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y mediante su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE de fecha 17 de enero de 2020, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración mediante Memorandos N° 337 y N° 339-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA de fechas 23 y 29 de junio de 2020 respectivamente, solicitó la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando los Memorandos N° 066 y N° 067-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UM de fechas 23 y 29 de junio de 2020 respectivamente, emitidos por la Unidad de Monitoreo, mediante los cuales se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", Fondo MIPYME y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; indicando la citada Unidad de Monitoreo que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;



Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 076-2020-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG, de fecha 30 de junio de 2020, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 3,757,868.56 (tres millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho con 56/100 soles) que corresponde a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios por el monto de S/ 1,857,836.76 (un millón ochocientos treinta y seis con 76/100 soles), S/ 685,755.56 (seiscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco con 56/100 soles), S/ 1,209,599.70 (un millón doscientos nueve mil quinientos noventa y nueve con 70/100 soles) y S/ 4,676.54 (cuatro mil seiscientos setenta y seis con 54/100 soles);

Que, los montos señalados en el considerando anterior se otorgan con la finalidad de cofinanciar los desembolsos según el siguiente detalle: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; para cofinanciar los desembolsos de: i) 10 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual - PIEC 1; ii) 04 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 2 Validación de la Innovación - PIEC 2; iii) 04 Proyectos de Validación de Innovación Reto Innova Covid-19 - IVECOV; iv) 01 Proyecto de concurso nacional para la difusión de la Innovación Reto Innova Covid-19 - IVECOV; v) 01 Proyecto del concurso Colaborativos de Innovación Categoría 2 - CPCC2; vi) 01 Proyecto del Concurso Organización de Eventos de Vinculación de Actores del Ecosistema de Innovación y Emprendimientos - OEV; vii) 03 Proyectos de Centros de Extensionismo Tecnológicos - CET; viii) 02 Proyectos de Misiones Tecnológicas - MT; y, ix) 01 Proyecto del concurso de difusión de casos de Innovación, Reconociendo la Innovación - RIV; b) Fondo MIPYME, para cofinanciar el desembolso de: i) 04 Proyectos del Programa de Desarrollo de Proveedores Categoría 2 - PDP C2; y, ii) 01 Proyecto del Programa de Apoyo a Clúster y, c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, para cofinanciar los desembolsos de (02) Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales;

Que, mediante proveído de fecha 30 de junio de 2020, la Coordinadora Ejecutiva solicita al Jefe la Unidad de Administración que inicie las acciones correspondientes para la emisión de la resolución que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme lo descrito;

Que, mediante Informe N° 103-2020-PRODUCE-INNOVATEPERU.UA.AL de fecha 30 de junio de 2020, el Área de Asesoría Legal concluye que, la emisión de Resolución de Coordinación Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, previa verificación presupuestal según lo indicado Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 317-2014-PRODUCE, N° 178-2019-PRODUCE y N° 024-2020-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 3,757,868.56 (tres millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y

ochenta con 56/100 soles) que corresponde a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, 4. Donaciones y Transferencias y 5. Recursos Determinados, por los montos ascendentes a S/ 1,857,836.76 (un millón ochocientos treinta y seis con 76/100 soles), S/ 685,755.56 (seiscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco con 56/100 soles), S/ 1,209,599.70 (un millón doscientos nueve mil quinientos noventa y nueve con 70/100 soles) y S/ 4,676.54 (cuatro mil seiscientos setenta y seis con 54/100 soles), respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", Fondo MIPYME y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM.

##### Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE.

##### Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad ([www.innovateperu.gob.pe](http://www.innovateperu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA  
Coordinadora Ejecutiva  
Programa Nacional de Innovación  
para la Competitividad y Productividad

1869335-1

## SALUD

### Aprueban el Documento Técnico: Lineamientos para la Prevención de Infecciones Respiratorias y COVID-19 en zonas cercanas a población indígena en aislamiento y contacto inicial en el Perú

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2020-MINSA

Lima, 1 de julio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-034487-001, que contiene el Informe N° 009-2020-JMDC-DPI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 429-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su

existencia e integridad, disponiendo que para tal efecto, el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo la obligación para con ellos de proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, los literales b) y h) artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, tiene por finalidad asegurar que el Estado, en sus distintos niveles de gobierno, implemente acciones urgentes y extraordinarias para la atención de los pueblos indígenas u originarios durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, a efecto de salvaguardar la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas, con especial atención en aquellos que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4 del precitado Decreto Legislativo, dispone que el Ministerio de Salud, en el marco de su competencia, se encarga de dirigir las acciones para fortalecer los mecanismos de salvaguarda para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, considerando las particulares condiciones de vulnerabilidad de estos pueblos en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de Pueblos Indígenas u originarios;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado el Documento Técnico: "Lineamientos para la Prevención de Infecciones Respiratorias y COVID-19

en zonas cercanas a población indígena en aislamiento y contacto inicial en el Perú", cuya finalidad es contribuir a la prevención, reducción y contención ante el escenario de transmisión comunitaria de infecciones respiratorias y del COVID-19 en las comunidades indígenas cercanas a las zonas de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI);

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: Lineamientos para la Prevención de Infecciones Respiratorias y COVID-19 en zonas cercanas a población indígena en aislamiento y contacto inicial en el Perú, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1869464-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes**

**DECRETO SUPREMO  
N° 016-2020-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes, establece que su objeto es incrementar las oportunidades de inserción al mercado laboral formal de los/las jóvenes entre 18 y 29 años mediante el otorgamiento, en un solo trámite, de toda la información requerida por los empleadores para facilitar su acceso a un puesto de trabajo, generando confianza en los empleadores sobre la veracidad de la información;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2018-TR, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes – CERTIJOVEN mediante el cual se define, entre otros, los requisitos y el procedimiento de obtención del certificado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, se aprueba la Ley de Gobierno Digital, que establece el marco de gobernanza para la implementación del gobierno digital

en las entidades de la Administración Pública, de modo tal que permita la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios públicos digitales en los tres niveles de gobierno:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el citado reglamento establece un procedimiento para la obtención del certificado que es necesario ajustar a las medidas de seguridad en salud, propias de la coyuntura de pandemia, por lo que se debe priorizar el canal virtual para la gestión de dicho certificado, y acotar sus procedimientos para dicho efecto, desestimando en ese sentido la verificación de identidad biométrica que es presencial;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1412, se advierte que el CERTIJOVEN es un certificado emitido por el Estado que presenta, entre otra información: antecedentes policiales, antecedentes penales y antecedentes judiciales de los/las jóvenes que buscan acceder a un puesto de trabajo; los mismos que pueden tramitarse individualmente de manera virtual;

Que, por lo expuesto, corresponde modificar Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, aprobado mediante Decreto Supremo 014-2018-TR; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto del presente decreto supremo es modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes.

#### **Artículo 2.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2018-TR**

Modifícanse los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 17 y la Primera, Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2018-TR, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes, cuyos textos quedan redactados en los siguientes términos:

#### **Artículo 2.- Definiciones**

Para la adecuada aplicación del Decreto Legislativo y este reglamento se debe considerar las siguientes definiciones:

(...)

h) Asistencia técnica para el proceso de obtención del certificado: Es la acción realizada por las entidades de la Administración Pública en virtud de sus competencias o a la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con la entidad competente para ayudar al/a la ciudadano/a en el proceso de obtención del certificado.

(...)"

#### **"Artículo 3.- Ámbito de aplicación"**

La presente norma es de aplicación obligatoria a:

a) Las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los gobiernos regionales, involucradas en actuaciones materiales vinculadas con la emisión y/o asistencia técnica, según corresponda, para la obtención del Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN, de acuerdo con sus competencias; las cuales pueden suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con los gobiernos locales correspondientes a su jurisdicción, o con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según sea el caso, para el ejercicio, vía delegación, de dichas actuaciones.

b) El/la empleador/a, sea persona natural o jurídica, que solicita el Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN, como requisito al/a la postulante a un puesto de trabajo."

c) Jóvenes, de dieciocho a veintinueve años de edad que soliciten el Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN.

#### **"Artículo 6.- Requisitos para acceder al CERTIJOVEN"**

Para acceder al CERTIJOVEN se debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener de dieciocho a veintinueve años de edad.  
(...)"

#### **"Artículo 7.- Proceso de obtención del Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN"**

7.1 El/la ciudadano/a accede al portal web del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción el Empleo ([www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe)) mediante su documento nacional de identidad (DNI) y completa su registro con la información que le sea solicitada.

7.2. Durante el registro se activa el procedimiento de validación de identidad virtual conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

7.3. Culminado el proceso de verificación de identidad del/de la solicitante, se autogenera inmediatamente su primer certificado el cual se aloja en su carpeta de certificados, mediante la cual puede acceder al mismo para descarga y/o impresión. Asimismo, el sistema habilita su acceso para que pueda generar un nuevo certificado cada vez que lo solicite, con los datos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), a través del portal web del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe)). La generación de un nuevo certificado no está restringida a la vigencia de uno anterior, pudiendo almacenarse los diez últimos certificados en la carpeta del usuario.

7.4. El procedimiento de validación de identidad también puede realizarse mediante canales alternativos que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo autorice e implemente."

#### **"Artículo 8.- Firma digital"**

El Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN cuenta con la firma digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, utilizando los mecanismos que se encuentren disponibles de conformidad con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, y/o las normas correspondientes."

#### **"Artículo 9.- Vigencia del acceso al Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN"**

El acceso permanece activo en tanto el/la usuario/a cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6."

#### **"Artículo 12.- Verificación de la autenticidad"**

12.1 El/la empleador/a puede verificar la autenticidad del Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN, entregado por el/la postulante, mediante

consulta en el portal del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe)), para lo cual pueden realizar:

a) La verificación individual, contrastando el código del certificado, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) del/de la postulante y número de RUC de la empresa que realiza la verificación; y,

b) La verificación masiva, para lo cual se debe registrar el número de RUC de la persona natural o jurídica que realiza la verificación (Digitar códigos o usar lector de códigos).

12.2 El/la empleador/a accede a la información del certificado para verificar que su contenido no ha sido alterado, sin opción a descargar el mismo.”

#### **“Artículo 13.- Obligaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”**

Son obligaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo:

a) Diseñar, implementar y mantener el sistema de información que soporta el Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

b) Adoptar medidas de seguridad para garantizar la confiabilidad y confidencialidad de la información que se consigna en el Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN.

c) Definir y diseñar la estructura del Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN.

d) Asegurar que el Sistema de Información que soporta el Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN pueda consumir los servicios de información disponibles en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

e) Definir y diseñar los contenidos de información del Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN.

f) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales en materia del Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN.

g) Otros definidos en la ley y en el presente reglamento.”

#### **“Artículo 15.- Obligaciones de las entidades que brindan asistencia técnica para la obtención del certificado”**

Son obligaciones de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los gobiernos regionales, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de las demás entidades que según su competencia o mediante convenio brinden asistencia técnica para la obtención del certificado:

(...)

b) Brindar asistencia técnica para la obtención del certificado a los/las ciudadanos/as de su jurisdicción.

c) Cumplir con lo establecido respecto del proceso de obtención del certificado.

(...)"

#### **“Artículo 17.- Acceso a la información contenida en el Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN”**

El Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN se implementa en soporte electrónico y su diseño y estructura permite al/a la usuario/a acceder a su información a partir de su registro y verificación de identidad, según el procedimiento establecido en el artículo 7.”

#### **“Primera. Normas complementarias”**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, aprueba las normas complementarias necesarias para la implementación del presente reglamento.”

#### **“Quinta. Alternativas para la asistencia técnica en el proceso de obtención del CERTIJOVEN”**

Las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo pueden realizar la asistencia técnica para la obtención del CERTIJOVEN en sus eventos itinerantes, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el MTPE.”

#### **“Sexta. Asistencia técnica en el proceso de obtención del certificado para personas con discapacidad”**

Las entidades públicas que brindan asistencia técnica a ciudadanos/as de su jurisdicción en el proceso de obtención del certificado facilitan, además, ajustes razonables para el/la ciudadano/a con alguna condición de discapacidad, los mismos que se implementan de manera progresiva.”

#### **“Séptima. Ampliación de la cobertura para el Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN”**

Los gobiernos regionales pueden firmar convenios de cooperación interinstitucional con otras de entidades de la Administración Pública de su ámbito a fin de autorizar su participación para brindar asistencia técnica a ciudadanos/as de su jurisdicción en el proceso de obtención del certificado, y lograr la ampliación de la cobertura del Certificado Único Laboral para Jóvenes – CERTIJOVEN.”

#### **“Artículo 3.- Implementación del acceso digital al Certificado Único Laboral para Personas Adultas - CERTIJOVEN”**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementa en el portal web del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe)), los módulos o adecuaciones que permitan el proceso de obtención del Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN, en un plazo no mayor de treinta días contados desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

#### **“Artículo 4.- Publicación”**

Publícase el presente decreto supremo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

#### **“Artículo 5.- Refrendo”**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1869466-11

#### **Designan Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 117-2020-TR**

Lima, 27 de junio de 2020

VISTOS: El Proveído N° 0343-2020-MTPE/2, del Despacho Viceministerial de Trabajo; los Memorandos N° 0648-2020-MTPE/4/12 y N° 0665-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N°



1308-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo (CAP-P N° 236), Nivel Remunerativo F-3, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñe dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora KARLA GIAMMINA CANOVA TALLEDO, en el cargo de Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo (CAP-P N° 236), Nivel Remunerativo F-3, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1869192-1

**Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del aporte total del Programa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 120-2020-TR**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS: Los Informes N° 085-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP y N° 087-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Informes N° 0522-2020-TP/DE-UGPPME-CFPP y N° 0530-2020-TP/DE-UGPPME-CFPP, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 115-2020-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; los Oficios N° 426-2020-MTPE/3/24.1 y N° 436-2020-MTPE/3/24.1, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Memorando N° 0566-2020-MTPE/4/9, N° 0569-2020-MTPE/4/9 y N° 0573-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 1325-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR y modificatorias, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” (en adelante el Programa), con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificatorias, establece que dicho objetivo se cumple con el financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensiva en mano de obra no calificada (MONC), presentados por los pobladores, las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales o gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus jurisdicciones; o proyectos de infraestructura básica, social y económica; y en los supuestos de afectación parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias;

Que, el literal a) del artículo 7 del citado Manual, establece como una de las modalidades de acceso al Programa, el “Concurso de Proyectos”, en virtud del cual el Programa asigna recursos financieros para un fondo concursable, al que se accede mediante la presentación de proyectos que posteriormente son seleccionados por un Comité de Priorización. Las Bases de cada concurso, entre otros, establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos correspondientes. Esta modalidad contempla la ejecución de proyectos, en los casos de emergencias;

Que, el artículo 29 del referido Manual dispone que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto asignado al Programa, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, el literal c) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y modificatorias, autoriza, de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas referidas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales; estableciendo el numeral 17.2 del citado artículo que dichas transferencias deben ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 136-2019-TP/DE modificada por la Resolución Directoral N° 033-2020-TP/DE, se aprueba la “Asignación Presupuestal por Modalidad de Acceso al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y Distribución Presupuestal por departamento para la modalidad Concurso de Proyectos – Año Fiscal 2020”, asignándose S/ 90 000 000,00 (Noventa millones y 00/100 Soles) para la modalidad del Concurso de Proyectos, conforme consta en el Anexo N° 02 de dicha Resolución Directoral;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2020-TP/DE, y sus modificatorias, se aprueban las “Bases para el Concurso de Proyectos 2020”; asimismo, con Resolución Directoral N° 031-2020-TP/DE, se aprueba el “Manual de Procedimiento de Priorización del Concurso de Proyectos”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 036-2020-TP/DE, se aprueba el Listado de trescientos noventa y seis (396) proyectos priorizados a nivel nacional que contiene el financiamiento correspondiente al aporte total del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en favor de organismos públicos, en el marco del Concurso de Proyectos 2020, cuyo importe total asciende a S/ 87 217 667,00 (Ochenta y siete millones doscientos diecisiete mil seiscientos sesenta y siete y 00/100 Soles), conforme al anexo que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, mediante Informe N° 085-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Unidad Gerencial de Proyectos informa a la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación sobre la aprobación del Listado antes descrito, por lo que solicita la certificación presupuestal respectiva, con la finalidad de iniciar el trámite de aprobación de la transferencia financiera de trescientos noventa y seis (396) proyectos de inversión, cuyo Aporte Total del Programa asciende al monto antes descrito;

Que, con Informe N° 0522-2020-TP/DE/UGPPME-CFPP, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa a la Unidad Gerencial de Proyectos sobre la aprobación de la Certificación del

Crédito Presupuestario N° 0516-2020, por el importe de S/ 87 217 667,00 (Ochenta y siete millones doscientos diecisiete mil seiscientos sesenta y siete y 00/100 Soles), en atención a lo solicitado, mediante el Informe N° 085-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, para financiar el Aporte Total de Programa de trescientos noventa y seis (396) proyectos de inversión, en el marco del Concurso de Proyectos 2020;

Que, mediante Informe N° 087-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Unidad Gerencial de Proyectos informa a la Dirección Ejecutiva que conforme al Cronograma de Actividades del Concurso de Proyectos 2020, la Municipalidad Distrital de Tongo comunicó su desistimiento de continuar con las demás actividades del referido cronograma respecto a dos (02) proyectos de inversión; seis (06) proyectos fueron declarados No conformes por la Unidad Zonal Loreto; y las Municipalidades Distritales de Shanao y Huicungo no suscribieron convenios respecto a dos (02) proyectos, respectivamente;

Que, ante ello, la mencionada Unidad Gerencial solicita a la Dirección Ejecutiva el inicio del trámite de emisión de la Resolución Ministerial que apruebe las transferencias financieras de trescientos ochenta y seis (386) convenios suscritos por los organismos ejecutores respectivos, por un importe total de S/ 85 369 781, 00 (Ochenta y cinco millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y uno con 00/100 Soles), como Aporte Total del citado Programa, conforme consta en el Informe N° 087-2020-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP;

Que, a través del Informe N° 0530-2020-TP/DE/UGPPME-CFPP, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación señala que se cuenta con la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0516-2020, por el importe de S/ 87 217 667,00 (Ochenta y siete millones doscientos diecisiete mil seiscientos sesenta y siete y 00/100 Soles), por lo que considera procedente que se efectúe la transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa de los trescientos ochenta y seis (386) convenios suscritos con los organismos ejecutores en el marco del Concurso de Proyectos 2020, cuyo importe total asciende a S/ 85 369 781,00 (Ochenta y cinco millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y uno y 00/100 Soles), para lo cual se requiere la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y modificatorias;

Que, mediante el Informe N° 115-2020-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 0566-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe N° 0362-2020-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 249-2020-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, a través de los cuales emite la opinión favorable correspondiente a la propuesta normativa y recomienda continuar con el trámite de su aprobación;

Que, mediante el Oficio N° 436-2020-MTPE/3/24.1, la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", informa sobre la revisión de los trescientos ochenta y seis (386) convenios en el marco del Concurso de Proyectos 2020, que sustentan la emisión de la presente resolución ministerial;

Que, asimismo, considerando lo señalado en el Oficio N° 436-2020-MTPE/3/24, mediante los Memorandos N° 0569-2020-MTPE/4/9 y N° 0573-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que han verificado que los datos correspondientes a nombre de la Inversión, Código Único de Inversión y Aporte del Programa, son los mismos que precisan los trescientos ochenta y seis (386) convenios en el marco del Concurso de Proyectos 2020;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan a la presente, corresponde la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el literal d) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; y el literal c) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del aporte total del Programa de trescientos ochenta y seis (386) convenios en el marco del Concurso de Proyectos 2020, por el importe total de S/ 85 369 781, 00 (Ochenta y cinco millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y uno y 00/100 Soles), conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtp](http://www.gob.pe/mtp)), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1869425-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 - 2023 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0345-2020-MTC/01

Lima, 29 de junio de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 0877-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 105-2020-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; asimismo, el

numeral 1 del artículo 25 de la Ley citada, establece que corresponde a los Ministros de Estado las funciones de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; así como aprobar los planes de actuación;

Que, el inciso 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el CEPLAN mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, y sus modificatorias, aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", que tiene por objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y del Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, de acuerdo a la mencionada "Guía para el Planeamiento Institucional", el Plan Operativo Institucional (POI) es el instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la estrategia institucional establecida en el Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, asimismo, la referida "Guía para el Planeamiento Institucional" dispone que el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) definidas en el PEI, por un período no menor de tres (3) años, respetando el período de vigencia del PEI, y estableciendo además los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada periodo anual, en relación a los objetivos del PEI;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00013-2020-CEPLAN/PCD, se prorroga el plazo de la Sección 6 de la "Guía para el Planeamiento Institucional", estableciendo el 30 de junio de 2020 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, con Resolución Ministerial N° 0328-2020-MTC/01, se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta y propone la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que ha sido validado por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conformado por Resolución Ministerial N° 577-2018-MTC/01 y modificatorias;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 - 2023 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las unidades orgánicas y unidades ejecutoras del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, son responsables de la ejecución de las actividades operativas del Plan Operativo Institucional

(POI) Multianual 2021 - 2023, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 - 2023 aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**1869405-1**

**Modifican el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0356-2020-MTC/01.03**

Lima, 1 de julio de 2020

VISTO: El Memorando N° 539-2020-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; asimismo, agrega que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, publicada el 09 de junio de 2020, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL;

Que, el artículo 3 del Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, establece que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial aprueba su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en tanto siguen operativas las unidades funcionales contenidas en el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01; y vencido el plazo antes señalado queda derogada la Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE",

modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, en adelante la Directiva, que establece las normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, la cual incluye los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en adelante CAP - Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva, establece que el CAP - Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057;

Que, conforme a los numerales 3.1 y 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva, la aprobación del CAP - Provisional, está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, mediante Memorando N° 539-2020-MTC/24, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, sustenta la necesidad de modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, con el objeto de ampliar el plazo para la aprobación del CAP Provisional del PRONATEL, conforme a las disposiciones de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, en ese sentido, es necesario aprobar la modificación del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", y modificatoria, y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifícase el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, en los siguientes términos:

**"Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia una vez aprobado el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del PRONATEL, en tanto, siguen operativas las unidades funcionales contenidas en el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01; con la aprobación del nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional queda derogada la Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01".

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones ([www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)), y en Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1869414-1

**Modifican "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos Reglamentos"**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0357-2020-MTC/01.03

Lima, 1 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 0427-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2005-MTC se aprobó la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278-Ley de Radio y Televisión – y sus respectivos Reglamentos", en adelante la Directiva;

Que, el numeral VI de la citada Directiva, estableció inicialmente que para acogerse al beneficio de pago fraccionado, el titular de la deuda o su representante legal debía presentar una solicitud dirigida al Director de la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo del Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, órgano que emitía el resolutivo correspondiente, lo que fue modificado en virtud a la aprobación de la Ley N° 29370, nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se aprobó con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en el cual se disponía que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, respectivamente, tenían la función de emitir resolutivos de fraccionamiento de deuda;

Que, considerando los cambios en la denominación de los órganos competentes para atender solicitudes de fraccionamiento y con el fin de simplificar los requisitos para obtener dicho beneficio, se expidió la Resolución Ministerial N° 600-2018-MTC/01.03, cuyo artículo 2 establece que toda mención en la Directiva, a la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo, se entiende referida al órgano de línea correspondiente del Sector Comunicaciones;

Que, posteriormente se expidió un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya primera y segunda sección fueron aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 respectivamente; asimismo, el Texto Integrado de dicho reglamento se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, cuyo artículo 57 dispone que la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Administración encargada de la gestión de cobranzas, así como de la coordinación y ejecución de los procedimientos de ejecución coactiva de las obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas generadas por los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público;

Que, en la misma línea, el literal e) del artículo 58 del Texto Integrado del Reglamento de Organización



y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que corresponde a la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva efectuar acciones sobre fraccionamiento de deuda, de acuerdo a las disposiciones que emite el órgano que genera la obligación económica; así como determinar los intereses de deuda de los procedimientos a su cargo;

Que, en tal sentido, considerando el cambio del órgano competente para atender solicitudes de beneficio de pago fraccionado, se advierte la necesidad realizar las actualizaciones respectivas en la Directiva, a efectos de precisar que la unidad orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones competente para efectuar acciones sobre el fraccionamiento de deudas es la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva; asimismo, y como consecuencia de lo anterior, se dispone derogar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 600-2018-MTC/01.03;

Que, asimismo, resulta necesario actualizar el acápite III de la Directiva, referido a la base legal que sustenta dicha norma, considerando el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, adicionalmente, se plantea eliminar la parte final del numeral 4 del acápite VI de la Directiva, referida al plazo para subsanar observaciones de la autoridad, en la medida que las reglas sobre subsanación de observaciones ya se encuentran reguladas en los artículos 136 y 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-0219-JUS;

Que, por otro lado, cabe mencionar que mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, el mencionado plazo ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-MTC, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, en ese contexto y a fin de mitigar la afectación que la pandemia por el COVID-19 ha ocasionado en la economía nacional, perjudicando, entre otros, a los titulares de servicios de radiodifusión y de servicios privados de telecomunicaciones, se emitió el Decreto Supremo N° 010-2020-MTC, que aprobó diversas medidas excepcionales y temporales respecto de los servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones ante la declaratoria de Emergencia Nacional; entre dichas medidas, cabe destacar la prórroga del cumplimiento de obligaciones económicas derivadas de la prestación de los mencionados servicios;

Que, en esa medida, con la finalidad de mitigar los efectos ocasionados por el brote del Coronavirus (COVID – 19) y su impacto económico negativo en los titulares de autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión y privados de telecomunicaciones, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptar medidas temporales y excepcionales respecto de las cuotas de fraccionamiento de las deudas originadas por la prestación de dichos servicios; resultando necesario prorrogar el plazo para cancelar las cuotas mensuales de fraccionamiento vigentes cuya pérdida no haya sido declarada, relacionadas a las deudas derivadas de la prestación de los servicios de radiodifusión o servicios privados de telecomunicaciones;

Que, de lo anteriormente expuesto, se considera necesario emitir la Resolución Ministerial correspondiente a fin de aprobar la modificatoria de la Directiva y disponer complementariamente la prórroga de la cancelación de las cuotas mensuales de fraccionamiento derivadas de los servicios de radiodifusión o servicios privados de telecomunicaciones; debiéndose tomar en cuenta que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2005-MTC que

aprobó la Directiva, establece que mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará las normas modificatorias y/o complementarias de la Directiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; y, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, “Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278–Ley de Radio y Televisión–y sus respectivos Reglamentos”**

Modifican los acápites III, VI, VII y IX de la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, “Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278–Ley de Radio y Televisión–y sus respectivos Reglamentos”, aprobada mediante Decreto Supremo N° 026-2005-MTC, en los siguientes términos:

#### “III. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MTC.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01.”

#### “VI. DEL PROCEDIMIENTO

1. Para acogerse al beneficio de pago fraccionado, el titular de la deuda o su representante legal presenta una solicitud dirigida a la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva.

Dicha solicitud debe indicar el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de Partida Registral

indicando la Oficina Registral a la cual pertenece, así como el número de asiento donde se encuentre registrado el poder del representante, de ser el caso, el domicilio legal y el número de cuotas en las que se realiza el pago, respetando el límite establecido en el numeral 5 del acápite V de la presente Directiva. De no indicarse dicho número, el fraccionamiento es otorgado en el máximo de cuotas establecido.

2. De ser el caso, debe adjuntarse a la solicitud de fraccionamiento los documentos referidos en el numeral 6 del acápite V de la presente Directiva.

3. La Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva, dentro de un plazo que no puede exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, y luego de verificados los requisitos y condiciones generales establecidos en la presente Directiva, emite Resolución pronunciándose sobre la solicitud de fraccionamiento.

Vencido el plazo señalado sin que la autoridad hubiera emitido la resolución respectiva, el interesado puede entender como denegada su petición o esperar el pronunciamiento expreso de la autoridad.

4. En el supuesto de no haberse adjuntado a la solicitud de fraccionamiento alguno de los requisitos establecidos en el numeral 2 del presente acápite o de requerir la autoridad documentación adicional, se concede al interesado un plazo de dos (2) días hábiles más el término de la distancia, de ser el caso, para cumplir con el mencionado requerimiento.

5. Cada cuota mensual de fraccionamiento, está compuesta por la cuota de amortización de la deuda principal y el interés resultante de aplicar la tasa de interés moratorio mensual vigente que aplica la SUNAT, para el Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria.

Cada cuota tiene como fecha de vencimiento para su cancelación el último día de cada mes, si éste no fuese hábil el pago debe efectuarse el primer día hábil del mes siguiente. Vencido dicho plazo se aplica a la cuota vencida la tasa de interés moratorio vigente a la fecha en que se efectúa el pago.

6. No se acepta el pago de una cuota mensual de fraccionamiento, si previamente no se cancela la cuota anterior en su integridad.”

## “VII. DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

1. La pérdida del fraccionamiento se produce por las siguientes causales:

a) Incumplimiento de pago de tres (3) cuotas vencidas consecutivas.

b) Si luego de la fecha de vencimiento de la última cuota de fraccionamiento, quedase pendiente de pago una (1) o dos (2) cuotas, según sea el caso.

c) Interposición de recurso administrativo, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o judiciales, respecto al fraccionamiento de la deuda.

2. La pérdida de fraccionamiento es declarada mediante Resolución de la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva, requiriéndose el pago íntegro de la deuda dentro de un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la Resolución.

3. La pérdida del fraccionamiento produce los siguientes efectos:

a) Se exige el pago del saldo del monto principal adeudado más los intereses moratorios correspondientes, acumulados a la fecha de pago.

b) En caso de que el fraccionamiento comprenda deudas de períodos anuales consecutivos o alternados, las cuotas pagadas amortizan la deuda más antigua, procediendo lo señalado en el párrafo anterior.

c) Se ejecuta la carta fianza, en los casos que hubiera sido otorgada en garantía.

d) Se da inicio a la cobranza coactiva de la deuda pendiente de pago.”

## “IX. COBRANZA COACTIVA

1. Vencido el plazo establecido en el numeral 2 del acápite VII De la Pérdida de Fraccionamiento, se da inicio al proceso de la cobranza coactiva.

2. La Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva remite los antecedentes del caso al Ejecutor Coactivo, habiendo verificado previamente que no se ha interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución que declara la pérdida de fraccionamiento.”

### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA. Beneficios excepcionales relacionados al fraccionamiento de deudas derivadas de la prestación de servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones

Prorrágase hasta el 03 de setiembre de 2020, el plazo para cancelar las cuotas mensuales de fraccionamiento vigentes cuya pérdida no ha sido declarada, relacionadas a las deudas derivadas de la prestación de los servicios de radiodifusión o servicios privados de telecomunicaciones, cuyo último día de pago se encuentra comprendido entre el 16 de marzo y el 02 de setiembre de 2020.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA. Derogación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 600-2018-MTC/01.03

Derógase el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 600-2018-MTC/01.03, que modifica la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, “Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278—Ley de Radio y Televisión—y sus respectivos Reglamentos”.

Regístrate, comuníquese y publíquese

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1869445-1

**Modifican el “Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”, aprobado con Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04**

### RESOLUCIÓN SECRETARIAL Nº 079-2020-MTC/04

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 055-2020-MTC/04.02 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, y el Informe N° 054-2020-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04, del 8 de mayo de 2020, se aprueba el “Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”, con el objetivo de establecer medidas excepcionales y transitorias para la atención a los ciudadanos, así como



para la gestión documental en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones durante el periodo de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, por Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado el 26 de junio de 2020, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, dispone que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros; asimismo, establece los mecanismos para determinar el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores y cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con las entidades;

Que, mediante Informe N° 055-2020-MTC/04.02, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental sustenta la necesidad de modificar el "Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria", con la finalidad de poder contar con disposiciones que garanticen la atención oportuna de los usuarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM;

Que, asimismo con Informe N° 054-2020-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable para la modificación del "Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria";

Que, en ese contexto, es necesario modificar el "Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria", aprobado con Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el literal g) del numeral 5.1 del Apartado V, el numeral 9.3 del Apartado IX, el literal a) del numeral 10.1 y el literal a) del numeral 10.2 del Apartado X, el numeral 11.1 del Apartado XI y el numeral 13.4 del Apartado XIII del "Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria", aprobado con Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04, en los siguientes términos:

#### "V. SIGLAS Y DEFINICIONES

5.1 Para efectos del presente protocolo, se debe tener en consideración las siguientes definiciones:

(...)

g) Grupo de riesgo: Personas mayores de 65 años, así como aquellas que presenten las siguientes

comorbilidades: hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica en tratamiento con hemodiálisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor, obesidad con IMC de 40 a más".

#### "IX. ATENCIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

(...)

9.3 Los documentos pueden ser presentados sin restricción de horarios. Sin embargo, la recepción se efectuará luego de la validación del cumplimiento de los requisitos indicados en el presente protocolo, durante el horario de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 horas, y sábados, domingos y feriados de 10:00 a 14:00 horas.

Pasado este horario, la documentación puede ser presentada pero se dará por recibida a partir del día hábil siguiente".

#### "X. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y TRÁMITES EN LOS ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

##### 10.1 Consideraciones generales

a) El horario de atención de los espacios de atención al público durante el periodo de emergencia sanitaria es de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 horas, y sábados, domingos y feriados de 10:00 a 14:00 horas.

(...)

##### 10.2 Condiciones de los espacios de atención al público

a) El aforo de los espacios de atención al público es definido por la OGA, en coordinación con la OACGD y OGRH, en función a las disposiciones del presente Protocolo. Todos los espacios de atención al público cuentan con un cartel donde se indica el aforo, el cual debe encontrarse en un lugar visible a fin de que los ciudadanos puedan tomar conocimiento de ello".

#### "XI. OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11.1 La OGA supervisa que el personal de limpieza efectúe la limpieza permanente en los espacios de atención al público, así como que su desinfección se realice con una frecuencia de tres (03) veces por día: antes, a medio turno y al finalizar el horario de atención. Para ello, puede contar con el apoyo de la OACGD en la referida supervisión.

Igualmente, la OGA es la encargada de proveer de los implementos indicados en el presente protocolo para la higiene y protección del personal del MTC y de los ciudadanos que se encuentren en los espacios de atención al público, de acuerdo a lo requerido por OACGD.

Asimismo, la OGA en atención a lo solicitado por la OACGD, es responsable de que los espacios para la atención al ciudadano cumplan con las condiciones físicas en los aspectos que se enmarquen en sus funciones".

#### "XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

13.4 Las medidas de prevención y control de los trabajadores de la OACGD y de los visitantes de los servicios que presta esta oficina se establecen y se adecúan conforme a lo dispuesto por el gobierno nacional en el marco de la presente emergencia sanitaria, y de la evaluación que realiza la OACGD y la OGA, en el marco de sus competencias".

**Artículo 2.-** Incorporar el tercer párrafo al literal e) del numeral 10.1 y el numeral 10.8 en el Apartado X del "Protocolo para la prevención y control de la trasmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión

documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”, aprobado con Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04, en los siguientes términos:

**“X. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y TRÁMITES EN LOS ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

**10.1 Consideraciones generales**

(...)

e) (...)

Asimismo, se encuentra prohibido el ingreso de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años a los espacios de atención al público”.

**“10.8 De la derivación de la documentación ingresada**

a) Luego de recibir los documentos, la OACGD procede a verificarlos y, de cumplir con lo dispuesto en el literal a) del numeral 9.5 del presente Protocolo, los registra en el STD y los deriva, tanto en el sistema como físicamente, a la unidad de organización correspondiente.

b) Las unidades de organización deben asegurar la permanencia de personal en sus oficinas durante el horario de atención de los espacios de atención al público para la recepción de los documentos que ingresen físicamente al MTC.

c) La tramitación interna de los escritos presentados por los ciudadanos se rige por lo dispuesto en el numeral 13.3 del presente Protocolo”.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Notificar copia de la presente Resolución Secretarial a las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUANA R. LÓPEZ ESCOBAR  
Secretaria General  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

1869406-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Aprueban el módulo informático denominado “Prevención de Conflictos” y la Directiva General N° 04 -2020-VIVIENDA-DM, denominada “Disposiciones para el uso y administración del módulo informático “Prevención de Conflictos” integrante del Sistema de Seguimiento de Proyectos, para el registro, evaluación y seguimiento de los casos de conflictividad social en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 130-2020-VIVIENDA**

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS, el Informe N° 020-2020-VIVIENDA-SG/ODGS, de la Oficina de Diálogo y Gestión Social—

ODGS; el Informe N° 014-2020/VIVIENDA-OGEI, de la Oficina General de Estadística e Informática—OGEI; el Memorando N° 715-2020-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto—OGPP; el Informe N° 091-2020-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. De acuerdo proceso de modernización de la gestión del Estado, este tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno; definiendo en el artículo 23 a los “datos” como la representación dimensionada y describable de hechos, información o concepto, expresada en cualquier forma apropiada para su procesamiento, almacenamiento, comunicación e interpretación, y precisando que las entidades de la Administración Pública administran sus datos como un activo estratégico, garantizando que estos se recopilen, procesen, publiquen, almacenen y pongan a disposición durante el tiempo que sea necesario y cuando sea apropiado, considerando las necesidades de información, riesgos y la normatividad vigente en materia de gobierno digital, seguridad digital, transparencia, protección de datos personales y cualquier otra vinculante;

Que, el inciso 1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, establece que el referido Sistema tiene entre otras finalidades, la de fomentar e impulsar la transformación digital de las entidades públicas, las empresas privadas y sociedad en su conjunto, fortalecer el uso de las tecnologías digitales, las redes, los servicios digitales por parte de los ciudadanos y personas en general;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA se aprueba del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS; estableciéndose en los literales a) y d) del artículo 23, que la Oficina de Diálogo y Gestión Social, tiene por función, el elaborar, proponer y actualizar las directivas, procedimientos u otros instrumentos en materia de su competencia, así como velar por su cumplimiento; y, desarrollar estrategias y mecanismos de coordinación y articulación con las organizaciones de base y sociedad civil que faciliten las intervenciones del sector, respectivamente;

Que, la Oficina de Diálogo y Gestión Social mediante el documento de Vistos, sustenta la aprobación del módulo informático denominado “Prevención de Conflictos”, su Manual de Usuario, y la Directiva General denominada “Disposiciones para el uso y administración del módulo informático “Prevención de Conflictos” integrante del Sistema de Seguimiento de Proyectos, para el registro, evaluación y seguimiento de los casos de conflictividad social en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”;



lo cual permitirá contar con información estandarizada y sistematizada sobre los conflictos sociales y compromisos sociales establecidos en los espacios de diálogo en los que participan el MVCS, a fin de facilitar el seguimiento y la prevención de conflictos a nivel nacional;

Que, la OGEI y la OGPP mediante los documentos de Vistos, han emitido opiniones favorables respecto a la propuesta antes mencionada;

Que, por lo expuesto, se hace necesario emitir el acto de administración interna que apruebe el módulo informático denominado "Prevención de Conflictos", su Manual de Usuario; y la Directiva General denominada "Disposiciones para el uso y administración del módulo informático "Prevención de Conflictos" integrante del Sistema de Seguimiento de Proyectos, para el registro, evaluación y seguimiento de los casos de conflictividad social en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

De conformidad con lo dispuesto; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006- 2015-VIVIENDA; y, la Directiva General N° 001-2014-VIVIENDA-SG, Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 034-2014-VIVIENDA-SG;

#### SE RESUELVE

##### **Artículo 1.- Aprobación del Módulo "Prevención de Conflictos"**

Aprobar el módulo informático denominado "Prevención de Conflictos", integrante del Sistema de Seguimiento de Proyectos; así como su respectivo Manual de Usuario, siendo obligatorio el uso de dicha herramienta informática a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

##### **Artículo 2.- Aprobación de Directiva General**

Aprobar la Directiva General N° 04-2020-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para el uso y administración del módulo informático "Prevención de Conflictos" integrante del Sistema de Seguimiento de Proyectos, para el registro, evaluación y seguimiento de los casos de conflictividad social en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" y sus anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

##### **Artículo 3.- Supervisión**

La Oficina de Diálogo y Gestión Social es responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva General aprobada en el artículo precedente.

##### **Artículo 4.- Soporte y mantenimiento**

La Oficina General de Estadística e Informática es responsable de brindar el soporte técnico e informático para el uso, mantenimiento y mejora continua del módulo informático, debiendo aprobar la actualización de su Manual de Usuario, cuando se requiera.

##### **Artículo 5.- Difusión**

Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática difunda los alcances de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda , Construcción y Saneamiento

1869411-1

#### **ORGANISMOS EJECUTORES**

#### **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

**Aprueban la "Directiva que aprueba Lineamientos de Prevención, Seguridad y Actuación en cumplimiento de las Normas del Sistema Nacional Archivos"**

##### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 079 - 2020-AGN/J**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS: el Memorando N° 084-2020-AGN/DDPA de fecha 25 de junio de 2020 de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, que adjunta el Informe N° 50-2020-AGN/DDPA-AINA de fecha 08 de junio de 2020 del Área de Investigación y Normas Archivísticas, el Memorándum N° 112-2020-AGN/SG-OPP de fecha 11 de junio de 2020 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 130-2020-AGN/SG-OAJ de 26 de junio de 2020; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 25323 señala como finalidad de su creación el "Integrar ámbito nacional", y de acuerdo al literal c) del artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS, una de las funciones del Archivo General de la Nación es "formular y emitir las normas técnicas sobre organización y funcionamiento en los archivos públicos a nivel nacional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, el cual fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el plazo de (90) días calendario adicionales a partir del 10 de junio de 2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM;

Que, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, "está encargada de proponer las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos", y conforme al literal a) del artículo 23 del citado ROF, tiene la función de "elaborar propuestas de políticas y normas relativas a los procesos archivísticos"; en mérito a ello, con Informe N° 50-2020-AGN/DDPA-AINA de fecha 08 de junio de 2020, el Área de Investigación y Normas Archivísticas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas remite el proyecto de Directiva denominado "Directiva que aprueba Lineamientos de Prevención, Seguridad y Actuación en cumplimiento de las Normas del Sistema Nacional de Archivos";

Que, en ese sentido, la exposición de motivos de la citada Directiva fundamenta que el Archivo General de la Nación es el encargado de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento; asimismo, tiene como función formular y emitir las normas técnicas sobre organización y funcionamiento en

los archivos públicos a nivel nacional; es por ello que en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional dictados por el Gobierno Nacional por el brote del COVID-19, se busca salvaguardar el interés público referido a la salubridad, así como la seguridad y salud de los servidores y usuarios de los archivos en las entidades públicas; por lo que resulta necesario aprobar la Directiva sin la prepublicación en mérito de la excepción del numeral 3.2 del artículo 14 del acotado Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en el marco de las restricciones presupuestales existentes, a través del Memorándum N° 112-2020-AGN/SG-OPP, de fecha 11 de junio de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera viable la aprobación del proyecto de Directiva denominado "Directiva que aprueba Lineamientos de Prevención, Seguridad y Actuación en cumplimiento de las Normas del Sistema Nacional de Archivos";

Que, mediante Informe N° 130-2020-AGN/SG-OAJ del 26 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de Directiva denominado "Directiva que aprueba Lineamientos de Prevención, Seguridad y Actuación en cumplimiento de las Normas del Sistema Nacional de Archivos" por encontrarse dentro del marco normativo vigente;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 25323 Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Decreto Supremo N° 008-92-JUS que aprueba el Reglamento de la citada Ley N° 25323, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y su prórroga, y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 002-2020-AGN/DDPA denominada "Directiva que aprueba Lineamientos de Prevención, Seguridad y Actuación en cumplimiento de las Normas del Sistema Nacional Archivos", la misma que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente Resolución Jefatural a los interesados.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO  
Jefe Institucional

1869366-1

#### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA

**Modifican el "Cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN  
N° 074-2020-OS/CD**

Lima, 30 de junio de 2020

#### VISTO:

El Memorandum N° GSE-226-2020, de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual solicita modificar el cronograma establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2020-OS/CD para la reinscripción de agentes que realizan actividades de transporte y distribución de GLP por intermedio de Camiones Tanque y Camiones Cisterna, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 023-2020-PCM, se dictaron, entre otros, medidas para optimizar el otorgamiento de autorizaciones de transporte terrestre, almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), así como de aquellos procesos vinculados con su supervisión, fiscalización y sanción;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2020-PCM estableció que Osinergmin debía dar inicio al proceso de reevaluación y reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de todos los camiones tanque/cisterna con registro vigente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Decreto Supremo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2020-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el día 11 de marzo de 2020, se aprobó el "Procedimiento de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de agentes que realizan actividades de transporte y distribución de GLP por intermedio de Camiones Tanque y Camiones Cisterna, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM"; asimismo, en su artículo 2º aprobó el "Cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos", que en Anexo 2 forma parte integrante de dicha resolución;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, ampliado posteriormente mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM; se declaró el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020; asimismo, se dispone el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se restringe la circulación de las personas por las vías de uso público únicamente para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", posteriormente modificado por Resoluciones Ministeriales N° 265-2020/MINSA y N° 283-2020/MINSA, cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, el "Procedimiento de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de agentes que realizan actividades de transporte y distribución de GLP por intermedio de Camiones Tanque y Camiones Cisterna, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 030-2020-OS/CD, establece las disposiciones para la presentación y atención de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de camiones tanque y camiones cisternas utilizados en las actividades de transporte y distribución de GLP, los cuales representan un total de 2 053 agentes;

Que, la supervisión de los agentes señalados precedentemente, a nivel nacional, requiere la contratación de empresas supervisoras que realicen las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones normativas, para lo cual resulta necesario llevar a cabo procesos de contratación;



Que, las actividades preparatorias relativas a contrataciones de empresas supervisoras deben considerar, en lo que corresponda, los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 aprobados por la autoridad competente, en tal sentido, se requiere retrotraer las actuaciones en curso y adecuar los documentos de la contratación;

Que, en ese orden de ideas, y considerando adicionalmente que se encuentran vigentes restricciones al libre tránsito que pueden dificultar la supervisión de los camiones tanque y camiones cisterna a nivel nacional, resulta necesario modificar el "Cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos";

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución tienen por objetivo modificar los plazos establecidos para la realización de las acciones de supervisión requeridas que permitan llevar a cabo el proceso de reinscripción previsto en la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Supremo N° 023-2020-PCM, lo cual se encuentra vinculado

estrictamente al ejercicio de las facultades de supervisión de Osinergmin, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios por no considerarse necesaria;

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Supervisión de Energía, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 21-2020;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º. – Modificación del Cronograma**

Modificar el "Cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos", contenido en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2020-OS/CD, en los siguientes términos:

#### **Cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos**

Último dígito Placa semirremolque	Nov-20		Dic-20		Ene-21		Feb-21		Mar-21		Abr-21
	1era quincena	2da quincena	1era quincena								
0											
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
Placas unidades extranjeras											

#### **Artículo 2º. – Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 3º. - Publicación**

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal electrónico de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)  
Osinergmin

1869359-1

#### **Aprueban medida excepcional y transitoria para presentación de requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin durante el periodo de Emergencia Sanitaria Nacional**

##### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 075-2020-OS/CD**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO:

El Memorándum N° GSE-235-2020, remitido por la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación de una medida excepcional y transitoria para la presentación de requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin durante el periodo de emergencia sanitaria nacional.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos

Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de Resoluciones;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual venció el 09 de junio de 2020. Posteriormente, mediante

Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorrogó a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, 072-2020-PCM, 083-2020-PCM y 116-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional hasta el día 31 de julio de 2020;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, Osinergmin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, que tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, al cual deben acceder todas aquellas personas naturales o jurídicas que desean realizar actividades de hidrocarburos;

Que, el citado Reglamento establece entre los requisitos para solicitar el Informe Técnico Favorable así como para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de diversos agentes, la presentación física y magnética de los planos de ingeniería básica correspondiente a la obra o de los planos conforme a obra, en escala normalizada adecuada, firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente. Los referidos requisitos son recogidos a su vez en los procedimientos previstos en los ítems 3.1, 3.2, 3.5, 3.8, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 4.2 y 4.5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 095-2017-OS/CD;

Que, la exigencia referida a que el solicitante o su representante legal y los profesionales responsables de la especialidad firmen los planos de ingeniería básica o los planos conforme de obra, tiene por finalidad que el solicitante garantice a la autoridad administrativa que los planos del proyecto han sido diseñados y aprobados por profesionales competentes en la materia, y que el solicitante, así como los referidos profesionales se responsabilicen del correcto diseño de la instalación;

Que, no obstante, el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria decretados en el país han imposibilitado a la fecha la operatividad del 100% de las mesas de partes físicas de Osinergmin distribuidas a nivel nacional, por lo cual los administrados presentan dificultades para la presentación física de los planos de ingeniería básica y planos conforme a obra con las firmas del solicitante y los profesionales responsables de la especialidad; asimismo, la digitalización de los referidos planos requiere una logística especial que, debido a las actuales circunstancias de emergencia sanitaria nacional, no resulta accesible para la generalidad de administrados, dificultando la presentación de los planos digitalizados vía la Ventanilla Virtual de Osinergmin;

Que, el principio de informalismo regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, considerando las disposiciones normativas relativas al Estado de Emergencia Nacional, y a la Emergencia Sanitaria decretada en el país, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2020-OS/CD, publicada el 23 de mayo en el diario oficial El Peruano, se creó la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO), plataforma informática que se ha puesto a disposición del público en general, como un mecanismo no presencial de recepción de documentos dirigidos a este organismo;

Que, atendiendo a las dificultades existentes para la presentación física de los planos de ingeniería básica y de los planos conforme a obra, firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables

de la especialidad, resulta necesario establecer, como medida excepcional y transitoria, que en tanto dure el periodo de Emergencia Sanitaria Nacional, así como, a la falta de equipos necesarios para el uso de la firma digital, se considera conveniente que los administrados puedan acreditar el cumplimiento del requisito antes mencionado, con la presentación, a través de la VVO, de los planos en formato autocad y con una declaración jurada suscrita por el solicitante y por los profesionales responsables de la especialidad, que avale que estos últimos han diseñado los planos presentados a Osinergmin;

Que, dado que la presente resolución tiene por objetivo dictar una medida excepcional y transitoria en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, en beneficio de los administrados para la presentación de solicitudes de Informes Técnicos Favorables, así como de inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos; de acuerdo con lo aprobado en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la publicación para comentarios, por no considerarse necesaria;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 21-2020;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- Medida excepcional y transitoria para presentación de requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin durante el periodo de Emergencia Sanitaria Nacional**

1. Aprobar que, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria decretados en el país, los administrados podrán acreditar el cumplimiento del requisito contenido en los procedimientos N° 3.1, 3.2, 3.5, 3.8, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 4.2 y 4.5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin, referido a la “presentación física de la ingeniería básica correspondiente a la obra o de los planos conforme a obra, en escala normalizadas adecuada, firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente”, con la presentación, a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO), de los planos en formato autocad y del formato “Declaración Jurada del Responsable del Diseño de Plano(s)”.

2. El formato “Declaración Jurada del Responsable del Diseño de Plano(s)” deberá estar suscrito por el solicitante o su representante legal, así como, por el profesional responsable de la especialidad que ha diseñado los planos.

##### **Artículo 2º.- Obligación de los Administrados**

Osinergmin realizará acciones de fiscalización posterior para comprobar la veracidad de la información contenida en las declaraciones juradas a las que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución, siendo que, de comprobarse falsedad en la información, se aplicarán las consecuencias establecidas en los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

##### **Artículo 3º.- Formato de Declaración Jurada**

Aprobar el formato “Declaración Jurada del Responsable del Diseño de Plano(s)” que como Anexo forma parte de la presente resolución.

##### **Artículo 4º.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

##### **Artículo 5º.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)

## ANEXO

**Formato  
Declaración Jurada del Responsable del Diseño de Plano(s)**

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_ (Ingeniero o Arquitecto) con especialidad en \_\_\_\_\_ (indicar la especialidad de la ingeniería), con registro en el colegio profesional de \_\_\_\_\_ (Ingenieros o Arquitectos) del Perú N° \_\_\_\_\_, habilitado para ejercer la profesión de \_\_\_\_\_ (ingeniería o arquitectura), declaro ser el profesional responsable del diseño del (de los) plano(s) que se detalla(n) a continuación:  
\_\_\_\_\_ (tipo de plano)

El (Los) mismo(s) que se encuentra(n) grabado(s) en el(los) archivo(s) en formato autocad que se adjunta al presente trámite:

Nombre del archivo: \_\_\_\_\_ (ejemplo, GRIFO XXXX S.A.C.)

Fecha y hora de grabación: \_\_\_\_\_ (ejemplo, 27/01/2020, 15:30 horas)

Tamaño del archivo: \_\_\_\_\_ (ejemplo, 3,200 KB)

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del Profesional Responsable

El titular o Representante Legal de la instalación de hidrocarburos deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

\_\_\_\_\_  
Firma del Titular o Representante Legal

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información inexacta o falsa en la presente Declaración.

**Modifican los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 078-2020-OS/CD**

Lima, 30 de junio de 2020

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD, sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el período mayo 2017 – abril 2021, respecto de la cual, corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del último año;

Que, con Resolución N° 261-2012-OS/CD, publicada el 31 de diciembre de 2012, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT");

Que, mediante Resolución N° 004-2015-OS/CD, publicada el 20 de enero de 2015, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT");

Que, en base a lo dispuesto por las referidas normas, actualmente vigentes para el presente proceso regulatorio, se ha realizado la Preliquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y/o SCT asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y literal a) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT. Posterior a este proceso, aplicará la Norma aprobada mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y el literal b) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, con fecha 02 de marzo de 2020, mediante Resolución N° 023-2020-OS/CD, se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT;

Que, con fecha 05 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte del Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución señalado en el considerando anterior;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y literal c) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT; en la citada resolución se estableció un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que los interesados remitan sus sugerencias y observaciones respecto de los cálculos publicados, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas (Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM), se estableció la suspensión del cómputo de los plazos en los procesos seguidos ante la Autoridad, hasta el 10 de junio de 2020. A partir del 11 de junio de 2020, se reanudó el cómputo de los plazos, por lo que correspondía continuar con la etapa de recepción de comentarios y sugerencias al proyecto de resolución. Luego de recibidos los comentarios y sugerencias, estos fueron analizados en los informes

de sustento de la presente resolución, y, de resultar pertinente, fueron aceptados;

Que, asimismo, las tarifas aplicables hasta el inicio de vigencia de las nuevas contenidas en la presente decisión, serán las aprobadas con Resolución N° 061-2017-OS/CD, modificadas por Resolución N° 063 y 118-2019-OS/CD y sus actualizaciones; en concordancia con lo previsto en los artículos 54 y 75 de la Ley de Concesiones Eléctricas y en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM por los cuales se mantiene en vigencia las tarifas, en caso no se fijen aquellas para el período siguiente; debido a las medidas de emergencia dictadas, en particular, aquella relacionada a la suspensión de los plazos en los procedimientos, antes señalada;

Que, se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo, a la que se hace referencia en el literal d) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT, y el literal d) del numeral 6.3.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT; y, en base a lo dispuesto por dichos procedimientos se ha realizado el cálculo de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, para efectos de realizar la Preliquidación y la posterior Liquidación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, así como lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 6 y los artículos 7 y 9 del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

Que, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones citadas, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST y SCT que sustituirán a los consignados en los Anexos 6 y 7 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y su modificatoria; así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación según el detalle contenido en el Informe N° 0216-2020-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, el inicio de vigencia de estas tarifas debe coincidir con la vigencia de las nuevas tarifas en barra y nuevo pliego aplicable desde el 04 de julio de 2020, lo que determinará que su aplicación tendrá una vigencia menor de un año, pues culminará el 30 de abril de 2021; así, las recaudaciones debido a las diferentes resoluciones aplicables entre mayo 2020 y abril 2021, de ser el caso, serán liquidadas en el período siguiente;

Que, se han expedido los Informes N° 0216-2020-GRT y N° 0217-2020-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, en los cuales se analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; y en el Reglamento de Usuarios Libres aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 21-2020.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar, a partir del 04 de julio de 2020, los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas



Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, cuyos valores se consignan en el cuadro 6.1 del Anexo 6 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1.- Peajes Recalculados

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/kWh	Acumulado en AT Ctm. S/kWh	Acumulado en MT Ctm. S/kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0408	0,0845
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,3858	0,9896
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0063	0,0113
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0352	0,2776	0,2776
	TOTAL ÁREA	<b>0,0352</b>	<b>0,7105</b>	<b>1,3630</b>
2	ADINELSA	0,0000	0,0392	0,1062
	ELECTRO ORIENTE	0,0683	0,1461	0,2199
	ELECTRONORTE	0,0955	0,5691	1,2204
	PEOT	0,0000	0,1770	0,2709
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,2020	0,2020
3	TOTAL ÁREA	<b>0,1638</b>	<b>1,1334</b>	<b>2,0194</b>
	CHAVIMOCHEC	0,0000	0,0034	0,0067
	CONELSUR	0,0127	0,0244	0,0244
	CTAN	0,0139	0,0139	0,0139
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0047
4	ETENORTE	0,0073	0,0303	0,0397
	HIDRANDINA	0,1156	0,6543	1,1994
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0032	0,2141	0,2162
	TOTAL ÁREA	<b>0,1527</b>	<b>0,9404</b>	<b>1,5050</b>
	ELECTRO ORIENTE	1,4114	2,1003	2,7524
5	TOTAL ÁREA	<b>1,4114</b>	<b>2,1003</b>	<b>2,7524</b>
	ADINELSA	0,0086	0,0488	0,0824
	CONELSUR	0,0000	0,0094	0,0347
	CONENHUA	0,0000	0,0129	0,0134
	ELECTROCENTRO	0,0015	0,9422	1,6642
	ELECTROPERÚ	0,0062	0,0062	0,0062
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0004	0,0874	0,0938
	STATKRAFT (1)	0,0230	0,8441	1,1072
	TRANSMANTARO	0,3911	0,3911	0,3911
	UNACEM	0,0045	0,0111	0,0111
6	TOTAL ÁREA	<b>0,4353</b>	<b>2,3532</b>	<b>3,4041</b>
	ADINELSA	0,0000	0,0007	0,0012
	CONELSUR	0,0135	0,0247	0,0258
	ENEL DISTRIBUCION	0,3150	1,6747	2,3339
	HIDRANDINA	0,0000	0,0022	0,0028
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0002	0,0500	0,0500
	REP_AdicRAG	0,0005	0,0068	0,0068
7	STATKRAFT	0,0039	0,0039	0,0102
	TOTAL ÁREA	<b>0,3331</b>	<b>1,7630</b>	<b>2,4307</b>
	LUZ DEL SUR	0,4453	1,9496	2,5456
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0160	0,0263	0,0263
	TRANSMANTARO	0,1548	0,1548	0,1548
8	TOTAL ÁREA	<b>0,6161</b>	<b>2,1307</b>	<b>2,7267</b>
	ADINELSA	0,0000	0,0016	0,0066
	COELVISAC	0,0000	0,0555	0,1143
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,3870	0,8617
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0403	0,4647	0,4647
	REP_AdicRAG	0,2333	0,3457	0,3457
	SEAL	0,0000	0,0040	0,0174
	TRANSMANTARO	0,1643	0,1643	0,1643
9	TOTAL ÁREA	<b>0,4379</b>	<b>1,4228</b>	<b>1,9747</b>
	CONELSUR	0,0165	0,0284	0,0284
	EGASA	0,0127	0,0614	0,0614
	ELECTROSUR	0,0000	0,0054	0,0067
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0027	0,0176	0,0176
10	SEAL	0,0819	0,7201	1,4787
	TOTAL ÁREA	<b>0,1138</b>	<b>0,8329</b>	<b>1,5928</b>
	EGERMSA	0,0000	0,0815	0,3159
	ELECTRO SUR ESTE	0,2173	1,1590	1,8011
11	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0277	0,2597	0,2928
	TOTAL ÁREA	<b>0,2450</b>	<b>1,5002</b>	<b>2,4098</b>
	ELECTRO PUNO	0,0000	0,8336	1,1929
11	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0516	0,6696	1,0309
	TOTAL ÁREA	<b>0,0516</b>	<b>1,5032</b>	<b>2,2238</b>

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/kWh	Acumulado en AT Ctm. S/kWh	Acumulado en MT Ctm. S/kWh
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0701	1,1648
	ENGIE	0,3848	0,3848	0,3848
	<b>TOTAL ÁREA</b>	<b>0,3848</b>	<b>0,4549</b>	<b>1,5496</b>
13	EGESUR	0,0000	0,0069	0,0069
	ELECTROSUR	0,0000	0,7880	1,5776
14	<b>TOTAL ÁREA</b>	<b>0,0000</b>	<b>0,7949</b>	<b>1,5845</b>
	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,5664	1,1292
15	<b>TOTAL ÁREA</b>	<b>0,0000</b>	<b>0,5664</b>	<b>1,1292</b>
	ISA	0,0392	0,0392	0,0392
15	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0880	0,0896	0,0896
	<b>TOTAL ÁREA</b>	<b>0,1272</b>	<b>0,1288</b>	<b>0,1288</b>

(1) Los montos que STATKRAFT deberá transferir por las instalaciones cedidas a Shaqsha se calcularán como un porcentaje de lo recaudado por STATKRAFT, en proporción al CMA de los elementos de Shaqsha; transferencia prevista según la Resolución N° 058-2018-OS/CD, la misma que constituye un acto firme, conforme el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 2º.-** Modificar, a partir del 04 de julio de 2020, los Peajes consignados en el cuadro 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del Anexo 7 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2.- Peajes de los SST de Conelsur y Aymaraes

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Peaje Ctm.S//kWh
CONEL-SUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0281
CONEL-SUR	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,6945
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,1284
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Cajamarca Norte – Pajuela	AT	0,1164
			LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	1,0301
			LT 60 kV Caylloma - Ares	MT	1,0301
			LT 33 kV Ares – Arcata		

**Artículo 3º.-** Disponer que los peajes consignados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes desde el 04 de julio de 2020, a los cuales, se les aplicará el respectivo factor de actualización que se encuentre vigente en la oportunidad de su aplicación.

**Artículo 4º.-** Fijar el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, a ser añadido a partir del 04 de julio de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, a los Peajes a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Cuadro N° 3.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S//kWh	Acumulado en AT Ctm. S//kWh	Acumulado en MT Ctm. S//kWh
1	ADINELSA	0,0000	-0,0002	-0,0005
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0067	0,0172
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0003	-0,0023	-0,0023
2	<b>TOTAL ÁREA</b>	<b>-0,0003</b>	<b>0,0042</b>	<b>0,0144</b>
	ADINELSA	0,0000	0,0101	0,0273
	ELECTRO ORIENTE	-0,0122	-0,0261	-0,0393
	ELECTRONORTE	0,0182	0,1083	0,2322
	PEOT	0,0000	0,0005	0,0008
11	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,0038	0,0038
	<b>TOTAL ÁREA</b>	<b>0,0060</b>	<b>0,0966</b>	<b>0,2248</b>

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S//kWh	Acumulado en AT Ctm. S//kWh	Acumulado en MT Ctm. S//kWh
3	CHAVIMOCHEC	0,0000	0,0001	0,0002
	CONELSUR	-0,0002	-0,0003	-0,0003
	CTAN	-0,0008	-0,0008	-0,0008
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0001
	ETENORTE	0,0002	0,0007	0,0009
	HIDRANDINA	-0,0062	-0,0348	-0,0638
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0001	0,0062	0,0063
4	TOTAL ÁREA	<b>-0,0069</b>	<b>-0,0289</b>	<b>-0,0574</b>
5	ELECTRO ORIENTE	-0,0640	-0,0953	-0,1249
	TOTAL ÁREA	<b>-0,0640</b>	<b>-0,0953</b>	<b>-0,1249</b>
	ADINELSA	-0,0008	-0,0048	-0,0081
	CONENHUA	0,0000	0,0000	0,0000
	CONELSUR	0,0000	-0,0035	-0,0075
	ELECTROCENTRO	-0,0002	-0,1065	-0,1869
	ELECTROPERÚ	-0,0004	-0,0004	-0,0004
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0008	-0,0144	-0,0154
	STATKRAFT	-0,0024	-0,0879	-0,1149
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
6	UNACEM	-0,0004	-0,0010	-0,0010
	TOTAL ÁREA	<b>-0,0050</b>	<b>-0,2185</b>	<b>-0,3342</b>
	ADINELSA	0,0000	0,0000	0,0000
	CONELSUR	-0,0033	-0,0060	-0,0063
	ENEL DISTRIBUCION	0,0202	0,1073	0,1495
	HIDRANDINA	0,0000	0,0001	0,0001
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,0018	0,0018
	REP_AdirRAG	0,0000	-0,0005	-0,0005
	STATKRAFT	-0,0001	-0,0001	-0,0002
	TOTAL ÁREA	<b>0,0168</b>	<b>0,1026</b>	<b>0,1444</b>
7	LUZ DEL SUR	0,0466	0,2044	0,2670
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0004	0,0007	0,0007
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	<b>0,0470</b>	<b>0,2051</b>	<b>0,2677</b>
8	ADINELSA	0,0000	0,0010	0,0041
	COELVISAC	0,0000	0,0035	0,0073
	ELECTRO DUNAS	0,0000	-0,1065	-0,2376
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0114	-0,1308	-0,1308
	REP_AdirRAG	-0,0537	-0,0794	-0,0794
	SEAL	0,0000	-0,0012	-0,0052
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
9	TOTAL ÁREA	<b>-0,0651</b>	<b>-0,3134</b>	<b>-0,4416</b>
	CONELSUR	0,0032	0,0057	0,0057
	EGASA	0,0022	0,0112	0,0112
	ELECTROSUR	0,0000	0,0005	0,0006
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0004	0,0029	0,0029
	SEAL	0,0069	0,0652	0,1335
10	TOTAL ÁREA	<b>0,0127</b>	<b>0,0855</b>	<b>0,1539</b>
	EGEMSA	0,0000	0,0034	0,0133
	ELECTRO SUR ESTE	0,0280	0,1492	0,2321
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0037	0,0345	0,0389
11	TOTAL ÁREA	<b>0,0317</b>	<b>0,1871</b>	<b>0,2843</b>
	ELECTRO PUNO	0,0000	0,0051	0,0073
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0023	-0,0299	-0,0461
12	TOTAL ÁREA	<b>-0,0023</b>	<b>-0,0248</b>	<b>-0,0388</b>
	ELECTROSUR	0,0000	-0,0079	-0,1308
	ENGIE	-0,1404	-0,1404	-0,1404
13	TOTAL ÁREA	<b>-0,1404</b>	<b>-0,1483</b>	<b>-0,2712</b>
	EGESUR	0,0000	-0,0001	-0,0001
	ELECTROSUR	0,0000	0,0584	0,1171
14	TOTAL ÁREA	<b>0,0000</b>	<b>0,0583</b>	<b>0,1170</b>
	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,1810	0,3609
15	TOTAL ÁREA	<b>0,0000</b>	<b>0,1810</b>	<b>0,3609</b>
	ISA	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0068	-0,0069	-0,0069
15	TOTAL ÁREA	<b>-0,0068</b>	<b>-0,0069</b>	<b>-0,0069</b>

**Artículo 5°.-** Fijar el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT SAC ("CONELSUR") y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. ("AYMARAES"), el que deberá sumarse, a partir del 04 de julio de 2020 hasta el 30 de abril de

2021, a los Peajes a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución.

#### Cuadro N° 4.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur y Aymaraes

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S//kWh
CONEL-SUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0010
CONEL-SUR	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,0921
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,0169
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0153
AYMA-RAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	AT	0,9902
				MT	0,9902

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 0216-2020-GRT y N° 0217-2020-GRT, en la página Web de Osinergmin:

<http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)  
OSINERGMIN

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

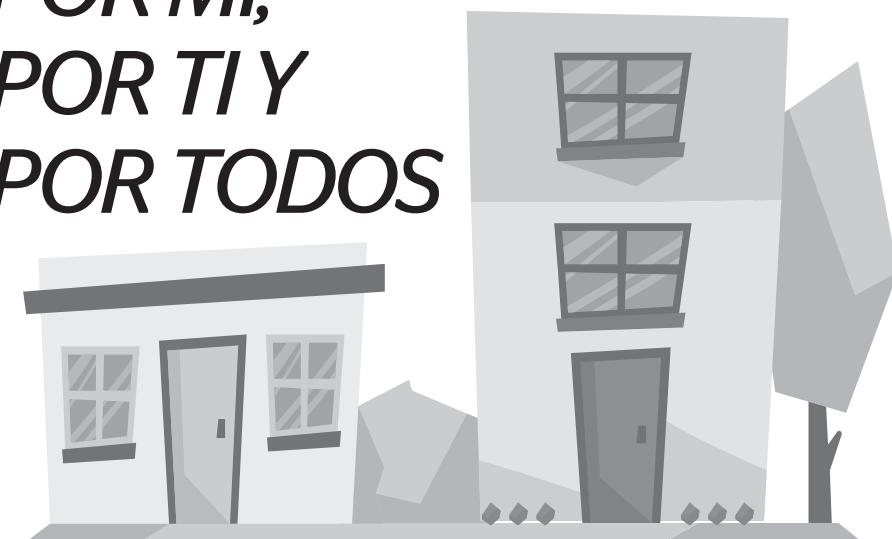
En la presente resolución se aprueba el cálculo de la Liquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", aprobada por Resolución N° 261-2012-OS/CD y en la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión", aprobada por Resolución N° 004-2015-OS/CD.

Osinergmin ha realizado las acciones correspondientes a fin de verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobadas por Resolución N° 061-2017-OS/CD, conforme se explican en los informes de sustento.

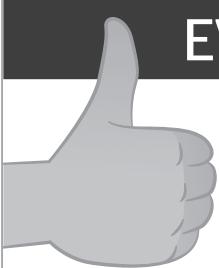
Los resultados de la revisión efectuada, cuya motivación se encuentra en detalle en los informes de sustento, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

 *Editora Perú*

# YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

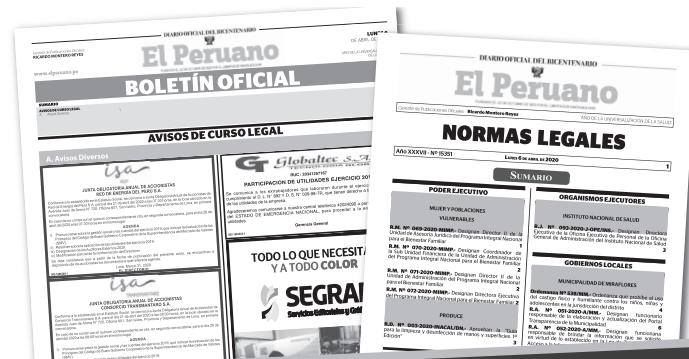


EVITEMOS EL **COVID-19**



## #QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



The image shows two pages of the official newspaper 'El Peruano'. The top page is the 'BOLETÍN OFICIAL' section, featuring various notices and legal documents. The bottom page is the 'NORMAS LEGALES' section, which includes headings like 'PODERES EJECUTIVOS', 'ORGANISMOS EJECUTORES', and 'GOBIERNOS LOCALES', along with specific legal articles.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**  
[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de abril de 2020**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 018-2020-OS/GRT**

Lima, 30 de junio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019; y mediante la Resolución Osinergmin N° 012-2019-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemza, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de abril de 2020 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinergmin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo

Directivo de Osinergmin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, en la edición extraordinaria del diario oficial el Peruano, se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (en adelante, DU 026), en cuyo numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final se establece la suspensión por treinta (30) días hábiles, para las entidades del Poder Ejecutivo, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM publicado el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión establecida en el DU 026, por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2020; y, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se amplió la suspensión contemplada en el DU 026, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, debido a la suspensión indicada, no fue posible para Osinergmin aprobar el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE correspondientes a los meses de enero a abril de 2020, en las fechas en las cuales se venía realizando esta aprobación, siendo que recién en el mes de junio pudieron emitirse las Resoluciones N° 009-2020-OS/GRT, N° 013-2020-OS/GRT y N° 017-2020-OS/GRT, que aprobaron los costos FISE de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, respectivamente;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinergmin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de abril de 2020, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinergmin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 220-2020-GRT y el Informe Legal N° 208-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE**

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades



vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de abril de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	22 923,80
Chavimochic	2 258,68
Coelvisac	4 612,45
Eihicha	7 014,42
Electro Dunas	18 361,88
Electro Oriente	147 988,04
Electro Pangoa	2 644,46
Electro Puno	120 758,85
Electro Sur Este	193 193,97
Electro Tocache	5 537,52
Electro Ucayali	27 153,83
Electrocentro	161 754,89
Electronoroeste	55 787,24
Electronorte	129 853,91
Electrosur	15 003,66
Emsemsa	3 895,99
Emseusac	5 500,40
Enel Distribución Perú	24 827,23
Hidrandina	38 446,83
Luz del Sur	15 247,97
Seal	42 685,67
Sersa	4 292,10
<b>TOTAL</b>	<b>1 049 743,79</b>

#### Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

#### Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 220-2020-GRT y el Informe Legal N° 208-2020-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON  
Gerente de Regulación de Tarifas  
Osinergmin

1869385-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

### Aprueban el Plan Estratégico Institucional 2019 - 2023 ampliado del OSITRAN

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0032-2020-CD-OSITRAN

Lima, 25 de junio de 2020

VISTOS:

El Oficio N° D000012-2020-PCM-OGPES de la Oficina General de Planeamiento Estratégico Sectorial

de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Oficio N° D000225-2020-CEPLAN-DNCP y el Informe Técnico N° D000085-2020-CEPLAN-DNCPEI de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN; el Informe N° 078-2020-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 0208-2020-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, creándose dicho órgano, adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros – PCM, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, por medio de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2017/CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional";

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprobó la Guía que establece pautas para el Planeamiento Institucional, en el marco del ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua, la misma que fue modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 053-2018/CEPLAN/PCD y 016-2019/CEPLAN/PCD;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2018-CD-OSITRAN se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Ositrán, el mismo que se modificó con Resolución de Consejo Directivo N° 027-2019-CD-OSITRAN, incorporando la ruta estratégica, la priorización y alineamiento a la política general de gobierno;

Que, por medio de la Resolución de Presidencia N° 003-2020-PD/OSITRAN, se conformó la Comisión y Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional para la formulación, modificación, ampliación del periodo, seguimiento, evaluación del PEI y POI, formulación del POI multianual y POI anual en consistencia con el PIA;

Que, a través del Acta de Reunión de Trabajo N° 003-2020-GPP-OSITRAN la Comisión de Planeamiento Estratégico validó la propuesta del PEI 2019-2023 ampliado del Ositrán;

Que, mediante el Oficio N° 015-2020-GPP-OSITRAN de fecha 2 de junio de 2020, se solicitó a la Oficina General de Planeamiento Estratégico de la PCM la validación sobre la consistencia y coherencia de la propuesta de PEI 2019-2023 ampliado del Ositrán, para que se continúe con el proceso de validación respectivo;

Que, por medio del Oficio N° D000012-2020-PCM-OGPES de fecha 5 de junio de 2020, la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial de la PCM, emitió opinión favorable sobre la consistencia y coherencia de la propuesta de Plan Estratégico Institucional 2019-2023 del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público con la Política General de Gobierno, aprobada con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM y el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2020, aprobado con Resolución Ministerial N° 289-2015-PCM;

Que, a través del Oficio N° 017-2020-GPP-OSITRAN de fecha 10 de junio de 2020, se solicitó al CEPLAN la validación de la propuesta de PEI 2019-2023 ampliado del Ositrán, validado por PCM y la Comisión de Planeamiento Estratégico de Ositrán, a fin que continúe el proceso de validación por parte del ente rector;

Que, mediante el Oficio N° D000225-2020-CEPLAN-DNCP de fecha 11 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, adjuntó el Informe Técnico N° D00085-2020-CEPLAN-DNCPEI, a través del cual verifica y valida que el Plan Estratégico Institucional del Ositrán, para el periodo 2019-2023, ha sido ampliado en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP y la Guía para el Planeamiento Institucional modificada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD;

Que, por medio del Informe N° 078-2020-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sustentó el Plan Estratégico Institucional 2019 – 2023 ampliado del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán);

Que, a través del Memorando N° 0208-2020-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de acto resolutivo a través del cual se aprueba el PEI 2019 – 2023 ampliado del Ositrán se encuentra conforme con lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el Consejo Directivo tiene como función aprobar el PEI;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PC; Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 053-2018-CEPLAN/PCD y N° 016-2019/CEPLAN/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2019 – 2023 ampliado del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán), el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidenta del Consejo Directivo

1869288-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Designan Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 96-2020-ATU/PE

Lima, 1 de julio de 2020

#### VISTOS:

El Informe N° 055-2020-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración e Informe N° 164-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo

N° 021-2019-JUS, dispone que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de internet, de la información relativa a datos generales de la Administración Pública, información presupuestal, adquisición de bienes y servicios, actividades oficiales, entre otros, debiendo identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, corresponde que las entidades designen un funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, lo cual se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, en lo atingente a la ATU, el literal c) del artículo 67 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC, establece como función de la Unidad de Tecnología de la Información - UTI de la Oficina de Administración - OA, entre otras, la de “Diseñar, actualizar y realizar el mantenimiento del Portal Web de la institución y otras plataformas digitales, en el marco de las acciones de transparencia y gobierno abierto de la ATU”;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 30-2019-ATU/PE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 6 de octubre de 2019, se designó al señor William Raúl Carcheri Girón, ex Jefe de la UTI de la OA, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la ATU, quien posteriormente renunció a la jefatura de la UTI; razón por la cual, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 41-2020-ATU/PE se aceptó dicha renuncia y se designó temporalmente al señor Roodwin Eduardo Bahamonde Melendrez como Jefe de la mencionada UTI, hasta la designación formal del titular;

Que, posteriormente, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 90-2020-ATU/PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de junio de 2020, se dejó sin efecto la acotada designación temporal y se designa al titular de la UTI de la OA de la ATU;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes y el Informe N° 055-2020-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración, resulta pertinente designar al/a la Jefe/a de la UTI de la OA, como funcionario/a responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Con el visto de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias y, la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC-01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 30-2019-ATU/PE.

**Artículo 2.-** Designar al señor CÉSAR VÍLCHEZ INGA, Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al señor CÉSAR VÍLCHEZ INGA, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1869463-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

### **Asignan montos recaudados por conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del mes de mayo de 2020**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 032-2020-INGEMMET/PE**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO el Informe Nº 248-2020-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 25 de junio de 2020 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional hasta el domingo 24 de mayo de 2020, y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; estableciéndose que solo los trabajadores del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la referida emergencia sanitaria pueden desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida para realizar sus actividades;

Que, por Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, se ha prorrogado el mencionado Estado de Emergencia Nacional hasta el martes 30 de junio de 2020, disponiéndose en su artículo 16 que las entidades del Sector Público podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad, debiendo adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;

Que, atendiendo a que conforme a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad, corresponde se continué con la mencionada actividad mediante la distribución de los montos efectuados durante el mes de mayo de 2020, de acuerdo al informe Nº 248-2020-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponde a derechos mineros formulados con anterioridad y con posterioridad a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadriculas Mineras en coordenadas UTM WG584, Ley 30428; así como aquellos efectuados en el mes de mayo de 2020 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de mayo de 2020 es de US\$ 5,087,349.99 (Cinco Millones Ochenta y Siete

Mil Trescientos Cuarenta y Nueve y 99/100 Dólares Americanos) y S/ 1,606,621.84 (Un Millón Seiscientos Seis Mil Seiscientos Veintiuno y 84/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de mayo de 2020 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, y;

Con la conformidad expresada por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia mediante correos electrónicos del 26 de junio de 2020;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del mes de mayo de 2020, de conformidad a los Anexos Nº 1 y Nº 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ENTIDADES	MONTO A DISTRIBUIR	
	USS	S/
MUNICIPALIDADES DISTITRALES	3,815,512.50	1,204,966.39
INGEMMET	1,011,705.35	315,145.72
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	252,926.34	78,786.43
GOBIERNOS REGIONALES	7,205.80	7,723.30
<b>TOTAL</b>	<b>5,087,349.99</b>	<b>1,606,621.84</b>

(\*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

**Artículo 2.-** Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA  
Presidente Ejecutivo

#### **ANEXO Nº 1**

##### **GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de mayo de 2020 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/BAGUA		
BAGUA	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$			
<b>AMAZONAS/BONGARA</b>								
FLORIDA	0.00	787.50	<b>ANCASH/CASMA</b>					
JUMBILLA	0.00	337.50	BUENA VISTA ALTA	0.00	14,550.00			
YAMBRASBAMBA	0.00	112.50	CASMA	0.00	8,715.39			
<b>AMAZONAS/CHACHAPOYAS</b>								
CHACHAPOYAS	0.00	2,362.50	COMANDANTE NOEL	0.00	1,800.00			
CHETO	0.00	225.00	YAUTAN	0.00	13,200.00			
CHILIOQUIN	0.00	337.50	<b>ANCASH/CORONGO</b>					
HUANCAS	0.00	1,687.50	ACO	0.00	750.00			
LA JALCA	0.00	337.50	BAMBAS	0.00	760.98			
LEVANTO	0.00	562.50	CUSCA	0.00	11,100.00			
MOLINOPAMPA	0.00	450.00	YUPAN	0.00	873.48			
QUINJALCA	0.00	225.00	<b>ANCASH/HUARAZ</b>					
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00	450.00	COLCABAMBA	0.00	112.50			
SOLOCO	0.00	225.00	HUANCHAY	0.00	225.00			
SONCHE	0.00	675.00	HUARAZ	0.00	10,950.00			
<b>AMAZONAS/CONDORCANQUI</b>			INDEPENDENCIA	0.00	3,013.74			
EL CENEPA	0.00	1,350.00	LA LIBERTAD	0.00	1,809.14			
<b>AMAZONAS/LUYA</b>			PAMPAS GRANDE	0.00	3,262.50			
COLCAMAR	0.00	562.50	PARIACOTO	0.00	337.50			
INGUILPATA	0.00	675.00	PIRA	622.50	1,677.28			
LAMUD	0.00	1,350.00	<b>ANCASH/HUARI</b>					
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.00	787.50	CAJAY	0.00	1,950.00			
<b>AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA</b>			CHAVIN DE HUANTAR	0.00	3,150.00			
CHIRIMOTO	0.00	225.00	HUACHIS	0.00	125.00			
HUAMBO	0.00	150.00	HUANTAR	0.00	675.00			
LIMABAMBA	0.00	450.00	MASIN	0.00	900.00			
LONGAR	0.00	487.50	RAPAYAN	3,735.00	450.00			
MARISCAL BENAVIDES	0.00	337.50	SAN MARCOS	0.00	1,925.00			
MILPUC	0.00	675.00	SAN PEDRO DE CHANA	0.00	125.00			
OMIA	0.00	468.75	<b>ANCASH/HUARMEY</b>					
SAN NICOLAS	0.00	1,500.00	CULEBRAS	0.00	450.00			
<b>ANCASH/AIJA</b>			HUARMEY	0.00	18,825.00			
AIJA	0.00	1,800.00	MALVAS	0.00	1,125.00			
LA MERCED	0.00	1,500.00	<b>ANCASH/HUAYLAS</b>					
SUCCHA	0.00	1,350.00	CARAZ	0.00	238.40			
<b>ANCASH/ANTONIO RAYMONDI</b>			HUALLANCA	0.00	450.00			
MIRGAS	0.00	2,400.00	HUATA	0.00	719.98			
SAN JUAN DE RONTYO	0.00	450.00	HUAYLAS	0.00	1,125.00			
<b>ANCASH/ASUNCION</b>			PAMPAROMAS	0.00	13,152.46			
CHACAS	0.00	225.00	PUEBLO LIBRE	0.00	1,260.02			
<b>ANCASH/BOLOGNESI</b>			SANTO TORIBIO	0.00	1,125.00			
HUALLANCA	0.00	11,796.62	YURACMARCA	0.00	5,400.00			
<b>ANCASH/CARHUAZ</b>			<b>ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA</b>					
ANTA	1,465.06	326.52	CASCA	0.00	1,125.00			
ATAQUERO	0.00	900.00	<b>ANCASH/OCROS</b>					
CARHUAZ	453.64	729.65	ACAS	0.00	1,125.00			
TINCO	0.00	220.78	COCHAS	0.00	5,250.00			
YUNGAR	1,011.43	271.86	OCROS	0.00	3,600.00			
<b>ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD</b>			SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	150.00			
SAN LUIS	0.00	3,215.96	SAN PEDRO	0.00	13,125.00			
SAN NICOLAS	0.00	3,300.00	SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	375.00			
<b>ANCASH/PALLASCA</b>			<b>ANCASH/PALLASCA</b>					
BOLOGNESI	0.00	1,800.00	BOLOGNESI	0.00	1,800.00			
CABANA	0.00	2,100.00	CONCHUCOS	0.00	225.00			
CONCHUCOS	0.00	225.00	HUANDOVAL	0.00	600.00			
HUANDOVAL	0.00	600.00	LACABAMBA	0.00	825.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PALLASCA	0.00	3,300.00	TUMAY HUARACA	0.00	13,049.44
PAMPAS	0.00	450.00	<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
SANTA ROSA	0.00	856.15	ANTABAMBA	0.00	1,350.00
TAUCA	0.00	372.04	HUAQUIRCA	0.00	9.54
<b>ANCASH/POMABAMBA</b>			JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	900.00
POMABAMBA	0.00	15,300.00	PACHACONAS	0.00	7,257.55
<b>ANCASH/RECUAY</b>			SABAINO	0.00	675.00
CATAC	0.00	450.00	<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
COTAPARACO	0.00	3,450.00	CAPAYA	0.00	787.50
HUAYLLAPAMPA	0.00	3,600.00	CARAYBAMBA	0.00	1,575.00
MARCA	0.00	3,150.00	CHALHUANCA	0.00	4,050.00
RECUAY	0.00	900.00	CHAPIMARCA	0.00	3,105.00
TAPACOCHA	0.00	450.00	COLCABAMBA	0.00	405.00
<b>ANCASH/SANTA</b>			COTARUSE	0.00	3,600.00
CACERES DEL PERU	0.00	5,625.00	IHUAYLLO	0.00	180.00
CHIMBOTE	0.00	2,100.00	JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	405.00
MACATE	0.00	3,123.48	POCOHUANCA	0.00	1,800.00
MORO	0.00	26,358.18	TAPAIRIHUA	0.00	2,655.00
NEPEÑA	0.00	17,058.32	TINTAY	0.00	450.00
SAMANCO	0.00	1,219.55	TORAYA	0.00	225.00
SANTA	0.00	675.00	YANACA	0.00	225.00
<b>ANCASH/SIHUAS</b>			<b>APURIMAC/CHINCHEROS</b>		
HUAYLLABAMBA	0.00	1,350.00	ANCO-HUALLO	0.00	675.00
RAGASH	0.00	2,475.00	COCHARCAS	0.00	1,687.50
SAN JUAN	0.00	900.00	HUACCANA	0.00	900.00
SIHUAS	0.00	450.00	URANMARCA	0.00	225.00
<b>ANCASH/YUNGAY</b>			<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
CASCAPARA	0.00	212.35	CHALLHUAHUACHO	97,964.07	16,945.89
MANCOS	0.00	284.37	COTABAMBAS	0.00	11,784.66
MATACOTO	0.00	787.50	COYLLURQUI	95,121.40	27,999.76
QUILLO	0.00	13,599.54	HAQUIRA	2,842.68	0.00
RANRAHIRCA	0.00	59.37	MARA	0.00	375.00
SHUPLUY	0.00	450.00	TAMBOBAMBA	0.00	74,723.83
YANAMA	0.00	1,125.00	<b>APURIMAC/GRAU</b>		
YUNGAY	0.00	562.50	CHUQUIBAMBILLA	0.00	5,175.00
<b>APURIMAC/ABANCAY</b>			CURASCO	0.00	6,736.41
ABANCAY	0.00	2,700.00	CURPAHUASI	0.00	881.80
CIRCA	0.00	4,083.19	HUAYLLATI	0.00	3,075.00
CURAHUASI	0.00	15,493.14	MAMARA	0.00	1,575.00
HUANIPACA	0.00	1,800.00	MICAELA BASTIDAS	0.00	1,575.00
LAMBRAMA	0.00	1,912.50	PROGRESO	0.00	25,956.86
PICHIRHUA	0.00	3,431.22	<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
TAMBURCO	0.00	112.50	ALTO SELVAALEGRE	0.00	1,367.95
<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>			CAYMA	0.00	450.00
ANDAHUAYLAS	0.00	225.00	CERRO COLORADO	0.00	900.00
ANDARAPA	0.00	6,075.00	CHARACATO	0.00	1,350.00
CHIARA	0.00	13,162.50	CHIGUATA	0.00	3,375.00
HUANCARAMA	0.00	2,587.50	LA JOYA	0.00	31,752.18
HUANCARAY	0.00	2,700.00	MARIANO MELGAR	0.00	1,800.00
KISHUARA	0.00	928.45	MIRAFLORES	0.00	1,367.96
PACOBAMBA	0.00	1,350.00	MOLLEBAYA	0.00	637.50
PAMPACHIRI	0.00	787.50	POCSI	0.00	4,872.75
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	4,950.00	POLOBAYA	0.00	6,801.86
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	3,937.50	QUEQUEÑA	0.00	560.37
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	225.00	SABANDIA	0.00	2,025.00
TALAVERA	0.00	450.00	SAN JUAN DE SIGUAS	0.00	243.75
			SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	450.00
			SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	1,762.50
			SANTA RITA DE SIGUAS	0.00	168.75
			UCHUMAYO	0.00	5,117.80

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$			
VITOR	0.00	33,696.96	MEJIA	66,096.38	2,700.00			
YARABAMBA	0.00	5,556.21	MOLLENDO	0.00	3,037.50			
YURA	0.00	19,834.72	PUNTA DE BOMBON	0.00	13,935.04			
<b>AREQUIPA/CAMANA</b>								
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	5,050.28	AREQUIPA/LA UNION					
MARISCAL CACERES	0.00	7,875.00	ALCA	0.00	337.50			
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	4,297.26	HUAYNACOTAS	0.00	337.50			
OCONA	0.00	5,400.00	TORO	0.00	450.00			
QUILCA	0.00	6,206.25	<b>AYACUCHO/CANGALLO</b>					
SAMUEL PASTOR	0.00	2,563.82	CHUSCHI	0.00	135.00			
<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>			MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	135.00			
ACARI	32,750.66	11,678.62	PARAS	0.00	5,737.50			
ATICO	0.00	10,906.56	<b>AYACUCHO/HUAMANGA</b>					
ATIQUIPA	0.00	1,350.00	ACOCRO	0.00	2,700.00			
BELLA UNION	24,900.03	46,498.95	ANDRES AVELINO CACERES	0.00	225.00			
CAHUACHO	0.00	6,490.54	DORREGA	0.00				
CARAVELI	0.00	1,220.78	AYACUCHO	0.00	750.00			
CHALA	892.50	2,590.36	JESUS NAZARENO	0.00	750.00			
CHAPARRA	0.00	34,032.12	PACAYCASA	0.00	2,025.00			
HUANUHUANU	0.00	26,009.30	QUINUA	0.00	750.00			
JAQUI	0.00	4,815.44	SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	1,350.00			
LOMAS	0.00	6,975.00	SANTIAGO DE PISCHA	0.00	1,838.62			
QUICACHA	0.00	25,189.11	SOCOS	0.00	225.00			
YAUCA	0.00	1,350.00	TAMBILLO	0.00	1,275.00			
<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>			VINCHOS	0.00	525.00			
APLAO	0.00	3,712.50	<b>AYACUCHO/HUANCA SANCOS</b>					
CHACHAS	0.00	6,549.16	CARAPO	0.00	1,350.00			
CHOCO	0.00	10,150.96	<b>AYACUCHO/HUANTA</b>					
HUANCARQUI	0.00	13,612.50	CHACA	0.00	300.00			
UÑON	0.00	1,051.64	HUAMANGUILA	0.00	225.00			
VIRACO	0.00	450.00	LURICOCHA	0.00	468.75			
<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>			PUCACOLPA	0.00	1,800.00			
ACHOMA	0.00	1,425.00	SANTILLANA	0.00	2,100.00			
CABANA CONDE	0.00	1,125.00	SIVIA	0.00	675.00			
CALLALLI	0.00	4,725.00	UCHURACCAY	0.00	3,000.00			
CAYLLOMA	0.00	9,946.52	<b>AYACUCHO/LA MAR</b>					
CHIVAY	0.00	675.00	ANCO	0.00	225.00			
HUAMBO	0.00	1,800.00	CHUNGUI	0.00	450.00			
HUANCA	0.00	675.00	ORONCCOY	0.00	1,800.00			
ICHUPAMPA	0.00	75.00	SAN MIGUEL	0.00	1,350.00			
LARI	0.00	904.72	TAMBO	0.00	225.00			
LLUTA	0.00	8,463.64	<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>					
MACA	0.00	75.00	AUCARA	0.00	675.00			
MADRIGAL	0.00	3,157.30	CHAVINA	0.00	2,597.04			
MAJES	0.00	17,418.75	HUAC-HUAS	0.00	4,943.44			
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	1,125.00	LARAMATE	0.00	2,475.00			
SIBAYO	0.00	1,575.00	LLAUTA	0.00	675.00			
TISCO	0.00	7,650.00	LUCANAS	0.00	1,534.84			
TUTI	0.00	2,700.00	OCAÑA	0.00	263.04			
YANQUE	0.00	6,750.00	OTOCA	0.00	225.00			
<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>			PUQUIO	0.00	2,584.52			
ANDARAY	0.00	6,426.59	SAISA	1,978.10	6,987.23			
CHUQUIBAMBA	0.00	4,500.00	SAN PEDRO	0.00	14,623.90			
IRAY	0.00	1,350.00	SANCOS	0.00	14,785.27			
RIO GRANDE	8,556.07	13,141.61	SANTA LUCIA	0.00	4,280.25			
YANAQUIHUA	8,556.08	16,596.19	<b>AYACUCHO/PARINACOCHAS</b>					
<b>AREQUIPA/ISLAY</b>			CORACORA	0.00	1,064.67			
COCACACHCRA	388,726.30	33,197.22	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	3,774.11			
ISLAY	0.00	5,062.50						



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PULLO	0.00	34,074.32	SALLIQUE	0.00	337.50
<b>AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA</b>			SAN FELIPE	0.00	337.50
LAMPA	0.00	450.00	<b>CAJAMARCA/SAN MARCOS</b>		
PAUSA	0.00	187.50	PEDRO GALVEZ	0.00	2,250.00
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	900.00	<b>CAJAMARCA/SAN MIGUEL</b>		
<b>AYACUCHO/SUCRE</b>			NANCHOC	0.00	300.00
BELEN	0.00	600.00	NIEPOS	0.00	450.00
CHALCOS	0.00	900.00	SAN GREGORIO	0.00	300.00
CHILCAYOC	0.00	2,233.04	<b>CAJAMARCA/SAN PABLO</b>		
PAICO	0.00	2,250.00	SAN PABLO	0.00	675.00
QUEROBAMBA	0.00	2,475.75	<b>CAJAMARCA/SANTA CRUZ</b>		
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	5,608.02	SANTA CRUZ	0.00	225.00
<b>AYACUCHO/VICTOR FAJARDO</b>			<b>CUSCO/ACOMAYO</b>		
ALCAMENCA	0.00	810.00	MOSOC LLACTA	0.00	1,575.00
CANARIA	0.00	450.00	<b>CUSCO/ANTA</b>		
CAYARA	0.00	2,025.00	ANCAHUASI	0.00	112.50
HUAMANQUIQUIA	0.00	135.00	ANTA	0.00	3,450.00
HUANCARAYLLA	0.00	675.00	CACHIMAYO	0.00	525.00
HUAYA	0.00	900.00	LIMATAMBO	1,867.50	2,587.50
<b>AYACUCHO/VICTOR FAJARDO</b>			<b>CUSCO/CALCA</b>		
SARHUA	0.00	135.00	YANATILE	0.00	1,800.00
<b>AYACUCHO/VILCAS HUAMAN</b>			<b>CUSCO/CANAS</b>		
ACCOMARCA	0.00	5,212.50	KUNTURKANKI	0.00	1,125.00
HUAMBALPA	0.00	3,600.00	LANGUI	0.00	1,350.00
INDEPENDENCIA	0.00	2,137.50	PAMPAMARCA	0.00	675.00
SAURAMA	0.00	750.00	<b>CUSCO/CANCHIS</b>		
VILCAS HUAMAN	0.00	2,887.50	MARANGANI	0.00	2,784.64
<b>CAJAMARCA/CAJABAMBA</b>			PITUMARCA	0.00	1,800.00
SITACOCHA	0.00	225.00	SICUANI	0.00	225.00
<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>			TINTA	0.00	900.00
ASUNCION	0.00	142.46	<b>CUSCO/CHUMBIVILCAS</b>		
CAJAMARCA	0.00	337.50	CHAMACA	2,842.69	0.00
ENCAÑADA	0.00	7,751.87	COLQUEMARCA	2,842.69	450.00
JESUS	0.00	674.36	LLUSCO	0.00	11,700.00
LLACANORA	0.00	1,716.16	SANTO TOMAS	0.00	19,800.00
MAGDALENA	0.00	592.46	VELILLE	2,842.71	0.00
NAMORA	0.00	1,305.24	<b>CUSCO/CUSCO</b>		
SAN JUAN	0.00	112.50	CUSCO	0.00	4,387.50
<b>CAJAMARCA/CELENDIN</b>			POROY	0.00	337.50
JOSE GALVEZ	0.00	1,575.00	SAN JERONIMO	0.00	1,175.80
SOROCHUCO	0.00	850.75	SAN SEBASTIAN	0.00	337.50
SUCRE	0.00	1,188.10	SANTIAGO	0.00	337.50
<b>CAJAMARCA/CHOTA</b>			<b>CUSCO/ESPINAR</b>		
CHALAMARCA	0.00	900.00	ALTO PICHIGUA	0.00	112.50
<b>CAJAMARCA/CONTUMAZA</b>			CONDOROMA	0.00	4,359.49
CONTUMAZA	0.00	2,024.22	COPORQUE	2,842.69	675.00
CUPISNIQUE	0.00	750.00			
YONAN	0.00	3,417.20			
<b>CAJAMARCA/HUALGAYOC</b>					
BAMBAMARCA	0.00	900.00			
<b>CAJAMARCA/JAEN</b>					
BELLAVISTA	0.00	1,350.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ESPINAR	2,842.69	0.00	SAN JUAN	0.00	925.00
<b>CUSCO/LA CONVENCION</b>			SANTA ANA	0.00	503.57
ECHARATE	13,122.50	12,962.05	TICRAPO	0.00	3,099.74
MARANURA	0.00	75.00	<b>HUANCAYELICA/CHURCAMPA</b>		
QUELLOOUNO	13,122.50	2,386.36	ANCO	0.00	525.00
SANTA ANA	0.00	75.00	CHINCHIHUASI	0.00	600.00
SANTA TERESA	0.00	750.00	COSME	0.00	675.00
VILCABAMBA	1,244.03	2,399.88	EL CARMEN	0.00	300.00
<b>CUSCO/PARURO</b>			LOCROJA	0.00	225.00
CCAPI	0.00	3,710.02	PACHAMARCA	0.00	450.00
COLCHA	0.00	150.00	PAUCARBAMBA	0.00	2,025.00
PACCARITAMBO	0.00	262.50	SAN PEDRO DE CORIS	0.00	450.00
PARURO	0.00	2,700.00	<b>HUANCAYELICA/HUANCAYELICA</b>		
<b>CUSCO/PAUCARTAMBO</b>			ACOBAMBILLA	0.00	5,130.36
CAICAY	0.00	262.50	ACORIA	0.00	2,250.00
CHALLABAMBA	0.00	2,250.00	ASCENSION	0.00	2,850.00
HUANCARANI	0.00	225.00	CONAYACA	0.00	1,350.00
KOSNIPATA	0.00	6,075.00	HUACHOCOLPA	0.00	1,671.41
PAUCARTAMBO	0.00	31,275.00	HUANCAYELICA	0.00	12,017.12
<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>			HUANDO	0.00	1,087.50
ANDAHUAYLLAS	0.00	1,065.97	IZCUCHACA	0.00	300.00
CAMANTI	0.00	94,830.60	LARIA	0.00	225.00
CCARHUAYO	0.00	28,125.00	MANTA	0.00	112.50
CCATCA	0.00	675.00	NUEVO OCCORO	0.00	471.38
CUSIPATA	0.00	1,800.00	VILCA	0.00	1,462.50
HUARO	0.00	337.50	YAULI	0.00	1,837.50
LUCRE	0.00	450.00	<b>HUANCAYELICA/HUAYTARA</b>		
MARCAPATA	0.00	900.00	HUAYTARA	0.00	3,327.75
OCONGATE	0.00	32,400.00	PILPICHACA	0.00	16,553.63
URCOS	0.00	675.00	QUERCO	0.00	7,875.00
<b>CUSCO/URUBAMBA</b>			QUITO-ARMA	0.00	375.90
CHINCHERO	0.00	300.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	15,325.98
OLLANTAYTAMBO	0.00	600.00	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	10,194.38
URUBAMBA	0.00	3,300.00	TAMBO	0.00	10,462.49
<b>HUANCAYELICA/ACOBAMBA</b>			<b>HUANCAYELICA/TAYACAJA</b>		
ACOBAMBA	0.00	450.00	ACOSTAMBO	0.00	1,087.50
ANTA	0.00	1,050.00	ACRAQUIA	0.00	1,575.00
MARCAS	0.00	693.75	AHUAYCHA	0.00	1,875.00
PAUCARA	0.00	1,800.00	ANDAYMARCA	0.00	1,275.00
ROSARIO	0.00	750.00	COLCABAMBA	0.00	1,050.00
<b>HUANCAYELICA/ANGARAES</b>			DANIEL HERNANDEZ	0.00	225.00
ANCHONGA	0.00	1,050.00	HUACHOCOLPA	0.00	112.50
CONGALLA	0.00	337.50	HUARIBAMBA	0.00	787.50
HUANCA-HUANCA	0.00	337.50	PAMPAS	0.00	750.00
LIRCAY	0.00	8,364.64	<b>HUANCAYELICA/TAYACAJA</b>		
SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.00	487.88	QUICHUAS	0.00	450.00
SANTO TOMAS DE PATA	0.00	225.00	QUISHUAR	0.00	900.00
SECLLA	0.00	337.50	ROBLE	0.00	225.00
<b>HUANCAYELICA/CASTROVIRREYNA</b>			SALCABAMBA	0.00	2,025.00
ARMA	0.00	1,687.50	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	9,187.50
CAPILLAS	0.00	8,345.70	SANTIAGO DE TUCUMA	0.00	300.00
CASTROVIRREYNA	0.00	225.00	SURCUBAMBA	0.00	900.00
CHUPAMARCA	0.00	3,600.00	ÑAHUIMPUQUIO	0.00	450.00
COCAS	0.00	1,125.00	<b>HUANUCO/AMBO</b>		
HUACHOS	0.00	787.50	CAYNA	0.00	787.50
MOLLEPAMPA	0.00	2,245.72	COLPAS	0.00	450.00
			CONCHAMARCA	0.00	1,012.50
			HUACAR	0.00	517.50



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SAN RAFAEL	0.00	9,889.84	PUEBLO NUEVO	0.00	5,769.13
<b>HUANUCO/DOS DE MAYO</b>			SAN JUAN DE YANAC	0.00	19,971.35
CHUQUIS	0.00	6,675.00	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	1,350.00
LA UNION	0.00	50.00	<b>ICA/ICA</b>		
MARIAS	0.00	6,900.00	ICA	0.00	3,600.00
QUIVILLA	0.00	450.00	LA TINGUIÑA	0.00	6,797.44
RIPAN	0.00	50.00	LOS AQUIJES	0.00	1,035.38
SILLAPATA	0.00	50.00	OCUCAJE	0.00	8,550.00
<b>HUANUCO/HUAMALIES</b>			PARCONA	0.00	75.00
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	1,462.50	SALAS	0.00	2,913.98
JACAS GRANDE	0.00	450.00	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	5,439.21
LLATA	0.00	2,812.50	SANTIAGO	0.00	22,275.99
MIRAFLORES	0.00	787.50	YAUCA DEL ROSARIO	0.00	32,464.61
MONZON	0.00	2,475.00	<b>ICA/NASCA</b>		
PUNCHAO	0.00	450.00	MARCONA	0.00	14,319.28
PUÑOS	0.00	900.00	VISTA ALEGRE	225.75	450.00
TANTAMAYO	0.00	675.00	<b>ICA/PALPA</b>		
<b>HUANUCO/HUANUCO</b>			RIO GRANDE	0.00	233.92
AMARILIS	0.00	675.00	TIBILLO	0.00	1,633.53
CHINCHAO	0.00	562.50	<b>ICA/PISCO</b>		
CHURUBAMBA	0.00	337.50	HUANCANO	0.00	9,460.29
HUANUCO	0.00	112.50	HUMAY	0.00	6,699.54
MARGOS	0.00	450.00	INDEPENDENCIA	0.00	1,350.00
PILLCO MARCA	0.00	337.50	PARACAS	0.00	675.00
QUISQUI (KICHKI)	0.00	1,800.00	SAN ANDRES	0.00	900.00
SAN PABLO DE PILLAO	0.00	2,250.00	SAN CLEMENTE	0.00	1,354.89
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	900.00	<b>JUNIN/CHANCHAMAYO</b>		
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	112.50	CHANCHAMAYO	0.00	2,700.00
YACUS	0.00	450.00	PERENE	0.00	225.00
<b>HUANUCO/LAURICOCHA</b>			PICHANAQUI	0.00	2,250.01
JIVIA	0.00	450.00	SAN RAMON	0.00	6,521.01
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	300.00	<b>JUNIN/CHUPACA</b>		
<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>			CHONGOS BAJO	0.00	1,365.36
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	900.00	CHUPACA	0.00	225.00
LUYANDO	0.00	1,350.00	HUACHAC	0.00	375.00
MARIANO DAMASO BERNAUN	0.00	450.00	SAN JUAN DE JARPA	0.00	3,600.00
<b>HUANUCO/MARAÑON</b>			SAN JUAN DE YSCOS	0.00	225.00
LA MORADA	0.00	1,012.50	YANACANCHA	621.19	5,721.85
<b>HUANUCO/PACHITEA</b>			<b>JUNIN/CONEPCION</b>		
CHAGLLA	0.00	2,250.00	CHAMBARA	0.00	675.00
MOLINO	0.00	225.00	COMAS	0.00	25,174.84
PANAO	0.00	14,373.58	HEROINAS TOLEDO	0.00	1,443.72
<b>HUANUCO/PUERTO INCA</b>			MARISCAL CASTILLA	0.00	900.00
PUERTO INCA	0.00	21,601.76	ORCOTUNA	0.00	450.00
YUYAPICHIS	0.00	3,600.00	SAN JOSE DE QUERO	0.00	3,825.00
<b>HUANUCO/YAROWILCA</b>			SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	1,804.53
APARICIO POMARES	0.00	3,075.00	<b>JUNIN/HUANCAYO</b>		
CHAVINILLO	0.00	1,989.48	CHACAPAMPA	0.00	1,509.46
<b>ICA/CHINCHA</b>			CHICCHE	0.00	707.78
ALTO LARAN	0.00	1,037.50	CHONGOS ALTO	0.00	10,437.74
CHAVIN	28,992.75	40,811.71	CHUPURO	0.00	450.00
CHINCHA ALTA	0.00	558.30	COLCA	0.00	675.00
EL CARMEN	0.00	6,075.00	CULLHUAS	0.00	100.00
GROCIO PRADO	0.00	4,807.87	EL TAMBO	0.00	450.00
			HUACRAPUQUIO	0.00	70.00
			HUALHUAS	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUANCAYO	0.00	3,712.50	LA OROYA	167.87	8,088.53
HUASICANCHA	0.00	753.94	MARCAPOMACOCHA	0.00	4,700.80
<b>JUNIN/HUANCAYO</b>			MOROCOCHA	0.00	3,037.50
INGENIO	0.00	2,517.38	PACCHA	0.00	6,750.00
PARIAHUANCA	0.00	7,206.72	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	3,144.64
PUCARA	0.00	37.50	SANTA ROSA DE SACCO	0.00	2,362.50
QUICHUAY	0.00	150.00	SUITUCANCHA	0.00	450.00
QUILCAS	0.00	1,844.04	YAULI	0.00	2,472.69
SAN AGUSTIN	0.00	450.00	<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>		
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00	225.00	ASCOPE	0.00	675.00
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	1,012.50	CASA GRANDE	0.00	1,350.00
SAPALLANGA	0.00	362.50	CHICAMA	0.00	5,737.50
SAÑO	0.00	75.00	<b>LA LIBERTAD/BOLIVAR</b>		
SICAYA	0.00	675.00	BAMBAMARCA	0.00	1,350.00
<b>JUNIN/JAUJA</b>			CONDORMARCA	0.00	4,691.54
ACOLLA	0.00	450.00	<b>LA LIBERTAD/CHEPEN</b>		
APATA	0.00	3,107.69	PACANGA	0.00	270.00
CANCHAYLLO	0.00	337.50	<b>LA LIBERTAD/GRAN CHIMU</b>		
CURICACA	43.58	2,902.00	CASCAS	0.00	3,150.00
EL MANTARO	0.00	75.00	LUCMA	0.00	7,187.56
HUAMALI	0.00	75.00	MARMOT	0.00	6,300.00
JANJAILLO	0.00	900.00	SAYAPULLO	0.00	460.08
JAUJA	0.00	225.00	<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>		
LLOCCLAPAMPA	0.00	2,917.88	AGALLPAMPA	0.00	820.24
MASMA CHICCHE	0.00	75.00	CHARAT	0.00	221.49
MOLINOS	0.00	3,788.87	HUARANCHAL	0.00	1,125.00
MONOBAMBA	0.00	5,832.14	MACHE	0.00	450.00
PACA	0.00	225.00	OTUZCO	0.00	8,278.92
PACCHA	0.00	7,200.00	SALPO	0.00	2,740.26
PARCO	0.00	1,575.00	SINSICAP	0.00	450.00
POMACANCHA	0.00	1,800.00	USQUIL	0.00	9,280.89
RICRAN	0.00	3,032.46	<b>LA LIBERTAD/PACASMAYO</b>		
SAUSA	0.00	675.00	SAN JOSE	0.00	4,725.00
SINCOS	0.00	2,137.50	SAN PEDRO DE LLOC	0.00	2,325.00
YAULI	0.00	225.00	<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>		
YAUTYOS	0.00	1,350.00	BULDIBUYO	0.00	997.67
<b>JUNIN/JUNIN</b>			CHILLIA	0.00	2,250.00
JUNIN	0.00	1,575.00	HUANCASPATA	0.00	4,162.50
ULCUMAYO	0.00	5,625.00	HUAYILLAS	0.00	225.00
<b>JUNIN/SATIPO</b>			HUAYO	0.00	329.38
COVIRIALI	0.00	450.00	ONGON	0.00	14,770.17
LLAYLLA	0.00	225.00	PARCOY	0.00	112.50
MAZAMARI	0.00	450.00	PATAZ	0.00	3,908.03
PAMPA HERMOSA	0.00	449.08	PIAS	0.00	4,859.58
PANGOA	0.00	1,350.00	SANTIAGO DE CHALLAS	0.00	112.50
SATIPO	0.00	900.00	TAYABAMBA	0.00	2,681.48
<b>JUNIN/TARMA</b>			<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>		
ACOBAMBA	0.00	1,879.40	CHUGAY	0.00	1,350.00
HUARICOLCA	0.00	1,012.50	COCHORCO	0.00	3,521.43
HUASAHUASI	0.00	5,288.37	CURGOS	0.00	4,983.75
LA UNION	0.00	225.00	HUAMACHUCO	0.00	8,928.79
PALCA	0.00	3,189.29	MARCABAL	0.00	225.00
PALCAMAYO	0.00	6,525.00	SANAGORAN	0.00	3,596.70
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	8,212.50	SARIN	0.00	9,804.31
TAPO	0.00	1,242.70	SARTIMBAMBA	0.00	3,408.08
TARMA	0.00	8,741.90	<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>		
<b>JUNIN/YAULI</b>					
CHACAPALPA	0.00	1,152.43			
HUAY-HUAY	0.00	450.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ANGASMARCA	0.00	1,350.00	CERRO AZUL	0.00	592.24
CACHICADAN	0.00	3,676.08	CHILCA	0.00	2,504.12
MOLLEBAMBA	0.00	4,050.00	COAYLLO	0.00	787.50
MOLLEPATA	0.00	4,950.00	LUNAHUANA	0.00	33,079.15
QUIRUVILCA	0.00	2,250.00	NUEVO IMPERIAL	0.00	18,112.50
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	5,400.00	PACARAN	0.00	7,480.52
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	4,197.06	QUILMANA	0.00	562.50
SITABAMBA	0.00	6,541.80	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	3,466.30
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>			<b>LIMA/HUARAL</b>		
EL PORVENIR	0.00	1,275.00	AUCALLAMA	0.00	7,762.50
HUANCHACO	0.00	5,325.00	CHANCAY	0.00	1,575.00
LA ESPERANZA	0.00	150.00	HUARAL	0.00	545.36
LAREDO	0.00	3,150.00	IHUARI	0.00	2,567.78
POROTO	0.00	7,362.76	PACARAOS	0.00	225.00
SALAVERRY	0.00	5,400.00	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	4,071.06
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>			<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>		
SIMBAL	0.00	8,287.86	ANTIOQUIA	0.00	1,350.00
<b>LA LIBERTAD/VIRU</b>			CARAMPOMA	0.00	344.74
CHAO	0.00	3,817.16	CHICLA	0.00	2,699.06
GUADALUPITO	0.00	6,344.28	CUENCA	0.00	337.50
VIRU	0.00	7,200.00	HUANZA	0.00	1,328.42
<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>			HUAROCHIRI	0.00	225.00
CAYALTI	0.00	225.00	MATUCANA	0.00	3,515.80
CHONGOYAPE	0.00	1,350.00	RICARDO PALMA	0.00	225.00
LAGUNAS	0.00	2,700.00	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	450.00
NUEVA ARICA	0.00	2,250.00	SAN ANTONIO	0.00	13,725.00
OYOTUN	0.00	2,925.00	SAN DAMIAN	2,828.99	5,812.54
PATAPO	0.00	675.00	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	2,025.00
PUCALA	0.00	2,025.00	SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	1,575.00
SAÑA	0.00	2,925.00	SAN MATEO	4,074.00	9,380.55
TUMAN	0.00	1,350.00	SAN PEDRO DE LARAOS	0.00	1,415.30
<b>LAMBAYEQUE/FERREÑAFE</b>			SANTA CRUZ DE COCACACHACRA	0.00	718.88
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	10,125.00	SANTA EULALIA	0.00	2,025.00
<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>			SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	225.00
LAMBAYEQUE	0.00	2,925.00	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	5,062.50
MOTUPE	0.00	1,350.00	<b>LIMA/HUAURA</b>		
OLMOS	0.00	9,404.74	AMBAR	0.00	8,325.00
SAN JOSE	0.00	450.00	CHECRAS	0.00	441.44
<b>LIMA/BARRANCA</b>			HUACHO	0.00	450.00
BARRANCA	0.00	150.00	HUAURA	0.00	3,600.00
PATIVILCA	0.00	4,950.00	LEONCIO PRADO	0.00	441.44
SUPE	0.00	4,875.00	SANTA LEONOR	0.00	8,493.85
<b>LIMA/CAJATAMBO</b>			SAYAN	0.00	2,250.00
CAJATAMBO	0.00	4,176.18	<b>LIMA/LIMA</b>		
COPA	0.00	1,237.50	ANCON	0.00	2,250.00
HUANCAPON	0.00	1,687.50	CARABAYLLO	0.00	315.00
<b>LIMA/CANTA</b>			LURIGANCHO	5,942.06	675.00
HUAMANTANGA	0.00	4,387.50	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	900.00
HUAROS	0.00	3,087.00	<b>LIMA/OYON</b>		
LACHAQUI	0.00	225.00	ANDAJES	0.00	675.00
SAN BUENAVENTURA	0.00	225.00	CAUJUL	0.00	4,050.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	5,422.50	COCHAMARCA	0.00	2,003.98
<b>LIMA/CAÑETE</b>			OYON	0.00	7,717.87
ASIA	0.00	1,723.34	<b>LIMA/YAUYOS</b>		
			CARANIA	0.00	337.50
			COLONIA	0.00	18.75
			LARAOS	0.00	1,800.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
OMAS	0.00	675.00	VILLA RICA	0.00	225.00
SAN PEDRO DE PILAS	0.00	675.00	<b>PASCO/PASCO</b>		
TAURIPAMPA	0.00	10,462.50	HUACHON	0.00	14,091.88
TOMAS	0.00	2,250.00	HUARIACA	0.00	450.00
YAUYOS	0.00	1,706.25	HUAYLLAY	0.00	7,200.00
<b>LORETO/ALTO AMAZONAS</b>			NINACACA	0.00	3,375.00
YURIMAGUAS	0.00	5,625.00	PALLANCHACRA	0.00	900.00
<b>LORETO/DATEM DEL MARAÑON</b>			PAUCARTAMBO	0.00	9,112.50
BARRANCA	0.00	1,125.00	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUS	10,497.37	4,859.13
MANSERICHE	0.00	5,325.00	TICLACAYAN	0.00	7,486.65
<b>LORETO/MAYNAS</b>			VICCO	0.00	2,025.00
IQUITOS	0.00	434.23	YANACANCHA	10,497.38	2,865.54
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	8,661.90	<b>PIURA/AYABACA</b>		
<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>			AYABACA	0.00	2,168.56
HUEPETUHE	3,112.50	9,801.94	FRIAS	0.00	1,125.00
MADRE DE DIOS	622.50	54,819.69	JILILI	0.00	5,825.84
<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>			LAGUNAS	0.00	675.00
INAMBARI	18,675.02	31,301.70	MONTERO	0.00	150.00
LABERINTO	0.00	32,996.77	PAIMAS	0.00	13,913.47
LAS PIEDRAS	0.00	5,175.00	SICCHEZ	0.00	750.00
TAMBOPATA	0.00	25,855.55	SUYO	0.00	47,998.13
<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>			<b>PIURA/HUANCABAMBA</b>		
ICHUÑA	0.00	4,050.00	CANCHIQUE	0.00	3,237.69
LA CAPILLA	9,364.59	10,331.83	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	945.00
LLOQUE	0.00	225.00	<b>PIURA/MORROPON</b>		
OMATE	0.00	1,650.00	CHULUCANAS	0.00	1,125.00
PUQUINA	0.00	1,350.00	<b>PIURA/PAITA</b>		
<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>			AMOTAPE	0.00	225.00
QUINISTAQUILLAS	0.00	35,062.50	COLAN	0.00	1,350.00
UBINAS	0.00	225.00	LA HUACA	0.00	1,800.00
<b>MOQUEGUA/ILO</b>			PAITA	0.00	13,275.00
EL ALGARROBAL	0.00	2,880.00	TAMARINDO	0.00	1,350.00
ILO	6,096.86	5,985.00	VICHAYAL	0.00	450.00
PACOCHA	11,968.16	13,351.12	<b>PIURA/PIURA</b>		
<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>			LA ARENA	0.00	900.00
CARUMAS	0.00	7,912.50	LAS LOMAS	0.00	18,525.00
CUCHUMBAYA	0.00	600.00	PIURA	0.00	1,125.00
MOQUEGUA	0.00	27,787.50	<b>PIURA/SECHURA</b>		
SAMEGUA	0.00	2,700.00	TAMBO GRANDE	0.00	8,550.00
SAN CRISTOBAL	0.00	9,615.24	<b>PIURA/SULLANA</b>		
TORATA	126,637.69	32,475.00	CRISTO NOS VALGA	0.00	4,387.50
<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>			SECHURA	0.00	4,162.50
CHACAYAN	0.00	4,350.00	VICE	0.00	225.00
GOYLLARISQUIZGA	0.00	4,125.00	<b>PIURA/TALARA</b>		
PAUCAR	0.00	2,475.00	EL ALTO	0.00	344.04
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	802.38	LA BREA	0.00	3,975.00
SANTA ANA DE TUSI	0.00	2,118.84	PARIÑAS	0.00	19,800.00
TAPUC	0.00	1,575.00			
VILCABAMBA	0.00	1,500.00			
YANAHUANCA	0.00	1,252.37			
<b>PASCO/OXAPAMPA</b>					
HUANCABAMBA	0.00	15,075.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>PUNO/AZANGARO</b>			QUIACA	0.00	9,787.50
CAMINACA	0.00	468.74	SAN JUAN DEL ORO	0.00	2,360.14
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	450.00	SANDIA	0.00	11,171.07
SAMAN	0.00	512.14	YANAHUAYA	0.00	33,478.26
<b>PUNO/CARABAYA</b>			<b>SAN MARTIN/LAMAS</b>		
AYAPATA	0.00	15,820.20	ALONSO DE ALVARADO	0.00	975.00
COASA	0.00	28,625.46	BARRANQUITA	0.00	225.00
CORANI	0.00	225.00	TABALOSOS	0.00	1,875.00
CRUCERO	0.00	4,425.00	<b>SAN MARTIN/MARISCAL CACERES</b>		
ITUATA	0.00	8,262.96	HUICUNGO	0.00	1,143.75
OLLACHEA	0.00	225.00	JUANJUI	0.00	900.00
SAN GABAN	0.00	10,350.00	<b>SAN MARTIN/MOYOBAMBA</b>		
USICAYOS	0.00	3,600.00	CALZADA	0.00	675.00
<b>PUNO/CHUCUITO</b>			HABANA	0.00	225.00
JULI	0.00	337.50	JEPELACIO	0.00	187.50
<b>PUNO/EL COLLAO</b>			MOYOBAMBA	0.00	1,912.50
CONDURIRI	0.00	5,287.50	SORITOR	0.00	225.00
<b>PUNO/HUANCANE</b>			<b>SAN MARTIN/PICOTA</b>		
COJATA	0.00	900.00	BUENOS AIRES	0.00	225.00
HUANCANE	0.00	75.00	PICOTA	0.00	450.00
PUSI	0.00	249.63	PILLUANA	0.00	225.00
TARACO	0.00	249.63	PUCACACA	0.00	225.00
<b>PUNO/LAMPA</b>			<b>SAN MARTIN/RIOJA</b>		
CABANILLA	0.00	1,125.00	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	787.50
OCUVIRI	0.00	4,050.00	NUEVA CAJAMARCA	0.00	450.00
PARATIA	0.00	2,699.99	PARDO MIGUEL	0.00	225.00
SANTA LUCIA	0.00	24,048.23	POSIC	0.00	1,012.50
<b>PUNO/MELGAR</b>			RIOJA	0.00	1,912.50
MACARI	0.00	112.50	<b>SAN MARTIN/SAN MARTIN</b>		
NUÑOA	0.00	1,350.00	EL PORVENIR	0.00	225.00
SANTA ROSA	0.00	900.00	LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	450.00
<b>PUNO/PUNO</b>			SAUCE	0.00	225.00
MAÑAZO	0.00	2,739.16	<b>SAN MARTIN/TOCACHE</b>		
PAUCARCOLLA	0.00	450.00	NUEVO PROGRESO	0.00	1,012.50
PICHACANI	0.00	1,350.00	<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
PUNO	0.00	450.00	ILABAYA	185,356.23	0.00
TIQUILLACA	0.00	3,375.02	ITE	0.00	20,452.52
VILQUE	0.00	1,841.25	LOCUMBA	0.00	2,475.00
<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>			<b>TACNA/TACNA</b>		
ANANEA	0.00	7,547.76	ALTO DE LA ALIANZA	0.00	17,268.75
PUTINA	0.00	1,350.00	CALANA	0.00	1,462.50
SINA	0.00	16,229.01	CIUDAD NUEVA	0.00	5,655.86
<b>PUNO/SAN ROMAN</b>			CORONEL GREGORIO ALBARRACIN		
CABANILLAS	0.00	1,780.04	LA	0.00	1,125.00
JULIACA	0.00	675.00	INCLAN	0.00	5,568.75
SAN MIGUEL	0.00	2,025.00	LA YARADA LOS PALOS	0.00	450.00
<b>PUNO/SANDIA</b>			PACHIA	0.00	14,073.89
ALTO INAMBARI	0.00	27,068.26	PALCA	0.00	806.10
CUYOCUYO	0.00	1.47	SAMA	0.00	14,456.25
LIMBANI	0.00	20,805.39	TACNA	0.00	6,581.25
PATAMBUCO	0.00	6,750.00	<b>TACNA/TARATA</b>		
PHARA	0.00	25,329.79	ESTIQUE	0.00	7,082.88

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ESTIQUE-PAMPA	0.00	787.50
TARUCACHI	0.00	2,245.38
 TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	2,250.00
ZORRITOS	0.00	2,925.00
 TUMBES/TUMBES		
CORRALES	0.00	1,012.50
LA CRUZ	0.00	4,612.50
 TUMBES/TUMBES		
SAN JACINTO	0.00	900.00
 UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLERIA	0.00	900.00
CAMPOVERDE	0.00	562.50
YARINACOCHA	0.00	337.50
 UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	3,211.24
NESHUYA	0.00	1,687.50
 TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	1,204,966.39	3,815,512.50

Nº Distritos 936

**ANEXO N° 2**  
**GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y  
 PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de mayo 2020 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	6.25
ANCASH	2,429.22	594.68
AREQUIPA	0.00	412.94
AYACUCHO	659.37	285.87
CAJAMARCA	0.00	50.00
CUSCO	1,037.18	900.46
HUANCABELICA	0.00	43.75
HUANUCO	0.00	50.00
ICA	0.00	254.99
JUNIN	277.55	527.92
LA LIBERTAD	0.00	342.58
LIMA	0.00	710.00
LORETO	0.00	50.00
MADRE DE DIOS	3,319.98	1,749.13
PIURA	0.00	122.67
PUNO	0.00	985.81
SAN MARTIN	0.00	118.75
 TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	7,723.30	7,205.80

Nº Gobiernos Regionales 17

1869286-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Acuerdo de Sala Plena sobre la competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado para determinar responsabilidad administrativa y sancionar por infracciones cometidas en el marco de las contrataciones efectuadas por los organismos del Sistema Electoral, autorizadas para exonerarse de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado**

**ACUERDO DE SALA PLENA  
 N° 006-2020/TCE**

**Tribunal de Contrataciones del Estado**

En la Sesión N° 06-2020/TCE de fecha 5 de junio de 2020, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado aprobaron, por mayoría, lo siguiente:

**ACUERDO DE SALA PLENA N° 006-2020/TCE**

ACUERDO DE SALA PLENA SOBRE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SANCIONAR POR INFRAACCIONES COMETIDAS EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ELECTORAL, A QUIENES SE AUTORIZA EXONERARSE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**I. ANTECEDENTES**

En la Décima Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, se estableció que quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11° de la presente Ley, así como de las disposiciones contendidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias, las contrataciones y adquisiciones que tengan por objeto el desarrollo de las elecciones generales a llevarse a cabo durante el año fiscal 2006, siempre que sean realizadas por los organismos conformantes del sistema electoral, incluso indirectamente mediante convenios de administración de recursos suscritos o por suscribirse. Asimismo, exceptúese al Jurado Nacional de Elecciones de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8° de la presente Ley, con la exclusión de la prohibición de contratos a los miembros de los Jurados Especiales Electorales.

Mediante la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se autorizó a los Órganos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a efectos de realizar las contrataciones de servicios necesarias a través de licitaciones de servicios. Asimismo, para las contrataciones de bienes y servicios que no superen los S/. 430,000.00, puede aplicarse lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en tanto que para las contrataciones que superen dicho monto, se aplica lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

Así también, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, autorizó a los organismos del Sistema Electoral a

exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de la locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2012.

Mediante la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como de la aplicación del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y modificatorias, a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2013.

En términos similares, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autorizó a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como de la aplicación del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias, que regulan el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2014.

De igual modo, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autorizó a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, o por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, así como de la aplicación del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias, que regulan el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2015.

Mediante la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, o por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, así como de la aplicación del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias, que regulan el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2016.

Asimismo, la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autorizó a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, o por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, así como la aplicación del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias, que regulan el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, a efectos de realizar la contratación de servicios necesarios a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2017.

En atención a dichas disposiciones complementarias, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil<sup>1</sup>, han efectuado contrataciones

con la finalidad de contratar la prestación de servicios, sin aplicar para ello las reglas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, independientemente del instrumento normativo vigente en cada ocasión (Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias; o la Ley N° 30225, su Reglamento y modificatorias). En su lugar, los mencionados organismos concretaron dichas contrataciones a través de contratos de locación de servicios regulados por el Código Civil.

Ahora bien, el Tribunal ha recibido denuncias presentadas contra proveedores que, en el marco de dichas contrataciones exoneradas, habrían incurrido en conductas tipificadas en la Ley de Contrataciones del Estado como infracciones. En ese contexto, ha surgido entre los Vocales que integran el tribunal administrativo, dos posiciones con respecto a si el Tribunal es competente o no para sancionar las infracciones cometidas en el marco de contrataciones exoneradas de la Ley de Contrataciones del Estado, realizadas por los organismos del Sistema Electoral con el objeto de contratar servicios para los diferentes procesos electorales llevados a cabo durante los últimos años.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y atención a la posición mayoritaria de los Vocales del Tribunal, corresponde emitir el presente Acuerdo de Sala Plena con la finalidad de mantener la coherencia de las decisiones emitidas por las distintas Salas en casos análogos relacionados con la competencia del Tribunal para sancionar infracciones cometidas en el marco de las contrataciones exoneradas de la Ley de Contrataciones del Estado, realizadas por los organismos del Sistema Electoral.

## II. ANÁLISIS

Según lo expuesto en los antecedentes, durante los años 2011 al 2017, las leyes que aprobaron el presupuesto del sector público facultaron a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a efectos de realizar la contratación de servicios necesarios a través de locación de servicios sino, empleando la figura contractual de la locación de servicios regulada en el Código Civil; ello, en tanto las contrataciones tuvieran relación con la prestación de servicios para los procesos electorales llevados a cabo en los mencionados años.

En esa línea, es importante resaltar que cada una de las disposiciones complementarias antes aludidas, dan cuenta de una autorización para la exoneración del procedimiento de contratación, de manera que la Entidad (Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales o Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) contrate la adquisición de bienes o prestación de servicios sin llevar a cabo los procedimientos de selección que correspondieran, esto es omitiendo la etapa de selección, que sí forma parte del procedimiento previsto en el régimen general de la contratación pública. Sin embargo, estas disposiciones no eximen de la aplicación del régimen de impedimentos ni del sancionatorio previstos en la Ley y su Reglamento.

En cambio, en la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, se exceptuó a dichos organismos de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, cabe diferenciar entre: 1) los supuestos de inaplicación de la norma (régimen especial), es decir, aquellas contrataciones en las que no se aplica íntegramente las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; 2) los supuestos de exoneración, estos, aquellas contrataciones en las que solo se les eximen de llevar a cabo procedimientos de competencia, pero si están sujetos al régimen de contrataciones del Estado.

<sup>1</sup> Conforme al artículo 1 de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, el Sistema Electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los que actúan con autonomía y mantienen entre sí relación de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

En el primer supuesto, al no aplicarse las normas de la Ley de Contrataciones, se requiere de una norma que atribuya competencia al Tribunal para el régimen sancionatorio.

Concordante con lo antes señalado, debe considerarse que en el supuesto de inaplicación previsto en el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30225, esto es, las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT; en este caso, la misma Ley de Contrataciones establece la competencia del Tribunal para imponer sanciones en determinadas infracciones que se cometan en estas contrataciones.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la misma Ley, cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de dicha Ley.

En cambio, en el segundo supuesto, al encontrarse exonerado solo del procedimiento selectivo y, por tanto, encontrándose dentro ámbito de la normativa general de contrataciones del Estado, se aplica el régimen de sanciones previstas en ésta.

En los casos que han sido de conocimiento del Tribunal, la propia Entidad ha considerado aplicable el régimen de impedimentos, exigiendo al proveedor presentar una declaración jurada que no tiene los impedimentos previstos en la Ley.

En concordancia con ello, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, corresponde al Tribunal imponer sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en alguna de las infracciones enumeradas en el mismo numeral.

De esa manera, aun cuando las disposiciones complementarias finales de las distintas leyes de presupuesto del sector público, hayan establecido una exoneración para aplicar los procedimientos de contratación previstos en la Ley, resultan aplicables, por un lado, las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley a las contrataciones que realice la Entidad en dicho marco, toda vez que, conforme a la normativa antes comentada, aquellas son de aplicación cualquiera que sea el régimen legal de contratación; lo que también ocurre para la determinación de responsabilidad administrativa por la comisión de alguna de las infracciones previstas en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, así como para la imposición de la sanción que la ley prevé en cada caso.

Por lo tanto, la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, concluye que, en virtud de la potestad sancionadora que le otorga la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado, este Tribunal es competente para determinar responsabilidades administrativas en el marco de las contrataciones exoneradas de la Ley de Contrataciones del Estado, realizadas por los organismos del Sistema Electoral, e imponer la sanción administrativa que corresponde en cada caso.

### III. ACUERDO

La Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, por mayoría, acuerda que:

1. El Tribunal de Contrataciones del Estado es competente determinar responsabilidad administrativa y para sancionar las conductas infractoras cometidas en el marco de las contrataciones realizadas por los organismos del Sistema Electoral, autorizadas para exonerarse de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado mediante las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

2. FE DE ERRATAS de la Sesión y Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2020, en el título y parte introductoria:

DICE: "SESIÓN DE SALA PLENA N° 004-2020/TCE".

DEBE DECIR: "SESIÓN DE SALA PLENA N° 005-2020/TCE".

DICE: "ACUERDO DE SALA PLENA N° 004-2020/TCE".

DEBE DECIR: "ACUERDO DE SALA PLENA N° 005-2020/TCE".

3. El presente Acuerdo de Sala Plena entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN

MARÍA ROJAS DE GUERRA

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

CECILIA BERENISE PONCE COSME

CARLOS QUIROGA PERICHE

CAROLA CUCAT VILCHEZ  
Secretaria del Tribunal

### VOTO EN DISCORDIA DE LOS VOCALES ARTEAGA ZEGARRA, HERRERA GUERRA, FLORES OLIVERA, SAAVEDRA ALBURQUEQUE Y VILLANUEVA SANDOVAL.

Los suscritos respetuosamente discreparamos del voto en mayoría, en el criterio establecido por el propio acuerdo, esto es, en el sentido que el Tribunal de Contrataciones del Estado es competente para determinar la responsabilidad administrativa en el marco de las contrataciones que efectúan los organismos del Sistema Electoral para la prestación de servicios, aun cuando estas se encuentran exceptuadas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, nótense que en las disposiciones complementarias finales que autorizan la excepción, establecen que la vía para concretar dichas contrataciones es el contrato de locación de servicios regulado en el Código Civil. Así, en el presente caso no nos encontramos en el supuesto de una exoneración de alguna de las etapas del proceso de contratación bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, como puede ser la fase selectiva, sino ante un régimen especial de contratación pública, esto es uno distinto al general previsto actualmente en la Ley N° 30225 y su Reglamento, antes en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, además de las normas complementarias, conforme se desprende del propio texto de dichas disposiciones complementarias finales.

Interpretar el régimen de excepción previsto en las leyes de presupuesto como sólo un supuesto de exoneración del procedimiento de selección (y, por tanto, sometido en todo lo demás a la Ley de Contrataciones del Estado) carece de lógica, pues si ese fuese el objetivo del legislador no se hubiese puntualizado en las normas especiales que dichos contratos se someten a las reglas del Código Civil.

Por tanto, apreciamos que el carácter especial y excepcional del régimen establecido en las leyes de presupuesto del sector público está referido: i) al ámbito subjetivo de aplicación, pues solo está dirigido a los organismos del Sistema Electoral, es decir, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; ii) al ámbito objetivo (contratación de servicios necesarios, a través de locación de servicios); iii) al ámbito temporal, ya que solo se aplica a las contrataciones para los procesos electorales a realizarse entre los años 2011 y 2017, y iv) a los procedimientos, requisitos y formalidades de contratación, pues a diferencia de otros regímenes especiales que cuentan con procedimientos y formalidades propias, en este caso las disposiciones complementarias de las distintas leyes de presupuesto del sector público, establecieron que las contrataciones se realizarían en el marco de lo establecido en el Código Civil; es decir, tales contrataciones no solo se realizan de manera directa, sin desarrollarse un proceso de selección, sino tampoco se aplican a ellas los requisitos, condiciones y demás figuras reguladas por la LCE, tanto para la etapa de las actuaciones



preparatorias como para la ejecución contractual (garantías, RNP, adicionales, subcontratación, etc.).

De otro lado, es pertinente señalar que el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el numeral 1.17 de la misma norma prevé el principio del ejercicio legítimo del poder, en virtud del cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 84 de este mismo cuerpo legal, es un deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, entre otros, actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

Sobre el particular, el numeral 70.1 del artículo 70 de la norma antes señalada establece que “la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”; además, en cuanto al régimen sancionador, el principio de legalidad (tipificado en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG) prescribe que “solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado (...)” (el resaltado es agregado).

En dicha línea, es oportuno anotar que, de conformidad con el literal b) del artículo 59 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), este Tribunal tiene, entre otras, la función de “aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, según corresponda para cada caso”, potestad sancionadora que es precisada por el primer párrafo del numeral 51.1 del artículo 51 de la norma antes citada, cuando señala que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...).”

Atendiendo a lo expuesto, el Tribunal cuenta con competencia para ejercer la potestad sancionadora en torno a las infracciones administrativas cometidas por los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales (residentes o supervisores de obras) durante su participación en los procedimientos de selección y contratos desarrollados bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como en algunos supuestos, respecto de las contrataciones a las que se refiere el literal a) del artículo 5 de dicha Ley<sup>2</sup>. Dicha normativa no extiende la potestad sancionadora del Tribunal respecto de conductas infractoras cometidas en el marco de otros regímenes especiales ajenos a la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, para que este Tribunal ejerza potestad sancionadora en dichos regímenes especiales debe existir norma expresa con rango de ley que le atribuya tal competencia.

Merece especial mención la disposición legal en virtud de la cual expresamente se establece la competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, para sancionar por determinadas infracciones contempladas en el artículo 50 de la Ley (no todas) que se cometen aun en uno (no todos) de los procedimientos de contratación excluidos del ámbito de aplicación de la normativa general, como es el caso de las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. Por cierto, una disposición similar no existe en el régimen especial de contratación pública generado en las Leyes anuales de Presupuesto como la que es materia de análisis.

En este punto, es preciso resaltar que, para los suscritos, no cabe duda que los impedimentos para contratar con el

Estado son aplicables en las contrataciones que hacen los órganos del sistema nacional electoral teniendo como marco el Código Civil, pues así lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, cuando, en su artículo 10, señala que estos son de aplicación “cuálquiera que sea el régimen de contratación utilizado”.

Sin embargo, la aplicación de los impedimentos para contratar con el Estado a regímenes especiales no genera, como efecto inmediato, la competencia del Tribunal para sancionar la violación a dichos impedimentos, pues, para ello, ésta debe ser definida de forma expresa en una norma con rango de ley.

Ejemplos de ello los podemos apreciar en los regímenes de contratación de Obras por Impuestos, Contratos Administrativos de Servicios (CAS), Asociaciones Público Privadas, entre otros regímenes de contratación especiales, en los que, con sus propios matizos, se acoge la aplicación de los impedimentos para contratar con el Estado, sin que ello determine la competencia del Tribunal para sancionar su incumplimiento.

En suma, si bien en el país existen diversos regímenes que emplean las Entidades para proveerse de bienes, servicios y obras, la aplicación de los impedimentos para contratar con el Estado en dichos regímenes no trae, como consecuencia automática y necesaria, la competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado para procesar y sancionar incumplimientos normativos ocurridos en el marco de estos contratos. Ello debido a que el Tribunal de Contrataciones del Estado, como cualquier órgano de la administración pública, se encuentra sometido al principio de legalidad.

Por tanto, al crearse un régimen contractual especial para este tipo de operaciones, la Ley de Contrataciones del Estado no puede desplegar sus efectos, uno de los cuales precisamente es el ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, salvo que expresamente así se establezca en una norma con rango de ley. Cabe señalar que una posición similar ha sido desarrollada también por el Tribunal en el Acuerdo 004-2017/TCE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de junio de 2017<sup>3</sup>.

En consecuencia, los Vocales que suscriben el presente voto, concluyen que este Tribunal carece de competencia para determinar responsabilidades administrativas en el marco de las contrataciones efectuadas por los órganos del Sistema Electoral exoneradas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, así como para imponer sanción como consecuencia de ello.

Ello sin perjuicio de invocar a los órganos gestores de las leyes en materia de contratación pública, a tener sumo cuidado al regular regímenes especiales de contratación, de modo que las reglas de competencia en materia sancionadora queden claramente definidas, considerando además las consecuencias gravosas que su ejercicio contrae en el ciudadano.

MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA

VÍCTOR VILLANUEVA SANDOVAL

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA

JORGE LUIS HERRERA GUERRA

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

<sup>2</sup> Es decir, al supuesto excluido del ámbito de aplicación de la norma, pero sujeto a supervisión del OSCE que ocurre con las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias

<sup>3</sup> Cabe señalar que, a través del mencionado acuerdo, la Sala Plena del Tribunal estableció que carece de competencia para conocer los recursos de revisión relacionados a procesos de selección convocados por PETROPERU S.A. No obstante ello, posteriormente, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 (que modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado), se reestableció la competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado para conocer dichos medios impugnativos.



- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: micropogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Pliego 207 - Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 11-2020-OTASS/CD

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO:

El Informe N° 000100-2020-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 089-2020-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional, teniendo como objeto cautelar la ejecución de la política del ente rector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA establece dentro de las funciones del Consejo Directivo el aprobar las políticas institucionales, los planes y las estrategias de la entidad, en concordancia con las políticas y los lineamientos del Ente Rector;

Que, el numeral 7.3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", en adelante la Guía, la cual fue objeto de modificación por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN/PCD y que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 013-2020-CEPLAN/PCD se modifican los plazos establecidos en la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la mencionada Guía, la entidad elabora y aprueba su Plan Operativo Institucional (POI) Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años;

asimismo, se estableció el 30 de junio del 2020 como plazo máximo para la aprobación del POI Multianual 2021-2023 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2019-OTASS/DE, del 18 de febrero del 2019, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Que, de acuerdo al artículo 4.2 de la Guía, corresponde a la Comisión, entre otras funciones, priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), Actividades Operativas y validar el documento del PEI y POI; en ese sentido, la Comisión ha validado el documento del POI Multianual 2021-2023;

Que a través del Informe N° 000100-2020-OTASS-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone y sustenta la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 del Pliego 207 – Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el literal a) del artículo 8 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, que aprueba la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del Pliego 207 – Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, conforme al documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA  
Presidente del Consejo Directivo

1869418-1

## Aprueban la segunda modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Pliego 207 - Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 12-2020-OTASS/CD

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO:

El Informe N° 102-2020-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 90--2020-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional, teniendo como objeto cautelar la ejecución de la política del ente rector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA se aprobó la Sección Primera del nuevo Reglamento de Organización y Funciones que consta de tres (03) títulos y, treinta y tres (33) artículos donde se definen los órganos del primer nivel organizacional;

Que, el literal a) del artículo 8 del referido Reglamento de Organización y Funciones establece dentro de las funciones del Consejo Directivo el aprobar las políticas institucionales, los planes y las estrategias de la entidad, en concordancia con las políticas y los lineamientos del Ente Rector;

Que, el numeral 7.3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", en adelante la Guía, la cual fue objeto de modificación por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN/PCD y que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2019-OTASS/CD, del 20 de diciembre del 2019, que aprueba el Plan Operativo Institucional 2020 consistente con el PIA del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2020-OTASS/CD, del 02 de marzo del 2020, se aprueba la primera modificación del Plan Operativo Institucional 2020 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la mencionada Guía, el POI Anual en ejecución se modifica por incorporación de nuevas Actividades Operativas y/o eliminación por cambios en el entorno y el cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo. Asimismo, por cambios en la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas, que estén relacionados a su priorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2019-OTASS/DE, del 18 de febrero del 2019, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo al artículo 4.2 de la Guía, corresponde a la Comisión, entre otras funciones, priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), Actividades Operativas y validar el documento del PEI y POI; en ese sentido, la Comisión ha validado el documento del POI Anual 2020 Modificado versión 2;

Que a través del Informe N° 000102-2020-OTASS-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se propone y sustenta la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 Modificado versión 2 del

Pliego 207 – Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el literal a) del artículo 8 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, que aprueba la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Aprobación de modificación**

Aprobar la segunda modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Pliego 207 – Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, conforme al documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

##### **Artículo 2.- Registro**

Disponer que los órganos y unidades orgánicas de las unidades ejecutoras del Pliego 207 – Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, registren la información en el aplicativo CEPLAN V.01 e informen a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para fines del seguimiento y evaluación, sobre la ejecución de las metas de las actividades operativas del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 modificado por la presente resolución.

##### **Artículo 3.- Publicidad**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publique.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA  
Presidente del Consejo Directivo

1869418-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Aprueban el Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2020/SUNAT

### APRUEBA EL DOCUMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PROVISIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

Lima, 27 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 002-2020-SUNAT/1V2000, emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos, y el Informe Legal N° 49-2020-SUNAT/8E1000 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT en el marco de las normas de organización del Estado, la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y la facultad otorgada en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014;

Que mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6-A de la citada ley, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, por su tamaño o la complejidad de sus operaciones, mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública pueden ser declaradas en fortalecimiento organizacional, lo cual permite a la entidad que el proceso de elección de la estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones se efectúe de forma progresiva;

Que, según el artículo 56 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, la declaratoria de fortalecimiento organizacional es un instrumento excepcional de modernización que la Secretaría de Gestión Pública propone a las entidades del Poder Ejecutivo, a fin de que puedan realizar modificaciones progresivas a su estructura orgánica en un plazo determinado, de modo que se adopte la estructura más adecuada para el cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 61 de los mencionados lineamientos establece que toda modificación a la estructura orgánica de una entidad, en el marco de un proceso de fortalecimiento organizacional se rige por los criterios de diseño y estructura de la administración pública y se ajusta a lo previsto en el Plan de Fortalecimiento Organizacional; asimismo, dispone que cada modificación progresiva de la estructura orgánica, en cualquiera de sus niveles organizacionales, debe estar contenida en el "Documento de Organización y Funciones Provisional-DOFP", el cual se aprueba mediante resolución del titular, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2019-PCM/SGP, la Secretaría de Gestión Pública ha declarado a la SUNAT en fortalecimiento organizacional por el plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su publicación, la cual tuvo lugar el 8 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 002-2020-SUNAT/1V2000, en concordancia con lo dispuesto en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023, resulta necesario que la SUNAT cuente con una organización moderna, con procesos integrados y una estructura simple y ágil que responda a los objetivos estratégicos de mejora del cumplimiento tributario y aduanero, reducción de los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras y reducción del fraude aduanero;

Que, en ese sentido, en la primera etapa se modifica la estructura organizacional de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, así como el reordenamiento y simplificación de las competencias y funciones y el cambio de denominación de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción;

Teniendo en cuenta el Informe N° 002-2020-SUNAT/1V2000 y el Informe Legal N° 49-2020-SUNAT/8E1000, así como la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública contenida en el Informe N° D000068-2020-PCM-SAAP, y en uso de la facultad conferida por el artículo 61 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados por el Decreto

Supremo N° 131-2018-PCM, y por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y sus anexos A, 1 y 2 que contienen la clasificación de las Intendencias de Aduanas, la estructura orgánica y el organigrama de la SUNAT, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2020.

**Segunda.- Implementación**

Las unidades de organización competentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT deberán adoptar las medidas necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

**Tercera.- Financiamiento**

La implementación de la presente resolución se efectuará con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Cuarta.- Mención a unidades de organización**

Para todo efecto legal, toda mención a las unidades de organización en cualquier norma, documento de gestión, procesos, procedimientos y otros documentos deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura contenida en el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT aprobado mediante la presente resolución.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única.- Efecto transitorio en el ROF de la SUNAT**

Déjese sin efecto transitoriamente los artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que a continuación se indican: 5°, 15°, 16°, 17°, 18°, 50°, 51°, 245°-A, 245°-B, 245°-C, 245°-D, 245°-E, 245°-F, 245°-G, 245°-H, 245°-I, 245°-J, 245°-K, 245°-L, 245°-M, 245°-N, 245°-O, 245°-P, 245°-Q, 245°-R, 245°-S, 245°-T, 245°-U, 245°-V, 245°-W, 245°-X, 245°-Y, 245°-Z, 245°-AA, 245°-AB, 245°-AC, 245°-AD, 245°-AE, 245°-AF, 245°-AG, 245°-AH, 245°-AI, 245°-AJ, 248°, 249°, 254°, 255°, 256°, 257°, 258°, 259°, 262°, 263°, 264°, 265°, 266°, 267°, 268°, 269°, 270°, 271°, 272°, 273°, 274°, 275°, 276°, 277°, 278°, 279°, 279°-A, 279°-B, 280°, 281°, 282°, 283°, 283°-A, 283°-B, 283°-K, 283°-L, 284°, 285°, 288°, 289°, 304°, 305°, 306°, 307°, 308°, 309°, 310°, 311°, 312°, 313°, 322°, 323°, 324°, 325°, 325°-A, 325°-B, 328°, 329°, 332°, 333°, 334°, 335°, 336°, 337°, 338°, 339°, 340°, 341°, 342°, 343°, 346°, 347°, 348°, 349°, 350°, 351°, 352°, 353°, 353°-C, 353°-D, 356°, 357°, 358°, 359°, 360°, 361°, 362°, 363°, 364°, 365°, 366°, 367°, 368°, 369°, 370°, 371°, 371°-A, 371°-B, 374°, 375°, 376°, 377°, 378°, 379°, 379°-A, 379°-B, 380°, 381°, 382°, 383°, 384°, 385°, 386°, 387°, 388°, 389°, 389°, 534°, 535°, 535°-A, 535°-B, 535°-C, 535°-D, 535°-E, 535°-F, 535°-G, 535°-H,

535°-I, 535°-J, 535°-K, 535°-L, 535°-M, 535°-N, 535°-O, 535°-P, 535°-Q, 535°-R, 535°-S, 535°-T, 535°-U, 535°-V, 535°-W, 535°-X, 535°-Y, 535°-Z, 535°-AA, 535°-AB, 535°-AC, 535°-AD, 535°-AE, 535°-AF, 535°-AG, 535°-AH, 535°-AI, 535°-AJ, 535°-AK, 535°-AL, 535°-AM, 535°-AN, 535°-AO, 535°-AP, 535°-AQ, 535°-AR, 535°-AS, 535°-AT, 535°-AU, 535°-AV, 535°-AW, 535°-AX, 536°, 537°, 540°, 541°, 542°, 543°, 544°, 545°, 546°, 547°, 548°, 549°, 550°, 551°, 552°, 553°, 554°, 555°, 556°, 557°, 558°, 559°, 560°, 561°, 562°, 563°, 564°, 565°, 566°, 567°, 568°, 569°, 569°-A, 569°-B, 570°, 571°, 574°, 575°, 576°, 577°, 578°, 579°, 580°, 581°, 582°, 583°, 584°, 585°, 586°, 587°, 588°, 589°, 592°, 593°, 594°, 595°, 596°, 597°, 598°, 599°, 600°, 601°, 602°, 603°, 604°, 605°, 606°, 607°, 608°, 609°, 610°, 611°, 612°, 613°, 614°, 615°, 616°, 617°, 618°, 619°, 620°, 621°, 622°, 623°, 624°, 625°, 626°, 627°, 628°, 629°, 630°, 631°, 636°, 637°, 638°, 639°, 640° y 641°.

Asimismo, déjese sin efecto transitoriamente el Anexo B del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1869230-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Aprueban la “Directiva que regula el uso de la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC” y la “Directiva que regula la notificación electrónica en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC”**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 144-2020-SUCAMEC

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00020-2020-SUCAMEC-OGTIC emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Informe Técnico N° 00082-2020-SUCAMEC-OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 00327-2020-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personalidad jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC tiene como funciones controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y

conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como autorizar su uso, conforme a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1127;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal jj) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: “La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado”; asimismo, señala que la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposita en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25° del TUO de la LPAG;

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, incorpora un último párrafo al artículo 20° del TUO de la LPAG en los siguientes términos: “El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LPAG señala que, sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente escrito electrónico. Asimismo, el numeral 30.3 del referido artículo menciona que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales señala que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica”;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobaron los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”;

Que, al respecto, cabe precisar que el numeral 3.2 de los referidos Lineamientos dispone que las entidades públicas deben evaluar e implementar, de manera progresiva, la digitalización de trámites a través de ventanillas virtuales y promover la simplificación administrativa, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables y grupos de riesgo;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (en adelante, OGTC) es el órgano de apoyo responsable de brindar servicios de procesamiento y transmisión de la información, así como del soporte a la gestión del conocimiento, mediante la implementación de plataformas tecnológicas modernas y acorde con las exigencias institucionales, garantizando



su disponibilidad, seguridad y confiabilidad. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 31° del ROF de la entidad, la OGTC tiene entre sus funciones la siguiente: "Proponer directivas, normas y procedimientos en tecnologías de la información y comunicaciones, de seguridad informática, así como los inherentes a las estadísticas en la Entidad, y apoyar la capacitación en temas de informática para el personal de la sede central y órganos descentrados de SUCAMEC";

Que, en el marco de sus funciones y competencias, la OGTC ha propuesto la modificación de la Directiva N° 021-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el uso de la Plataforma Virtual para la realización de trámites administrativos a través de Internet" y la aprobación de los siguientes proyectos de Directivas: i) "Directiva que regula el uso de la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC" y ii) "Directiva que regula la notificación electrónica en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC";

Que, al respecto, debemos indicar que la Directiva N° 021-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el uso de la Plataforma Virtual para la realización de trámites administrativos a través de Internet" establece el procedimiento de acceso, requisitos y condiciones generales de empleo de la Plataforma Virtual - SEL para la realización de trámites administrativos ante la entidad. Asimismo, la referida Directiva contempla un capítulo respectivo al uso de la notificación electrónica vía Buzón Electrónico; no obstante, dicho capítulo no incluye aspectos tales como: Firma y Certificado Digital, responsabilidades, especificación de documentos a notificar, entre otras disposiciones emitidas por el Estado Peruano durante el Estado de Emergencia Nacional a causa del brote del COVID-19;

Que, asimismo, el proyecto de "Directiva que regula el uso de la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC" tiene por finalidad uniformizar los criterios para la inscripción y uso de la Plataforma Virtual - SEL, para los trámites administrativos a través de Internet y el uso del Buzón Electrónico para la recepción de Notificaciones Electrónicas. Y el proyecto de "Directiva que regula la notificación electrónica en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC" tiene por finalidad uniformizar los criterios, para el uso del Sistema de Notificación Electrónica y del Buzón Electrónico, a fin de poner a disposición de las unidades orgánicas de la SUCAMEC y los administrados, un medio más eficiente de comunicación;

Que, cabe precisar que la Plataforma Virtual-SEL forma parte del Registro Nacional de Gestión de Información (en adelante, RENAGI) de la SUCAMEC. El RENAGI sistematiza toda la información generada y administrada por la entidad en el ejercicio de sus funciones, en los ámbitos del control de servicios de seguridad privada, armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1127;

Que, los actos realizados por la SUCAMEC y sus administrados a través del RENAGI, incluyen las notificaciones electrónicas, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios físicos o manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales, conforme a lo señalado en el numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN;

Que, a través del Informe N° 00020-2020-SUCAMEC-OGTC de fecha 24 de junio de 2020, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó la aprobación del proyecto de "Directiva que regula el uso de la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC" y del proyecto de "Directiva que regula la notificación electrónica en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC";

Que, mediante Informe Técnico N° 00082-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 27 de junio de 2020, la OGPP señaló que los referidos proyectos de Directiva se encuentran técnicamente viables de aprobación conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil" y la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 "Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos";

Que, por medio del Informe Legal N° 00327-2020-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de junio de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable la aprobación del proyecto de "Directiva que regula el uso de la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC" y del proyecto de "Directiva que regula la notificación electrónica en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC";

Que, en ese sentido, corresponde a esta Superintendencia emitir el acto resolutivo para aprobar la "Directiva que regula el uso de la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC" y el proyecto de "Directiva que regula la notificación electrónica en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC";

Con el visado del Gerente General (e), del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° PS02.04/OGTC/DIR/27.1, "Directiva que regula el uso de la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la Directiva N° PS02.04/OGTC/DIR/28.1, "Directiva que regula la notificación electrónica en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 021-2017-SUCAMEC "Directiva que regula el uso de la Plataforma Virtual para la realización de trámites administrativos a través de Internet", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 1272-2017-SUCAMEC.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA  
Superintendencia Nacional

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Designan Subdirector de Capacitación Registral de la Dirección Técnica Registral

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 087-2020-SUNARP/SN

Lima, 28 de junio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico Nº 101-2020-SUNARP/OGRH del 27 de junio de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Subdirector de Capacitación Registral de la Dirección Técnica Registral y luego de la evaluación correspondiente, concluye que el señor Félix Roberto Jiménez Murillo cumple con el perfil establecido para el cargo en mención;

Que, el cargo de confianza de Subdirector de Capacitación Registral de la Dirección Técnica Registral cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum Nº 563-2020-SUNARP/OGPP del 26 de junio de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe Nº 302-2020-SUNARP/OGAJ del 27 de junio de 2020, señala que corresponde emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo Único.- Designación.**

Designar, a partir del 02 de julio de 2020, al señor Félix Roberto Jiménez Murillo, en el cargo de confianza de Subdirector de Capacitación Registral de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑÁN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1869421-1

## SUPERINTENDENCIA

### NACIONAL DE EDUCACION

### SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban las “Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada”

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 061-2020-SUNEDU/CD

Lima, 1 de julio de 2020

#### VISTOS:

El Informe Técnico Nº 003-2020-SUNEDU-02-12 emitido de manera conjunta por la Dirección de Licenciamiento, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, y el Informe Nº 299-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Mediante la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es entendido como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, las CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente; asimismo, el numeral 15.6, establece que es función de la Sunedu, supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley.

El artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia, siendo el Consejo Directivo su órgano máximo y de mayor jerarquía de conformidad con el artículo 17 de la misma Ley.

El Congreso de la República, a través de la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, delegó al Poder Ejecutivo facultades legislativas extraordinarias por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la atención de la emergencia causada por el COVID-19 en diversas materias. Así, el numeral 6 del artículo 2 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de legislar en materia de educación, a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación



semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, ocasionaron que las universidades no puedan desarrollar sus actividades en condiciones normales, por lo que algunas de ellas optaron por la paralización y consecuente reprogramación de sus actividades académicas y administrativas, entre ellas, los procesos conducentes al otorgamiento de grados y títulos. Por lo cual resultó necesario adoptar medidas para salvaguardar el derecho de los estudiantes y egresados de universidades y programas con licencia denegada.

Bajo este marco, a través del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, se precisó que lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Asimismo, se indicó que los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo con los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Sunedu.

En ese sentido, el Consejo Directivo de la Sunedu tiene facultades para dictar disposiciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada.

Los artículos 42, 44 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF), establecen que la Dirección de Licenciamiento, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, pueden formular y proponer los documentos normativos, en el ámbito de su competencia, por lo que mediante el Informe Técnico N° 003-2020-SUNEDU-02-12 del 23 de junio del 2020, presentaron una propuesta normativa conjunta, que tiene por objeto establecer orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada.

De acuerdo con el literal f) del artículo 22 del ROF, el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación. En tal sentido, mediante el Informe N° 299-2020-SUNEDU-03-06 del 23 de junio del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Dirección de Licenciamiento, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 025-2020.

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de las Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada**

Apruébense las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada", que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución y de las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada" en el diario oficial "El Peruano" y encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación

de la presente Resolución y de las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada" en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día que su publicación en el diario oficial.

Regístrate y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

#### **ANEXO 1**

#### **ORIENTACIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO Y/O TÍTULO POR EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA**

##### **Capítulo I**

###### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las Universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexa, así como a los reglamentos emitidos por la Sunedu, sus propios Estatutos y reglamentos internos.

##### **Capítulo II**

###### **Obtención del grado de bachiller**

###### **Artículo 2.- Requisitos para la obtención del grado de bachiller.**

El egresado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el grado académico de bachiller en una universidad licenciada, una vez admitido por la misma, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora. Estos son, entre otros que pueda establecer la universidad:

- Acreditar haber aprobado los estudios de pregrado.
- Acreditar haber elaborado y aprobado un trabajo de investigación<sup>1</sup>.
- Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

###### **Artículo 3.- Mecanismos para verificar competencias y aprendizajes.**

3.1. A efectos de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, la universidad

<sup>1</sup> El anexo N°01 de la Resolución del Consejo Directivo N°174-2019-SUNEDU/CD, que modifica la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, así como toda mención a la misma, por el de "Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI", señala lo siguiente:

###### **"18. Trabajo de investigación para grado de bachiller:**

Es un trabajo de índole académica, a través del cual, el graduando debe demostrar que domina, de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el currículo. Supone un planteamiento acotado del tema a analizar. Las actividades para su desarrollo incluyen la exposición de manera congruente de las ideas, la argumentación mediante una estructura lógica y planteamiento de interrogantes y reflexiones. No es requisito que se demuestre un conocimiento absolutamente nuevo o innovador en la disciplina. Puede incluir uno o varios componentes que serían profundizados en la posterior tesis para optar el título de licenciado. No requiere de sustentación; sin embargo, en el marco de la autonomía académica de la universidad, podría establecerse como exigencia la defensa pública, así como que adquiere el formato de artículo de investigación publicable en revista de prestigio disciplinar"

receptora puede establecer los siguientes mecanismos para verificar que el egresado de una universidad o programa académico con licencia denegada ha alcanzado las competencias y aprendizajes esperados por el programa respecto del cual solicita la obtención del grado académico de bachiller:

- a) Convalidación de estudios
- b) Exámenes de suficiencia
- c) Elaboración y sustentación de proyectos que den cuenta de las competencias o aprendizajes exigidos.

La Universidad puede establecer uno o más de los mecanismos anteriormente planteados, entre otros que pudiera establecer con sujeción a la propia Ley Universitaria, su Estatuto y normativa interna.

3.2. En caso la universidad receptora verifique que el egresado no posee las competencias o aprendizajes requeridos para la obtención del grado, puede requerir el desarrollo de actividades académicas complementarias, tales como cumplir y aprobar actividades curriculares o extracurriculares adicionales, las que podrán ser propias de la malla curricular de la carrera o programa, o módulos generales o específicos sobre determinadas materias establecidas para estos efectos.

#### **Artículo 4.- Elaboración, evaluación y aprobación del trabajo de investigación**

La Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación del trabajo de investigación:

4.1. Si el egresado elaboró un trabajo de investigación en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora del trabajo de investigación, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, cuando corresponda su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

4.2. En caso el egresado no cuente con un trabajo de investigación, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y, cuando corresponda su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

#### **Artículo 5.- Conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa**

5.1. La universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes opciones para acreditar el conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa:

a) Presentación de constancias de estudios realizados en la universidad de origen u en otras instituciones educativas.

b) Mecanismos para verificar que el egresado alcanzó el nivel del idioma requerido para la obtención del grado de bachiller, tales como la realización de exámenes de suficiencia en un idioma extranjero o lengua nativa.

5.2 En caso de verificar que el egresado no acredita conocimiento del idioma extranjero, podrá requerirle las acreditaciones necesarias en los programas de idiomas de la universidad licenciada receptora, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por dicho programa.

### **Capítulo III**

#### **Obtención del título profesional**

##### **Artículo 6.- Requisitos para la obtención del título profesional:**

El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora. Estos son:

a) Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.

b) Aprobar una tesis<sup>2</sup> o trabajo de suficiencia profesional<sup>3</sup>, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la universidad licenciada receptora.

#### **Artículo 7.- Elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional**

La Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

### **Capítulo IV**

#### **Mecanismos para verificar competencias y aprendizajes.**

##### **Artículo 8.- La convalidación de estudios.**

La universidad receptora puede establecer este mecanismo, con el propósito de convalidar cursos o

<sup>2</sup> El anexo N°01 de la Resolución del Consejo Directivo N°174-2019-SUNEDU/CD, que modifica la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, así como toda mención a la misma, por el de "Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI", señala lo siguiente:

##### **"14. Tesis para título profesional:**

Es un trabajo de investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determina, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. Aborda dicho problema con argumentación lógica, sustento razonable y aplicando una metodología propia de la disciplina. Los resultados obtenidos se presentan de forma sistemática, lógica y objetiva. En este documento, el autor confronta su posición con la literatura existente acerca del tema, ya que es un análisis y diálogo crítico con la información obtenida. Será defendida ante un jurado de profesores de reconocida experiencia profesional y preferentemente con posgrado. Este ejercicio intelectual puede entenderse como lo que, en la experiencia y la literatura internacional, se denomina tesina y no es necesariamente individual. En el marco de la autonomía académica de la universidad, puede considerar que esta tesis se realice en el formato de un artículo de investigación publicable en revista de prestigio."

<sup>3</sup> El anexo N°01 de la Resolución del Consejo Directivo N°174-2019-SUNEDU/CD, que modifica la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, así como toda mención a la misma, por el de "Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI", señala lo siguiente:

##### **"20. Trabajo de suficiencia profesional para título profesional:**

Este trabajo pretende demostrar la capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial en el mundo laboral. Con un trabajo de este tipo, se busca certificar el ejercicio profesional. Por ello mismo, se sugiere no usarlo como una modalidad posible de ser aplicada para quienes apenas terminan su formación, sino después de un período razonable de experiencia laboral. Requiere de una evaluación y aprobación, pero no necesariamente supone sustentación pública; sin embargo, en el marco de la autonomía académica, la universidad podría establecerlo como requisito."



asignaturas que hayan sido aprobados por estudiantes o egresados en la universidad de origen, para determinar su avance curricular respecto al programa de la universidad receptora, sujetándose a los mecanismos de admisión establecidos por la universidad licenciada receptora. Respecto a la convalidación de estudios, la universidad norma:

- a) el procedimiento respectivo;
- b) los requisitos formales que deben cumplirse para la convalidación;
- c) los criterios de evaluación que se seguirán;
- d) los criterios de equivalencia de las notas obtenidas en el curso cuya convalidación se evalúa respecto al sistema de calificación de la Universidad, así como de la aprobación del curso, a efectos de incorporarlo en el récord académico del alumno; y;
- e) los órganos, unidades o personal encargado de realizar la evaluación de la convalidación, tanto a nivel académico como administrativo, debiendo establecer recursos impugnativos en el marco de su normativa interna.

Sigue los criterios de su normativa interna para validar la autenticidad, validez y veracidad de los documentos sustentatorios presentados por el estudiante respecto a las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de origen.

#### **Artículo 9. Criterios para la convalidación de estudios.**

La universidad licenciada receptora puede determinar que la convalidación se efectúe bajo los siguientes mecanismos:

9.1. Evaluando la equivalencia de cursos de la estructura curricular, pudiendo:

9.1.1. Establecer la equivalencia teniendo en cuenta, de forma conjunta o disyuntiva: a) contenido (establecido en los sílabos o sumillas o planes de estudio); b) objetivos; c) competencias o aprendizajes logrados (estableciendo equivalencias en los criterios de evaluación y calificación que dan cuenta de haberlos alcanzado); y, d) otros que considere pertinentes.

9.1.2. Establecer la equivalencia bajo criterios de similitud numérica, escala ordinal o juicio de expertos, ciñéndose a criterios objetivos y justificados, que puedan ser verificables, entre otros que permitan cumplir la finalidad de la evaluación de convalidación, pudiendo diseñar mecanismos conjuntos o sustitutorios entre éstos.

9.2. Evaluando la equivalencia del nivel de créditos de los cursos aprobados por el estudiante como electivos, si es que la malla del programa permite dicho tipo de cursos.

9.3. Celebrando acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

#### **Artículo 10. Créditos académicos en la convalidación de estudios.**

Se establece la equivalencia en créditos de los cursos a convalidar, usando el valor de un crédito como equivalente a un mínimo de diecisésis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, o su equivalencia para otras modalidades.

#### **Artículo 11. Aprobación de los cursos convalidados e incorporación al registro académico del estudiante.**

La incorporación del curso convalidado en el récord académico del estudiante puede efectuarse mediante:

11.1. Reconocimiento de la nota obtenida en el curso en la universidad de origen.

11.2. Evaluación individual para determinar la aprobación y nota del estudiante en el curso.

11.3. Aplicación de una escala de equivalencias entre el criterio de aprobación de la universidad de origen con el criterio de aprobación de la universidad receptora, pudiendo establecer para ello equivalencias entre sistemas de evaluación con distinta escala literal o numérica (centesimal, vigesimal, decimal).

#### **Artículo 12.-Exámenes de suficiencia.**

La universidad licenciada receptora puede establecer exámenes de suficiencia como:

12.1. Un procedimiento académico excepcional, en el marco de una modalidad de admisión especial para el estudiante o egresado de la universidad denegada; y/o,

12.2. Un procedimiento académico orientado a evaluar competencias y aprendizajes respecto de un estudiante admitido de acuerdo con la normativa interna de la universidad.

Los exámenes de suficiencia tienen como objeto acreditar que el egresado o estudiante de una universidad denegada alcanzó las competencias y aprendizajes requeridos para la obtención del grado de bachiller o para un determinado nivel del plan de estudios. En este último caso, el nivel de progresión académica, que toma como base la división por tramos del programa académico ofertado, se desarrolla en la normativa interna de la universidad.

Para la realización de los exámenes de suficiencia, la universidad licenciada receptora establece:

a) Los criterios de evaluación en un instrumento interno, con pautas de validez y fiabilidad que garanticen la calidad de la evaluación.

b) Los aprendizajes, conocimientos y competencias esperados según las asignaturas que conforman cada tramo del programa académico licenciado.

c) Los procedimientos e instrumentos para llevar a cabo la evaluación, así como protocolos para su implementación.

d) Los órganos, unidades o personal encargado de realizarla, tanto a nivel académico como administrativo

#### **Artículo 13.- Elaboración y sustentación de proyectos que den cuenta de las competencias o aprendizajes exigidos.**

La universidad licenciada receptora puede establecer la elaboración y sustentación de proyectos que demuestren que el egresado alcanzó las competencias y aprendizajes requeridos por el plan de estudios de la universidad o para que el estudiante pueda situarse en un determinado nivel del plan de estudios o módulos de competencias. En este último caso, el nivel de progresión académica se desarrolla en la normativa interna de la universidad, a partir de un programa académico basado en módulos de competencias profesionales o diseñado para la formación de competencias a través de la articulación de cursos o asignaturas.

Para la elaboración y, de ser el caso, la sustentación de proyectos que den cuenta de las competencias o aprendizajes requeridos por parte de los estudiantes o egresados, la universidad licenciada receptora establece:

a) Los tipos de proyectos que permitirán evidenciar que se alcanzó las competencias y aprendizajes, de acuerdo con la naturaleza de éstos.

b) El procedimiento y requisitos para la elaboración y sustentación de cada tipo de proyecto.

c) Los criterios e instrumentos de evaluación que permitan evidenciar que se alcanzaron las competencias y aprendizajes requeridos con el proyecto elaborado.

d) Los órganos, unidades o personal encargado de gestionar el procedimiento, tanto a nivel académico como administrativo.

1869392-1

**Aprueban cambios de denominación de programas, grados académicos y títulos profesionales comunicados por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y rectifican error material consignado en el Anexo N° 1 de la Res. N° 056-2018-SUNEDU/CD**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 062-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 1 de julio de 2020

## VISTOS:

El Oficio N° 1101-2019-REDO/UNJBG del 12 de diciembre de 2019, con Registro de Trámite Documentario N° 052624-2019-SUNEDU-TD, presentado por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (en adelante, la Universidad) y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 003-2020-SUNEDU-02-12 del 10 de marzo de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

## CONSIDERANDO:

## 1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Sunedu aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia.

El literal d) del artículo 31.1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD, establece como uno de los supuestos de modificación de licencia institucional, el cambio de denominación del programa o de la mención y/o la creación de una mención de un programa que consta en la licencia institucional, no obstante, si la pretensión no implica, a su vez, cambios en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil de egresado, solo se debe comunicar a la Sunedu sobre el cambio o creación respectivo<sup>1</sup>.

## 2. Sobre la rectificación del error material del Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD

El 12 de diciembre de 2019, la Universidad solicitó la rectificación del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD, respecto de lo siguiente:

DICE:		DEBE DECIR:			
Código	Denominación del Programa	Denominación del grado académico	Código	Denominación del Programa	Denominación del grado académico
P03	Ingeniería Mecánica	Bachiller en Ingeniería Mecánica	P03	Ingeniería Mecánica	Bachiller en Ingeniería Mecánica

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el presente caso, se corrobora la existencia del error material señalado por la Universidad. En atención a ello, corresponde rectificar los errores materiales incurridos en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD.

## 3. Sobre la solicitud del cambio de denominación

El 12 de diciembre de 2019, la Universidad solicitó adicionalmente el cambio de denominación del grado

académico y del título profesional que otorgan los programas de "Ingeniería de Minas", "Ingeniería Geológica - Geotécnica" y "Artes".

La Universidad presentó la Resolución de Consejo Universitario N° 15816-2019-UN/JBG del 23 de julio de 2019, que aprobó la denominación del grado académico de Bachiller en Ciencias con mención en Minería; la Resolución de Consejo Universitario N° 15580-2019-UN/JBG del 13 de marzo de 2019, que aprobó la denominación del título profesional de Ingeniero Geólogo - Geotécnico; la Resolución de Consejo Universitario N° 15610-2019-UN/JBG del 21 de marzo de 2019, que aprobó la denominación del título profesional de Licenciado en Artes Plásticas.

Lo informado por la Universidad significa un cambio respecto de lo señalado en el Anexo N° 1 de Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD del 12 de junio de 2018, mediante la cual se le otorgó la licencia institucional, según el siguiente detalle:

	DENOMINACIÓN APROBADA EN LA RESOLUCIÓN N° 056-2018-SUNEDU/CD	NUEVA DENOMINACIÓN
Denominación del Programa	Ingeniería de Minas	Ingeniería de Minas
Grado Académico	Bachiller	Bachiller
Denominación del grado académico	Bachiller Ciencias con mención en Ingeniería de Minas	Bachiller en Ciencias con mención en Minería
Denominación del título profesional	Ingeniero de Minas	Ingeniero de Minas
Denominación del Programa	Ingeniería Geológica - Geotécnica	Ingeniería Geológica - Geotécnica
Grado Académico	Bachiller	Bachiller
Denominación del grado académico	Bachiller en Ingeniería Geológica	Bachiller en Ingeniería Geológica
Denominación del título profesional	Ingeniero Geológico - Geotécnico	Ingeniero Geólogo - Geotécnico
Denominación del Programa	Artes	Artes
Grado Académico	Bachiller	Bachiller
Denominación del grado académico	Bachiller en Artes Plásticas	Bachiller en Artes Plásticas
Denominación del título profesional	Artista Profesional en Artes Plásticas	Licenciado en Artes Plásticas

Mediante Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 003-2020-SUNEDU-02-12 del 10 de marzo de 2020, la Dilic informó sobre la pertinencia de aprobar la rectificación del error material en virtud de lo establecido en el artículo 212 del TUO de la LPAG y los cambios de denominación de los grados académicos de bachiller y título profesional en los términos solicitados por la Universidad, en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 31.1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

<sup>1</sup> Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios:

(...)

d) Cambio de denominación y/o creación de mención: Si se pretende cambiar la denominación del programa o de la mención y/o crear una mención de un programa que consta en la licencia institucional. Si la pretensión implica, a su vez, cambios en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil de egresado, simultáneamente; son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

Si la pretensión no implica la modificación de todos los elementos antes citados en simultáneo, solo se debe comunicar a la Sunedu sobre el cambio o creación respectivo, sin perjuicio de las acciones de verificación posterior correspondientes.



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 011-2020.

**SE RESUELVE:**

**Primero.** - RECTIFICAR el error material consignado en la Tabla N° 2 del Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD que otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; en tal sentido, deberá rectificarse conforme lo siguiente:

Código	Denominación del Programa	Denominación del grado académico
P03	Ingeniería Mecánica	Bachiller en Ingeniería Mecánica

**Segundo.** - APROBAR los cambios de denominación de los programas, grados académicos y títulos profesionales comunicados por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, conforme se detalla a continuación:

**Tabla N° 1**  
**(RCD N° 056-2018-SUNEDU/CD)**

	DENOMINACIÓN APROBADA EN LA RESOLUCIÓN N° 056-2018-SUNEDU/CD	NUEVA DENOMINACIÓN
Denominación del Programa	Ingeniería de Minas	Ingeniería de Minas
Grado Académico	Bachiller	Bachiller
Denominación del grado académico	Bachiller Ciencias con mención en Ingeniería de Minas	Bachiller en Ciencias con mención en Minería
Denominación del título profesional	Ingeniero de Minas	Ingeniero de Minas
Denominación del Programa	Ingeniería Geológica - Geotécnica	Ingeniería Geológica - Geotécnica
Grado Académico	Bachiller	Bachiller
Denominación del grado académico	Bachiller en Ingeniería Geológica	Bachiller en Ingeniería Geológica
Denominación del título profesional	Ingeniero Geológico - Geotécnico	Ingeniero Geólogo - Geotécnico
Denominación del Programa	Artes	Artes
Grado Académico	Bachiller	Bachiller
Denominación del grado académico	Bachiller en Artes Plásticas	Bachiller en Artes Plásticas
Denominación del título profesional	Artista Profesional en Artes Plásticas	Licenciado en Artes Plásticas

En el presente caso, se mantendrán las denominaciones establecidas en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD, únicamente para fines de registro de grados y títulos.

**Tercero.** - REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes e INFORMAR que la denominación de grados académicos y títulos de los programas de Ingeniería de Minas, Ingeniería Geológica - Geotécnica y Artes, listados en el numeral Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD, se mantienen para fines del registro de los grados académicos y títulos.

**Cuarto.** - PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>2</sup>.

**Quinto.** - NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

**Sexto.** - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

**Artículo 25.- Recurso de Reconsideración**

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutiva en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**Artículo 217. Recursos administrativos**

(...) 217.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**1869392-2**

**Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Escuela de Postgrado Gerens S.A. y reconocen la creación de un programa de estudio conducente al grado académico de maestro**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 063-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 041630-2019-SUNEDU-TD del 30 de septiembre de 2019, presentada por la Escuela de Postgrado Gerens S.A. (en adelante, Escuela de Posgrado); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2020-SUNEDU-02-12 del 23 de marzo de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

**1. Antecedentes**

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 045-2018-SUNEDU/CD del 16 de mayo de 2018, publicada el 17 de mayo de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Escuela de Posgrado para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su Sede ubicada en Avenida Primavera N° 1050, segundo y tercer piso, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima (SL01), con una vigencia de seis (6) años; reconociéndole un (1) programa de estudios conducente al grado académico de maestro.

El "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), en su Capítulo IV, establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) que la Escuela de Posgrado acreditó a nivel institucional.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal "c)" del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establece como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento; se establecieron los supuestos para la modificación de licencia institucional<sup>1</sup>; y se consignaron, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

El 30 de septiembre de 2019, la Escuela de Posgrado presentó su SMLI referida a la creación de un (1) programa de estudios conductor al grado académico de maestro, denominado Maestría en Administración de Negocios – MBA, en la modalidad presencial, a impartirse en el local SL01<sup>2</sup>.

Revisada la documentación remitida por la Escuela de Posgrado, el 13 de enero de 2020, mediante Oficio N° 0028-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic comunicó las observaciones a la SMLI, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación. En mérito a ello, el 21 de enero de 2020, mediante Oficio N° 001-2020/EPG GERENS-SG, la Escuela de Posgrado solicitó la ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 0055-2020-SUNEDU-02-12 del 27 de enero de 2020, por un plazo de diez (10) días adicionales al otorgado.

El 10 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 004-2020/EPG GERENS-SG, la Escuela de Posgrado remitió información y documentación con el objetivo de subsanar las observaciones.

El 23 de marzo de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2020-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe antes referido, la Escuela de Posgrado justificó la creación de un (1) programa de estudios conductor a grado académico de maestro, basándose en la problemática nacional, así como en la demanda laboral y el contexto internacional. Asimismo, la Escuela de Posgrado presentó la cuantificación de la demanda y oferta laboral y de la brecha existente en las mismas, y los criterios de delimitación de la demanda educativa de Lima para el nuevo programa de maestría, destacando una serie de actores estratégicos relevantes para la absorción laboral de los egresados del programa propuesto.

Respecto al plan de estudios de la nueva oferta académica, se verificó que se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 39, 40, 43 y 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Además, se evidencia que el programa propuesto se brindará en la modalidad presencial, y que cumple con el contenido mínimo de créditos exigidos por la Ley Universitaria: cuarenta y ocho (48) créditos académicos.

Asimismo, la Escuela de Posgrado cuenta para la nueva oferta educativa con aulas de enseñanza, disponibilidad horaria, ambientes para docentes y equipamiento para la prestación del servicio educativo en su local SL01.

La Escuela de Posgrado contó con doce (12) docentes para el periodo académico 2019-II, de los cuales siete (7)

son considerados para la enseñanza del nuevo programa de estudios.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Escuela de Posgrado cuenta con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28 y en el artículo 82 de la Ley Universitaria. Se constató que el 50 % de los docentes a nivel institucional laboran bajo el régimen de dedicación a tiempo completo. Asimismo, que la Escuela de Posgrado cuenta con dos (2) docentes registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt.

Por otro lado, la Escuela de Posgrado cuenta con cinco (5) proyectos de investigación en ejecución y financiados con fondos propios, de los cuales, cuatro (4) están vinculados al nuevo programa de estudios. Además, cabe resaltar que el porcentaje que representa la ejecución presupuestal de la Dirección de Investigación de la Escuela de Posgrado en relación con el presupuesto institucional de investigación se ha incrementado de 2,61 % en el año 2017 a 4,96 % para el año 2019.

Con relación a la sostenibilidad financiera, el programa de estudios presentado por la Escuela de Posgrado como nueva oferta académica es sostenible financieramente, generando flujos positivos, de acuerdo a las proyecciones de sus ingresos, que pueden cubrir los costos, gastos y las obligaciones de corto plazo.

La Escuela de Posgrado cuenta con acervo bibliográfico físico y digital vinculado al programa de estudios propuesto, así como servicios e instalaciones para los estudiantes y docentes.

Por lo expuesto, la SMLI de la Escuela de Posgrado no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

## 2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2020-SUNEDU-02-12 del 23 de marzo de 2020, contiene la evaluación integral de los requisitos aplicables requeridos en el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2020-SUNEDU-02-12 del 23 de marzo de 2020, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

<sup>1</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por el artículo 2 de la Resolución N° 096-2019-SUNEDU-CD.  
(...)

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conductor a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

<sup>2</sup> Ubicado en Avenida Primavera N° 1050, segundo y tercer piso, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.



aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 013-2020.

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Escuela de Postgrado Gerens S.A. y RECONOCER la creación de un (1) programa de estudio conducente al grado académico de maestro a impartirse en su Sede ubicada en Avenida Primavera N° 1050, segundo y tercer piso, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima (SL01); sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 0045 -2018-SUNEDU/CD, según el siguiente detalle:

**TABLA N° 1. Programa nuevo de Maestría**

N°	Denominación del programa	Grado académico que otorga	Código de local
1	Maestría en Administración de Negocios – MBA	Maestro en Administración de Empresas	SL01

**Segundo.-** REQUERIR a la Escuela de Postgrado Gerens S.A.:

1. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del periodo académico 2020-II, un informe que contenga las acciones propuestas y los resultados esperados respecto: i) al incremento de la cantidad de docentes ordinarios, ii) disponibilidad de horas no lectivas de los docentes ordinarios que asegure la mejora de su desempeño, iii) el fortalecimiento de sus procedimientos de evaluación docente con énfasis en los productos académicos de investigación; y, iv) las acciones a tomar para incrementar la internacionalización de sus docentes. Asimismo, las acciones ejecutadas y resultados obtenidos al término de los períodos académicos 2020-II, 2021-II y 2022-II.

2. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2021-I, evidencias del incremento de docentes Renacyt con filiación principal de la Escuela de Posgrado, así como el incremento de publicaciones en revistas científicas indexadas.

**Tercero.-** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2020-SUNEDU-02-12 del 23 de marzo de 2020 a la Escuela de Postgrado Gerens S.A., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

1869392-3

**Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. y reconocen la creación de cinco programas de estudio de segunda especialidad profesional**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 064-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 1 de julio de 2020

**VISTOS:**

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 53238-2019-SUNEDU-TD del 17 de diciembre de 2019, presentada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 9 de junio de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD del 18 de octubre de 2018, publicada el 19 de octubre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su local (SL01) ubicada en la Avenida Canto Bello 431, Urb. Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años. En esta Resolución se reconocen cinco (5) programas de estudio conducentes al grado académico de bachiller y título profesional; conforme se detallan en la Tabla N° 1 del Anexo N° 1, adjunto a la Resolución de Licenciamiento.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 149-2019-SUNEDU/CD del 25 de noviembre de 2019, publicada el 27 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó la solicitud de modificación de licencia de la Universidad por la cual, entre otros aspectos, se reconoció la creación de dos (2) programas conducentes al grado académico de bachiller y título profesional y aceptó el desistimiento de dos (2) programas de estudios conducentes a grado académico de maestro y cuatro (4) programas de segunda especialidad profesional.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) que la universidad acreditó a nivel institucional.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal "c)" del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establece como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento; se establecieron los supuestos para la modificación de licencia

institucional<sup>1</sup>; y se consignaron, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

El 17 de diciembre de 2019, la Universidad presentó su SMLI referida a la creación de siete (7) programas de estudio, de los cuales dos (2) conducen a grado académico de maestro: (i) Maestría en Administración de Empresas – MBA; y, (ii) Maestría en Salud Pública; y cinco (5) programas de segunda especialidad profesional: (i) Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Centro Quirúqurico, (ii) Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres, (iii) Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Cuidados Intensivos, (iv) Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Cuidado Integral Infantil con mención en Crecimiento y Desarrollo; y, (v) Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Salud Familiar y Comunitaria, a impartirse en su local (SL01), en la modalidad presencial.

El 26 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 054-2020-GG-UMA<sup>2</sup>, la Universidad presentó el Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas del 4 de mayo de 2020, en la cual aprobó el desistimiento de los programas conducentes a grado académico de maestro.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, el 1 de junio de 2020, mediante Oficio N° 0154-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic comunicó las observaciones a la SMLI, referidas a los cinco (5) programas de segunda especialidad profesional, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación. En mérito a ello, mediante Oficio N° 056-2020-GG-UMA<sup>3</sup> del 8 de junio de 2020 y N° 057-2020-GG-UMA<sup>4</sup> del 9 de junio de 2020, la Universidad remitió información y documentación con el objetivo de subsanar las observaciones.

Del análisis de la documentación presentada por la Universidad se evidenció que no resultaba necesaria la realización de una visita de verificación presencial, invocando para ello lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 27 del Reglamento de Licenciamiento<sup>5</sup>, así como los principios del procedimiento administrativo general, tales como impulso de oficio, celeridad, eficacia y simplicidad<sup>6</sup>.

En tal sentido, el 9 de junio de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2020-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó la creación de los cinco (5) programas de estudio propuestos, basándose en la problemática nacional, así como en la demanda laboral y el contexto internacional. Asimismo, la Universidad presentó la cuantificación de la demanda y oferta laboral y de la brecha existente en las mismas, y los criterios de delimitación de la demanda educativa de Lima para los cinco (5) nuevos programas de segunda especialidad profesional, destacando una serie de actores estratégicos relevantes para la absorción laboral de los egresados de los programas nuevos propuestos.

Respecto a los planes de estudio de la nueva oferta académica, se verificó que se encuentran conforme con lo establecido en los artículos 39, 40 y 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Además, se evidencia que los planes de estudio de los cinco (5) programas propuestos se brindarán en la modalidad presencial. Los programas de segunda especialidad profesional cumplen con el contenido mínimo de créditos exigidos por la Ley Universitaria: cuarenta (40) créditos académicos.

Asimismo, la Universidad cuenta para la nueva oferta educativa con aulas de enseñanza, disponibilidad horaria, ambientes para docentes y equipamiento para la prestación del servicio educativo en su local SL01.

La Universidad cuenta con setenta y tres (73) docentes para el periodo académico 2020-I, de los cuales veinte (20) son considerados para la enseñanza de los nuevos programas de estudio en el primer año de funcionamiento de los mismos.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad cuenta con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28 y en el artículo 82 de la Ley Universitaria. Se

constató que el 36 % de los docentes a nivel institucional se encuentran bajo el régimen de dedicación a tiempo completo. Asimismo, la Universidad cuenta con seis (6) docentes registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt.

Por otro lado, la Universidad cuenta con producción científica en Web of Science y Scopus, en las áreas temáticas que se relacionan a los nuevos programas de estudio. Respecto de Web of Science, la Universidad ha logrado para el periodo 2019 – 2020 la publicación de un número total de cuatro (4) artículos; dos (2) en cada año. En Scopus, el número de artículos publicados asciende a un total de ocho (8), los cuales se encuentran distribuidos por año conforme al siguiente detalle: cuatro (4) en 2020, tres (3) en 2019 y una (1) en 2018.

Con relación a la sostenibilidad financiera, los cinco (5) programas de estudio presentados por la Universidad como nueva oferta académica son sostenibles financieramente, generando flujos positivos, de acuerdo a las proyecciones de sus ingresos, que pueden cubrir los costos, gastos y las obligaciones de corto plazo.

La Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y digital vinculado a los cinco (5) programas de estudio

<sup>1</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por el artículo 2 de la Resolución N° 096-2019-SUNEDU-CD.  
(...)

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conductor a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

<sup>2</sup> RTD N° 15810-2020-SUNEDU-TD.

<sup>3</sup> RTD N° 016777-2020-SUNEDU-TD.

<sup>4</sup> RTD N° 016812-2020-SUNEDU-TD

<sup>5</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 096-2019-SUNEDU-CD.  
(...)

Artículo 27.- Criterios para la evaluación de la solicitud de modificación de licencia institucional.  
(...)

2. Compromiso institucional. Se valora el cumplimiento de los requerimientos y adopción de las recomendaciones formuladas en la resolución que le otorga la licencia institucional, en tanto evidencian el compromiso de la universidad con el fortalecimiento institucional y la mejora continua de la calidad.

3. Experiencia académica. Se valora la experiencia que tengan las universidades en el desarrollo de su oferta académica respecto de las familias de programas, las modalidades, entre otros.  
(...)

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General  
(...)

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedural, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.



propuestos, así como servicios e instalaciones para los estudiantes y docentes.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

## 2. Del desistimiento de programas

El 26 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 054-2020-GG-UMA, la Universidad presentó el desistimiento respecto de los dos (2) programas nuevos conducentes a grado académico de maestro (Maestría en Administración de Empresas – MBA, y Maestría en Salud Pública). Asimismo, presentó el Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas del 4 de mayo de 2020, en la cual se aprobó el desistimiento de los mencionados programas.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

Asimismo, de acuerdo al numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general; por lo que el desistimiento presentado por la Universidad resulta procedente.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de los dos (2) programas académicos antes señalados, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

## 3. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia institucional

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 9 de junio de 2020, contiene la evaluación integral de los requisitos aplicables requeridos en el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 9 de junio de 2020, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU-CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 023-2020.

### SE RESUELVE:

**Primero.-** APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad María Auxiliadora

S.A.C. y RECONOCER la creación de cinco (5) programas de estudio de segunda especialidad profesional, en la modalidad presencial, a impartirse en su local (SL01) ubicado Avenida Canto Bello 431, Urbanización Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en las Resoluciones del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU-CD y N° 149-2019-SUNEDU-CD, según el siguiente detalle:

Nº	CÓDIGO DE PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
1	SEG01	Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Centro Quirúrgico	Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico	SL01
2	SEG02	Segunda Especialidad Profesional en Emergencias y Desastres	Especialista en Enfermería en Emergencias y Desastres	SL01
3	SEG03	Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Cuidados Intensivos	Especialista en Enfermería en Cuidados Intensivos	SL01
4	SEG04	Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Cuidado Integral Infantil con mención en Crecimiento y Desarrollo	Especialista en Enfermería en Cuidado Integral Infantil con mención en Crecimiento y Desarrollo	SL01
5	SEG05	Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Salud Familiar y Comunitaria	Especialista en Enfermería en Salud Familiar y Comunitaria	SL01

**Segundo.-** ACCEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad María Auxiliadora S.A.C., respecto a dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro: Maestría en Administración de Empresas – MBA, y Maestría en Salud Pública.

**Tercero.-** REQUERIR a la Universidad María Auxiliadora S.A.C.:

(i) Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el semestre 2020-II, 2021-II y 2022-II en el marco de sus líneas de investigación, evidencia del incremento del número de docentes investigadores Renacyt con filiación principal de la Universidad y su incorporación con vocación de permanencia, además de incrementar la publicación de sus investigaciones en revistas científicas indexadas y evidencia de la incorporación de docentes de la Universidad en redes internacionales de investigación científica.

(ii) Informar a la Dirección de Supervisión, antes del inicio del periodo 2020-II, si es que la Universidad opta por implementar de forma temporal y excepcional la adaptación de la educación no presencial en los programas de Segunda Especialidad Profesional de acuerdo a los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de Universidades y Escuelas de Posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el Covid 19", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD del 27 de marzo del 2020.

**Cuarto.-** RECOMENDAR a la universidad María Auxiliadora S.A.C.:

(i) Elaborar sus estados financieros sobre la base del devengo contable, de acuerdo al marco conceptual aprobado por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.

(ii) Actualizar el Certificado de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para la sede Universitaria (local SL01).

**Quinto.-** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo

mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Sexto.-** NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2020-SUNEDU-02-12 del 9 de junio de 2020 a la Universidad María Auxiliadora S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**Séptimo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Octavo.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS  
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

1869392-4

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

CIRCULAR N° 0022-2020-BCRP

Lima, 1 de julio de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	9,39477	17	9,38186
2	9,39396	18	9,38105
3	9,39316	19	9,38025
4	9,39235	20	9,37944
5	9,39154	21	9,37864
6	9,39074	22	9,37783
7	9,38993	23	9,37702
8	9,38912	24	9,37622
9	9,38831	25	9,37541
10	9,38751	26	9,37461
11	9,38670	27	9,37380
12	9,38589	28	9,37300
13	9,38509	29	9,37219
14	9,38428	30	9,37138
15	9,38347	31	9,37058
16	9,38267		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 123º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N°. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1869346-1

## CONTRALORIA GENERAL

**Aprueban la Directiva N° 007-2020-CG/NORM "Suspensión Temporal de Operaciones en las cuentas bancarias de las entidades a solicitud de la Contraloría General de la República"**

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 194-2020-CG

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 00129-2019-CG/AI del Órgano de Auditoría Interna, la Hoja Informativa N° 000151-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, así como la Hoja Informativa N° 000196-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias, en su numeral 1.19 señala que los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior;



y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental;

Que, el numeral 5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la Dirección General del Tesoro Público procede a la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de aquellas Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como de los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, donde surjan situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el adecuado uso de Fondos Públicos, a solicitud del titular de la Contraloría General de la República, entre otros;

Que, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, con Hoja Informativa N° 000151-2020-CG/NORM, justifica la necesidad de la emisión del documento normativo que determina el proceso, y establece las condiciones necesarias que debe cumplir la Contraloría General de la República para el ejercicio de la atribución establecida en el numeral 5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, para solicitar la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de aquellas Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como de los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, cuando surjan situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el adecuado uso de Fondos Públicos, y su prórroga, cuando corresponda;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000196-2020-CG/GJN, y de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000151-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo correspondiente a la aprobación del marco normativo que regule la solicitud de suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de las entidades;

De conformidad con la normativa antes señalada y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 007-2020-CG/NORM "Suspensión Temporal de Operaciones en las cuentas bancarias de las entidades a solicitud de la Contraloría General de la República", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control o la que haga sus veces, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, elabore los formatos necesarios para la operatividad de la misma, y gestione su publicación en la Intranet y en el Portal Web de la Contraloría General de la República.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente Resolución entre en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y ésta a su vez con su anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1869426-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Crean cuatro (04) Fiscalías Superiores Penales en el Distrito Fiscal de Lima, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal, correspondiente al Primer Tramo

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 028-2020-MP-FN-JFS

Lima, 26 de junio de 2020

VISTOS y CONSIDERANDO:

El oficio N° 003474-2020-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 19 de junio de 2020, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima; el informe N° 000004-2020-MP-FN-STI-NCPP de fecha 20 de junio de 2020 y el oficio N° 030-2020-MP-FN-OT-CPP/ST de fecha 22 de junio de 2020, cursados por el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

En virtud de lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, que modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima, el mencionado código entrará en vigencia el 01 julio de 2020; por tal motivo, se hace necesario entre otros, crear fiscalías en el referido Distrito Fiscal.

Mediante Resolución N° 024-2020-MP-FN-JFS de fecha 24 de junio de 2020, la Junta de Fiscales Supremos, aprobó el Diseño de Organización Fiscal, Dimensionamiento y Desagregación Presupuestal correspondiente al Primer Tramo para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima, propuesto por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; disponiendo la creación de una (01) Fiscalía Superior Penal, veinte (20) Despachos Provinciales Penales, un (01) Equipo de Apoyo Fiscal para las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima y doscientos treinta y nueve (239) plazas fiscales que comprenden fiscal superior, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales, para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima-Primer Tramo, en función al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Según lo determinado en el Diseño de Organización de las Fiscalías Corporativas Penales del Distrito Fiscal de Lima – Primer Tramo Presupuestal, sustentado en el Informe N° 007-2020-MP-FN-OT-CPP/ST, las siete (07) fiscalías superiores penales faltantes para completar el número de fiscalías superiores requeridas para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima-Primer Tramo, se completaría con la conversión de fiscalías superiores de otras especialidades.

Al respecto, la Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – OREF manifiesta que solo existen tres (03) Fiscalías Superiores que pueden ser convertidas; por lo que, faltarían cuatro (04) Fiscalías Superiores Penales para completar el mencionado Diseño de Organización de las Fiscalías Corporativas Penales.

Ante ello, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima ha solicitado la creación de las cuatro (04) fiscalías superiores penales con el fin de completar el Diseño de Organización de las Fiscalías Corporativas Penales del Distrito Fiscal de Lima – Primer Tramo Presupuestal.

En ese sentido, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Nuevo Código Procesal Penal, considerando que actualmente no se cuenta con disponibilidad de fiscalías superiores de otras especialidades susceptibles de convertir en fiscalías superiores penales para completar el dimensionamiento del diseño organizacional

propuesto en el Informe N° 007-2020-MP-FN-OT-CPP/ST, propone como alternativa viable, la creación de las (04) cuatro fiscalías superiores penales faltantes -detalladas en los documentos del visto-, las mismas que deberán implementarse con los recursos humanos faltantes y logístico, con el presupuesto correspondiente al segundo tramo para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal, que estará disponible a partir de enero de 2021.

En ese contexto, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5704, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la creación de cuatro (04) Fiscalías Superiores Penales para completar el Dimensionamiento del Diseño de Organización Fiscal, correspondiente al Primer Tramo para la Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima.

En consecuencia, estando a lo propuesto por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; y, en cumplimiento del Acuerdo N° 5704 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Crear en el Distrito Fiscal de Lima, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal, correspondiente al Primer Tramo, cuatro (04) Fiscalías Superiores Penales que a continuación se detallan, conforme a los documentos indicados en la presente resolución:

- Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.
- Fiscalía Superior Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.
- Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.
- Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja

**Artículo Segundo.**- Precisar que las fiscalías señaladas en el artículo primero, serán implementadas de acuerdo a los documentos indicados en la presente resolución, con el presupuesto correspondiente al segundo tramo para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.** - Facultar a la señora Fiscal de la Nación la distribución, redistribución y/o conversión de las fiscalías que se mencionan en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

**Artículo Cuarto.**- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, para que disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.**- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1869338-1

## Prorrogan vigencia de designación de Fiscal en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima; y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 735-2020-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2020

#### VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560 adoptado el 06 de junio de 2019, y su rectificación materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio, cuya vigencia fue prorrogada a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3839-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019, se dispuso, entre otros, asignar, de manera temporal, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional, con carácter transitorio, creada mediante la Resolución de vista, al Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, a partir de dicha fecha y hasta el 30 de junio de 2020.

Que, con el oficio N° 4285-2020-FSC-FECOR-MP-FN, el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, solicita la ampliación de la designación del abogado Wilber Huamanyauri Cornelio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima, ello en atención al pedido formulado por el abogado Álvaro Bernardo Rodas Farro, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo), designado en el Despacho antes mencionado, a través del oficio N° 1021-2020-1-FSCECCO-MP-FN-E1, en el cual señala que la necesidad de la permanencia de la designación del abogado antes mencionado radica en que cumple funciones de trascendencia en las investigaciones que tiene a cargo su despacho.

Estando a la necesidad del servicio señalada el párrafo precedente, se hace necesario expedir el resolutivo correspondiente, por el cual se disponga la prórroga de la asignación de la plaza señalada en el párrafo cuarto de la parte considerativa de la presente resolución, y la consecuente ampliación de la designación del fiscal que la ocupa, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar la asignación, de manera temporal, de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial a



nivel nacional, con carácter transitorio, creada, rectificada y prorrogada mediante las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N° 063, 085 y 127-2019-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio, 26 de julio y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, al Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3839-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre del 2020.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar la vigencia de la designación del abogado Wilber Huamanyauri Cornelio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Distrito Fiscal de Lima.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la designación señalada en el artículo precedente, tenga vigencia a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1869340-1

### Prorrogan vigencia de nombramientos de Fiscales, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 736-2020-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2020

##### VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019.

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560 adoptado el 06 de junio de 2019, y su rectificación materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio, entre ellos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para los Despachos de las Fiscalías Provinciales Especializadas, los mismos cuya vigencia fue prorrogada a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3832-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019,

se dispuso, entre otros, asignar cinco (05) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, todas ellas con carácter transitorio, creadas mediante la Resolución de vista, al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, para que presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta el Distrito Fiscal de Lima Sur hasta el 30 de junio de 2020.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 309-2020-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros, convertir una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de vista, en una plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Provincial con carácter transitorio, la cual se asignó de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a partir de esa fecha y hasta el 30 de junio de 2020.

Que, con el oficio N° 1256-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, solicita la prórroga de la asignación de las plazas señaladas en los párrafos cuarto y quinto de la parte considerativa de la presente resolución, para que presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta su Distrito Fiscal y así coadyuvar en la atención de carga procesal de los Despachos Fiscales en mérito a la Implementación del Código Procesal Penal en su Distrito Fiscal.

Estando a la necesidad del servicio señalada el párrafo precedente, se hace necesario expedir el resolutivo correspondiente, por el cual se disponga la prórroga de las asignaciones de las plazas señaladas en los párrafos cuarto y quinto de la parte considerativa de la presente resolución, y la consecuente ampliación de los nombramientos y designaciones de los fiscales que las ocupan, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar la asignación de cinco (05) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, todas ellas con carácter transitorio, creadas, rectificadas y prorrogadas mediante las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N° 063, 085 y 127-2019-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio, 26 de julio y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3832-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019, para que presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta el Distrito Fiscal de Lima Sur, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar la asignación, de manera temporal, de una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter transitorio, creada, rectificada y prorrogada mediante las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N° 063, 085 y 127-2019-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio, 26 de julio y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Tercero.-** Prorrogar la vigencia de los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a los siguientes abogados:

- Ofelia Gisella Alpiste Cáceres
- Dania Darly Díaz Alvino
- Luis Miguel Rojas Bailón
- Carlos Miguel Pizarro Motta
- Jhonny Rodas Alvarado

**Artículo Cuarto.-** Prorrogar la vigencia del nombramiento del abogado Wilson César Sánchez Socorro, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación de manera

temporal en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

**Artículo Quinto.**- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, tengan vigencia a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Sexto.**- Disponer que los fiscales cuyos nombramientos y designaciones fueron prorrogados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020, presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta el Distrito Fiscal de Lima Sur.

**Artículo Séptimo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1869341-1

### Modifican denominaciones y convierten diversas fiscalías de Lima, trasladan y dan por concluidas asignaciones temporales de plazas de fiscales y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 737-2020-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS:

Los informes N°s. 007 y 008-2020-MP-FN-OTI-CPP/ST de fechas 09 y 10 de marzo de 2020; y, 004-2020-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 20 de junio de 2020, elaborados por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, relacionado con la conversión de la actual estructura organizacional fiscal del Distrito Fiscal de Lima, en Fiscalías Provinciales Penales en Corporativas, las mismas que conocerán los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación; en el marco de la Implementación del citado Código en el Distrito Fiscal de Lima, a partir de 01 de julio del presente año.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima, el 01 de julio del año en curso; por lo que se hace necesario crear, convertir, fortalecer y delimitar las competencias de los Despachos Fiscales.

Que, por Acuerdos Nros. 5693 y 5704 de Junta de Fiscales Supremos, Sesiones Extraordinarias de fechas 11 de marzo y 22 de junio de 2020, se aprobaron el Diseño de Organización Fiscal, Dimensionamiento y Desagregación

Presupuestal correspondiente al Primer Tramo para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima, propuesto por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal el mismo que contiene la creación de una (01) Fiscalía Superior Penal, veinte (20) Despachos Provinciales Penales, un (01) Equipo de Apoyo Fiscal para las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima y doscientos treinta y nueve (239) plazas fiscales que comprenden fiscal superior, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales, para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima–Primer Tramo, en función al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, la creación de cuatro (04) Fiscalías Superiores Penales para completar el Dimensionamiento del Diseño de Organización Fiscal, correspondiente al Primer Tramo para la Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima, respectivamente; por lo que, mediante Resoluciones Nros. 024 y 028-2020-MP-FN-JFS, de fechas 24 y 26 de junio de 2020, respectivamente, se crearon fiscalías, despachos y plazas fiscales.

Que, en atención a su labor conjunta con la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en el proceso de implementación del Diseño de Organización de la Fiscalía Corporativa Penal, mediante oficio N° 3401-2020-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 16 de junio de 2020, la abogada Aurora Remedio Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima, solicita, entre otros, la posibilidad de convertir las Fiscalías Superiores Civiles de Lima para implementar el citado Diseño, debido a los cambios normativos que generó la significativa reducción de la carga procesal de dichos despachos fiscales.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016, se dispuso entre otros, modificar la denominación de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Fiscalía Superior Civil de Lima, en Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, ello en atención a que las entonces Fiscalías Superiores Civiles de Lima, registraban una carga procesal de once mil quinientos un (11501) expedientes, de los cuales únicamente treinta y ocho (38) provenían de las salas superiores en materia civil, por lo que la carga en dicha materia era casi simbólica, en comparación con la carga procesal de la especialidad contenciosa administrativa.

Que, tomando en consideración lo señalado en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que dispuso que se derogue, entre otro, el artículo 14° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, el cual establece que en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia y el reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 05 de marzo del 2019, las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, contaban a dicha fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 478-2019-MP-FN, de fecha 08 de marzo de 2019, se resolvió, entre otros, desactivar la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima; de igual forma, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 479-2019-MP-FN, de la misma fecha, se resolvió, entre otros, la conversión de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, en Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima; la modificación de la denominación de la Cuarta, Octava y Tercera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, en Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior



Civil de Lima, respectivamente; desactivar la Primera, Quinta y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima; así como, que la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, se encargue de las denuncias de quejas de derecho, provenientes de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima. Asimismo, bajo el mismo sustento, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 498-2019-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2019, se estableció, entre otros, la desactivación del Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Que, considerando que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, contaban con mínima carga laboral, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 560-2019-MP-FN, de fecha 15 de marzo de 2019, se dispuso que de manera temporal la Primera y Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, se encarguen, en adición a sus funciones, de las denuncias de quejas de derecho, provenientes de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, conjuntamente con la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, hasta disposición en contrario.

En atención a lo resuelto mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación señalada en el párrafo precedente, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, por Resolución N° 803-2019-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 18 de marzo de 2019, modificada por Resolución N° 1878-2019-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 18 de junio de 2019, dispuso, entre otros, que la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, remitan mensualmente cada una, hasta un máximo de doce (12) investigaciones fiscales con quejas de derecho, a la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, a través del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF.

En ese sentido, actualmente existen tres (03) Fiscalías Superiores Civiles de Lima, las cuales registran, a la fecha, una reducida carga civil, conforme se verifica del reporte de carga fiscal de las Fiscalías Superiores Civiles del Distrito Fiscal de Lima, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 15 de marzo de 2020, elaborado por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, remitido mediante oficio N° 210-2020-MP-FN-OCPF. Por lo que, no se justificaría la existencia de las Fiscalías Superiores antes mencionadas, más aún si se tiene en consideración que las mismas se encuentran conociendo denuncias elevadas en quejas de derecho, conforme se ha indicado en los párrafos precedentes. En ese sentido, la carga pendiente y la nueva de las Fiscalías Superiores Civiles de Lima, deberán ser remitidas, por la afinidad de la materia, a las Fiscalías Superiores de Familia de Lima.

Estando a lo expuesto, dada la necesidad de servicio, de conformar el Diseño de Organización de las Fiscalías Corporativas Penales del Distrito Fiscal de Lima – Primer Tramo Presupuestal, corresponde emitir el resolutivo mediante el cual se disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima a la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco y la conversión de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, en Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Magdalena del Mar-San Miguel-Pueblo Libre, Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince y Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

Asimismo, se tiene que, a la fecha, existen cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, de las cuales, tres (03) tienen carácter transitorio, las mismas que fueron creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, prorrogadas con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019, y asignadas a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a través de la Resolución de la Fiscalía

de la Nación N° 1802-2019-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2019; de igual forma, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, prorrogada por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 123-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019, actualmente destacada al Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, las cuales serán asignadas y/o destacadas en su oportunidad, según corresponda, para completar el Diseño de Organización del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Fiscal de Lima. De igual forma, existe personal fiscal proveniente del Pool de Fiscales de Ventanilla, Distrito Fiscal de Lima Noroeste, prestando apoyo en el Distrito Fiscal de Lima, el cual será destacado en su oportunidad, según corresponda, para completar el citado Diseño.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la denominación de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, en Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Segundo.-** Modificar la denominación de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, en Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Tercero.-** Modificar la denominación de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima, en Fiscalía Superior Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Cuarto.-** Modificar la denominación de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, en Fiscalía Superior Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Quinto.-** Modificar la denominación de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, en Fiscalía Superior Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Sexto.-** Modificar la denominación de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, en Fiscalía Superior Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Séptimo.-** Modificar la denominación de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, en Fiscalía Superior Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Octavo.-** Modificar la denominación de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, en Fiscalía Superior Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Noveno.-** Modificar la denominación de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, en Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis.

**Artículo Décimo.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima a la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.

**Artículo Décimo Primero.-** Convertir la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, en Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Magdalena del Mar-San Miguel-Pueblo Libre, Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince y Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Décimo Segundo.-** Dar por concluida la asignación temporal, de una (01) plaza de Fiscal Superior, proveniente de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, actualmente desactivada, como apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de

las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 475 y 3829-2019-MP-FN, de fechas 08 de marzo y 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

**Artículo Décimo Tercero.-** Dar por concluida la asignación temporal, de una (01) plaza de Fiscal Superior, proveniente de la entonces Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, como apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 475-2019-MP-FN, de fecha 08 de marzo de 2019.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Dar por concluida la asignación temporal, de una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter permanente, la misma que proviene de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, actualmente desactivada, como apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 437-2019-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2019.

**Artículo Décimo Quinto.-** Dar por concluida la asignación temporal, de una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter permanente, la misma que proviene de la entonces Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, como apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 437-2019-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2019.

**Artículo Décimo Sexto.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter permanente, que proviene de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, actualmente desactivada, a la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter permanente, que proviene de la entonces Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, a la Fiscalía Superior Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.

**Artículo Décimo octavo.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter permanente, que proviene de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, actualmente desactivada, a la Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.

**Artículo Décimo Noveno.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter permanente, que proviene de la entonces Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, a la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.

**Artículo Vigésimo.-** Trasladar diez (10) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, correspondiendo en cada caso dos (02) plazas de la Quincuagésima Segunda, Quincuagésima Tercera, Quincuagésima Cuarta, Quincuagésima Quinta y Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, respectivamente.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Convertir la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Trasladar diez (10) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, correspondiendo en cada caso dos (02) plazas de la Cuadragésima Sexta, Cuadragésima Séptima, Cuadragésima Octava, Quincuagésima y Quincuagésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, a la Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima, respectivamente.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Convertir la Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Trasladar diez (10) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, correspondiendo en cada caso dos (02)

plazas de la Trigésima Séptima, Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera y Cuadragésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima a la Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, respectivamente.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Convertir la Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Despacho Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Trasladar seis (06) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, correspondiendo en cada caso dos (02) plazas de la Trigésima Tercera, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima a la Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, respectivamente.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Convertir la Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Despacho Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Convertir la Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** Convertir la Vigésima Sexta, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima y Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Trigésimo.-** Convertir la Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, Cuadragésima Primera y Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Despacho Provincial Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Trigésimo Primero.-** Convertir la Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Cuarta, Cuadragésima Sexta, Cuadragésima Séptima y Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** Convertir la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Penal de La Victoria, así como la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** Convertir la Quincuagésima Tercera, Quincuagésima Cuarta, Quincuagésima Quinta y Quincuagésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el 1º, 2º, 3º y 4º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Borja, en el 1º y 2º Despacho Provincial Penal de San Borja de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Trigésimo Quinto.-** Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Magdalena del Mar, así como la Quincuagésima y Quincuagésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el 1º, 2º, 3º y 4º Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa



Penal de Magdalena del Mar-San Miguel-Pueblo Libre, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Trigésimo Sexto.**- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Isidro, en el 1º y 2º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Trigésimo Séptimo.**- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, en el 1º y 2º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Trigésimo Octavo.**- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Surquillo, en el 1º y 2º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, respectivamente, con todo su personal fiscal y administrativo.

**Artículo Trigésimo Noveno.**- Precisar que las plazas señaladas en la presente resolución no corresponden a los fiscales que actualmente las ocupan, dada la reestructuración del Distrito Fiscal de Lima por la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el citado Distrito Fiscal.

**Artículo Cuadragésimo.**- Disponer que la presente resolución surta efectos a partir del 01 de julio de 2020.

**Artículo Cuadragésimo Primero.**- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 157º, literales "g", "t" y "v" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, y su modificatoria materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1974-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.**- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, para que disponga la reasignación de la carga laboral que pertenecía, en ese entonces, a la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, así como la nueva carga que ingrese respecto a dicha materia, a las Fiscalías Superiores de Familia, según corresponda.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscalía Suprema en lo Civil, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Noroeste, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1869343-1

**Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 738-2020-MP-FN**

Lima, 30 de junio de 2020

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. S/N-2020-FSCEE-MP-FN, de fechas 23 y 24 de junio de 2020, suscritos por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, en su calidad de Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, mediante los cuales eleva, la carta de renuncia de la abogada Evelyn Roxana Villanueva Reymundo, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, a su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como a su incorporación al Equipo Especial de Fiscales antes mencionado, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 30 de junio de 2020. Asimismo, remite la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Evelyn Roxana Villanueva Reymundo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como su incorporación al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 779-2019-MP-FN y 3826-2019-MP-FN, de fechas 15 de abril y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, con efectividad al 30 de junio de 2020.

**Artículo Segundo.**- Nombrar a la abogada Tessy Yndira Huarcaya Vilcara, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Tercero.**- Disponer que la abogada mencionada en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

**Artículo Cuarto.**- Disponer que el nombramiento y la designación señalados en el artículo segundo de la presente Resolución, culminen el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 122-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1869344-1

**Asignan plazas, dan por concluidos nombramientos, nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Este y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 739-2020-MP-FN**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2020-MP-FN-JFS, de fecha 29 de mayo de 2020, de conformidad con el acuerdo N° 5695.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, que tiene como funciones encomendadas, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte (art. 159º inciso 5 de la Constitución Política del Perú); así como velar por la prevención del delito (artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, se dispuso la creación de plazas fiscales a nivel nacional, todas con carácter transitorio y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, mediante la Resolución de vista, se resolvió, entre otros, la creación de la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Alta, Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Media y Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Baja, las mismas que están conformadas por una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, cada una, producto de la asignación en la estructura de los mencionados despachos, de las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, con carácter transitorio y con vigencia, creadas con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

Que, a través de los oficios Nros 007, 037 y 039-2020-MP-FN-FSTEPEDcCN, el abogado Armando Ortiz Zapata, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, eleva las propuestas para cubrir las plazas referidas en el párrafo precedente.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4678-2016-MP-FN, de fecha 14 de noviembre de 2016, se resolvió ampliar las competencias de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima al Distrito Fiscal de Lima Este, hasta la implementación de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 109-2015-MP-FN-JFS.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo, en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley; asimismo, estando a la creación de las Fiscalías Provinciales Transitorias de Prevención del Delito para el Distrito Fiscal de Lima Este, específicamente para el distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Alta, Zona Media y Zona Baja, materia de la Resolución de Vista, cuya competencia abarca al distrito de San Juan de Lurigancho, corresponde disponer la exclusión de este distrito de la competencia de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito del Distrito

Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación señalada en el párrafo precedente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Asignar una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas ellas con carácter transitorio y con vigencia, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Alta.

**Artículo Segundo.**- Asignar una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas ellas con carácter transitorio y con vigencia, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Media.

**Artículo Tercero.**- Asignar una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas ellas con carácter transitorio y con vigencia, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Baja.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento del abogado Paul Renzo Rodas Vela, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2006-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento del abogado Ricardo Giovanni Campos Tello, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2805-2018-MP-FN y 1978-2019-MP-FN, de fechas 08 de agosto de 2018 y 26 de julio de 2019, respectivamente.

**Artículo Sexto.**- Nombrar al abogado Paul Renzo Rodas Vela, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Alta, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Séptimo.**- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Alta, a las siguientes abogadas:

- Violeta Sullón Morales
- Carolina Lisbeth Mendoza Cabrera

**Artículo Octavo.**- Nombrar al abogado Ricardo Giovanni Campos Tello, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Media.

**Artículo Noveno.**- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Media, a los siguientes abogados:

- Carmen Lizbeth Astete Yáñez
- Roberto Hurtado Álvarez

**Artículo Décimo.**- Nombrar al abogado Carlos Alberto Sánchez Campos, como Fiscal Provincial Provisional

Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Baja.

**Artículo Décimo Primero.**– Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Baja, con reservas de sus plazas de origen, a los siguientes abogados:

- Luis Henry Navarro Martínez
- Pamela Nancy Mamani Coarita

**Artículo Décimo Segundo.**– Excluir, a partir de la fecha, al distrito de San Juan de Lurigancho, de la competencia de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4678-2016-MP-FN, de fecha 14 de noviembre de 2016.

**Artículo Décimo Tercero.**– Establecer que la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Alta, la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Media y la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho – Zona Baja, tengan competencia en los casos que se generen en el distrito de San Juan de Lurigancho, a partir de la fecha.

**Artículo Décimo Cuarto.**– Precisar que los nombramientos y designaciones efectuados en los artículos del sexto al décimo primero de la presente resolución, surtan efectos a partir de la fecha y culminen el 31 de diciembre del presente año, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

**Artículo Décimo Quinto.**– Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, conforme a lo establecido en el artículo 157º, literales “g”, “t” y “v” del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, y su modificatoria materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1974-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Décimo Sexto.**– Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1869348-1

**Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 740-2020-MP-FN**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4213-2020-FSC-FECOR-MP-FN, suscrito por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada y el oficio N° 76-2020-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por la abogada Luz Marlene Álvarez Melchor, en ese entonces encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante los cuales se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**– Nombrar a la abogada Betsy Jomaly Fernández Almoguer, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali.

**Artículo Segundo.**– Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1869348-1

**Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 741-2020-MP-FN**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 2281 y 2526-2020-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitoria, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**– Nombrar a la abogada Diana Lucía Peña Porles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional

Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1869349-1

### **Prorrogan vigencia de nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación de manera temporal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, y dictan otras disposiciones**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 742-2020-MP-FN**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560 adoptado el 06 de junio de 2019, y su rectificación materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio, cuya vigencia fue prorrogada a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3838-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019, se dispuso, entre otros, asignar, de manera temporal, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional, con carácter transitorio, creada mediante la Resolución de vista, al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, a partir de dicha fecha y hasta el 30 de junio de 2020.

Que, con el oficio N° 1068-2020-MP-FN-PJFSAYACUCHO, el abogado Javier Edgar Anaya Cárdenas, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, solicita la ampliación de la designación del abogado Clayderman Gutiérrez Santa Fe, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, ello en atención al pedido formulado por el abogado Juan Manuel Prado Lozano, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho antes mencionado, en el Informe N° 005-2020-MP-

FN-FPMP-AYAC, contenido en el oficio N° 222-2020-MP/FN-FPM-PICHARI-AYAC, en que señala que el abogado Clayderman Gutiérrez Santa Fe, ha aportado sustancialmente en el proceso de descarga de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, la cual afronta excesiva carga laboral.

Estando a la necesidad del servicio señalada el párrafo precedente, debe expedirse el resolutivo correspondiente, por el cual se disponga la prórroga de la asignación de la plaza señalada en el párrafo cuarto de la parte considerativa de la presente resolución, y la consecuente ampliación de la designación del fiscal que la ocupa, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar la asignación, de manera temporal, de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional, con carácter transitorio, creada, rectificada y prorrogada mediante las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N° 063, 085 y 127-2019-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio, 26 de julio y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3838-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar la vigencia del nombramiento del abogado Clayderman Gutiérrez Santa Fe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación de manera temporal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichari.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación de manera temporal señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1869351-1

### **Encargan la Gerencia General del Ministerio Público y la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 749-2020-MP-FN**

Lima, 1 de julio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2793-2019-MP-FN, de fecha 11 de octubre de 2019 se encargó en adición a sus funciones el despacho de la Gerencia General del Ministerio Público, al señor Abel Rubén Cartolín Príncipe, Gerente de la Oficina de Centro de Costos y Presupuesto por Resultados del Ministerio Público.

Por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la encargatura al cargo de Gerente General del Ministerio Público.

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Potencial Humano.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público.



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Dar por concluida**, a partir de la fecha, la encargatura de la Gerencia General del Ministerio Público otorgada al señor Abel Rubén Cartolín Príncipe, Gerente de la Oficina de Centro de Costos y Presupuesto por Resultados, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2793-2019-MP-FN.

**Artículo Segundo.- Encargar** la Gerencia General del Ministerio Público, a la señora Ana María Velarde Roa, Secretaria General de la Fiscalía de la Nación.

**Artículo Tercero.- Encargar** la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, a la señora Fiorella Roxanna Casique Alvizuri, sub Gerente (e) de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

**Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento** al señor Abel Rubén Cartolín Príncipe, que deberá efectuar la entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD, denominada "Lineamientos preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, de fecha 17 de marzo de 2016.

**Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento** la presente resolución a los señores Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Potencial Humano y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1869380-1

**Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Tacna**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 750-2020-MP-FN**

Lima, 1 de julio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 882-2020-MP-FN-PJFSTACNA, cursado por el abogado Walter Jesús Goyzueta Neyra, Fiscal Superior Titular Penal de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la propuesta de rotación de personal Fiscal de su Distrito Fiscal, con la finalidad de contar en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal, con un Fiscal Adjunto Superior, que no se encuentre dentro del grupo vulnerable para la atención del servicio fiscal presencial cuando se requiera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Dar por concluida la designación** de la abogada Nora Carmen Sanz Velarde, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4659-2018-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2018.

**Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación** del abogado Luis Alberto Bustamante Daza, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5014-2016-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2016.

**Artículo Tercero.- Designar** a la abogada Nora Carmen Sanz Velarde, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna.

**Artículo Cuarto.- Designar** al abogado Luis Alberto Bustamante Daza, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna.

**Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento** la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1869415-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1409-2020**

Lima, 26 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María Fernanda Stefany Aranda Cosar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 12 de marzo del 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora María Fernanda Stefany Aranda Cosar, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación, de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre del 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento

y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.** Autorizar la inscripción de la señora María Fernanda Stefany Aranda Cosar, con matrícula número N-4945, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1869259-1

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1444-2020

Lima, 28 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Noemí del Socorro Camacho Ordinola de Farfán para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 12 de mayo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Noemí del Socorro Camacho Ordinola de Farfán, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

**Artículo Primero.** Autorizar la inscripción de la señora Noemí del Socorro Camacho Ordinola de Farfán, con matrícula número N-4961, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1869246-1

### Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de la agencia Capón, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS N° 01714-2020

Lima, 24 de junio de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice, en vías de regularización, el cierre temporal de una (01) agencia según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, en vías de regularización, el cierre temporal de la agencia Capón, ubicada en Jr. Paruro 807, distrito, provincia y departamento de Lima, entre el 16 de marzo y el 30 de setiembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1869294-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil  
la encuentras en tu diario oficial

LUNES                    MARTES                    MIÉRCOLES

JUEVES                    VIERNES

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825                    POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**El Peruano** www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

JUEVES 7  
DE MARZO DE 2013  
AÑO 193 LAURENTIUS PARA  
EL SEÑOR DE LOS ALIENTOS  
PRECIO S/. 2.00  
AÑO VIII FP-2013

HOY GRATIS

TRECCIONES CÓRDOBA HISTÓRICO SUPLEMENTO OFICIAL BOLÍVIA Y CHILE NORMAS LEGALES ESTAMPALES ESPECIALES

GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES

**Invertirán más de S/. 2,600 millones**

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

**Prorrogan plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS, y cuyos obligados al pago domiciliar en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho territorio**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1747-2020**

Lima, 1 de julio de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, se declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por un plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual ha sido materia de sucesivas prórrogas;

Que, según el artículo 70 de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y sus modificatorias, en los títulos valores sujetos a protesto, el protesto o formalidad sustitutoria que surte los mismos efectos del protesto, deben ser obtenidos dentro de los plazos previstos al efecto lo cual constituye formalidad necesaria para el ejercicio de las acciones cambiarias respectivas;

Que, el artículo 76, numeral 2, de la Ley de Títulos Valores, establece que por hecho fortuito y causa de fuerza mayor, la Superintendencia, mediante disposición motivada, podrá prorrogar el plazo para protestar aquellos títulos valores que se encuentren en poder de las empresas sujetas a su control;

Que, al amparo de lo anterior y encontrándose vigente la ampliación dispuesta por el D.S. N° 083-2020-PCM, por Resolución SBS N° 1357-2020-SBS del 11 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2020 el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentran en poder de las entidades sujetas al control de esta Superintendencia, en los términos dispuestos por la precitada resolución;

Que, no obstante, por D.S. N° 116-2020-PCM del 26.06.2020 se prorrogó hasta el 31 de julio de 2020, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones;

Que, la referida situación de emergencia viene causado perjuicios a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, entre las cuales se encuentran deudores directos e indirectos de las empresas del sistema financiero, así como, en lo que corresponda, de las empresas de seguros, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y demás instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, cuyas obligaciones constan representadas en títulos valores que se encuentran en poder de dichas entidades;

Que, a fin de adoptar medidas que contribuyan a no agravar la situación presentada, se hace necesario sustituir la Resolución SBS N° 1357-2020-SBS para prorrogar, razonablemente, el plazo para protestar los mencionados títulos valores;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y el numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Títulos Valores;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Disponer que el plazo para realizar el protesto (incluye la formalidad sustitutoria de acuerdo a ley) de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y cuyos obligados al pago domiciliar en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho territorio, se prorogue hasta el 31 de agosto de 2020.

**Artículo Segundo.**- La presente medida extraordinaria es aplicable respecto a todo título valor que, al 11 de marzo de 2020, se encontraba con plazo vigente para ser protestado pero que, como consecuencia del estado de emergencia vigente, no pudo ser protestado dentro de los plazos establecidos en el artículo 72 de la Ley de Títulos Valores, y será extensible para todo título valor cuyo vencimiento del plazo de realización del protesto ocurra hasta el 07 de agosto de 2020, inclusive.

**Artículo Tercero.**- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1357-2020.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSSEN ZEGARRA  
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**1869353-1**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2020**

**ORDENANZA N° 533-MDA**

Ate, 1 de junio del 2020

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de Junio del 2020, visto el Dictamen N° 002-2020-MDA/CSCF de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme al artículo 13º del citado dispositivo legal, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas,



proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, el artículo 28º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que es función del CODISEC proponer ante la Municipalidad Distrital, la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC), alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión de resultados intercultural y distrital, articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, el artículo 47º, del mencionado reglamento establece en su primer párrafo que las Secretarías Técnicas de los Comités, son los responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos comités. Estos después de evaluar las propuestas de planes de acción de Seguridad Ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente a través del dispositivo que corresponde;

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, denominada "Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, implementación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", que tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana en el marco de la Implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 y la normatividad vigente en la materia;

Que, mediante Informe N° 011-2020-ST-CODISEC/MDA, el Gerente de Seguridad Ciudadana en su calidad de Responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC – ATE, señala que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate – 2020, es el resultado de un proceso de planeamiento participativo con todos los integrantes del CODISEC, liderados por el Presidente de dicho Comité Distrital; el cual es un instrumento de gestión, que sigue los lineamientos de la Seguridad Ciudadana 2019 – 2023 y el Plan Regional de Seguridad Ciudadana del MININTER (Directiva N° 011-2019-IN-DGSC); asimismo, mediante Oficio N° 041-2020-MML-GSGC, de fecha 13.05.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, informa al señor Eco. Edde Cuellar Alegría, Presidente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate, que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del CODISEC-ATE, ha sido declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 041-2020-MML-ST-CORESEC-LM-EPP.OPT; solicitando que se continúe con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, entre ellas la aprobación del Plan de Acción Distrital, por el Concejo Municipal mediante la respectiva Ordenanza Municipal; en tal sentido, el responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC ATE, con el fin de dar cumplimiento a las normas mencionadas, sugiere se disponga la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate – 2020, en la próxima Sesión del Concejo Municipal y se emita la respectiva Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 533-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiéndose recibido el Oficio N° 041-2020-MML-GSGC, en el cual se comunica al señor Alcalde y Presidente del CODISEC Ate, que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2020 ha sido declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, opina que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate 2020, para lo cual lo actuado deberá remitirse al Pleno del Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento, previo Dictamen de la Comisión de Regidores respectiva;

Que, mediante Dictamen N° 002-2020-MDA/CSCF, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza

que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ate 2020, solicitando elevarlo al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES Y DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ATE 2020

**Artículo 1º.- APROBAR;** el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ATE 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC del Distrito de Ate, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; en merito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2º.- DISPONER;** que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ate 2020, se incluya en el Plan Operativo Institucional y se disponga su asignación presupuestaria institucional.

**Artículo 3º.- ENCÁRGUENSE;** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, adicionalmente elaborar un Plan de Seguridad Ciudadana acorde a la situación actual del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno Central y en el marco de las normas legales pertinentes; asimismo, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del íntegro del Anexo mencionado en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate: www.muniate.gob.pe y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1869222-1

#### MUNICIPALIDAD DE COMAS

#### Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Comas

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 589/MDC

Comas, 18 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de junio de 2020, el Informe N° 12-2020-GFYT/MC y el Informe N° 05-2020-GFYT/MC de la Gerencia de Fiscalización y Transporte y el Informe N°188-2020-GAJ/ MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo

cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; en el cual establece en su artículo 39º literal d) Copia del comprobante de pago de la multa por habilitar sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización. Como uno de los Requisitos para solicitar la regularización de habilitaciones urbanas; y así mismo, en su artículo 83º literal g) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización. El cual es uno de los Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones;

Que, el Artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; así mismo señala que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, en virtud del Artículo 247º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se faculta a cualquiera de las entidades de la administración pública, establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados; de conformidad a lo estipulado en los artículos 2º numeral 22 y 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículo 20º numeral 5 y artículos 39º, 40º, 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 534/MC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero del 2018 se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS) de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, la Gerencia de Fiscalización y Transporte, mediante informes de vistos, en mérito al D.S. N° 29-2019-VIVIENDA, referente a las habilitaciones urbanas y Licencias de Edificación donde se establece que el monto de concepto de multa administrativa es el 10% del Valor de la Obra (VOE) artículo 39º literal d), señala que se debe derogar dos códigos del CUIS, respecto a los códigos 08-0141 y 08-0142; en los cuales contempla el monto de la multa del 100% de UIT por cada m<sup>2</sup> para predios menores a 500 m<sup>2</sup> y 100% de UIT por cada 20 m<sup>2</sup> para predios mayores a 500m<sup>2</sup>; Así mismo, incorporar los códigos 08-0143 "Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Obra", con la multa del 10% VOE y con la medida correctiva de paralización, clausura (en claro de comercio y/o industria), con la gradualidad MG; y el código 08-0144 "Por ejercer actividades económicas y/o industriales en edificios que no cuenten con licencia de edificación y conformidad de obra", con la multa del 10% VOE y con la medida correctiva de clausura temporal y/o definitiva de establecimiento, con la gradualidad G;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina que sea sometida al Concejo Municipal, con la finalidad de que sea aprobado el Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Comas, derogando los Códigos de Infracción N° 08-0141 y 08-0142 e incorporando la infracción en base a la multa del 10% VOE, por la infracción de Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Obra; así como la infracción por ejercer actividades económicas y/o industriales en edificios que no cuenten

con licencia de edificación y conformidad de obra; mediante Ordenanza Municipal, por el Honorable Concejo Municipal conforme a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Comas, con el voto POR MAYORÍA de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Artículo 1º.- DERÓGUESE** el Código de Infracción N° 08-0141 "Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Ejecución de Obra, para fines comerciales y/o industrial" y el Código de Infracción N° 08-0142 "Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Ejecución de Obra, para vivienda"; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Comas, aprobada por la Ordenanza N° 534/MC.

**Artículo 2º.- INCORPÓRESE** en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 534/MC, las siguientes infracciones:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	
08-0143	Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Obra	10% VOE	Paralización, Clausura (en caso de comercio y/o industria)	MG
08-0144	Por ejercer actividades económicas y/o industriales en edificios que no cuenten con licencia de edificación y conformidad de obra.	10% VOE	Clausura temporal y/o definitiva de establecimiento	G

**Artículo 3º.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Transporte, Subgerencia de Control y Operaciones y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas; [www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ  
Alcalde

1869331-1

**Crean la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Comas**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 06-2020-MDC**

Comas, 19 de junio del 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Informe N° 188-2020-SGTDY-A/SG/MDC de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, el Informe N° 012-2020-SGIYGE/MDC de la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, el Informe N°195-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º del acotado cuerpo legal, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante D.S. N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, mediante D.S. N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se establece en su artículo 16º que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, mediante D.S. N° 087-2020-PCM, se decretó la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM; prorrogando hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el artículo 30º del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, regula el procedimiento administrativo electrónico, el numeral 30.1 dispone que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales el Procedimiento

Administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías medios electrónicos, debiendo constar en un expediente escrito electrónico que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras Entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, por su parte el numeral 30.2 precisa que, el procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previsto en la Ley, sin que se afecte el derecho de defensa, ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos, en tanto el numeral 30.3 reconoce que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico poseen la misma validez y eficacia jurídica que aquellos actos realizados por medios físicos. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 587/MDC de fecha 26 de marzo de 2020, se estableció Medidas Extraordinarias en el marco de los alcances del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el distrito de Comas, el cual establece en su artículo 2º el de suspender los plazos referidos a los procedimientos administrativos, mientras dure el Estado de Emergencia decretado; así mismo estableció en su artículo 3º el de suspender la atención al público, en vías de regularización a partir del 16 de marzo de 2020, en todas las sedes de la Municipalidad Distrital de Comas, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM; facultando al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la actual aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la normatividad vigente;

Que, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, mediante informe de visto, señala que según disposición del Gobierno Central, se continúa la atención de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo en trámite; y sumado a ello, la voluntad de aquellos administrados que desean ingresar sus documentos por mesa de partes; por lo cual solicita la habilitación de la mesa de partes virtual para la atención al público;

Que, la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, mediante informe de visto, señala la creación de la cuenta de correo electrónico de la mesa de partes virtual, así como las credenciales de acceso a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina que se habilite la mesa de partes virtual para la atención al público, en nuestra Corporación Edil, de conformidad con las normas expuestas;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20º y artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** CREAR la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Comas, estableciendo en el plazo máximo de (05) cinco días calendario para su implementación.

**Artículo 2º.-** ESTABLECER que la presentación de solicitudes de los procedimientos administrativos, servicios y otros, dirigidos a la Municipalidad Distrital de Comas, se realice a través de la Mesa de Partes Virtual; de manera temporal y durante el plazo de la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional.

**Artículo 3º.-** DISPONER el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Ordenanza Municipal N° 587/MDC.

**Artículo 4º.-** DISPONER que la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo y la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 5º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a todos los órganos y/o unidades orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 6º.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas; [www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ  
Alcalde

1869333-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Aprueban la Ordenanza que normaliza el "Reglamento del Procedimiento para la Venta por Subasta Pública de los Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Municipalidad Distrital de San Bartolo" y declaran la nulidad de diversas ordenanzas**

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 294-2020/MDSB

San Bartolo, 30 de mayo del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Informe Nº 147-2020-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 019-2020-GPPR/MDSB de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, el Informe Nº 034-2020-SPR-GPPR/MDSB de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe Nº 133-2020-SCPA-GAF/MDSB de la Subgerencia de Control Patrimonial, Informe Nº 026-2020-GAF/MDSB de la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que sustentan el presente;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195º de la Carta Magna, establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, dentro de las categorías que determina la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la que, en su artículo 55º, dispone que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, que administra en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de ley, precisando que todo acto de disposición o de garantía sobre aquel debe ser conocimiento público, advirtiendo que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, sean estos destinados al uso público o sirvan de soporte para la prestación del servicio público, incluyendo a los bienes destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del

Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley Nº 27972, son bienes de propiedad municipal, entre otros, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 59º de la Ley Nº 27972, cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública; los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad, mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal, el cual debe ser puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República.

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que una de las garantías que rige el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, es la venta por subasta pública de los bienes estatales de dominio privado y, de manera excepcional en forma directa. Asimismo, en su artículo 9º determina que los actos que realicen los Gobiernos Locales respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentren bajo su administración, se ejecutan conforme con la ley Nº 27972, con la ley Nº 29151 y con su Reglamento, en lo que fuese aplicable, estando obligados a remitir a la SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP.

Que, mediante Resolución Nº 048-2016/SBN, la SBN aprueba la Directiva Nº 001-2016/SBN, que regula el procedimiento para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del estado de libre disponibilidad, el mismo que será aplicado, de forma supletoria, al implementarse el régimen legal propio de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, para disponer de los predios de propiedad municipal.

Que, los incisos 3 y 4 del artículo 3º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, detallan que los requisitos de validez del acto administrativo son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular; asimismo, en su artículo 8º, precisa que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", y, conforme al artículo 9º, "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponde"; por otro lado, el artículo 10º, expresamente señala que "...Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante Informe Nº 133-2020-SCPA-GAF/MDSB de la Subgerencia de Control Patrimonial, de fecha 26 de mayo de 2020, taxativamente observa la publicidad de los procedimientos administrativos de subasta pública regidos mediante las Ordenanzas Nº 101-2009-MDSB, Nº 104-2009-MDSB y Nº 107-2009-MDSB, toda vez que en su artículo 7º, sobre la Convocatoria, indica "El proceso de subasta pública se inicia con la publicación del aviso de la convocatoria en la Portal Electrónico y/o en el Periódico Mural de la Municipalidad de San Bartolo, según especificaciones contempladas en las bases de cada subasta pública"; incumpliendo con la garantía de



fiscalización de la ciudadanía, contemplada en la Ley N° 29151, la publicidad que se ejerce mediante esta ordenanza no es íntegra al máximo de su expresión, inclusive con riesgo de afectar derechos de terceros al no publicarse en el diario oficial el peruano.

Que, el artículo 109º de la Constitución establece la necesaria publicación de la ley para que esta sea obligatoria, de modo que lo será desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley, cuando postergue su vigencia en todo o en parte. Así, una ordenanza será válida cuando haya sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa previstas en la Ley N° 27972 –como norma integrante del bloque de constitucionalidad– y siempre que adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51º de la Constitución.

Que, los literales e) y f) del artículo 7º de la Ley N° 29151, establecen claramente, como garantías que rigen el SNBE, la venta por subasta pública y la transparencia en los procedimientos de los bienes estatales, los cuales están sujetos a la fiscalización ciudadana; literales que han sido evidentemente vulnerados mediante la ordenanza vigente de la Municipalidad de San Bartolo.

Que, para cumplir con la transparencia en los procedimientos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales, la SBN publicita en su Portal Institucional y en el Diario Oficial El Peruano; por su lado, la Municipalidad Distrital de San Bartolo, debe hacer lo propio en su Portal Institucional y en el Diario Oficial El Peruano, garantizando el derecho de defensa de terceros que puedan sentirse afectados con la adjudicación en subasta pública de predios del Estado.

Que, las Ordenanzas N° 101-2009-MDSB, N° 104-2009-MDSB, y N° 107-2009-MDSB, agravan el interés público y lesionan derechos fundamentales, toda vez que no cumplen con los requisitos de validez, tales como, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, dictados en el TUO de la ley N° 27444 y, asimismo, contravienen las disposiciones de las Leyes N° 29151 y N° 27972, respecto a las garantías de transparencia que deben manifestarse en una etapa de publicidad del procedimiento de subasta pública.

Que, mediante Informe N° 026-2020-GAF/MDSB de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 20 de mayo de 2020, en el numeral 8, sustenta la importancia de la disposición de predios de la municipalidad con la finalidad de viabilizar su operatividad y recuperación financiera, siendo una alternativa eficaz recurrir al uso de los activos financieros municipales.

Que, mediante Informe N° 019-2020-GPPR/MDSB de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento, y Racionalización, y el Informe N° 034-2020-SPR-GPPR/MDSB de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, presentan la propuesta del "Reglamento del Procedimiento para la Venta por Subasta Pública de los Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Municipalidad Distrital de San Bartolo".

Que, habiendo de los informes pertinentes y luego del debate, teniendo en consideración lo expuesto; el Concejo Municipal, en mérito a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto en mayoría, el Concejo Municipal,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD** de las Ordenanzas N° 101-2009-MDSB, N° 104-2009-MDSB, y N° 107-2009-MDSB, las cuales se encuentran publicadas en el Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, por incurrir en causales de nulidad, estando inmersas en los numeral 1 y 2 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444, las cuales agravan el interés público y lesionan derechos fundamentales.

**Artículo Segundo.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL** que normaliza el "Reglamento del Procedimiento para la Venta por Subasta Pública de los Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Municipalidad Distrital de San Bartolo", la misma que consta de dos (02) Títulos, treinta y ocho (38) artículos,

tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales y tres (03) anexos.

**Artículo Tercero.- COMUNICAR** al Procurador Público Municipal el presente y demás documentos que lo acompañan, para que, en mérito de sus atribuciones, evalúe las ordenanzas materia de nulidad y determine los daños y perjuicios ocasionados a la institución e inicie las acciones judiciales que correspondan.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Bartolo la notificación de la presente a las instancias correspondientes, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente, junto con todos sus anexos, en el Portal Institucional [www.munisanbartolo.gob.pe](http://www.munisanbartolo.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS  
Alcalde

### REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA DE LOS PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- DEL OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento aplicable a la subasta pública y su adjudicación, para la venta de predios de dominio privado de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, antes Concejo de San Bartolo, a valor comercial del mercado, en el marco legal del Derecho Público.

##### Artículo 2º.- DE LOS BENEFICIARIOS

Personas naturales o jurídicas, interesadas en la compra de predios de dominio privado de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, mediante la venta por subasta pública.

La venta bajo modalidad de subasta pública de los predios de dominio privado de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de San Bartolo se ejecutará en las condiciones físicas en las que se encuentren (*venta ad corpus*).

##### Artículo 3º.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIV, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias.
- Resolución N° 048-2016/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2016/SBN "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad".
- Resolución N° 040-2013-SBN, que aprueba el Formato Único de Informe Técnico Legal aplicable a los actos de gestión sobre bienes inmuebles de propiedad estatal.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 288-2019/MDSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, y modificatoria.
- Normas modificatorias respectivas.

##### Artículo 4º.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es aplicable en el ámbito de predios de dominio privado de libre disponibilidad que tienen como titular a

la Municipalidad Distrital de San Bartolo, de cualquiera de los predios identificados e ingresados en su Margesí.

#### **Artículo 5º.-DE LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PREDIOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD**

El Área Técnica de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en el presente caso, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, será responsable de la conformación del expediente técnico de los predios de dominio privado de libre disponibilidad propuestos para venta por subasta pública, en estrecha coordinación con la Subgerencia de Control Patrimonial y Almacén y la participación adjunta del Procurador Público Municipal.

Conformado el expediente técnico, y una vez acreditada la titularidad Dominial Registral de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, e ingresado al Margesí Municipal, el expediente contará, de manera obligatoria, con el informe de Libre Disponibilidad, acto cuya responsabilidad recaerá en el Procurador de la Municipalidad de San Bartolo.

La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Control Patrimonial y Almacén, es competente para iniciar el procedimiento de subasta pública, siempre y cuando exista fundamento técnico, que tenga identificado el predio materia de subasta pública y que cuente con el Informe de Libre Disponibilidad; por tanto, en el marco de sus funciones, es competente para solicitar cualquier información adicional que se requiera para el procedimiento y/o que coadyuve a la conformación del expediente administrativo para la subasta pública.

Para la identificación de los predios, la Subgerencia de Control Patrimonial y Almacén solicitará a la Gerencia de Desarrollo Territorial, para que, a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, realice el procedimiento correspondiente, siendo esta última responsable de identificar predios de dominio privado municipal, mediante:

a) Consulta en el Sistema de Publicidad Registral de SUNARP (copias informativas de tomos, fojas, fichas registrales, y/o partidas electrónicas).

b) Lectura de Títulos Archivados en SUNARP

c) Búsqueda Catastral y/o Certificado Catastral, (certificado compendioso)

d) Búsqueda e inclusión de toda aquella documentación que acredite el derecho de propiedad y/o titularidad registral a favor de la Municipalidad.

Para la evaluación del predio de dominio privado de libre disponibilidad, la Subgerencia de Control Patrimonial y Almacén, coordinará el apoyo del Área Técnica y el de los órganos de apoyo que sean necesarios para la conformación del expediente de sustentación, debiendo considerar, de manera obligatoria, los siguientes documentos:

a) Ficha Técnica

b) Copia Literal de la Partida Registral del predio materia de subasta, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses

c) Plano Perimétrico, Plano de Ubicación del predio en coordenadas UTM a escala apropiada, la cual dependerá del tamaño del predio; con indicación de áreas, linderos, ángulos, medidas perimétricas y observaciones que se consideren pertinentes para el caso.

d) Memoria descriptiva del predio, indicando la zonificación y observaciones pertinentes.

e) Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos, de corresponder.

f) Informe de inspección del predio, incluyendo fotografías de campo

g) Documento que informe sobre el valor referencial del predio.

h) Ficha de análisis costo-beneficio, la cual deberá ser emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, siguiendo el formato establecido para el caso.

i) Solicitud del interesado, en caso lo hubiera, acompañada del Informe Técnico-Legal, que deberá ser elaborado y firmado conforme lo establece la norma vigente.

j) Informe de Libre Disponibilidad, emitido por el Procurador Público Municipal, detallando si sobre el

predio existe algún proceso judicial, debiendo sustentar adjuntando las copias de las piezas procesales principales, de ser el caso.

k) Otros documentos que sustenten la decisión de la venta del predio por subasta.

La documentación sustentatoria arriba citada, deberá estar completa, en atención con las disposiciones del caso, a fin de que el Titular de la Municipalidad derive el expediente completo a Secretaría General, con documento orientando el inicio del procedimiento de Priorización de Venta del Predio de Libre Disponibilidad, bajo modalidad de Subasta Pública, para que sea puesto a consideración del Concejo Municipal, para la sustentación y aprobación, en caso de que sea considerado favorable.

#### **Artículo 6º.-DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN PARA PRIORIZACIÓN DE VENTA**

Con el documento de priorización del procedimiento para venta bajo el mecanismo de subasta pública, emitido por el Titular de la Entidad; la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Control Patrimonial y Almacén, procederá a la apertura del expediente administrativo, el que deberá contener obligatoriamente toda la documentación para la evaluación del predio, considerada en el artículo anterior, adjuntando adicionalmente el documento mediante el cual el Titular de la Entidad informa sobre la priorización del procedimiento para venta.

Si durante la inspección del campo se advirtiera que, sobre el predio o sobre parte de él, existen posecionarios con obras civiles, la Subgerencia de Control Patrimonial y Almacén lo comunicará al Procurador Público Municipal a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

#### **Artículo 7º. – DE LA APROBACIÓN DE VENTA MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA**

La venta mediante subasta pública, deberá ser sustentada ante el Concejo Municipal y, en caso de aprobación, esta deberá ser formalizada con Acuerdo de Concejo Municipal, en mérito a la evaluación de la documentación que la sustenta; en la cual se precisa la finalidad de la adjudicación, las condiciones de la misma, el uso que se plantea dar a los recursos que se obtendrán de los bienes subastados, tasación a valor comercial del predio, la forma de pago, así como las causales de resolución, según corresponda, de acuerdo a ley; debiéndose adjuntar la documentación sustentatoria señalada en el artículo 10º del presente Reglamento.

Con la aprobación del Concejo Municipal, y emitido el Acuerdo de Concejo Municipal correspondiente, Secretaría General remitirá el expediente original al Presidente del Comité de Subastas, para la ejecución del proceso de subasta pública, con copia a los demás miembros titulares. Por razones debidamente justificadas, y a solicitud del Comité, o de quien haga sus veces, el Concejo Municipal puede retirar uno o más predios del proceso de subasta, mediante Acuerdo de Concejo Municipal.

#### **Artículo 8º.- DE LA COMUNICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO**

En caso de determinar la venta mediante subasta pública, el Acuerdo de Concejo deberá ser puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor siete (07) días hábiles, así como de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad funcional del Subgerente de Control Patrimonial y Almacén.

#### **Artículo 9º.- DE LA TASACIÓN A VALOR COMERCIAL**

La tasación comercial del predio a subastar será dispuesta por la Subgerencia de Control Patrimonial y Almacén para que sea elaborada por un organismo especializado en la materia o, excepcionalmente y con autorización expresa del Subgerente de Control Patrimonial y Almacén, por un perito tasador acreditado, en cualquiera de los casos, deben contar con reconocida y acreditada experiencia mayor a de dos (2) años.

La vigencia de la tasación es de (08) meses, del cual transcurrido dicho plazo sin la aprobación de la subasta deberá procederse a su actualización, la misma que tendrá igual plazo de vigencia.

#### Artículo 10º.- DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE SUSTENTATORIO

- a) Ficha Técnica
- b) Copia Literal de la Partida Registral del predio materia de subasta, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses.
- c) Plano perimétrico, plano de ubicación del terreno en coordenadas UTM, a escala apropiada, la cual dependerá del tamaño del predio; con indicación de áreas, linderos, ángulos y medidas perimétricas.
- d) Memoria descriptiva del predio, con los detalles que correspondan y observaciones que se consideren pertinentes para el caso.
- e) Documento que informa sobre el valor referencial del predio.
- f) Informe de inspección del predio y fotografías de campo.
- g) Documento con el que el Titular promueve la priorización de venta.
- h) Acuerdo de Concejo, mediante el cual se aprueba la venta del predio mediante el mecanismo de subasta.
- i) Tasación a valor comercial del predio, en conformidad con las disposiciones del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.
- j) Informe Técnico Legal, que deberá ser elaborado y firmado conforme lo establece la norma vigente.
- k) Informe de Libre Disponibilidad, emitido por el Procurador Público Municipal, detallando si sobre el predio existe algún proceso judicial, debiendo sustentar adjuntando las copias de las piezas procesales principales, de ser el caso.
- l) Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos, en caso de que el predio se encuentre en zona urbana.
- m) Ficha de análisis costo-beneficio, que deberá ser elaborada y presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas, según formato establecido en la norma vigente.
- n) Otros documentos que sustenten la decisión de la venta del predio por subasta, en conformidad con las normas legales que rigen este tipo de actos de disposición.

#### Artículo 11º.- DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Actos de disposición:** actos a través los que el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), los Gobiernos Regionales con delegación de competencias y demás entidades públicas, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales.
- b) **Acto de supervisión:** acto desarrollado por el Ente Rector, sobre los bienes estatales y sobre los actos que recaen sobre estos, así como respecto del cumplimiento del debido procedimiento que ejecuten las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- c) **Bienes estatales:** se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezca.
- d) **Documento de Valor Referencial:** documento elaborado por el profesional técnico que participa en la sustentación de la documentación para la evaluación de predios a ser considerados en el procedimiento de venta mediante subasta pública, en el cual se indica el valor referencial del predio, con la finalidad de ser utilizado para el análisis de costo-beneficio
- e) **Gastos Administrativos:** Aquellos gastos indirectos que sirven de soporte para el proceso de venta bajo modalidad de subasta.
- f) **Gastos Operativos:** gastos directamente vinculados al procedimiento o al predio dispuesto para venta bajo

subasta pública (tributos, impuestos, vigilancia, gastos notariales, publicaciones, tasas notariales, honorarios profesionales para servicios directos en el procedimiento, entre otros).

g) **Informe Técnico Legal:** Documento elaborado por la Gerencia y/o Subgerencia competente que participa en la sustentación de la documentación sustentatoria para la evaluación de predios a ser considerados en el procedimiento de venta por subasta pública.

h) **Predio de dominio privado estatal:** Aquel predio de libre disponibilidad que siendo propiedad de la Municipalidad de San Bartolo, no está destinado al uso público ni afectado a algún servicio público, y respecto del cual la municipalidad ejerce el derecho de propiedad con todos sus atributos.

i) **Postor:** persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin impedimento legal para participar en el proceso de subasta pública, de manera directa o a través de un representante legal

j) **Subasta pública:** Venta pública de bienes inmuebles que se hace al postor que ofrezca la mejor oferta siempre que esta iguale o supere el precio base, sujetándose al procedimiento dispuesto en el presente Reglamento y por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

k) **Valor comercial:** Valor del predio según el mercado inmobiliario.

### TÍTULO II PROCEDIMIENTO

#### Artículo 12º.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SUBASTAS

El Comité de Subasta será designado mediante Resolución de Alcaldía, por período de un (01) año, debiendo estar conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, quedando de la siguiente manera:

##### Miembros Titulares:

- El Subgerente de Control Patrimonial y Almacén, como **Presidente**
- El Gerente Municipal, como **Primer Miembro**
- El Gerente de Desarrollo Territorial, como **Segundo Miembro**

##### Miembros Suplentes:

- Gerente de Administración
- Subgerente de Contabilidad
- Subgerente de Obras Privadas

#### Artículo 13º.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SUBASTA

El Comité tiene a su cargo conducir el proceso de subasta pública, elaborar las bases administrativas, el cronograma, los actos preparatorios y finales de la venta, la publicación de los avisos de convocatoria, absolutión de consultas y oposiciones, conducir el acto de subasta y otorgar la buena pro, así como realizar la integración de las bases como consecuencia de las observaciones que pudieran existir en dicha etapa, por lo que, queda facultado para establecer acciones o modificaciones formales no sustanciales de las bases, de igual modo realizará todas las diligencias que sean necesarias para la mejor realización de la misma.

Cualquier asunto no considerado en las bases será resuelto por el Comité, en armonía con lo dispuesto en el presente Reglamento y, supletoriamente, en la Directiva N° 001-2016/SBN y su modificatoria, y en la normatividad legal que sea aplicable. Todos los miembros del Comité son solidariamente responsables por cualquier irregularidad derivada de una decisión colegiada adoptada durante la realización de la subasta, salvo que, haga constar expresamente su voto disconforme.

#### Artículo 14º.- DEL PRECIO BASE

El precio base con que se iniciarán todas las subastas públicas en primera convocatoria, será igual al valor comercial fijado en la tasación del bien que se subaste, debiendo figurar en las bases administrativas respectivas. Puede ser fijado en soles o en dólares americanos, de acuerdo con lo que le resulte más favorable para los

intereses de la Municipalidad. Solamente se admitirán ofertas económicas iguales o mayores al precio base fijado.

En caso de que se haya declarado desierta la subasta de un predio, se rebajará el 5% del precio base en segunda y de igual manera en la tercera convocatoria. Por otro lado, los predios declarados en abandono no sufrirán ninguna rebaja.

#### **Artículo 15º.- DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

El Comité realiza la elaboración de las bases, las mismas que, deberán ser sustentadas ante el Concejo Municipal. Las bases deben contener información relevante, concordante con el formato establecido por ley, como características del predio, precio base, plazos del procedimiento y modalidad de subasta, así como información de los dispositivos legales en los que se sustenta la venta.

#### **Artículo 16º.- DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN**

El proceso de subasta pública se inicia con la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, en otro de mayor circulación local y en el Portal Municipal <http://www.gob.pe/munisanbartolo>.

Adicionalmente a las publicaciones obligatorias, expresamente reguladas por el presente Reglamento, puede utilizarse todos los medios de comunicación disponibles para publicitar el proceso de subasta.

La convocatoria debe efectuarse con veinte (20) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha de celebración del acto de subasta pública.

La información de la convocatoria debe considerar:

- a) La referencia expresa del número de convocatoria.
- b) La identificación del predio o predios a ser subastados, características, ubicación, zonificación, y de ser el caso, la identificación de sus gravámenes.
- c) El precio base.
- d) El lugar, día y hora de la subasta.
- e) El lugar, horario y, de ser el caso, el precio para la adquisición de las bases.
- f) El medio de garantía, equivalente al 20% (veinte por ciento) del precio base, con dos días hábiles de anticipación a la realización de la subasta, en cheque de gerencia de una empresa del sistema financiero nacional a la orden de la Municipalidad Distrital de San Bartolo. Entregada la buena pro, de corresponder, se devolverá la garantía prestada a los postores no adjudicados.
- g) Cualquier otra información que a juicio del comité resulte relevante.

#### **Artículo 17º.- DE LA OPOSICIÓN DE TERCEROS POR LA CONVOCATORIA**

Luego de la convocatoria de los predios a ser subastados, los terceros que se consideren afectados en algún derecho real, que tuvieran sobre el predio materia de venta, pueden presentar ante el Comité, su solicitud de oposición debidamente sustentada y documentada, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del acto de publicación efectuado en el Diario Oficial "El Peruano".

El Comité resuelve la oposición formulada, en el plazo de dos (02) días hábiles.

Contra lo resuelto por el Comité, el administrado puede interponer recurso impugnatorio en el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto que recurre.

Alcaldía resuelve el recurso impugnatorio dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles, con lo cual se da por agotada la vía administrativa.

#### **Artículo 18º.- DE LOS REQUISITOS PARA SER POSTOR**

Podrá participar en la subasta pública en calidad de postor toda persona natural o jurídica nacional o extranjera, de manera directa o a través de un representante legal, según lo establecido en las bases. En caso se trate de un consorcio basta con que participe uno de sus miembros.

Para participar en la subasta pública, el postor debe presentar un sobre cerrado (sobre 1) conteniendo los

requisitos establecidos en las bases, para participar como postor; además, debe presentar otro sobre cerrado (sobre 2), conteniendo su propuesta económica y un cheque de gerencia emitido por una entidad financiera a favor de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, equivalente al 20% del precio que propone, en calidad de garantía para participar en la subasta. El precio ofertado por el postor no debe ser inferior al precio base de subasta.

Sin perjuicio de lo indicado, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar con el Estado Peruano.
- b) La entrega del cheque de gerencia por el importe del depósito en garantía al que se refiere el presente artículo.
- c) No tener proceso judicial con la Municipalidad.
- d) No tener deudas a favor de la Municipalidad.
- e) Adquirir las bases.
- f) Otros que señale el Reglamento y las bases.

Adicionalmente, los postores deberán establecer su domicilio legal para efectos de notificación, asimismo señalarnán su correo electrónico.

#### **Artículo 19º.- DE LA PARTICIPACIÓN DEL POSTOR**

La participación del postor en la subasta pública, implica el total sometimiento y aceptación a las condiciones y estipulaciones contenidas en las bases, así como a todas y cada una de las disposiciones de orden público que emita la Municipalidad antes de otorgar la Buena Pro en su condición de persona natural (pudiendo designar a apoderado vía carta poder con firma legalizada notarialmente, para casos de representación) o en el caso de personas jurídicas con su representante legal, debidamente inscrito en Registros Públicos.

#### **Artículo 20º.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La calificación de la documentación que presenten los postores en el sobre uno (1) corresponde al Comité que ejecuta la subasta, que tiene la facultad de requerir al postor para que complemente o subsane alguna información. El requerimiento puede efectuarse vía correo electrónico, siempre que el postor haya dado su autorización expresa, sin perjuicio de la notificación personal que se efectúa en el domicilio señalado por el postor.

#### **Artículo 21º.- DE LA SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL POSTOR**

El postor tiene la opción de subsanar la información requerida dentro del plazo señalado en las bases.

En caso de que la observación no sea subsanada en el plazo previsto, el postor será descalificado para participar en el proceso de subasta, lo cual deberá ser comunicado mediante documento formal de la Municipalidad, procediéndose a la devolución del sobre (2) (propuesta económica y el cheque de gerencia emitido a nombre de la Municipalidad).

#### **Artículo 22º.- DE LA IMPUGNACIÓN DEL POSTOR**

El postor descalificado puede impugnar ante la Alcaldía, dentro del plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación del documento correspondiente. La impugnación que presente el postor debe ser resuelta hasta un (01) día hábil anterior a la realización del acto público de subasta, con lo cual se da por agotada la vía administrativa.

#### **Artículo 23º.- DE LAS PROHIBICIONES DEL POSTOR**

Están prohibidos de participar como postores aquellas personas que se encuentren incursas en alguna de las siguientes incompatibilidades:

- a) Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, así como sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La prohibición se extiende a las personas jurídicas cuando la participación de las personas



aquí impeditas sea superior al 5% (cinco por ciento) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real. Las prohibiciones rigen hasta seis (06) meses luego de que las personas impeditas cesen o renuncien en sus cargos. Los actos administrativos que contravengan esta prohibición son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad que sobrevenga contra los infractores.

b) Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan impedimento para negociar o celebrar contratos con el Estado Peruano, o sus empresas u organismos.

c) Aquellas personas naturales o jurídicas que sean parte de un proceso judicial contra el Estado, sus empresas u organismos, respecto del predio materia de subasta pública.

d) Aquellos que mantengan deudas impagadas provenientes de la posesión del predio con la municipalidad, para predios ocupados por terceros y que sean propuestos en subasta.

#### Artículo 24º.- DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SUBASTA

El proceso de venta mediante la modalidad de subasta pública de los predios se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) Venta de bases: durante por lo menos cinco (05) días hábiles.

b) Presentación de consultas: durante los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento de la venta de bases.

c) Presentación de sobres: dos (02) días.

d) Adjudicación de la buena pro: durante el acto de subasta pública.

e) Plazo para impugnar la buena pro: durante el acto de subasta pública.

f) Plazo para sustentar la impugnación: 2 (dos) días hábiles luego de adjudicada la buena pro.

g) Decisión del comité recaída sobre la impugnación: 5 (cinco) días hábiles luego de presentado el escrito de sustentación de la impugnación.

Los plazos fijados se computan como máximos, y se restringen al horario de trabajo de la municipalidad.

#### Artículo 25º.- DE LAS CONSULTAS

Los adquirientes de las bases podrán formular consultas por escrito dirigiéndose al Comité dentro del plazo fijado en el cronograma. Las consultas son pedidos de aclaración a las disposiciones de las bases. Si, a juicio del Comité, la aclaración es válida, se comunica mediante publicación de un Circular en el Portal Web para conocimiento de todos los postores, que las bases integradas han tomado en cuenta la consulta absuelta.

#### Artículo 26º.- DE LA MODALIDAD DE SUBASTA A SOBRE CERRADO

a) Para participar en la subasta pública, el postor debe presentar un sobre cerrado (sobre 1) conteniendo los requisitos establecidos en las bases para participar como postor; además, debe presentar otro sobre cerrado (sobre 2), conteniendo su propuesta económica y un cheque de gerencia, emitido por una entidad financiera, a favor de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, equivalente al 20% del precio que propone, en calidad de garantía para participar en la subasta. El precio ofertado por el postor no debe ser inferior al precio base de subasta. En el caso de pretender adquirir más de un predio, el postor deberá prestar garantía por cada uno de ellos.

b) No se recibirán ofertas económicas después de haberse vencido el plazo para la recepción de sobres, plazo que quedará consignado en las bases administrativas.

c) En la parte exterior del sobre dirigida al Comité, se indicará claramente el nombre, la denominación o razón social del postor. El contenido del sobre debe redactarse en castellano, no se admitirán enmendaduras ni tachaduras. La rúbrica del postor cierra la información contenida en la oferta económica.

d) Además de lo indicado en los literales a), b) y c), las personas naturales, específicamente, presentarán los sobres cerrados conteniendo:

• Carta de presentación, con calidad de declaración jurada, suscrita por el postor, adjuntando copia simple de su documento nacional de identidad. Las personas naturales pueden ser representadas durante el acto de la subasta mediante carta poder, con firmas certificadas por notario público.

• Declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado Peruano, de no tener proceso judicial con la Municipalidad, y de no contar con deudas a favor de la Municipalidad, según lo establece el artículo 18º del presente Reglamento.

• Cheque de gerencia librado a favor de la municipalidad, por el 20% (veinte por ciento) del importe del precio base respecto del predio por el cual se participa de la subasta, emitido por una entidad bancaria o financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, el abono constituye un depósito de garantía como eventual adelanto de pago en caso de otorgársele la buena pro.

f) Además de lo indicado en los literales a), b) y c), las personas jurídicas, específicamente, presentarán los sobres cerrados conteniendo:

• Resolución de Reconocimiento Municipal y/o Inscripción Registral, carta de presentación, señalando el objeto social, con calidad de declaración jurada, suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando copia de su respectivo documento nacional de identidad.

• Declaración jurada de no estar impedido de contratar con el Estado Peruano, de no tener proceso judicial con la Municipalidad, y de no contar con deudas a favor de la Municipalidad, según lo establece el artículo 18º del presente Reglamento.

• Copia literal de la partida registral de la persona jurídica y/o certificado de vigencia de poder en la que se manifieste con claridad las facultades otorgadas al representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días.

• Cheque de gerencia librado a favor de la municipalidad, por el 20% (veinte por ciento) del importe del precio base respecto del predio por el cual se participa de la subasta, emitido por una entidad bancaria o financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones, el abono constituye un depósito de garantía como eventual adelanto de pago en caso de otorgársele la buena pro.

g) La recepción satisfactoria de los sobres cerrados constituye requisito previo e insalvable para participar en el proceso de subasta pública.

#### Artículo 27º.- DEL ACTO DE SUBASTA PÚBLICA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO

La modalidad de la subasta es "a sobre cerrado con posibilidad de mejoramiento de oferta a viva voz, con puja abierta a tiempo fijo".

El acto de subasta pública se llevará a cabo dentro del plazo fijado en el cronograma.

Dirige el acto de subasta pública el Subgerente de Control Patrimonial y Almacén, quien actuará como Presidente del Comité, en presencia de un Notario Público.

#### Artículo 28º.- DE LA SUSPENSIÓN O REPROGRAMACIÓN DEL ACTO DE SUBASTA PÚBLICA

Es potestad del Comité, suspender o reprogramar el acto público de subasta cuando se encuentren pendientes de resolver hechos, acciones o actos de naturaleza compleja que se presenten en el procedimiento, se deberá solicitar asesoría, informes u opiniones a unidades orgánicas correspondientes.

#### Artículo 29º.- DE LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO

1) Si no hubiera postores hábiles se declara desierto la subasta del lote respectivo.

2) De resultar solo un postor hábil, se le adjudica el

predio al precio ofertado en su propuesta económica se encuentre o no presente en el acto público.

3) De existir más de un postor hábil, se procede a la puja abierta a viva voz con tiempo fijo u otro mecanismo fijado en las bases, con todos los postores de las dos ofertas económicas más altas. La buena pro se adjudica al postor que realizó la mayor oferta durante la puja.

4) Los postores cuyas propuestas económicas no ingresaron a la puja son excluidos del proceso, debiéndose proceder a la devolución de sus cheques de gerencia presentados como garantía de su propuesta económica.

5) En caso exista más de un postor hábil por lote, pero ninguno se presenta al acto público o se ausentan de éste, la buena pro se adjudica al mejor ofertante. De ser propuestas de igual valor, la buena pro se adjudica a quien presentó primero su solicitud de postor.

6) Adjudicado el lote, queda retenido el cheque de gerencia entregado como garantía del pago del precio de venta. La garantía presentada por el segundo mejor ofertante también queda retenida. En caso de incumplimiento del pago se adjudicará el lote al segundo mejor ofertante; si este último incumple el pago, el lote se declara como abandonado. No es factible la adjudicación del lote a los postores que quedaron excluidos del proceso.

7) En el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la adjudicación de la buena pro, el adjudicatario deberá elevar el fondo de garantía del 30% del monto de adjudicación con cheque de gerencia emitido por una entidad financiera o mediante depósito en la cuenta de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, al tipo de cambio del día fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, en caso de haberse establecido el pago en moneda extranjera. Elevada la garantía se procede al pago del precio de venta conforme a los plazos establecidos en el artículo 24º del presente Reglamento.

8) En caso de que el adjudicatario de la buena pro no eleve la garantía al 30% del monto adjudicado dentro del plazo establecido, pierde la opción de pago con financiamiento bancario y la programación establecida en el artículo 24º del presente Reglamento, debiendo pagar el precio de venta total dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la adjudicación del lote. En caso de no efectuar el pago del precio de venta en el citado plazo, pierde la condición de adjudicatario de la buena pro y el cheque entregado en garantía queda como indemnización en favor de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

9) Finalizado el acto público de subasta se levanta un acta que consigne lo acontecido en el mismo, la cual es suscrita por el Presidente del Comité, el Notario Público y el adjudicatario de la buena pro.

De ser declarado el abandono del predio, se procede a realizar una nueva convocatoria, salvo que se trate de la tercera convocatoria, en cuyo caso se dará por concluido el procedimiento. Para participar en la convocatoria de un lote declarado como abandonado, los postores que hubieran abandonado el lote y deseen participar nuevamente en la subasta, deberán entregar como garantía un cheque de gerencia con un monto equivalente al 30% del precio ofertado en su propuesta económica.

La venta por subasta pública puede tener hasta una tercera convocatoria, luego de la cual, en caso de que no se hubiere vendido el predio, se dará por concluido el procedimiento, pudiendo iniciarse posteriormente un nuevo trámite de venta. Si no se efectúa una segunda o tercera convocatoria, según sea el caso, dentro de los 08 meses de haber quedado desierta la venta, también se da por concluido el procedimiento.

Si no se hubiere efectuado la primera convocatoria durante la vigencia de la valorización, o habiéndose convocado y adjudicado la buena pro, el lote hubiese quedado en abandono, se dispondrá que se gestione la actualización de la valorización en el mismo expediente en que se sustentó la autorización de venta, debiendo emitirse una nueva Resolución mediante la cual se aprueba el nuevo precio base.

#### **Artículo 30º.- DE LA IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO**

a) Los postores que deseen impugnar el resultado de la subasta deberán comunicarlo, en el mismo acto de

subasta pública, luego de adjudicada la buena pro. La impugnación deberá quedar registrada al final del acta levantada por el notario público, invitando a firmar al pie al impugnante, sin cuya rúbrica no será tramitada y se tendrá como no presentada la impugnación.

b) Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la subasta, el impugnante deberá presentar el escrito sustentando la impugnación, junto con un cheque de gerencia, emitido por una entidad bancaria o financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones a favor de la municipalidad, ascendente al 30% (treinta por ciento) del precio base del predio cuya subasta se impugna, en respaldo de la impugnación planteada. Dicho escrito deberá ser dirigido al presidente del comité y el título entregado en la Subgerencia de Tesorería de la municipalidad, durante el horario de trabajo.

c) Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de sustentación de la impugnación, el comité, emitirá su decisión motivada, por escrito, salvo que previamente se requiera obtener información complementaria de otra entidad.

d) Contra dicha decisión, cabe el recurso de apelación, cuya resolución corre a cargo de Alcaldía, quien de manera inmediata deberá trasladar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal. Una vez obtenida la opinión legal, Alcaldía emite resolución en los plazos y forma que dispongan las bases del predio o los predios de que se trate; resolución que da por agotada la vía administrativa.

e) Declarada infundada la apelación queda agotada la vía administrativa, el cheque de Gerencia que acompañe será ejecutado o cobrado, por concepto de indemnización.

f) En caso de que la impugnación o la apelación sean declaradas fundada, la adjudicación de la buena pro quedará revocada, procediendo la municipalidad, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, a devolverle la garantía al postor impugnante, sin intereses ni compensación alguna, y se dará por concluido el proceso de subasta pública. Acto seguido, el comité evaluará iniciar un nuevo procedimiento de subasta pública respecto del referido predio.

#### **Artículo 31º.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO**

Si el adjudicatario no cumpliera con elevar la garantía al 30% del monto adjudicado dentro del plazo establecido, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de la adjudicación de la buena pro, o se presentara alguna otra eventualidad que hiciera imposible que se suscriba el contrato con este, el Comité otorgará la opción de compra al que hubiese obtenido el segundo lugar, siempre y cuando se tenga el fondo de la garantía.

En caso de que el segundo beneficiario con la Buena Pro no constituya el monto de la garantía dentro del plazo establecido o hubiese renunciado por escrito a su opción, el Comité podrá otorgar la opción de compra al tercer lugar, este cumpliendo con el mismo procedimiento del segundo lugar.

#### **Artículo 32º.- DE LA CANCELACION DEL PRECIO OFERTADO**

El adjudicatario de la buena pro debe cancelar el precio de la venta de acuerdo con los plazos que se indican a continuación, contados desde el día siguiente del acto público de subasta:

a) Quince (15) días hábiles para las adjudicaciones hasta 500 UIT.

b) Veinte (20) días hábiles para las adjudicaciones mayores a 500 UIT y hasta 1000 UIT.

c) Treinta (30) días hábiles para las adjudicaciones superiores a 1000 UIT.

El Comité puede postergar o suspender el cronograma de pago del precio de venta de los lotes adjudicados, por razones debidamente justificadas previa autorización del Concejo Municipal.

En caso de que el adjudicatario de la Buena Pro solicite el pago del precio de venta con financiamiento

bancario, este debe adjuntar, dentro del plazo indicado precedentemente, una carta emitida por una entidad financiera o bancaria que indique la factibilidad de financiar el pago por la compra del predio.

Para este efecto, el monto entregado en garantía, el 30% del valor de adjudicación, será imputado como parte del pago del precio de venta y el saldo deberá ser cancelado con cheque de gerencia no negociable, emitido directamente a favor de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, dentro de los veinte (20) días hábiles de entregada la Minuta de Compraventa. Una vez que se haya cancelado el total del precio de venta por el adjudicatario u otorgada la Minuta de Compraventa, se procederá a devolver el cheque entregado en garantía por el segundo mejor ofertante.

De no hacerse efectivo el pago del precio dentro del plazo indicado, cualquiera fuese el motivo o causa de ello, el contrato de compraventa quedará resuelto de pleno derecho, conforme al artículo 1430º del Código Civil y los cheques de gerencia entregados en garantía serán cobrados, en calidad de indemnización, a favor de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, por el incumplimiento, sin lugar a reclamo alguno.

#### **Artículo 33º.- DE LA DISTRIBUCION DEL PRODUCTO DE LA VENTA DE PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

El producto de la venta del terreno será distribuido, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de la siguiente manera:

- a) El 97% se asignará conforme lo distribuya el Concejo Municipal al momento de aprobar la venta de terrenos de propiedad municipal, de acuerdo con sus prioridades, mediante Acuerdo de Concejo.
- b) El 3% del valor de la venta a favor del Estado, representado por la SBN.

#### **Artículo 34º.- DE LA DEDUCCION DE GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS**

La deducción de los gastos operativos y administrativos estará a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, a la cual las áreas intervenientes remitirán en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la comunicación del pago del precio de venta, copia fedatada de los comprobantes de gastos efectuados con una antigüedad no mayor a dos (2) años.

Los gastos operativos vinculados a la ejecución del procedimiento de subasta, tales como pago de publicaciones, honorarios del notario público, honorarios profesionales del personal, folletos, filmaciones, entre otros, se deducen del monto global de las ventas efectuadas.

La deducción por gastos administrativos, por todo concepto, será de dos (2) UIT por cada inmueble.

#### **Artículo 35º.- DE LA SUSCRIPCION DE CONTRATO Y ESCRITURA PÚBLICA**

Una vez cancelado el precio total de venta, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la Subgerencia de Tesorería sobre la ejecución del pago del precio de venta al Comité y a las áreas intervenientes, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, suscribe, previa conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la minuta de compraventa definitiva para su posterior elevación a escritura pública.

Todos los gastos notariales y registrales que genere dicho procedimiento, así como los pagos de los tributos a que hubiera lugar, serán asumidos por el adquiriente.

#### **Artículo 36º.- DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL POSTOR**

En la eventualidad que se comprobara, antes de la fecha de suscripción del contrato de compra venta y cancelación del monto de la oferta económica, que la declaración jurada presentada por el postor ganador de la buena pro contiene datos falsos, se dejará sin efecto la mencionada adjudicación, procediéndose, por concepto de penalidad, a ejecutar o disponer, según el

caso, la garantía entregada por este fin, sin perjuicio de que se interpongan en su contra las acciones legales correspondientes.

En ese caso, el comité dará por concluido el proceso de subasta pública y evaluará iniciar un nuevo procedimiento de subasta respecto del predio.

Si la referida eventualidad se presentara con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa, informará de dicha situación, se informará de inmediato al Concejo Municipal, para que, de ser el caso, se solicite judicialmente la nulidad del contrato celebrado, conforme a lo establecido en los artículos 201º y siguientes del Código Civil.

#### **Artículo 37º.- DEL INFORME FINAL**

Concluido el Procedimiento de Venta mediante la modalidad de Subasta Pública, el Comité de Subastas de Inmuebles Municipales, deberá elevar un informe final a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, detallando los aspectos más relevantes del procedimiento; con el informe final se da por cerrado el expediente y, posteriormente, Alcaldía deberá remitirlo a Secretaría General, para que, a través de Archivo Central, custodie y archive el Expediente.

#### **Artículo 38º.- DEL REGISTRO DE LAS ADJUDICACIONES**

Todas las adjudicaciones serán registradas en el Libro de Actas del Comité, debiendo elaborarse un expediente por cada predio, a fin de rendir cuenta de las acciones de control internas y externas.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

##### **Primera.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE SUBASTA PÚBLICA**

El Comité tiene facultades para resolver cuestiones no previstas en la presente Ordenanza, aplicando la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, supletoriamente la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Nº 29151, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2016/SBN "Procedimientos para la venta mediante Subasta Pública de Predios de Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad; incluyendo sus modificatorias.

##### **Segunda.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

De existir controversias entre los adjudicatarios y el Comité, estas se solucionarán a través de la conciliación y, en última instancia mediante arbitraje.

##### **Tercera.- DE LA VIGENCIA**

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional <http://www.gob.pe/munisanbartolo>, de la Ordenanza que lo aprueba.

1869378-1

#### **MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

#### **Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de Santa Anita**

##### **ORDENANZA N° 000286/MDSA**

Santa Anita, 25 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha que se indica, el Informe N° 016 – 2020-GSCF-GM/ MDSA de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el Informe N° 202-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de

Asesoría Jurídica, el Informe Nº 008-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 1º e inciso 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el funcionamiento de las entidades de los tres niveles de Gobierno en materia de seguridad ciudadana está regulado por la Ley Nº 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, encargada de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en esta materia, destinadas a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por Decreto Legislativo Nº 1454, señala que la seguridad ciudadana es aquella acción integrada y articulada que desarrolla el Estado en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, el Decreto Supremo Nº 011-2014-IN Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – Ley Nº 27933, ha establecido en los artículos 26º, 28º, 30º y 47º lo siguiente:

1. Artículo 26º.- El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital;

2. Artículo 28º.- Son funciones del CODISEC las siguientes: a) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

3. Artículo 30º.- El CODISEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba.

Cada Municipalidad Distrital determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones: a) Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población;

4. Artículo 47º.- Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 2056-2019-IN de fecha 20 diciembre del 2019, se aprueba la Directiva Nº 011-2019-IN-DGSC de la Resolución Ministerial Nº 2056-IN denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos

para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana";

Que, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, mediante comunicados publicados en la página web: <https://conasec.minter.gob.pe/comunicados>, del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, ha dispuesto lo siguiente:

1. Comunicado Nº 000002-2020/IN/VSP/DGS de fecha 27 de febrero de 2020, dispone de modo excepcional la presentación de Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, para el año 2020, el Comité Distrital lo realizará el primer día hábil de abril del 2020. Además, la aprobación de las propuestas y planes de acción de seguridad ciudadana, se tramitan ante el titular del gobierno descentralizado, quien pone a consideración del Consejo respectivo (Regional, Provincial y Distrital), la aprobación correspondiente con la emisión de la Ordenanza respectiva.

2. Comunicado Nº 000013-2020/IN/VSP/DGS de fecha 16 de marzo de 2020, dispone que ante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15 días calendario y dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena)), se ha dispuesto la prórroga del plazo señalando como nueva fecha de entrega el día 16 de abril del 2020 para la presentación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana correspondiente al presente año.

3. Comunicado Nº 000015 – 2020/IN/VSP/DGS de fecha 13 de abril 2020, dispone que ante la prórroga del aislamiento social obligatorio (cuarentena), dada por el Gobierno hasta el 26 de abril del 2020, se establece como nueva fecha límite para la presentación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana correspondiente al presente año, el primer día hábil del mes de Mayo (04 de mayo de 2020).

4. Comunicado Nº 000016 – 2020/IN/VSP/DGS de fecha 27 de abril 2020, dispone que ante la prórroga del aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 10 de mayo del 2020, se establece como nueva fecha límite para la presentación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana correspondiente al presente año, el día 11 de mayo del 2020.

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y ante los comunicados antes mencionados, la Secretaría Técnica del CODISEC Santa Anita, en fecha 08 de abril del 2020, remite al correo sandra.santamaría@munlima.gob.pe del CORESEC LIMA, la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Santa Anita, para su revisión y evaluación;

Que, en cumplimiento a la Directiva Nº 011-2019-IN-DGSC de la Resolución Ministerial Nº 2056-IN, la Secretaría Técnica del CORESEC Lima, mediante Oficio Nº 025-2020- MML-GSGC-STCSC de fecha de fecha 13 de mayo de 2020, informa al CODISEC Santa Anita, que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC Santa Anita ha sido declarado "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN", solicitando continuar con el cumplimiento de las disposiciones establecidas, entre ellas la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana por el Concejo Municipal, el mismo que deberá ser remitido al CORESEC Lima;

Que, en Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de Santa Anita de fecha 29 de mayo del 2020 se aprobó por UNANIMIDAD la VALIDACIÓN del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Santa Anita, el mismo que fue aprobado mediante las siguientes actas y validado mediante actas: Acta de la IV Sesión Ordinaria 2020 CODISEC Santa Anita y Acta de validación de la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Santa Anita;

Que, el numeral 7.6 del acápite VII de la Directiva Nº 011-2019-IN-DGSC, "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de acción distrital de seguridad ciudadana", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 2056-2019-IN, señala que, habiendo sido declarada la propuesta del Plan de



Acción Distrital de Seguridad Ciudadana apta para la implementación por parte de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), el presidente del CODISEC propone ante el Concejo Municipal su aprobación, la misma que se formalizará mediante ordenanza e incorporará el Plan al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional. Una vez emitida la ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, esta es remitida a la Secretaría Técnica del COPROSEC en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación;

Que, mediante Informe N° 016-2020-GSCF-GM/MDSA la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, informa que al haber sido aprobado el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Santa Anita, el cual ha sido declarado apto para su implementación por parte del CORESEC Lima y validado por parte del CODISEC Santa Anita, y con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente solicita que el citado Plan de Acción, sea aprobado mediante Ordenanza Municipal por el Concejo Municipal de Santa Anita;

Que, mediante Informe N° 202-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta su opinión favorable para la aprobación del "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Santa Anita" y se someta el referido plan a consideración del pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe N° 008-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal opina que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de Santa Anita sea considerado en agenda de la próxima Sesión de Concejo;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 ° y 40 ° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020 DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**

**Artículo Primero.- APROBAR**, el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Santa Anita, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas correspondientes.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO  
Alcalde

1869407-1

#### **PROVINCIAS**

#### **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

#### **Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ventanilla 2020**

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 011-2020/MDV**

Ventanilla, 22 de junio de 2020

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

##### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 22 de junio de 2020, los Informes N° 070 y 077-2020/MDV-GSCyGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, los Informes N° 025 y 029-2020-MDV-GSCyGRD-CODISEC-ST, el Informe Legal N° 077-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 002-2020-MPC/SECT/LMPB/2020 del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, respecto la aprobación de la Ordenanza Municipal que contiene el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ventanilla, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2020-MPC/SECT/LMPB/2020 el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, manifiesta que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ventanilla se considera apto para su implementación, toda vez que, el mismo se encuentra alineado a lo establecido en el PNSC 2019-2023, al PAPSC del Callao y a lo dispuesto en la Directiva N° 010-2019-IN-DGSC; también es necesario según sus recomendaciones que obra en el mismo: a) Proceder a su respectiva validación con la emisión del Acta suscrita por los integrantes del CODISEC, b) Proceder a gestionar la Ordenanza Municipal de aprobación correspondiente. (...).

Que, mediante Informe N° 29-2020/MDV-GSCyGRD-CODISEC-ST, el responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC, expresa que es imperativo llevar adelante la aprobación del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana - 2020 por parte del Concejo Municipal del distrito de Ventanilla, que permita diseñar y/o articular esfuerzos en materia de Seguridad Ciudadana, en beneficio de la población del distrito de Ventanilla — Callao; por cuanto la normatividad legal vigente lo permite y la calidad del servicio así lo exige;

Que, mediante Informe N° 077-2020/MDV-GSCyGRD la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre corre traslado del Informe N° 029-2020/MDV-GSCyGRD-ST; mediante el cual se remite el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de Ventanilla alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital; y articulado a los instrumentos del SNAPLAN; para su correspondiente aprobación por parte del Concejo Municipal Distrital;

Que, mediante Directiva N° 010-2019-IN-DGSC que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014- IN, señala lo siguiente:

Que, conforme a la Ley N° 27933 — Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, comprendiendo a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación.

Que, conforme a la modificatoria del Reglamento de la norma pre citada, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-IN en el artículo 3. Definiciones indica que, la Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil

organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, el Decreto Supremo N°011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, en el Título V establece que la "Coordinación entre entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", así como en el Capítulo I manifiesta que la "Cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades en materia de Seguridad Ciudadana" el cual contiene 08 artículos específicos que desarrollan todas las actividades de cooperación interinstitucional tales como: "Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades", "Planes Locales de Seguridad Ciudadana", "Planificación y Evaluación de Acciones Conjuntas", "Mapa del Delito Geo Referenciado Unificado y Plan Cuadrante Policial", "Prevención de la Violencia y de los Delitos, Faltas y Contravenciones", "Planes de Patrullaje Integrado", "Capacitación y Asistencia Técnica al Serenazgo Municipal", y "Adecuación de la Jurisdicción Policial".

Que, conforme a la modificatoria del Reglamento de la norma pre citada, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-IN en cuanto a las Funciones el CODISEC artículo 28.a indica: "Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN".

Que, mediante Informe Legal N° 077-2020/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica que resulta viable que la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Año 2020 del Distrito de Ventanilla, se efectúe mediante Ordenanza Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º, inciso 8), artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR MAYORÍA, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE VENTANILLA 2020**

**Artículo 1.- APROBAR** el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ventanilla 2020, el mismo que ha sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ventanilla, y declarado apto para su implementación por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana del Callao, mediante el Informe Técnico N° 002-2020MPC/SECT/LMPB/2020, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de ventanilla, cuya dirección electrónica es: [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe) y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GASTÓN PEREZ BARRIGA  
Teniente Alcalde - Primer Regidor  
Encargado del Despacho de Alcaldía

**1869291-1**

## **PROYECTOS**

### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA**

**Publican para comentarios proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio"**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 076-2020-OS/CD**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO:

El Memorándum N° GSE-205-2020, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual, se somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión de Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicio", a efectos de que autorice su publicación para recibir comentarios y sugerencias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinergmin), es un organismo público regulador adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la misma Ley, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito

y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisoria, fiscalizadora y sancionadora;

Que, de acuerdo al artículo 50-b del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, para efectos de las acciones de supervisión y fiscalización, los Productores, Importadores en Tránsito, Operadores de Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales, Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Comercializadores de Combustible de Aviación, Distribuidores Minoristas, Transportistas y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles asumen plena responsabilidad por la calidad y cantidad de los combustibles comercializados, dentro de la actividad que les corresponda en la cadena de comercialización;

Que, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los



Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Osinergmin deberá establecer el procedimiento de control metrológico de los combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, así como las disposiciones complementarias requeridas para su ejecución;

Que, de acuerdo con ello, la normativa sectorial de hidrocarburos emitida por el Ministerio de Energía y Minas ha dispuesto que los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, entre ellos, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, asumen plena responsabilidad por la cantidad de los combustibles comercializados, correspondiéndole a Osinergmin, verificar el cumplimiento de esta obligación a través de la supervisión respectiva;

Que, en efecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios";

Que, por su parte, el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, el artículo 245 de la misma norma legal establece que las actuaciones de fiscalización de la administración pública pueden concluir en la adopción de medidas correctivas;

Que, en concordancia con las disposiciones antes mencionadas, los artículos 35 y 38 del Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el órgano competente de Osinergmin puede imponer medidas administrativas, entre ellas, las medidas correctivas, a fin de restablecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica, a su estado anterior;

Que, a efectos de optimizar las acciones de supervisión de control metrológico de Osinergmin, y para generar predictibilidad hacia los administrados, resulta pertinente regular la aplicación inmediata de medidas correctivas de inmovilización ante la trasgresión de las tolerancias establecidas en la cantidad de combustible despachado en los Grifos y Estaciones de Servicio, las cuales serán levantadas una vez que el responsable acredite haber eliminado las condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación normativa;

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 30224 se creó el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) como el órgano competente para la normalización, acreditación y metrología y, a través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, a través del cual se reordenaron las diferentes unidades orgánicas de la entidad; por lo tanto resulta pertinente, adecuar el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, a los citados cambios normativos;

Que, en ese sentido resulta pertinente la modificación del Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios;

Que, asimismo, a fin de incentivar la correcta comercialización de los combustibles líquidos en el mercado interno y brindar información idónea y referencial a los consumidores de tales productos, resulta pertinente autorizar la publicación periódica del listado de establecimientos a los que Osinergmin haya impuesto medidas correctivas firmes, por infracciones al control de cantidad (metrológico) de combustibles líquidos a nivel nacional;

Que, considerando lo anterior, mediante el documento del Visto se ha presentado el proyecto normativo con la finalidad de regular disposiciones para optimizar la

supervisión de control metrológico en Grifos y Estaciones de Servicio; habiéndose evaluado previamente los impactos que dicha regulación genera en los agentes involucrados, tal como se desarrolla en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; a fin de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 21-2020;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que conjuntamente con el proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio" y su exposición de motivos, se publique el mismo día en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

##### **Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios**

Los interesados pueden remitir sus comentarios o sugerencias al proyecto normativo por escrito en cualquier mesa de partes de Osinergmin o a la dirección electrónica [comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe](mailto:comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe), dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlas el abogado, señor Jim Gastelo Flores.

##### **Artículo 3.- Análisis de los comentarios**

La División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)

#### PROYECTO

##### **Aprueban "Disposiciones para optimizar la supervisión de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio"**

##### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° «OSINUMERO»-OS/CD**

Lima, «osifecha»

#### VISTO:

El Memorándum N° GSE-XXX-2020, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual, se somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión de Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicio";

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinergmin), es un organismo público regulador adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la misma Ley, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, de acuerdo al artículo 50-b del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, para efectos de las acciones de supervisión y fiscalización, los Productores, Importadores en Tránsito, Operadores de Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales, Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Comercializadores de Combustible de Aviación, Distribuidores Minoristas, Transportistas y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles asumen plena responsabilidad por la calidad y cantidad de los combustibles comercializados, dentro de la actividad que les corresponda en la cadena de comercialización;

Que, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Osinergmin deberá establecer el procedimiento de control metrológico de los combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, así como las disposiciones complementarias requeridas para su ejecución;

Que, de acuerdo con ello, la normativa sectorial de hidrocarburos emitida por el Ministerio de Energía y Minas ha dispuesto que los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, entre ellos, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, asumen plena responsabilidad por la cantidad de los combustibles comercializados, correspondiéndole a Osinergmin, verificar el cumplimiento de esta obligación a través de la supervisión respectiva;

Que, en efecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios;

Que, por su parte, el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, el artículo 245 de la misma norma legal establece que las actuaciones de fiscalización de la administración pública pueden concluir en la adopción de medidas correctivas;

Que, en concordancia con las disposiciones antes mencionadas, los artículos 35 y 38 del Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-

OS/CD, el órgano competente de Osinergmin puede imponer medidas administrativas, entre ellas, las medidas correctivas, a fin de restablecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica, a su estado anterior;

Que, a efectos de optimizar las acciones de supervisión de control metrológico de Osinergmin, y para generar predictibilidad hacia los administrados, resulta pertinente regular la aplicación inmediata de medidas correctivas de inmovilización ante la trasgresión de las tolerancias establecidas en la cantidad de combustible despachado en los Grifos y Estaciones de Servicio, las cuales serán levantadas una vez que el responsable acredite haber eliminado las condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación normativa;

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 30224 se creó el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) como el órgano competente para la normalización, acreditación y metrología y, a través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, a través del cual se reordenaron las diferentes unidades orgánicas de la entidad; por lo tanto resulta pertinente, adecuar el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, a los citados cambios normativos;

Que, en ese sentido resulta pertinente la modificación del Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios;

Que, asimismo, a fin de incentivar la correcta comercialización de los combustibles líquidos en el mercado interno y brindar información idónea y referencial a los consumidores de tales productos, resulta pertinente autorizar la publicación periódica del listado de establecimientos a los que Osinergmin haya impuesto medidas correctivas firmes, por infracciones al control de cantidad (metrológico) de combustibles líquidos a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° ...-2020-OS/CD, se publicó para comentarios la propuesta normativa "Disposiciones para optimizar la supervisión de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio";

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis y evaluación de los comentarios, que se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° xx-2020;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación**

Modificar los artículos 5, 6 y 12 del "Procedimiento para el control metrológico en grifos y estaciones de servicios" aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, en los siguientes términos:

**"Artículo 5.- Acciones de Supervisión**

OSINERGMIN puede determinar, de forma inopinada, la ejecución del control metrológico siguiendo cualquiera de las siguientes acciones de supervisión:

a. Específica: Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante OSINERGMIN y sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.

b. Censal: Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa

de control establecido por la División de Supervisión Regional.

c. Muestral: Se determina una muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. La guía de procedimiento de supervisión muestral se encuentra detallada en el Anexo N° 7 de la presente Resolución, la cual puede ser modificada previa aprobación de la División de Supervisión Regional.

Para las acciones de supervisión específica y censal, en los establecimientos visitados se efectuará el control metrológico en la totalidad de las mangueras operativas cuando éstas sumen diez (10) o menos, y cuando las mangueras sumen más de diez (10), se hará el control al 50% más una, considerando siempre un mínimo de 10 mangueras controladas. En el último de los supuestos referidos, las mangueras serán seleccionadas en forma aleatoria por el supervisor.

Para la acción de supervisión muestral, el control metrológico se realizará al 100% de las mangueras operativas del establecimiento".

#### **“Artículo 6.- Medidor Volumétrico Patrón (MVP)**

El Medidor Volumétrico Patrón que se utilice para efectuar el control metrológico es de propiedad de OSINERGMIN. Dicho medidor deberá contar con un certificado de calibración vigente emitido por el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) o por un Laboratorio de Calibración acreditado por INACAL.”

#### **“Artículo 12.- Procedimiento de Control de Exactitud de la Cantidad despachada y del Sistema de Medición del Surtidor**

a. Se hace un llenado previo del Medidor Volumétrico Patrón con el producto a medir y luego vaciarlo, dejándolo escurrir por 30 segundos, de forma que su interior quede humedecido.

b. Se coloca el Medidor Volumétrico Patrón en una superficie próxima al surtidor o dispensador a supervisar y se verifica la horizontalidad del medidor para su correcta lectura.

c. Se verifica que el indicador del surtidor marque cero.  
d. Luego se procede a despachar en el Medidor Volumétrico Patrón los 5 galones a caudal máximo.

e. Se efectúa la lectura de la parte inferior del menisco en la escala de vidrio del Medidor Volumétrico Patrón.

f. Se procede a registrar en el Acta la lectura obtenida con el Medidor Volumétrico Patrón y el precio del volumen despachado que indica el medidor del surtidor o dispensador.

g. Se repite el ensayo desde el punto b, pero esta vez a caudal mínimo.

h. Se procede a efectuar el cálculo del porcentaje de error de la exactitud del surtidor o dispensador, multiplicando el valor de cada división mínima de la escala de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Calibración de INACAL o del Laboratorio de Calibración acreditado por INACAL del cilindro patrón, utilizado en el control metrológico, por el número de líneas que resulta del control respectivo. El valor resultante, con tres decimales, se suscribe en el acta respectiva

i. Completada el Acta, ésta debe ser suscrita por el responsable o encargado del establecimiento y el Supervisor de OSINERGMIN en señal de conformidad. En caso el responsable o encargado del establecimiento se niegue a suscribir el Acta o a recibir copia de la misma, debe dejarse constancia de tal negativa en el Acta, la misma que es suscrita adicionalmente, y de ser factible, por un testigo.”

#### **Artículo 2.- Incorporación**

Incorporar el Título Cuarto, Medidas Administrativas, al “Procedimiento para el control metrológico en grifos y estaciones de servicios” aprobado mediante de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, conforme al siguiente texto:

## **“TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 15º. - Aplicación de medidas correctivas**

15.1. Osinergmin puede imponer medida correctiva de inmovilización de la(s) manguera(s) de despacho, en la(s) que se haya(n) verificado la trasgresión de las tolerancias establecidas en la cantidad de combustible despachado en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos y/o sus mezclas con biocombustibles, a través de surtidores y/o dispensadores. Dicha medida implica la prohibición de uso o retiro de la(s) manguera(s) inmovilizada(s) para la comercialización de combustibles.

La aplicación y ejecución de la medida correctiva de inmovilización de la manguera se rige conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

15.2. Para el levantamiento de la medida correctiva, el agente supervisado debe presentar la documentación que sustente los resultados de los ajustes realizados a las máquinas de despacho cuyas mangueras hayan resultado inmovilizadas, así como, una copia del certificado de calibración del medidor volumétrico que utilizó en los ajustes. Este certificado debe ser emitido por un laboratorio acreditado ante el INACAL, teniendo la calibración una validez máxima de seis (6) meses calendario.

15.3. Osinergmin cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud presentada, para verificar la corrección de la conducta infractora y disponer el levantamiento de la medida correctiva.

#### **Artículo 16º. - Incumplimiento de la medida correctiva**

El retiro no autorizado de los Carteles Oficiales o Precintos, así como el no exhibir, ocultar o destruir los Carteles Oficiales durante la vigencia de la medida correctiva impuesta es considerado como incumplimiento de la medida correctiva.

#### **Artículo 4º. - Aprobación de Formatos**

Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar los formatos y funcionalidades técnico-operativas que sean necesarios para la implementación de la presente resolución.

#### **Artículo 5º. - Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de su publicación.

#### **Artículo 6.- Publicación**

Publicar la presente resolución en las Normas Legales del diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página Web de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. - Publicación de resultados de supervisión**

Autorizar a la División de Supervisión Regional de Osinergmin a publicar en la página web de la entidad o en otros aplicativos informáticos, la relación de establecimientos a los que se les haya impuesto medidas y/o sanciones administrativas firmes, por infracciones al control metrológico de los combustibles que se realicen en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos y/o sus mezclas con biocombustibles, a través de surtidores y/o dispensadores, por el periodo de un año contado desde la fecha en que el acto quedó firme; así como, los resultados de supervisión.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)



**Publican para comentarios proyecto normativo “Disposiciones para optimizar la supervisión para el control de calidad de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 077-2020-OS/CD**

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO:

El Memorándum N° GSE-206-2020, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual, se somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto normativo “Disposiciones para optimizar la supervisión para el Control de Calidad de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas”, a efectos de que autorice su publicación para recibir comentarios y sugerencias;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinergmin), es un organismo público regulador adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la misma Ley, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, de acuerdo al artículo 50-b del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, para efectos de las acciones de supervisión y fiscalización, los Productores, Importadores en Tránsito, Operadores de Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales, Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Comercializadores de Combustible de Aviación, Distribuidores Minoristas, Transportistas y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles asumen plena responsabilidad por la calidad y cantidad de los combustibles comercializados, dentro de la actividad que les corresponda en la cadena de comercialización;

Que, según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, el Osinergmin deberá establecer el procedimiento para el control de calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, así como las disposiciones complementarias requeridas para su ejecución;

Que, de acuerdo con ello, la normativa sectorial de hidrocarburos emitida por el Ministerio de Energía y Minas ha dispuesto que los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, entre ellos, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, asumen plena responsabilidad

por la calidad de los combustibles comercializados, correspondiéndole a Osinergmin, verificar el cumplimiento de esta obligación a través de la supervisión respectiva;

Que, en efecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, Osinergmin aprobó el “Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas”;

Que, por su parte, el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, a partir de la experiencia adquirida como producto de las acciones de supervisión desarrolladas por este organismo, se ha considerado pertinente optimizar las acciones destinadas a la ejecución del procedimiento de control de calidad de los combustibles, ante la detección de indicios de que el producto no cumple con las especificaciones técnicas en alguna de las propiedades o características analizadas, o ante la presencia de sustancias extrañas en el mismo;

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 30224 se creó el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) como el órgano competente para la normalización, acreditación y metrología y, a través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, a través del cual se reordenaron las diferentes unidades orgánicas de la entidad; por lo tanto resulta pertinente, adecuar el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, a los citados cambios normativos;

Que, en ese sentido, resulta pertinente la modificación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas;

Que, asimismo, a fin de incentivar la correcta comercialización de los combustibles líquidos en el mercado interno y de brindar información idónea y referencial a los consumidores de tales productos, resulta pertinente autorizar la publicación periódica del listado de establecimientos a los que Osinergmin haya impuesto medidas cautelares firmes por infracciones al control de calidad de combustibles líquidos a nivel nacional; así como, los resultados de la supervisión muestral y específica;

Que, considerando lo anterior, mediante el documento del Visto se ha presentado el proyecto normativo con la finalidad de regular disposiciones para optimizar la supervisión para el control de calidad de los combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas; habiéndose evaluado previamente los impactos que dicha regulación genera en los agentes involucrados, tal como se desarrolla en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la

regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 21-2020;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que, conjuntamente con el proyecto normativo “Disposiciones para optimizar la supervisión para el control de calidad de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas” y su exposición de motivos, se publique el mismo día en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

**Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios**

Los interesados pueden remitir sus comentarios o sugerencias al proyecto normativo por escrito en cualquier mesa de partes de Osinergmin o a la dirección electrónica [comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe](mailto:comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe), dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlas el abogado, señor Jim Gastelo Flores.

**Artículo 3.- Análisis de los comentarios**

La División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)

**PROYECTO**

**“Disposiciones para optimizar la supervisión para el control de calidad de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**OSINERGMIN N° «osinumero»-OS/CD**

Lima, «osifecha»

**VISTO:**

El Memorándum N° GSE-XXX-2020, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual, se somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto normativo “Disposiciones para optimizar la supervisión para el Control de Calidad de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas”;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en

adelante, Osinergmin), es un organismo público regulador adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la misma Ley, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, de acuerdo al artículo 50-b del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, para efectos de las acciones de supervisión y fiscalización, los Productores, Importadores en Tránsito, Operadores de Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales, Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Comercializadores de Combustible de Aviación, Distribuidores Minoristas, Transportistas y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles asumen plena responsabilidad por la calidad y cantidad de los combustibles comercializados, dentro de la actividad que les corresponda en la cadena de comercialización;

Que, según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, el Osinergmin deberá establecer el procedimiento para el control de calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, así como las disposiciones complementarias requeridas para su ejecución;

Que, de acuerdo con ello, la normativa sectorial de hidrocarburos emitida por el Ministerio de Energía y Minas ha dispuesto que los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, entre ellos, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, asumen plena responsabilidad por la cantidad de los combustibles comercializados, correspondiéndole a Osinergmin, verificar el cumplimiento de esta obligación a través de la supervisión respectiva;

Que, en efecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas;

Que, por su parte, el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, a partir de la experiencia adquirida como producto de las acciones de supervisión, desarrolladas por este organismo, se ha considerado pertinente optimizar las acciones destinadas a la ejecución del procedimiento de control de calidad de los combustibles, ante la detección de indicios de que el producto no cumple con las especificaciones técnicas en alguna de las propiedades o características analizadas, o ante la presencia de sustancias extrañas en el mismo;

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 30224 se creó el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) como el órgano competente para la normalización, acreditación

y metrología y, a través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, a través del cual se reordenaron las diferentes unidades orgánicas de la entidad; por lo tanto resulta pertinente, adecuar el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, a los citados cambios normativos;

Que, en ese sentido, resulta pertinente la modificación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas;

Que, asimismo, a fin de incentivar la correcta comercialización de los combustibles líquidos en el mercado interno y de brindar información idónea y referencial a los consumidores de tales productos, resulta pertinente autorizar la publicación periódica del listado de establecimientos a los que Osinergmin haya impuesto medidas cautelares firmes por infracciones al control de calidad de combustibles líquidos a nivel nacional; así como, los resultados de la supervisión muestral y específica;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° ...-2020-OS/CD, se publicó para comentarlos la propuesta normativa “Disposiciones para optimizar la supervisión para el control de calidad de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas”;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° xx-2020;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación**

Modificar los artículos 2, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 17, 20, 21 y la Única Disposición Complementaria Final del “Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 2.- Definiciones aplicables al procedimiento**

2.1. Para los fines del presente Procedimiento se aplican las definiciones siguientes:

- (...)
- d) Ensayo Acreditado

Es el método de ensayo de laboratorio que se encuentra acreditado ante el **Instituto Nacional de Calidad (INACAL)**.

- (...)
  - f) Entidad Acreditada
- Laboratorio de Ensayo, Organismo de Inspección u Organismo de Certificación acreditado ante el **INACAL**.

- (...)
- I) Profesional Responsable de la Supervisión

**Agente fiscalizador designado y facultado por Osinergmin para ejecutar y levantar medidas administrativas.**

(...)"

#### **“Artículo 5.- Acciones de Supervisión**

5.1. Osinergmin puede determinar, de forma inopinada, la ejecución del control calidad, siguiendo cualquiera de las **acciones** de supervisión:

a) **Específica:** Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante Osinergmin o de oficio, sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.

b) **Censal:** Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa de control establecido por Osinergmin.

c) **Muestral:** Se determina una Muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la Muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. **La Muestra es obtenida de acuerdo con la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios aprobada mediante Resolución de División de Supervisión Regional.**

5.2. En cada una de las Unidades Operativas visitadas, se efectúa el control de calidad de los diferentes productos. **El Representante de Osinergmin** determina los productos que se someten a Pruebas Rápidas y/o aquellos que deben ser objeto de obtención de Muestras para su posterior análisis en el laboratorio. La ejecución de Pruebas Rápidas no es requisito para tomar Muestras para análisis en laboratorio.”

#### **“Artículo 7.- Acta de Supervisión**

7.1. La información referida al Supervisado, el **Representante de Osinergmin** y de ser el caso, los resultados de las Pruebas Rápidas, así como de toda información relevante, son consignados con letra legible en el Acta de Supervisión, que son aprobadas mediante **Resolución de División de Supervisión Regional**.

7.2. Las Actas de Supervisión que extienda Osinergmin, a través del **Representante de Osinergmin**, tienen naturaleza de documentos públicos, por lo que constituyen medios probatorios dentro de un procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellas se tiene por cierta, salvo prueba en contrario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin vigente.”

#### **“Artículo 10.- Etapa previa a la diligencia de supervisión**

(...)

10.5. De cumplir el establecimiento con las normas de seguridad:

a) Para el caso de Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Terminales, se realiza una reunión de apertura, cuya información se registra en el Acta de Reunión Previa a la **Acción** de Supervisión, que es aprobada mediante **Resolución de División de Supervisión Regional**, donde el **Representante de Osinergmin** procede a seleccionar los tipos de productos respecto de los cuales se toman Muestras para la ejecución de Pruebas Rápidas y/o para su posterior análisis en el laboratorio.

b) Para el caso de grifos, estaciones de servicios y demás Unidades Operativas que cuenten con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el **Representante de Osinergmin** procede a seleccionar los tipos de productos respecto de los cuales se toman Muestras para la ejecución de Pruebas Rápidas y/o para su posterior análisis en el laboratorio.

(...)"

#### **“Artículo 12.- Procedimiento de Muestreo para el análisis en Laboratorio.**

12.1. El muestreo de los productos se ejecuta conforme a lo señalado en la NTP 321.137 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Práctica normalizada para el muestreo manual de petróleo y productos de petróleo y normas o estándares técnicos aplicables.

Pueden tomarse Muestras de los productos seleccionados para el control de calidad, sin necesidad

que hayan sido sometidos a las Pruebas Rápidas en forma previa.  
(...)"

#### "Artículo 14.- Ejecución de los ensayos de Laboratorio

14.1. La calidad de los productos se verifica de acuerdo a las especificaciones o requisitos que figuren en la Norma Técnica Peruana respectiva u otros dispositivos técnico-legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.

14.2. Se efectúan los análisis a cargo de una Entidad Acreditada, la misma que brinda los servicios de ensayos de laboratorio. De ser necesario la ejecución de uno o más Ensayos que no se encuentren acreditados ante el INACAL, éstos pueden efectuarse en cualquier Entidad Acreditada, siguiendo métodos y procedimientos según normas técnicas nacionales o internacionales.

14.3. En el caso de no realizarse algunos ensayos en el país, las Muestras respectivas pueden ser enviadas a un laboratorio en el extranjero para su análisis o Dirimencia, en caso corresponda, debiendo asumir la Entidad Acreditada nacional referida en el párrafo precedente, la responsabilidad por la veracidad del correspondiente resultado obtenido por el laboratorio extranjero."

#### "Artículo 16.- Procedimiento de Dirimencia

En caso el Supervisado se encuentre disconforme con los resultados obtenidos de la muestra analizada por el laboratorio, podrá proceder de la siguiente manera:

a) Solicitar por escrito y de forma expresa e indubitable el ensayo de Dirimencia ante Osinergmin, dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de los resultados del análisis de la Muestra efectuado por el laboratorio, asumiendo los costos del ensayo, **el cual deberá ser el mismo método de ensayo con el que se obtuvo el primer resultado de laboratorio**, y de ser caso, el traslado de la Muestra.

En dicha solicitud, el Supervisado debe adjuntar copia del comprobante de pago de cancelación del costo del ensayo de Dirimencia emitido por el laboratorio.

(...)"

#### "Artículo 17.- Medida cautelar de inmovilización

17.1 Sin perjuicio del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el Representante de Osinergmin puede ejecutar, previa resolución emitida por el órgano competente, la medida cautelar de inmovilización de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustible y sus Mezclas, en los casos que se detecte un indicio de que el producto no cumple con las Especificaciones Técnicas en alguna de las propiedades o características analizadas o con presencia de sustancias extrañas, como agua, sólidos, entre otros.

17.2 La ejecución de la medida cautelar implica además la suspensión del rol de compras en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) correspondiente al tipo de combustible inmovilizado."

#### "Artículo 20.- Revocación de la medida cautelar

En caso se revoque la medida cautelar por haberse obtenido un resultado favorable al Supervisado, es decir, que el producto se encuentre dentro de especificación, resulta de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del numeral 260.2 del artículo 260º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que lo modifique o sustituya."

#### "Artículo 21.- Producto fuera de las especificaciones técnicas

En caso se hubiera confirmado que el producto se encuentra fuera de especificación, **se procede de la siguiente manera:**

##### 21.1 Producto fuera de la tolerancia:

Si el Supervisado no solicita la Dirimencia, tiene un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de haber sido notificado, para presentar a Osinergmin un protocolo de las acciones a seguir para retirar el producto referido de sus instalaciones hacia una Refinería que cuente con las facilidades de reprocessamiento; o Terminal o Planta de Abastecimiento que cuente con las facilidades para su disposición final.

Si el Supervisado solicita la Dirimencia, tiene un plazo de dos (2) días hábiles a partir del día siguiente del ensayo dirimiente con resultado desfavorable para presentar a Osinergmin un protocolo de las acciones a seguir para retirar el producto referido de sus instalaciones hacia una Refinería que cuente con las facilidades para su reprocessamiento, o bien un Terminal o Planta de Abastecimiento que cuente con las facilidades para su disposición final.

##### 21.2 Producto dentro de la tolerancia:

Osinergmin retira los carteles y precintos del tanque inmovilizado u otras instalaciones del producto involucrado, a fin de que el Supervisado pueda comercializar el producto que fue observado. El levantamiento de la medida administrativa no implica un reconocimiento a favor del Supervisado por parte de Osinergmin por el tiempo que el combustible estuvo inmovilizado."

#### "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. - Norma supletoria

En todo lo no previsto o regulado en el presente procedimiento, se aplicará lo establecido en las correspondientes Normas Técnicas Peruanas, aprobadas por el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL u otros dispositivos técnico-legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas."

##### Artículo 2º. - Aprobación de Formatos

Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar los formatos y funcionalidades técnico-operativas que resulten necesarios para la implementación de la presente resolución.

##### Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de su publicación.

##### Artículo 4.- Publicación

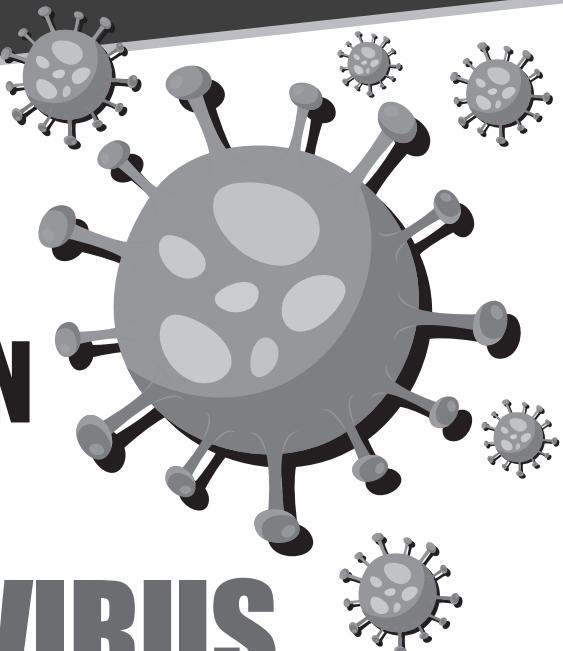
Publicar la presente resolución en las Normas Legales del diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página Web de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. - Publicación de resultados de supervisión

Autorizar a la División de Supervisión Regional de Osinergmin a publicar en la página web de la entidad o en otros aplicativos informáticos, la relación de Unidades Operativas a las que se les haya impuesto medidas y/o sanciones administrativas firmes, por infracciones al control de calidad de los combustibles que se realicen en dichas Unidades Operativas, por el periodo de un año contado desde la fecha en que el acto quedó firme; así como, los resultados de la supervisión de control de calidad.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)

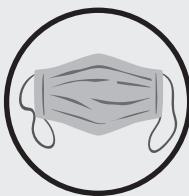


# PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS

SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO  
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS  
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O  
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO  
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL  
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

## NORMAS LEGALES

[diariooficial.elperuano.pe/Normas](http://diariooficial.elperuano.pe/Normas)

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**  
[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

## BOLETÍN OFICIAL

[diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial](http://diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial)

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
[www.andina.pe](http://www.andina.pe)